

# PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ADAPTACIÓN PLENA AL TR-LOTCENC Y LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN (Ley 19/2003)  
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL PLENO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012

# MEMORIA AMBIENTAL

## MEMORIA AMBIENTAL



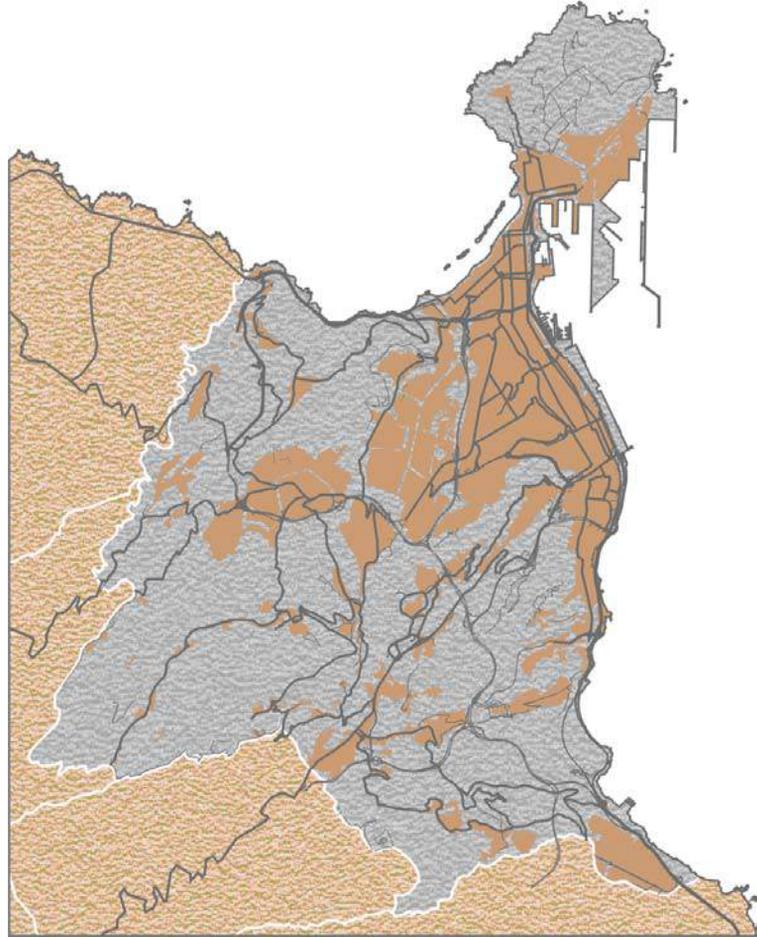
Ayuntamiento  
de Las Palmas  
de Gran Canaria



GEURSA



Este documento ha sido diligenciado mediante firma electrónica  
de la secretaria general del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria





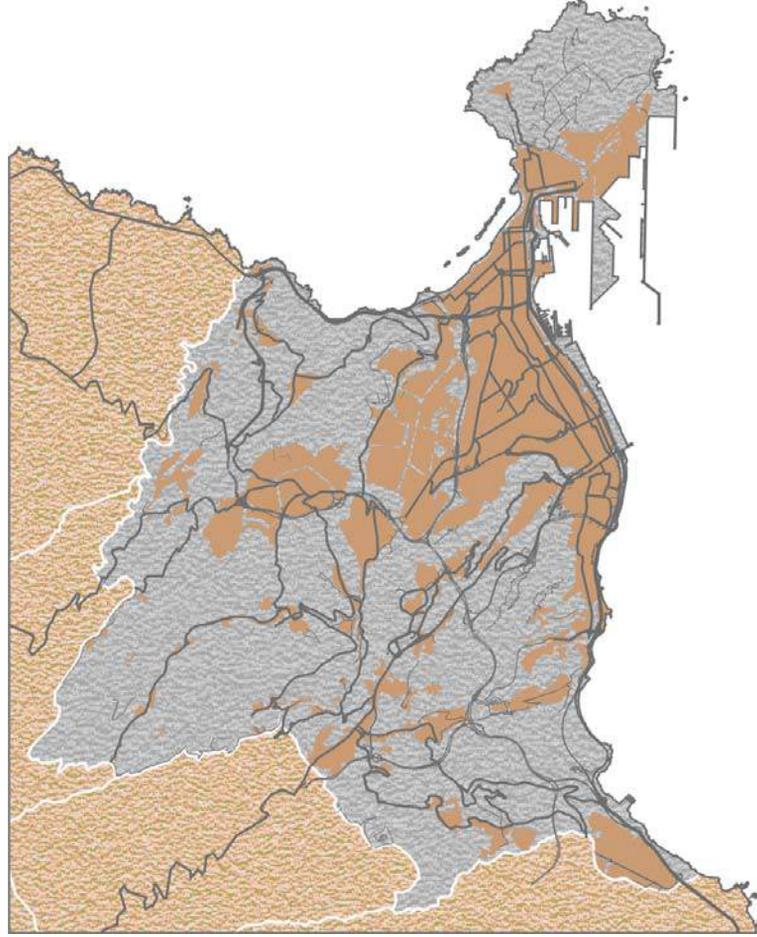
# ÍNDICE DE LA MEMORIA AMBIENTAL

<b>1</b>	<b>CONSIDERACIONES PREVIAS.....</b>	<b>1</b>
1.1	ANTECEDENTES.....	1
1.2	CONTEXTO LEGAL DE LA MEMORIA AMBIENTAL.....	2
<b>2</b>	<b>LA ADAPTACIÓN PLENA DEL PGO. ESBOZO DE LA ORDENACIÓN RESULTANTE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL PRECEDENTE.....</b>	<b>4</b>
<b>3</b>	<b>PROCEDIMIENTO PRECEDENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA ADAPTACIÓN PLENA DEL PGO.....</b>	<b>13</b>
3.1	PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA ADAPTACIÓN PLENA DEL PGO Y SU EVALUACIÓN AMBIENTAL. ASPECTOS FUNDAMENTALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DESARROLLADOS.....	13
3.2	MEMORIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PGO Y EN LOS ASPECTOS URBANÍSTICOS RELACIONADOS CON SU MODELO DE ORDENACIÓN.....	19
3.2.1	La discusión social de la ordenación urbanística externa al procedimiento del PGO. La implicación directa del Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.....	23
3.2.2	La discusión social de la ordenación urbanística externa al procedimiento del PGO. El desarrollo participativo dentro del Plan Estratégico de Las Palmas de Gran Canaria (PROA2020).....	27
3.2.3	La primera exposición pública de la evaluación ambiental y el Informe de Sostenibilidad de la Adaptación Plena del PGO (2007).....	32
3.2.4	La exposición digital de la Adaptación Plena. La aplicación GEOPORTAL y la exposición web del PGO.....	33
3.2.5	Las Solicitudes Previas. Un mecanismo de recopilación de propuestas preliminares de ciudadanos y colectivos sobre la ordenación del PGO.....	39
3.2.6	El período reglado de Información Pública. Balance operativo, metodología de análisis y resumen temático y resolutorio.....	40
3.2.7	El segundo período de Información Pública reglada.....	47
3.2.8	La Consulta interadministrativa.....	48
<b>4</b>	<b>VALORACIÓN Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....</b>	<b>54</b>
4.1	LA IMPLEMENTACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD EN EL SISTEMA DOCUMENTAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA ADAPTACIÓN PLENA DEL PGO.....	54
4.2	VALORACIÓN DE LA CALIDAD Y EFICACIA DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....	59
<b>5</b>	<b>EVALUACIÓN DE LA CONSULTA INTERADMINISTRATIVA Y SU TOMA DE CONSIDERACIÓN EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.....</b>	<b>61</b>
5.1	LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LOS ASPECTOS REFERIDOS A LA ESTRUCTURA DOCUMENTAL Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN.....	62
5.1.1	Grafiado de la servidumbre de protección y la Zona de Servicio del Puerto de La Luz en los Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación (Escala pormenorizada 1:2.000).....	62
5.1.2	Grafiado de actuaciones viarias existentes o aprobadas y justificación de determinaciones urbanísticas de ordenación del sistema viario.....	62
5.1.3	Aspectos varios relacionados con las determinaciones en materia documental reguladas en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.....	64
5.1.4	Aspectos documentales relacionados con la ordenación urbanística del turismo en el municipio.....	68
5.2	LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LOS ASPECTOS REFERIDOS A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.....	69
5.2.1	El ámbito costero.....	69
5.2.2	El ámbito portuario.....	73
5.2.3	El sistema viario. Gobierno de Canarias.....	75
5.2.4	El sistema viario. Cabildo de Gran Canaria.....	87
5.2.5	La coherencia con las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.....	97
5.2.6	La coherencia con la legislación sectorial en materia militar.....	107
5.2.7	La procedencia del modelo de ordenación urbanística del turismo.....	111
5.2.8	La coherencia de la ordenación urbanística del patrimonio histórico con los instrumentos y la gestión insular y regional.....	114
5.2.9	La potenciación de la optimización de los indicadores de salud pública.....	122

5.2.10	La adecuación documental y de las determinaciones urbanísticas relacionadas con la biodiversidad .....	122
5.2.11	La mejora de la documentación analítica y justificativa sobre el suelo agrícola .....	131

<b>6</b>	<b>EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU TOMA DE CONSIDERACIÓN EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.....</b>	<b>133</b>
6.1	INTERACCIÓN CON LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS AJUSTES EN LA ORDENACIÓN DERIVADOS DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE 2009.....	133
6.1.1	Ajustes en la ordenación urbanística de los sectores de Suelo Urbanizable.....	135
6.1.2	Ajustes en la ordenación urbanística de los ámbitos de Suelo Urbano.....	144
6.1.3	Ajustes en la ordenación urbanística de los ámbitos de Suelo Rústico.....	150
6.1.4	Ajustes en el Catálogo Municipal de Protección.....	151
6.2	INTERACCIÓN CON LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS AJUSTES EN LA ORDENACIÓN DERIVADOS DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE 2010.....	152
6.3	RESUMEN DE LOS AJUSTES MÁS RELEVANTES RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	154
<b>7</b>	<b>EFFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.....</b>	<b>157</b>
<b>8</b>	<b>DETERMINACIONES AMBIENTALES A INCORPORAR EN EL PGO.....</b>	<b>167</b>
<b>9</b>	<b>AJUSTES DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD Y DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL.....</b>	<b>179</b>





# 1 CONSIDERACIONES PREVIAS

## 1.1 ANTECEDENTES

El presente documento se corresponde con la Memoria Ambiental que se eleva a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias para el procedimiento de la Adaptación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al vigente Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

La Adaptación Plena del PGO constituye el instrumento de ordenación urbanística general mediante el que se expone y justifica las determinaciones programadas para el desarrollo del modelo territorial diseñado y en vigor mediante el Plan General Municipal de Las Palmas de Gran Canaria aprobado en la COTMAC de diciembre del año 2000, de acuerdo a su proceso de adaptación a los instrumentos de ordenación de rango supramunicipal acaecidos desde entonces y mencionados en el párrafo anterior; teniéndose en cuenta que el proceso de adaptación al citado Texto Refundido se enmarca la armonización con el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria en vigor.

De acuerdo a lo regulado en el 2º apartado i) de la *Ley Estatal 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, la Memoria Ambiental se define como el “documento que valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación, así como el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración, además de la previsión sobre los impactos significativos de la aplicación del plan o programa, y establece sus determinaciones finales”.

En la medida en que se parte desde un principio del objetivo de no alteración del referido modelo de ordenación urbanística vigente, circunstancia que fundamentó la exoneración del trámite de Avance de acuerdo al procedimiento seguido en su momento, la presente Propuesta se fundamenta en la evaluación ambiental de un conjunto de alteraciones y mejoras respecto a la que prevalece un resultado de valoración de la incidencia sobre el medio ambiente similar al desarrollado mediante el PGMO/2000.

En cualquier caso, la procedencia de la Memoria Ambiental resulta indiscutible de acuerdo al marco normativo vinculante que al respecto se resume en el apartado siguiente.

Se concibe como un documento mediante el que se propone sintetizar la relación establecida en el voluminoso conjunto documental de la Adaptación Plena del PGO entre los siguientes capítulos relevantes:

- Las conclusiones del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- El procedimiento administrativo seguido.
- La participación ciudadana y consulta interadministrativa.
- El señalamiento de los efectos ambientales significativos previstos en la ordenación urbanística.

- La correspondiente previsión del paquete de medidas ambientales dirigidas a responder a dichos efectos y al cumplimiento de los objetivos que en materia medioambiental se ordenan en el Plan.

A falta de un marco regulador sobre los contenidos mínimos de una memoria ambiental, mediante los siguientes apartados se pretende exponer esa síntesis, a los efectos de que la COTMAC proceda a verificar la adecuada evaluación ambiental de este proceso de adaptación del planeamiento municipal general dentro del sistema de instrumentos de ordenación del territorio supramunicipales vigentes en el Archipiélago Canario.

## 1.2 CONTEXTO LEGAL DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La Memoria Ambiental constituye un documento preceptivo mediante la regulación de la *Ley Estatal 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, que viene a instrumentar en España la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

Su artículo 12 regula expresamente la misma de acuerdo a los siguientes aspectos:

*“Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.*

*La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.*

*La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. Será realizada, en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por el órgano u órganos que éstas determinen, y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental”.*

Precisamente y de acuerdo a sus determinaciones, dicho documento se integra en la regulación del *Decreto 55/2006, de 8 de mayo, de Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias*, refiriéndose expresamente al mismo en su artículo 27 sobre procedimiento de evaluación ambiental, en los apartados c), d) y e) del punto 1º.

Esta regulación específica resultó abordada posteriormente en el *Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo*.

Dado su vinculación directa con el caso de la presente Adaptación Plena, el artículo 2 del Anexo del mismo regula lo siguiente:

*“Se modifican los apartados 1.b) y 1.c) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, que quedan redactados del siguiente tenor literal:*

1.-...

*b) Si no se contempla o se hubiese declarado exento de la fase de Avance, los requisitos documentales y de procedimiento indicados podrán realizarse con carácter previo a la aprobación inicial o de forma conjunta con el documento que se someta a la aprobación inicial, y su posterior información pública.*

*c) Agotados los trámites de participación o de información pública, y de consulta, se elaborará por el promotor la propuesta de Memoria Ambiental que, junto con el resto del documento, será sometida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Este órgano, en el plazo máximo de dos meses, emitirá acuerdo, con las modificaciones que estime oportunas sobre la propuesta del promotor, en su caso.....”*

Por tanto, se coincide con un escenario legal que motiva el carácter preceptivo de la presente Memoria Ambiental de la Adaptación Plena del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, a los efectos de que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias establezca el correspondiente control jurídico y procedimental de la incidencia de la ordenación urbanística sobre el territorio y el medio ambiente del municipio; garantizándose el adecuado equilibrio e integración dentro del sistema jerárquico de determinaciones de instrumentos de ordenación y jurídico-sectoriales vigente en Canarias.

Por supuesto, este equilibrio con el soporte legal de alcance regional no obvia ni desvía la atención de la adecuada coherencia del documento, el procedimiento en que se integra y la evaluación ambiental al que va destinado que se regulan en la instrumentación jurídica en la materia a nivel nacional y comunitario.

Puede entenderse la presente Memoria Ambiental como el último eslabón de un esquema reglado de evaluación y control de la incidencia de la ordenación del territorio sobre el medio ambiente. No obstante, este eslabón resulta pomenorizado mediante la evaluación complementaria, en su caso, de los planes de desarrollo de dicha ordenación y de la evaluación del impacto ambiental de los proyectos, los cuales deben materializar a nivel de actuación directa sobre el territorio las determinaciones en forma de medidas ambientales de protección, de rehabilitación-regeneración o de corrección-mimetismo-compensación que se regulan de modo preceptivo en el PGO.

## 2 LA ADAPTACIÓN PLENA DEL PGO. ESBOZO DE LA ORDENACIÓN RESULTANTE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL PRECEDENTE

El modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbano, los criterios y objetivos (establecidos desde el Avance del Plan hasta su Aprobación Definitiva), esto es, la Clasificación del Suelo, los Sistemas Generales de Espacios Libres, los Equipamientos y la Red Viaria, que son los elementos sobre los que se asienta la lectura del modelo del Plan, resultan plenamente válidos una vez realizado el análisis de la incidencia del régimen jurídico del TR-LOTCEC y las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias en el PGM.

En la adaptación que se aborda hay que tener en cuenta que el PGM vigente ya se encuentra armonizado a la Ley Territorial, consistiendo fundamentalmente en integrar el régimen jurídico que no estuviera recogido en el Plan. Dicha relación se propone con un resultado no solo acorde, consecuente y respetuoso con el Texto Refundido y las Directrices de Ordenación, sino del que surja reforzado el modelo propugnado con las aportaciones que el nuevo régimen legal introduce en el marco del Urbanismo de Canarias.

Por lo que se refiere a la clasificación del suelo, podemos afirmar que no existen cambios desde el punto de vista conceptual en la Ley Territorial respecto de la LRSV (Ley 6/1998) aplicados por el PGM, que lleven a la consideración de que los criterios empleados por el Plan en virtud de las disposiciones que definen cada una de las clases de suelo (Urbano, Rústico y Urbanizable) tiene incidencia directa en el mismo. Por lo que, en consecuencia, se mantienen sin experimentar variación alguna, resultando plenamente válida la clasificación de suelo establecida por el PGM.

Sólo se altera la clasificación de forma puntual y limitada a pequeños y localizados ajustes en los bordes de la trama urbana del PGM, de nula incidencia en el modelo del Plan. No obstante, dichas modificaciones fueron recogidas en el trámite de Adaptación Básica en vigor, no produciéndose cambio alguno en este sentido en el documento que se propone en estos momentos.

Por otra parte, actualizando temporalmente el planeamiento y fruto de la evolución natural en el desarrollo del suelo urbanizable, algún ámbito ha alcanzado los objetivos con la ejecución de sus determinaciones y, por lo tanto, debe ser considerado como suelo urbano, e incluido necesariamente en esta clasificación por imperativo legal.

La adscripción a las diferentes categorías de Suelo Rústico establecidas por el TR-LOTCEC, ha ido de la mano la necesaria reflexión respecto de la equiparación de dichas categorías con las establecidas por el Plan.

Por consiguiente, el PGM considera el sistema territorial integrado por los siguientes elementos:

- Un sistema urbano, formado por la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sus barrios limítrofes y los núcleos situados en su zona periurbana (Costa Ayala-Casa Ayala, Tenoya, Tamaraceite, San Lorenzo, Las Mesas-El Toscón, Lomo Blanco, El Fondillo, Tafira, La Montañeta-San Francisco de Paula, Marzagán y Jinámar. En este sentido, el sistema urbano que se ordena se define como Núcleo I, atendiendo a su consideración como centro de especial concentración de servicios de nivel autonómico, según las Directrices de Ordenación General de Canaria.

- Un sistema rural, constituido por los espacios excluidos de los procesos de urbanización por su valor como espacio vacío o por razones económicas y ambientales, incluidos los espacios protegidos y los entornos culturales. Los ámbitos de La Isleta, Los Giles-Tenoya-El Rincón, San Lorenzo, San José del Álamo, Altos de La Milagrosa, Siete Puertas, Barranco del Guinguada, Lomo y barrancos del este, Tafira Alta-Los Hoyos-Las Goteras y Jinámar comprenden este conjunto.
- El sistema de infraestructuras y servicios, compuesto por las grandes infraestructuras, equipamientos estructurantes y sistemas generales de relevancia territorial.

Se entiende que el espíritu en que se apoya el sistema territorial ordenado en este PGM0 se integra plenamente en el modelo determinado por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, a partir del cual se extraen las singularidades propias de la realidad espacial de Las Palmas de Gran Canaria.

En este sentido, se definen actuaciones estratégicas y un esquema normativo que procuran el reequilibrio y la centralización, de modo que se intenta contribuir a mantener la población en las áreas rurales del municipio. Uno de los mecanismos más importantes para dicho objetivo se centra en la ordenación de los núcleos urbanos intermedios o periféricos, fomentando la concentración de la población en los mismos y limitando el crecimiento residencial en los asentamientos rurales al crecimiento endógeno.

En el contexto de la ciudad consolidada, la ordenación del PGM0 centra uno de sus principios fundamentales en el desarrollo de un espacio urbano complejo, diversificando las distintas funcionalidades y centralidades de acuerdo a los esquemas en desarrollo para las ciudades metropolitanas europeas. De este modo, se procura potenciar la identificación de los barrios y sectores, garantizando a los ciudadanos la disponibilidad de niveles de servicios y dotaciones próximos y adecuados a sus necesidades.

Atendiendo a las estrategias de transformación del territorio determinadas en el documento de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, los objetivos generales que el PGM0 plantea para el ámbito geográfico con destacado nivel de transformación que se aborda pretenden fomentar las intervenciones de rehabilitación integral y renovación urbana extensa.

Así, el tratamiento de los entornos urbanos comunes, el de los espacios para las actividades económicas, especialmente los terciarios, y la ubicación de equipamientos metropolitanos de escala insular y alta especialización, relacionados con su máxima accesibilidad, son pautas ineludibles en la comprensión del modelo que se propone.

Dicha transformación del territorio sugerida tiene como apartado fundamental la conservación y protección ambiental y patrimonial de la red de ámbitos recogidos en la legislación específica y en el catálogo municipal.

Otro apartado básico en la estructuración del diseño ordenancista del PGM0 se corresponde con el tratamiento del litoral, para el cual se concibe globalmente y a nivel del municipio una ordenación centrada en la conservación del paisaje de interés ambiental y de los valores geomorfológicos o de biodiversidad propios de la costa de Las Palmas de Gran Canaria; así como en la promoción y potenciación del disfrute de este territorio singular como mecanismo de optimización de la calidad de vida y desarrollo de usos de ocio y esparcimiento acordes a estos principios..

En este sentido, se considera este espacio como una zona con un generalizado valor natural, paisajístico y económico-estratégico, cuyo nivel de utilización por las actividades humanas en las últimas décadas se ha visto intensificado hasta valores importantes, los cuales discuten la sostenibilidad de su comportamiento.



Los espacios litorales clasificados como Suelo Urbano o Urbanizable son abordados desde una perspectiva de cualificación del uso a partir de la reordenación de la zona portuaria que permita el uso ciudadano de una proporción importante de su frente mediante actividades diversas y compatibles con el desarrollo portuario, la promoción de la renovación urbana en el entorno turístico de Las Canteras y La Isleta o el desarrollo de áreas de espacios libres y de fomento del uso recreativo abierto con una clara vocación ambiental y paisajística (El Rincón, El Confital, Frente Marítimo de Levante, Costa Ayala).

Por su parte, aquellos espacios litorales no ocupados por la urbanización tienen un marcado objeto de protección de los indiscutibles valores medioambientales, paisajísticos y patrimoniales. De este modo y sin perjuicio de la legislación estatal en materia de costas, se delimita un espacio de 500 m. desde la línea del mar, cuya transformación o aprovechamiento tendrá un carácter excepcional, remitiendo las determinaciones específicas en este sentido a lo establecido en el planteamiento territorial supramunicipal.

La correspondencia de este modelo de ordenación que se propone adaptar con respecto al documento del PGM0/2000 y al de Adaptación Básica no presenta alteraciones, más allá de las derivadas puntualmente por sentencias asumidas, concepción de categorías de suelo rústico o sectores afectados por planeamientos de desarrollo que han visto actualizada su definición como instrumento de ordenación.

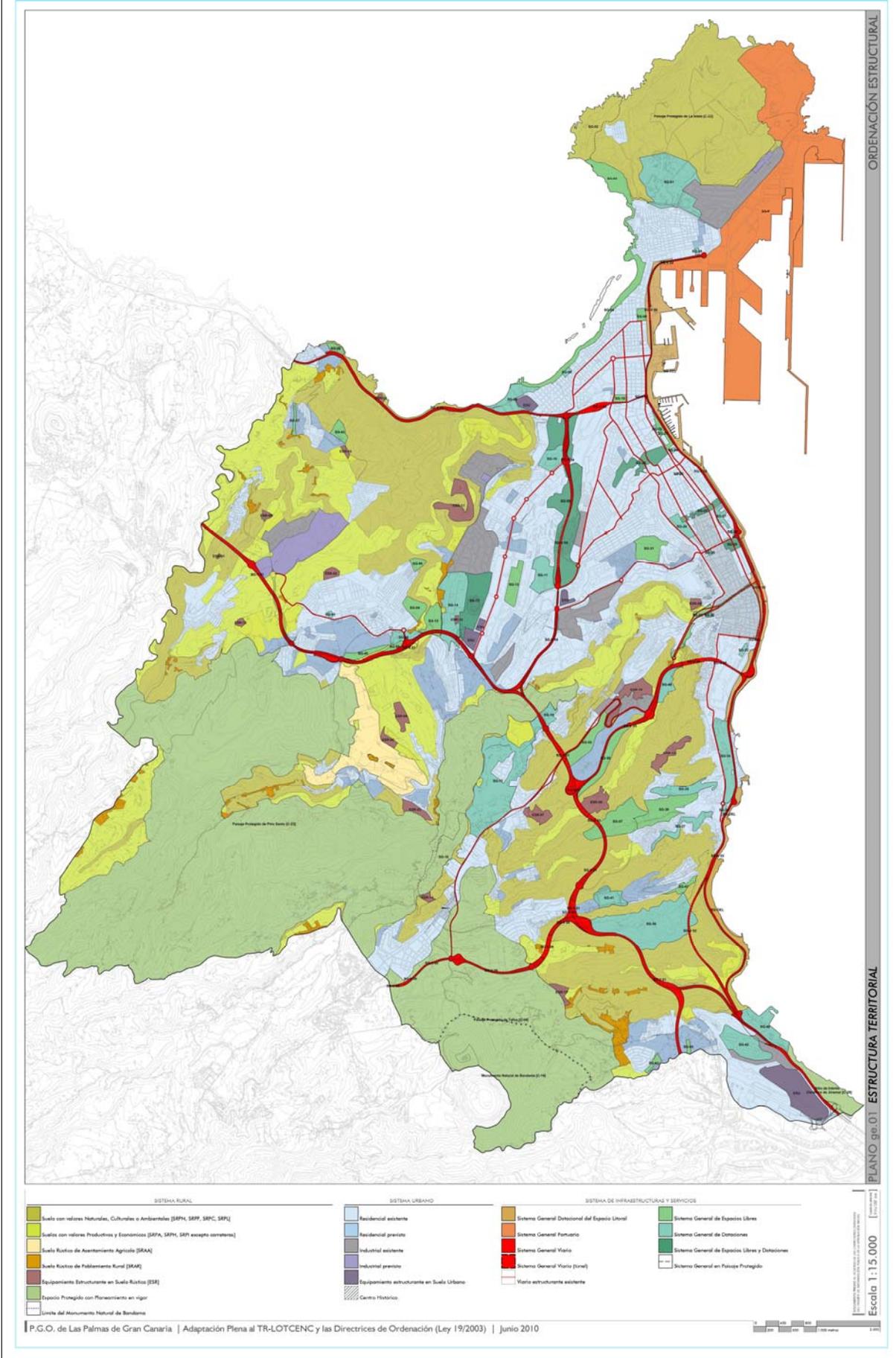
A modo de resumen, la distribución de la clasificación del suelo se refleja en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. RESUMEN DE SUPERFICIES EN LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO CON RESPECTO AL PGM0/2000 Y A LA ADAPTACIÓN BÁSICA			
Clase y categoría de suelo	Superficie PGM0/2000 (m <sup>2</sup> ) (correspondencia de nomenclaturas con TR/LOTCEC-ENC)	Superficie Adaptación Básica (m <sup>2</sup> )	Superficie Documento de Adaptación Plena (m <sup>2</sup> ) <sup>(1)</sup>
➤ Suelo Rústico de Protección Ambiental <sup>(1)</sup>	46.033.766	45.972.292	23.655.883
➤ Suelo Rústico de Protección Valores Económicos	10.621.314	11.934.399	14.535.068
➤ Suelo Rústico de Protección Territorial <sup>(3)</sup>	3.976.991	2.383.910	0
➤ Suelo Rústico del Poblamiento Rural	1.439.338	1.438.618	1.752.237
☐ Suelo Rústico	62.071.217	61.729.220	39.943.189 <sup>(2)</sup>
➤ Suelo Urbano Consolidado		26.963.834	24.511.428
➤ Suelo Urbano No Consolidado		3.370.546	3.652.478
☐ Suelo Urbano	29.992.383	30.334.380	28.163.907 <sup>(4)</sup>
➤ Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado	3.365.500	3.365.500	3.316.808
➤ Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado	5.070.900	5.070.900	1.865.707
➤ Suelo Urbanizable No Sectorizado	---	---	288.071
☐ Suelo Urbanizable	8.436.400	8.436.400	5.470.587 <sup>(5)</sup>
☐ Espacios protegidos			26.800.000

- (1) Superficies afectadas por la actualización y normalización cartográfica.
- (2) Diferencia basada en la derivación de superficie al planeamiento de espacios protegidos.
- (3) Categoría suprimida y régimen de usos similar integrado en Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos.
- (4) Diferencia basada en la adscripción de suelos urbanizables ejecutados y unidades de actuación adaptadas.
- (5) Diferencia basada en la reclasificación de suelos urbanizables ejecutados y la parcial desclasificación a suelo rústico en algunos sectores.



Figura 1. Modelo general de ordenación del PGO



De este modo, la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria asume el conjunto de objetivos planteados desde la edición del PGO/2000, en tanto el modelo territorial resulta ser el mismo.

En este contexto, los inicios del siglo XXI han coincidido con una sucesiva aparición de instrumentos normativos y directivos desde distintas escalas administrativas y competenciales, que presentan una coherencia fundamental con respecto a los citados objetivos del planeamiento municipal, por cuanto no se constatan cambios relevantes entre los mismos en el presente proceso de armonización de los instrumentos de ordenación del territorio afectos a este municipio desde el ámbito competencial del Ayuntamiento.

Entre los anteriores, la aparición del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (D.L. 1/2000), de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias (Ley 19/2003), del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, de la Ley 9/2006 de evaluación ambiental de planes y programas y su acompañamiento en Canarias mediante el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento en Canarias (Dec. 55/2006), la entrada en vigor de varias instrumentos de planeamiento territorial de espacios protegidos (Paisaje Protegido de Pino Santo, Monumento Natural de Bandama, Sitio de Interés Científico de Jinamar) y, por último, de la Ley del Suelo de 2007, han perfilado en gran manera la contextualización y los criterios básicos de la ordenación de un territorio como la isla de Gran Canaria; a los cuales se entiende ineludiblemente supeditado la presente Adaptación.

Pese a ello, la correspondencia con el modelo de ordenación del PGO/2000 observa un paralelismo destacado entre ambas perspectivas o escalas de abordar el territorio del municipio, constituyendo en todo caso una oportunidad de perfilar y potenciar la interacción del planeamiento urbanístico con el espacio y la sociedad implicada, a partir de una clara tendencia de optimización de la calidad de vida, de impulsar la calidad y competitividad del espacio urbano y consolidar la implementación del desarrollo sostenible. En este sentido, la aparición de la Estrategia del Medio Ambiente Urbano desde el Ministerio de Medio Ambiente supone una referencia más que interesante en este proceso.

Veamos, pues, estos objetivos, a complementar con los objetivos y criterios medioambientales abordados en el apartado anterior:

- Objetivos generales
  - La optimización de la calidad de vida y el desarrollo sostenible en el territorio municipal, desde su perspectiva medioambiental, social y económica.
  - Ordenar y estabilizar el dinamismo perimetral del espacio urbano, reciclando tejidos urbanos y cohesionando la nueva urbanización a la ya existente.
  - Optimizar las potencialidades del espacio municipal para un desarrollo y un funcionamiento basado en la solidaridad e integración de la población, complementando estratos sociales derivados de las rentas económicas, los rasgos culturales, las funciones productivas, etc..
  - Aumentar la complejidad urbana en los tejidos urbanos existentes creando nuevas áreas de centralidad y en los nuevos potenciando la mezcla de usos urbanos y la proximidad como base de la accesibilidad.
  - Impulsar la satisfacción de las necesidades de vivienda entre los distintos estratos sociales, con especial incidencia en la atención a los colectivos desfavorecidos y en la flexibilización del mercado inmobiliario.

- Aumentar la calidad del uso público del territorio, en especial de la red de espacios y equipamientos colectivos.
  - Potenciar la sostenibilidad de la movilidad en el territorio municipal, cohesionando el sistema viario y de accesibilidad y reduciendo el desequilibrio entre los distintos modos del transporte y estabilizando el uso del tráfico privado, a favor del transporte público y las modalidades a pie y en bicicleta.
  - Intensificar la integración del suelo rústico y el litoral en la organización y funcionamiento territorial del municipio, revalorizando en alza sus aptitudes medioambientales, potenciando el acceso y disfrute público de los valores y cualificando el paisaje como elemento fundamental de la calidad de vida.
  - Apoyar la diversificación y fortalecimiento de la estructura económica, estableciendo mecanismos urbanísticos que impulsen la recuperación, competitividad y complementación de las actividades agropecuarias, portuarias, industriales, comerciales y turísticas.
- **Objetivos ambientales**
    - Optimización de la calidad de vida en el municipio, mejorando el bienestar de sus habitantes y visitantes, aplicando medidas ambientales, dotacionales y de servicios
    - Diseño de un instrumento de planeamiento que sirva de base documental para la gestión medioambiental sostenible y la solución de conflictos o desequilibrios entre el uso de los recursos naturales y el suelo, su manifestación física y el desarrollo humano; facilitando la cooperación interadministrativa y con los agentes sociales afectados.
    - Protección y regeneración general de los hábitats, ecosistemas y formas del relieve singulares en el suelo rústico y los espacios litorales, que presentan un altísimo valor para el conocimiento y difusión de los procesos de formación del territorio y sus particularidades ambientales.
    - Protección y regeneración de los ecosistemas termófilos y palmerales, así como de los conjuntos faunísticos propios de las condiciones naturales originarias del municipio.
    - Aportación al espacio rústico de elementos de acogida y formas de ocio y disfrute humano compatibles con las condiciones paisajísticas, permitiendo la adecuada conservación de un ambiente rural que pueda complementar la oferta de ocio de la ciudad, tanto para la población residente en el municipio como para la del resto de la isla y sus visitantes.
    - Conservación y rehabilitación paisajística de los suelos agrícolas y explotaciones agrarias, facilitando la mejora de los escenarios ambientales y culturales con evidente carga en la identidad del municipio, en especial el viñedo, las plataneras y los cultivos hortofrutícolas; mediante el desarrollo de infraestructuras e instalaciones agropecuarias que hagan viable su desarrollo económico, su restauración y mejora sostenible.
    - Rehabilitación y/o reutilización del patrimonio arquitectónico, arqueológico y etnográfico del municipio como mecanismo fundamental de pervivencia y didáctica de los aspectos históricos y culturales esenciales en el paisaje rural y urbano de Las Palmas de Gran Canaria.



- Rehabilitación de los paisajes rústicos, histórico-monumentales y litorales, promoviendo la educación ambiental en la población local y transeúnte.
- Establecimiento de mecanismos de integración de las dotaciones, equipamientos e infraestructuras que estando en suelo rústico o en el espacio litoral, constituyen un apartado fundamental en la configuración del modelo territorial del municipio.
- Tratamiento del conjunto edificado, tanto en los entornos rústicos como en los espacios urbanizados, tendrá como objetivo básico la rehabilitación de las tipologías arquitectónicas y la integración de las construcciones mediante tipologías cualificadas y uso de medidas ambientales mimetizadoras, evitándose el enquistamiento de las situaciones de fuera de ordenación siempre que las condiciones legales y de equidad los permitan.
- Rehabilitación paisajística de los espacios perimetrales al conjunto urbano consolidado y a los asentamientos, a través de la recuperación del suelo agrícola, las actuaciones de revegetación, el desarrollo de entornos ecológicos singulares y la adecuación de instalaciones abiertas destinadas a la recreación y el ocio en contacto pasivo con los valores medioambientales.
- Incremento de la proporción de zonas verdes y áreas de esparcimiento en la ciudad consolidada y su perímetro, como capítulo importante en la mejora de la calidad ambiental y de vida en el municipio.
- Rehabilitación paisajística de los asentamientos rurales propicie la readecuación ambiental de los respectivos entornos y su integración en el desarrollo cotidiano de la población afectada en orden a optimizar la calidad ambiental de su área de residencia; mediante la definición de Zonas Libres de edificación, la promoción de aprovechamientos de esparcimiento y de regeneración vegetal de estas zonas.
- Ordenación ambiental y tipológica de los bordes edificados en los espacios urbanos consolidados y asentamientos rurales que se orienten hacia el litoral, los entornos rústicos, los espacios de alto valor ambiental y los entornos urbanos singulares, regulando densidades y tipologías cualificadas y de óptima integración paisajística, y evitando la formación de efectos “pantalla” y la producción de impactos ambientales asociados a crecimientos inadecuados.
- Remisión de medidas ambientales con carácter vinculantes al planeamiento de desarrollo, destinadas a la optimización de la integración ambiental y paisajística de los nuevos crecimientos, cualificando su desarrollo en laderas hacia objetivos de adecuación de crecimientos espontáneos o restricción de nuevas construcción y promoviendo el desarrollo de zonas verdes con capacidad de regeneración del entorno.
- Diseño-integración de una ordenación del municipio y el espacio urbano destinada a equilibrar y, en su caso, resolver las deficiencias en materia de movilidad, de contaminación asociada al tráfico y las industrias, el consumo y la gestión sostenible de los recursos hídricos, las situaciones asociadas al cambio climático y el tratamiento de residuos; como aspectos fundamentales de la calidad de vida en Las Palmas de Gran Canaria.
- Diseño de una ordenación del municipio tendente a minimizar los riesgos naturales y territoriales asociados a la interacción de las características medioambientales del espacio y las actividades humanas.

- Objetivos vinculados a la estructura urbana
  - Evitar la proliferación de áreas de baja densidad que se alejan de las características de vitalidad, accesibilidad, diversidad y servicios básicos que caracterizan la ciudad europea.
  - Desincentivar la utilización masiva de tipologías de vivienda aislada o adosada que son causa de tejido disperso. Favorecer los modelos más compactos de crecimiento o reorganización urbana.
  - Limitar el desarrollo de actividades monofuncionales de alta densidad, por su efecto de succión sobre la vida urbana, máxime cuando no están vinculados a infraestructuras de transporte público.
  - Reciclar los tejidos de baja densidad o procedentes del urbanismo a saltos, vinculándolos a la ciudad existente o a nuevas centralidades soportadas en el transporte colectivo.
  - Ordenar los nuevos crecimientos en continuidad con las zonas consolidadas de cara a garantizar un mantenimiento adecuado a futuro de las áreas consolidadas.
  - Reutilizar los tejidos interiores obsoletos o fuera de uso para las necesidades urbanas antes de poner en carga zonas intocadas.
  - Recuperar las zonas vulnerables y barrios en crisis social y ambiental, fomentando la integración social y la mezcla de usos y rentas en todas las zonas urbanas.
  - Incorporar la evaluación ambiental estratégica en los procesos de planificación urbana.
  - Concebir el espacio público como eje vertebrador de la ciudad, liberándolo de su función imperante al servicio del coche, para convertirlo en espacio de la convivencia, del ocio, del ejercicio, del intercambio y de otros múltiples usos.
  - Diseñar el espacio público controlando las variables de entorno: confort térmico, ruido, contaminación atmosférica, seguridad, etc., del mismo modo que se controlan las variables de entorno en el diseño arquitectónico.
- Objetivos vinculados al bienestar y la regeneración social
  - Diseñar una ciudad con una imbricada red de equipamientos y sistemas generales, en la que los servicios básicos sean accesibles espacial y económicamente a toda la ciudadanía, incluyendo población vulnerable por cualquier tipo de circunstancia.
  - Impulsar desde el planeamiento urbanístico aquellos aspectos y actuaciones tendentes a propiciar una mayor autonomía de grupos dependientes o de movilidad reducida mediante el cuidado en el diseño de la accesibilidad a espacios y equipamientos públicos, vivienda y servicios básicos.
  - Definir el paisaje, el medio ambiente y el patrimonio histórico-cultural como recursos identitarios de la sociedad municipal, propiciando su acceso y conocimiento de los valores que definen su idiosincrasia y arraigo como población de Las Palmas de Gran Canaria.

- Distribuir los espacios y las piezas urbanas que impulsen la mixtura territorial y la interacción social de los distintos estratos poblacionales definidos en función de los recursos económicos disponibles, la cultura y las estrategias de desarrollo en todas las zonas urbanas.
- Incorporar la perspectiva de género y de generación en los procesos de planificación urbana.
- Objetivos vinculados a la movilidad
  - Reducir la dependencia respecto al automóvil, invirtiendo el peso del automóvil en el reparto nodal.
  - Incrementar las oportunidades de los medios de transporte alternativos, potenciando las condiciones que permitan a los ciudadanos y ciudadanas poder caminar, pedalear o utilizar el transporte colectivo en condiciones adecuadas de comodidad y seguridad.
  - Reducir los impactos de los desplazamientos motorizados, reduciendo sus consumos y emisiones locales y globales, convirtiendo con los demás usuarios de las calles en condiciones de seguridad aceptables.
  - Evitar la expansión de los espacios dependientes del automóvil, frenando la expansión del urbanismo dependiente de éste.
  - Reconstruir la proximidad como valor urbano, recreando las condiciones para realizar la vida cotidiana sin desplazamientos de larga distancia.
  - Recuperar el espacio público como lugar donde poder convivir. De lugar de paso y espacio del transporte, las calles han de pasar a ser también lugar de encuentro y espacio de convivencia multiforme.
  - Aumentar la autonomía de los grupos sociales sin acceso al automóvil; niños y niñas, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, personas de baja renta, personas mayores y personas que simplemente no desean depender del automóvil o de los vehículos motorizados.

# 3 PROCEDIMIENTO PRECEDENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA ADAPTACIÓN PLENA DEL PGO

## 3.1 PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA ADAPTACIÓN PLENA DEL PGO Y SU EVALUACIÓN AMBIENTAL. ASPECTOS FUNDAMENTALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DESARROLLADOS

La presente Memoria Ambiental se corresponde con el trámite de la Adaptación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al vigente Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

La ordenación territorial del municipio de Las Palmas de Gran Canaria ha experimentado en los últimos años un complejo proceso de añadido de nuevos instrumentos y figuras con carácter jurídico-normativo; cada uno con su específica incidencia sobre el esquema estratégico, de procedimiento y de regulación del desarrollo del espacio que se ordena.

Esta circunstancia motiva la conveniencia de un ejercicio de complementariedad y compatibilidad del planeamiento municipal vigente con respecto a la estructura ordenancista y normativa de dichos instrumentos, con vistas a garantizar la adecuada correspondencia entre los distintos planteamientos del modelo de desarrollo territorial del municipio.

En este sentido, la condición de ciudad más poblada del Archipiélago Canario, de capital funcional de la isla de Gran Canaria, de centro neurálgico del área metropolitana del nordeste insular, así como de su específico desarrollo socioeconómico y medioambiental, le confiere una fuerte componente discursiva e interactiva entre los distintos agentes sociales, políticos, administrativos y económicos implicados; pese a que se trate de la adaptación de una ordenación ya establecida en fechas antecedentes.

En efecto, el Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria (PGO) fue aprobado definitivamente por Orden, de 26 de diciembre de 2000 (B.O.C. nº 171 de 30 de diciembre) y Orden, de 29 de enero de 2001 (B.O.C. nº 23 de 19 de febrero de 2001), ambas del Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias. Complementariamente a ello, se produce la publicación de sus Normas Urbanísticas y Anexo (Fichas de Ámbitos de Ordenación Diferenciada) en el B.O.P. Anexo al nº 45, de 4 de abril de 2001.

Al citado texto se incorporó la Orden del Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias, de 25 de julio, por la que se aprueban definitivamente los sectores de suelo urbanizable de Llanos de Guinea, zona norte del Sebadal (OAS-05) y Costa Ayala de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria; remitiendo el de Barranco Seco a la Resolución del requerimiento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; y, la Orden de 30 de agosto de 2001, por la que se resuelve parcialmente el requerimiento interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra las Órdenes de 26 de diciembre de 2000 y 29 de enero de 2001, de aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Las Palmas

de Gran Canaria con suspensión de algunos sectores; así como las resoluciones adoptadas por el Pleno de la Corporación con relación al expediente del Plan.

De este modo, adquirió con los referidos acuerdos y actos la condición de instrumento y norma jurídica de carácter vinculante desde su entrada en vigor y, por tanto, el reconocimiento documental e institucional del modelo y las formas del desarrollo territorial del municipio, de acuerdo a unos principios y objetivos estratégicos y a unos mecanismos de ordenación convenientemente especificados.

Este acontecimiento culminó un largo proceso de diseño urbanístico, discusión e instrumentación que arranca en el año 1997, fruto del consenso manifestado a través de la participación de los ciudadanos, de su representación política, y de las Administraciones estatal, regional e insular con competencias concurrentes en el espacio municipal.

La entrada en vigor del *Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TR LOT y ENC)* que deroga la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, lleva implícita la obligación de que todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística deban adaptarse al régimen jurídico que dispone la Ley Territorial y, supone que se deba iniciar un proceso de modificación de aquellos aspectos del PGO que no se acomoden plenamente al régimen jurídico regulado por la Ley Canaria del Suelo.

En consecuencia, y de conformidad con el régimen establecido en las Disposiciones Transitorias del *TR LOT y ENC*, el PGO debe adaptarse a su contenido dentro de los plazos establecidos por la legislación específica.

Dicha Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico general de los Espacios Naturales de Canarias, regular la actividad administrativa en materia de ordenación de recursos naturales, territorial y urbanística y, definir el régimen urbanístico del suelo y vuelo, de acuerdo con su función social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, como dispone su artículo 1.

En este sentido, se entiende que el PGO participa en gran parte de la filosofía que subyace en la Ley Territorial así como de sus contenidos, pues a lo largo de su tramitación administrativa fue incorporando las sucesivas innovaciones que se fueron generando por la coetánea y fecunda producción legislativa tanto de ámbito estatal como territorial.

Llegado a este punto, la Disposición Transitoria Segunda del TR LOT y ENC, determina que *“los planes de ordenación territorial y urbanística y los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos que estuvieran vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, mantendrán su vigencia, pero deberán adaptarse el contenido de este texto refundido antes del 15 de mayo de 2003 (ampliado al 31 de diciembre de 2006 por la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias)”*.

Este proceso se inició con el documento de Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 9 de marzo de 2005 (B.O.C. nº 80 de 25 de abril de 2005, y B.O.P. nº 55 de 29 de abril de 2005), por cuanto quedó comprobado buena parte del espíritu y del esquema documental de la ordenación municipal coincidentes con los planteamientos de esta norma regional.

En fechas posteriores a la entrada en vigor del citado Texto Refundido, se aprueba la Ley 19/2003, de 14 de abril, *por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias*. Definido por el TR LOT y ENC, como un instrumento de planeamiento específico del Gobierno de Cana-

rias, su planteamiento y esquema normativo tienen como objeto básico la articulación de las actuaciones tendentes a garantizar el desarrollo sostenible del Archipiélago. De este modo, adquiere la capacidad de desarrollar un modelo de ordenación del territorio con un rango jerárquico en el que debe integrarse entre otros instrumentos el planeamiento municipal.

Asimismo, se añade en el punto 2º de la misma disposición que *“la adaptación a las determinaciones de las Directrices de Ordenación del Turismo del planeamiento general deberá aprobarse inicialmente en el plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación inicial del Plan Territorial Especial –de Ordenación Turística- de ámbito insular, sin precisar de Avance de planeamiento previo”*. Como quiera que dicho Plan Territorial no ha venido acompañado de la referida Aprobación Inicial hasta hace pocas fechas, la Adaptación del PGO no había podido asumir las determinaciones derivadas de dicho precepto legal.

Por otra parte, la entrada en vigor del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, mediante el Decreto 277/2003 de 11 de mayo, introduce en el PGO la aplicación de su Disposición Transitoria Primera, en cuanto a la necesaria adaptación de ambos instrumentos de planeamiento; circunstancia que incide en el propio contexto legal en que se enmarca esta Adaptación Plena.

Por su carácter relevante y sin perjuicio de su justificación en apartados posteriores de esta Memoria, la aplicación en el PGO de esta determinación no supone alteración del modelo territorial previsto en la ordenación urbanística vigente, de modo que resulta coherente con el principio de conservación y reiteración del citado modelo en este trámite de Adaptación.

Mediante el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el *Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias*, el marco legal vinculante sobre la ordenación del territorio en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria introduce nuevos conceptos aplicables a la Adaptación del PGO; lo cual se traduce en la propia concepción del documento que se presenta.

De una parte y atendiendo a las características y ámbito de aplicación de la presente Adaptación, se coincide con el supuesto de Exoneración del trámite de Avance previsto en la Disposición Transitoria 4ª, habiéndose desarrollado el procedimiento y concluyéndose favorable el mismo.

Por otra parte y como instrumento de planeamiento que regula la ordenación y aprovechamiento en el territorio susceptible de afectar al medio ambiental, el PGO viene acompañado del preceptivo trámite de Evaluación Ambiental regulado en la Sección 3ª de dicho Decreto.

La reciente entrada en vigor de la Ley del Suelo de 2007 representa el último de instrumentos legales de carácter troncal que conviene resaltar en el proceso de integración del PGO con la estructura de ordenación territorial supramunicipal. Su incidencia a nivel estatal sugiere el ejercicio de una suficiente coherencia en la estructuración del modelo de ordenación, la discusión y acceso público al PGO y la sostenibilidad del mismo en materia medioambiental, social y económica.

Se produce, pues, un contexto legal no exento de complejidad en relación a la implementación del PGO con las determinaciones del planeamiento y la legislación de ámbito competencial superior, lo cual motiva el inicio del procedimiento de Adaptación del mismo y su puesta en práctica en el aparato documental que pasa a justificarse en los apartados posteriores.

En definitiva, el documento de Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria se entronca en su totalidad en el cumplimiento de un precepto legal de compatibilización con un instrumento legal acaecido con posterioridad a su aprobación definitiva como figura de planeamiento municipal, habiéndose cumplimentado previamente su Adaptación Básica. Esta armonización de las determinaciones urbanísticas implica necesariamente la coherencia en este sentido de la evaluación ambiental, a nivel de procedimiento y, en su caso, contenidos documentales

Se insiste en que este trámite que expone no supone, en ningún caso, un nuevo modelo de ordenación territorial para el municipio y, con ello, de las conclusiones de la evaluación ambiental, dado que se entiende plenamente vigente el diseño asumido en el 2000-2001; cuyo desarrollo se encuentra en buena medida a expensas de una adecuación a nuevos instrumentos legislativos y de ordenación que no altera la estructura de los principios, objetivos y estrategias que estimularon dicho proyecto urbanístico de futuro.

Al contrario, dicho modelo se ve enriquecido y agilizado mediante actualizaciones de alcance puntual en la geografía del municipio, referidas sobre todo a la oportunidad urbanística de potenciar la ordenación del PGO2000 en ciertas zonas y a la agilización del trámite y la gestión urbanística de ciertos instrumentos de desarrollo previstos que pasan a ser de ordenación directa por el Plan General.

A nivel documental, la participación ciudadana y la Consulta interadministrativa han venido a enriquecer el contenido de la evaluación ambiental, a efectos básicamente justificativos y expositivos; reiterándose el resultado de una incidencia de la ordenación sobre el medio ambiente similar a la evaluación desarrollada y tramitada con el PGO/2000.

El procedimiento desarrollado en el documento de Adaptación Plena constituye un complejo proceso de tramitación iniciado en el año 2006 y que aglutina aproximadamente unos 150 actos administrativos, debiéndose tener en cuenta la interrupción del mismo durante los años 2007 y 2008 como consecuencia del cambio de gobierno municipal y la integración de los planteamientos estratégicos y políticos derivados.

En este proceso, destaca a efectos de evaluación ambiental y participación ciudadana los siguientes actos administrativos:

- Resolución número 3.855/2006, de 17 de febrero, del Coordinador General del Área de Planeamiento, Gestión Urbanística y Patrimonio, por la que se resuelve incoar el expediente administrativo y se encomienda al Servicio de Planeamiento la elaboración y redacción del documento, su tramitación y seguimiento hasta su finalización.
- Oficios sucesivos entre febrero de 2006 mediante los cuales se remite el documento a efectos de Consulta interadministrativa a las siguientes administraciones públicas:
  - Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.
  - Cabildo de Gran Canaria.
  - Demarcación de Costas en Canarias.
  - Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.
- Recepción (marzo-abril 2006) de correspondientes informes de las administraciones anteriores, concretamente de la Dirección General de Costas, la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación) del Gobierno de Canarias, Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras y Recursos Humanos del Cabildo de Gran Canaria.

- Oficio de fecha 27 de julio de 2006, de solicitud del Ayuntamiento, de exoneración del trámite de Avance en el procedimiento de Adaptación Plena, adjuntando Informe técnico-jurídico, y copia de solicitudes de emisión de informes, al Cabildo de Gran Canaria (Consejería de Política Territorio, Vivienda y Arquitectura).
- Oficio de fecha 27 de julio de 2006, de solicitud del Ayuntamiento, de exoneración del trámite de Avance en el procedimiento de Adaptación Plena, a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.
- Informe del Cabildo de Gran Canaria (Servicio Insular de Planeamiento) de fecha 3 de agosto de 2006 sobre “Solicitud de exoneración del trámite de Avance”.
- Publicación en Boletín Oficial de Canarias (nº 159), de 16/08/2006, de acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de sesión 4 de agosto de 2006, sobre “Documento de referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación”.
- Acuerdo de la COTMAC de 4 de agosto de 2006 de exoneración de Avance al Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria.
- Informe del Servicio Insular de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 1 de septiembre de 2006, con R.E. nº 134.987, de 19/09/2006, sobre el Documento de Adaptación Plena o Íntegra del vigente Plan General Municipal de Las Palmas de Gran Canaria al Decreto Legislativo 1/2000 y a la Ley 14/2003.
- Fotocopia compulsada de la certificación de fecha 20 de abril de 2007 sobre período de exposición y escritos presentados en el trámite de participación ciudadana y consulta a las Administraciones Públicas afectadas del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Publicación en el Boletín Oficial de Canarias (nº 172) de 28/08/2008, de la Resolución del Viceconsejero de Ordenación Territorial por la que acuerda la ampliación por dos años del plazo máximo de tramitación de Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria.
- Oficios sucesivos en noviembre de 2008 mediante los cuales se remite el documento a efectos de Consulta interadministrativa previo a la aprobación inicial de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria a las siguientes administraciones públicas:
  - Ministerio de Medio Ambiente Medio Rural y Marino (Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar).
  - Ministerio de Defensa.
  - Consejería de Desarrollo Económico, Obras Públicas e Infraestructuras y Transportes del Cabildo de Gran Canaria.
  - Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.
  - Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.
- Actos varios de recepción de informe y remisión de documentación complementaria corregida a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.
- Actos varios de recepción de informe y remisión de documentación complementaria corregida al Ministerio de Defensa.
- Solicitud de la Sra. Directora General de Ordenación Urbanística a la Asesoría Jurídica Municipal de sentencias firmes de planeamiento para su control y verificación.

- Informe del Sr. Interventor General Municipal, de fecha 22 mayo 2009 -R.S. nº 320, de 27/05/2009- sobre "Estudio Económico-Financiero" del documento de Adaptación Plena.
- Remisión de la Sra. Directora General de Ordenación y Gestión Urbanística a la Sra. Concejala Delegada de Participación Ciudadana del documento técnico de aprobación inicial de la Adaptación Plena del Plan General Municipal para su sometimiento al Consejo Social de la Ciudad.
- Anuncio de fecha 23 de junio de 2009 de la Secretaria General del Pleno de aprobación inicial y trámite de información pública de la " Adaptación Plena o íntegra del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/200, de 8 de mayo, y a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, con las modificaciones y convenios urbanísticos incorporados al mismo.
- Publicación de Anuncio del trámite de información pública conjunta de documento Adaptación Plena e Informe de Sostenibilidad en Boletín Oficial de la Provincia (nº 81), de 26 junio de 2009.
- Remisión documento de Adaptación Plena en DVD a varias copisterías.
- Publicación Anuncio del trámite de información pública conjunta del documento de Adaptación Plena e Informe de Sostenibilidad en la prensa con fecha 26 de junio de 2009.
- Trámite de consulta de Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria y Consulta artículo 11 del TR-LOTCEC a las siguientes administraciones públicas:
  - Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.
  - Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural (Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias).
  - Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias.
  - Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.
  - Dirección General Sostenibilidad de la Costa y el Mar (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino).
  - Ministerio de Defensa.
  - Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.
  - Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.
  - Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Gobierno de Canarias.
  - Autoridad Portuaria de Las Palmas.
  - Consejería de Presidencia y Política Territorial del Cabildo de Gran Canaria.
  - Ayuntamiento de la Villa de Teror.

- Ayuntamiento de la ciudad de Telde.
- Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.
- Ayuntamiento de la ciudad de Arucas.
- Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.
- Recepción (agosto 2009-marzo 2010) de correspondientes informes de las administraciones anteriores respecto del Informe de Sostenibilidad Ambiental, concretamente de (*por orden de entrada en el Ayuntamiento*):
  - Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias (R.E. nº 165.732, de 24/09/2009).
  - Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria (R.E. nº 151.911, de 28/08/2009).
  - Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (R.E. nº 130.659, de 24/07/2009).
  - Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias (R.E. nº 153.790, de 02/09/2001).
  - Autoridad Portuaria de Las Palmas (R.E. nº 155.330, de 04/09/2009).
  - Consejería de Desarrollo Económico, Obras Públicas e Infraestructuras y Transportes del Cabildo de Gran Canaria (R.E. nº 165.732, de 24/09/2009).
  - Otros Informes recibidos una vez finalizado el plazo:
    - Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultura del Cabildo de Gran Canaria (R.E. nº 192.524, de 06/11/2009).
    - Ministerio de Defensa (R.E. nº 16.407, de 03/02/2010).
    - Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria (R.E. nº 36.607, de 10/03/2010).
    - Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud (R.E. nº 42.961, de 19/03/2010).

### 3.2 MEMORIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PGO Y EN LOS ASPECTOS URBANÍSTICOS RELACIONADOS CON SU MODELO DE ORDENACIÓN

En el marco de la ordenación urbanística común desarrollada desde el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, concretada entre otros en la presente Adaptación Plena del PGO, se ha venido entendiendo claramente relacionada la evaluación ambiental de la misma con el proceso de participación ciudadana.

Esta relación se justifica en el reconocimiento de una serie de criterios de interacción entre ambos conceptos que pueden definirse del siguiente modo:

- La observación y perspectiva de unos objetivos de ordenación y calidad ambiental del territorio por parte de la ciudadanía en relación con las actuaciones urbanísticas determinadas, tanto a nivel de entorno local o doméstico, como de barrio o del conjunto municipal.

- La materialización de unos niveles de calidad ambiental del dinamismo social y económico en el territorio basado en la suficiente y cualificada estructuración de un sistema de dotaciones, equipamientos e infraestructuras asociado al disfrute del espacio público y a los indicadores del denominado metabolismo urbano (densidad de actividades y tráfico, contaminación, movilidad, gestión de residuos y aguas, impactos preexistentes, etc.).
- Las formas de gestión e intervención sobre los entornos, construcciones y estructuras que constituyen el patrimonio natural, paisajístico e histórico-artístico y, por ello, definen la memoria geográfica que soporta el arraigo de la población en el territorio.
- Las expectativas del uso del suelo como soporte de desarrollos urbanos, construcciones y actividades y la evaluación de su adecuado equilibrio y coherencia con la capacidad ambiental del territorio, en sus múltiples facetas y factores potenciales de limitación (fragilidad de elementos naturales, calidad paisajística, conservación del entorno rústico, barrancos y espacio litoral, configuración de la fisiografía del terreno, riesgos naturales, etc.).
- Las expectativas de la ciudadanía en materia urbanística en relación con la compatibilidad jurídica con el marco de instrumentos legislativos o de ordenación territorial supramunicipales que en materia medioambiental contengan determinaciones de carácter vinculante o de obligado cumplimiento para el PGO.

No obstante, estos criterios aparecen condicionados por una serie de aspectos que acaban formalizando, con sus resultados positivos o negativos, la participación ciudadana en el PGO, a saber:

- La participación ciudadana en su sentido general debe ayudarse de un soporte técnico en la traslación de las propuestas y expectativas al alcance de determinación urbanística; soporte técnico que pudiendo corresponderse en los servicios públicos implicados o en el asesoramiento profesional, aglutina la viabilidad de las mismas de acuerdo a razones de coherencia jurídica-legal, de adecuación al marco financiero-presupuestario imperante, de equilibrio territorial-medioambiental, de incidencia sobre el régimen de propiedad del suelo afectado, de potencialidad para la producción de riesgos naturales o territoriales, etc.
- La participación ciudadana en el proceso de la Adaptación Plena del PGO debe ajustarse al escenario de un margen temporal viable o asumible, en tanto se hace necesario por el municipio de un instrumento urbanístico de soporte para el desarrollo territorial en sus múltiples variantes y escalas; margen temporal condicionado en Canarias por el plazo preceptivo para tramitar y aprobar un PGO de acuerdo al Reglamento en vigor (Decreto 55/2006). Lo anterior no obvia ni pretende limitar el necesario esfuerzo de participación general en el urbanismo, fuera del procedimiento de la Adaptación del PGO, y, en su caso, el aprovechamiento de los restantes mecanismos de formalización urbanística de las propuestas (adecuación de éstas al planeamiento vigente, modificación-revisión del PGO, nuevo Plan General, etc.).
- La participación ciudadana en el proceso de la Adaptación Plena del PGO se integra en el escenario de adecuación del modelo territorial de ordenación urbanística vigente a los nuevos instrumentos legales acaecidos y, por tanto, de conservación del mismo y de su enriquecimiento mediante ajustes puntuales o no sustanciales.

Atendiendo a mecanismos como los observados anteriormente, la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* regula en su artículo 10 las preceptivas “consultas” de los planes y sus respectivos informes de sostenibilidad ambiental, integrando la “puesta a disposición del público”; circunstancia que viene a complementar las determinaciones que en esta materia concreta se regula en varios instrumentos legislativos comunitarios y estatales, y de modo específico en la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*.

En las Islas, el *Decreto 55/2006, de 9 de mayo, de Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias* regula un artículo (5º) específicamente dirigido a la participación ciudadana en procedimientos como el que implica a esta Memoria Ambiental. Dado su relevancia, las determinaciones recogidas se reproducen en los siguientes términos:

*“1. Las administraciones actuantes deben fomentar y en todo caso asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas para la defensa de sus intereses y valores, en la gestión y el desarrollo de la actividad de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como velar por sus derechos de información e iniciativa.*

*2. La participación de los ciudadanos en los procesos de ordenación regulados en este Reglamento, en cuanto cauce para colaborar en la toma de decisiones que puedan afectar a su calidad de vida, y oportunidad para las administraciones públicas de aprovechar las ideas y conocimiento local de los afectados, debe sus-  
tentar en la realización efectiva de las siguientes conclusiones:*

*a) Fomento de la participación. Las administraciones actuantes deberán recabar criterios y sugerencias de la ciudadanía, desde las fases previas de la formulación de los instrumentos de ordenación, y durante todo su proceso, incidiendo en la importancia de la participación como vía para la expresión democrática de demandas sociales y medio para la obtención conjunta de soluciones de interés general. A tales efectos, previamente al inicio de la formulación y durante su transcurso, las administraciones que lleven a cabo un procedimiento con incidencia territorial y urbanística deberán fomentar la colaboración y participación pública permanente, a través de los medios señalados, o de los que disponga, realizando incluso, si fuera necesario, campañas publicitarias específicas.*

*b) Concertación y consenso. En la integración y armonización de cuantos intereses afecten de forma relevante al territorio, con subordinación en todo caso de los privados a los públicos, las Administraciones actuantes procurarán buscar vías de concertación con objeto de alcanzar acuerdos consensuados respecto a las determinaciones que les afecten, y en especial:*

*1) Convocar a representantes de los vecinos o entidades representativas, o a los propios afectados, si fuera posible, cuando se presente un número significativo de alegaciones que expresen una apreciable oposición a alguna de las determinaciones previstas para explicar y debatir los aspectos más discutibles de la ordenación propuesta, y analizar alternativas razonables.*

*2) Cuando la importancia de una determinada decisión así lo aconseje, la Administración actuante podrá encargar la realización de encuestas o estudios de opinión con el fin de valorar adecua-*

damente el grado de aceptación o rechazo de determinadas alternativas, o las preferencias entre diferentes propuestas.

3) De igual manera, de estimarlo necesario, podrán convocarse concursos de alternativas para que puedan presentarse y defenderse aquellas opciones que, dentro de unos parámetros de costos y respetando los requisitos y objetivos pretendidos, resuelvan los problemas planteados del modo más satisfactorio, den lugar a menores impactos ambientales, o supongan inferiores costes económicos o sociales.

3. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los procesos de aprobación de los instrumentos de ordenación en los períodos de participación pública, como trámite a que se somete el documento de Avance, e información pública, trámite al que se someten los documentos tras la aprobación inicial. Este derecho comprende:

a) El derecho a obtener información suficiente y clara respecto a la ordenación prevista por el instrumento en exposición pública, incluyendo la posibilidad de examinar directamente toda la documentación y recibir copias, a su costa, sea en soporte papel o digital, de la misma.

b) El de presentar alegaciones, con las sugerencias, alternativas o propuestas que estime oportunas con objeto de mejorar la ordenación o de salvaguardar sus derechos o intereses legítimos.

c) El derecho a recibir una respuesta razonada respecto a dichas alegaciones, cuando así se solicite, del modo previsto en este Reglamento.

4. Con objeto de facilitar la participación ciudadana, las administraciones públicas, conforme a los medios de que dispongan y dentro del marco normativo de aplicación, proporcionarán a los particulares la posibilidad de ejercer sus derechos a través de medios electrónicos, telemáticos e informáticos”.

Relacionado o atendiendo a estas premisas de concepto jurídico, la participación ciudadana como factor fundamental en la evaluación ambiental de la ordenación urbanística juega un papel relevante en la implementación de la política municipal sobre el territorio respecto a las expectativas y el esquema de prioridades de la ciudadanía, tanto en su sentido individual como en el de los colectivos sociales.

Dicha implementación resulta de especial interés cuando en ese flujo comunicativo y de toma de decisiones en el Plan General interviene la información local, cualitativa o documental no reglada que se aporta desde la población y los diversos agentes que conforman la sociedad implicada en el municipio; información de difícil recopilación mediante mecanismos reglados o científicos y con un potencial no desdeñable de solución de conflictos o mejora de la situación ambiental en sus múltiples aspectos temáticos.

Esta interacción ha coincidido en los últimos años con una multiplicación de los acontecimientos, herramientas y mecanismos donde con mayor o menor intensidad o productividad del proceso se ha discutido sobre la ordenación urbanística en su más amplio espectro (ambiental, calidad de vida, metabolismo urbano, oferta dotacional, proceso constructivo, etc.); de lo cual en la presente Memoria Ambiental se pretende exponer una síntesis en los aspectos referidos al Plan General y su evaluación ambiental, concibiéndose la Adaptación Plena como un vehículo de expresión del resultado de dicho proceso de participación.

Veamos la implementación de ese proceso.



### 3.2.1 La discusión social de la ordenación urbanística externa al procedimiento del PGO. La implicación directa del Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

El modelo de ordenación urbanística de Las Palmas de Gran Canaria quedó documentado y trasladado al concepto de instrumento normativo de planeamiento en el documento de Adaptación Básica del Plan General aprobado por la COTMAC en el año 2005.

Teniéndose en cuenta la existencia de una experiencia previa más o menos prolífica, a partir de ese momento (2005) y hasta la actualidad podemos extraer un balance sobre el proceso de participación ciudadana en la temática del urbanismo en el municipio, de que se subraya una serie de capítulos relevantes en la preocupación y expectativa de la población y los agentes sociales.

Ese proceso ha venido siendo promovido, junto la tarea específica de los servicios municipales de Fomento (Arquitectura) y de Planeamiento, por la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, cuya estructura organizativa y recursos técnicos aglutina una herramienta fundamental en la interacción de los aspectos de la ordenación urbanística y la ciudadanía, sobre todo en los apartados de mayor cercanía a la vida cotidiana y los entornos de residencia.



Fuente: Diagnóstico Comunitario 2010. Área de Participación Ciudadana. Ayto. de Las Palmas de G.C..

El programa operativo desarrollado por dicha Área deriva en un volumen importante de acontecimientos y escenarios de recopilación de propuestas y debates sobre aspectos diversos del desarrollo medioambiental, social y económico, incluido los temas de potencial adscripción al urbanismo que presentan relación directa o indirecta con la eficacia de la ordenación del PGO respecto a las necesidades de la población y a los objetivos de mejora de la calidad de vida.

Precisamente, uno de esos acontecimientos fue el desarrollo de Talleres de presentación y debate del Plan General para cada Distrito, dentro del respectivo Consejo de Participación Ciudadana de mayo-junio de 2009, con una asistencia cifrada en torno a las 500 personas.

Otro capítulo de interés en este esfuerzo se correspondió con los talleres y debates organizados en torno a la redacción del Plan Estratégico de Las Palmas de Gran Canaria (PROA2020), en los que se integraron apartados troncales de la ordenación urbanística; circunstancia que permitió relacionar la perspectiva estratégica a largo plazo de desarrollo territorial del Ayuntamiento y de la ciudadanía, a través de sus representantes y colectivos, con el modelo que actualmente conforma la Adaptación Plena del PGO.



Uno de los instrumentos fundamentales de esta estructura se corresponde con los Consejos de Participación Ciudadana de Distrito, mediante los cuales el Área de Participación Ciudadana organiza 3 jornadas anuales para cada uno de los cinco distritos del municipio, constituyendo uno de los principales mecanismos de sondeo, discusión y recopilación de aspectos críticos y propuestas relacionadas con el urbanismo y la ordenación urbanística en sus distintas escalas espaciales (objetivos estratégicos, piezas territoriales estructurantes y obras o elementos urbanos de barrio y calle).

En lo que respecta a la presente Memoria Ambiental, se subrayan varios aspectos de especial interés en la interacción de la participación ciudadana con la ordenación urbanística expuesta y justificada en la Adaptación Plena del PGO, a saber:

- La consolidación del proceso de celebración de los Consejos desde su inicio a fines de 2007, en 3 jornadas al año en cada Distrito (más de 30 jornadas hasta la actualidad).
- La vocación de escenario participativo sobre la información y discusión pública de proyectos, actuaciones y capítulos varios relacionados, entre otros, con la ordenación urbanística.
- La libre participación de la población y la eficacia de su representación y canalización de demandas e inquietudes por parte de los colectivos vecinales y socio-culturales.

Este proceso puede ejemplificarse en el siguiente resumen expuesto en la Memoria de Evaluación de los Consejos de Participación Ciudadana de 2009.

Cuadro 2. RESUMEN ESTADÍSTICO DE REFERENCIA SOBRE LA EFICACIA DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DISTRITO RELACIONADOS CON LOS ASPECTOS DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA (2009)			
Distrito	Total de participantes	Varones	Mujeres
Vegueta, Cono Sur y Tafira	287	123	109
Centro	299	146	153
Ciudad Alta	191	63	85
Puerto, Canteras y La Isleta	157	90	67
Tamaraceite, San Lorenzo y Tenoya	176	101	75
<b>TOTAL</b>	<b>1.110</b>	<b>523</b>	<b>489</b>

Fuente: Memoria de Evaluación de los Consejos de Participación Ciudadana de 2009. Área de Participación Ciudadana. Ayto. de Las Palmas de G.C..

Junto con las Comisiones temáticas y otros recursos-acontecimientos, interesa el papel de esta experiencia como herramienta de recopilación de propuestas y señalamiento de temas de conflicto o situación crítica.

Este volumen informativo-propositivo fue recopilado en el documento del Diagnóstico Comunitario de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria 2010 elaborado igualmente por dicha Área municipal (véase el mismo para mayor detalle, junto con el resto de documentos y acontecimientos relacionados en el enlace de "Participación Ciudadana" dentro de la web [www.laspalmasgc.es](http://www.laspalmasgc.es)).

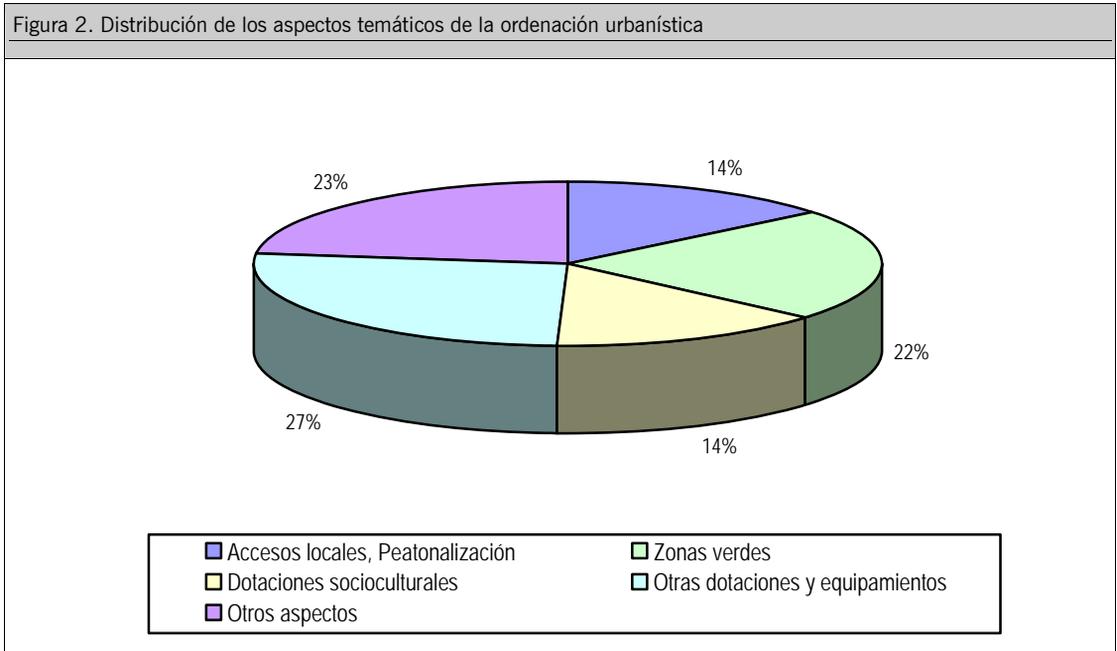
De dicho documento pueden extraerse el siguiente resumen estadístico a efectos de referencia sobre los aspectos temáticos abordados en este capítulo mediante el que se justifica la promoción de la participación ciudadana en la ordenación urbanística.



Aspectos relacionado con la ordenación urbanística	Distritos					
	Vegueta, Cono Sur y Tafira	Centro	Ciudad Alta	Puerto, Canteras y La Isleta	Tamaraceite, San Lorenzo y Tenoya	TOTAL
Mejora y ampliación de los accesos locales. Peatonalización de calles y zonas.	5	7	3	11	3	29
Dispersión de los servicios y equipamientos.	1	0	0	0	1	2
Movilidad del transporte público. Dotaciones y dispersión de servicios asociados	2	0	0	0	5	7
Ampliación de zonas de aparcamientos	0	1	3	2	3	9
Mayor oferta de equipamientos y dotaciones de ocio	2	1	3	2	5	13
Mayor oferta de zonas verdes, plazas y espacios de disfrute medioambiental	1	3	11	17	13	45
Mayor oferta de dotaciones deportivas	1	0	9	5	3	18
Rehabilitación paisajística del entorno urbano	0	1	1	5	0	7
Mayor oferta de dotaciones sociales y culturales	1	2	16	5	5	29
Equipamientos religiosos	0	0	0	0	2	2
Recuperación y modernización de las estructuras agrícola y ganadera	0	0	0	0	8	8
Ampliación de las infraestructuras de movilidad peatonal y en bici	0	0	0	0	2	2
Mayor oferta de dotaciones educativas	0	0	4	1	1	6
Dotación de un mercado municipal de abasto	0	0	0	0	1	1
Mayor oferta de equipamientos sociosanitarios	0	1	4	0	0	5
Mayor oferta de viviendas para población desfavorecida	1	0	1	0	0	2
Rehabilitación y/o integración de inmuebles y elementos en el Catálogo Municipal de Patrimonio	1	0	0	5	0	6
Traslado de usos o actividades industriales, combustibles, etc.	0	0	0	2	0	2
Rehabilitación de inmuebles históricos para usos socioculturales	3	1	2	5	0	11
<b>Total por Distrito</b>	<b>18</b>	<b>17</b>	<b>57</b>	<b>60</b>	<b>52</b>	<b>204</b>

Fuente: Diagnóstico Comunitario de Las Palmas de Gran Canaria, 2010.  
 Área de Participación Ciudadana. Ayto. de Las Palmas de G.C..

Figura 2. Distribución de los aspectos temáticos de la ordenación urbanística



Fuente: Diagnóstico Comunitario 2010. Área de Participación Ciudadana. Ayto. de Las Palmas de G.C..

La correspondencia con el documento de Adaptación Plena del PGO que se tramite se define en el hecho de que todos los aspectos anteriores constituyen objetivos troncales o específicos de la ordenación urbanística.

La escala pormenorizada de sus determinaciones materializa una respuesta mayoritariamente coherente con los objetivos individuales de dichas propuestas de toma de decisiones a nivel de calle, barrio o municipio. No obstante, es preciso recordar que dicha coherencia se entiende desde la perspectiva del marco de actuación-intervención del planeamiento general (documentación de las determinaciones definitorias de la política urbanística municipal), debiendo necesariamente complementarse con los restantes marcos de actuación directa implicados (gestión del suelo y la propiedad, previsión y programación financiera, priorización de obra pública, intervención de otras Administraciones implicadas por razones de competencia sectorial en el territorio o de cooperación financiera, velocidad del aprovechamiento privado del que se extraiga la compensación hacia el patrimonio público del suelo, viviendas y dotaciones, etc.).

Esta coherencia no resulta factible en aspectos concretos y territorialmente puntuales, para los que intervienen factores sustanciales que motivan la improcedencia de determinadas propuestas de previsión de piezas espaciales asociadas al desarrollo urbano, los cuales pueden aglutinarse en los siguientes aspectos justificatorios:

- Alteración drástica o falta de integración de la propuesta con los objetivos generales o fundamentales de la ordenación urbanística (dificultad de obtención de suelo para desarrollo de dotaciones por la consolidación del espacio urbano, régimen de protección de determinadas zonas, intensidad de uso asignada a determinadas zonas, etc.).
- Interpretación de un adecuado nivel de oferta de dotaciones específicas a nivel de barrio y ciudad en términos de estándares técnicos y de objetivos de sostenibilidad de la ocupación del suelo, la inversión pública y el equilibrio territorial del sistema de dotaciones y equipamientos.
- Superación del marco competencial de la ordenación urbanística y el planeamiento municipal, por razones de legislación sectorial (aguas, barrancos, cos-

tas, puertos, políticas sectoriales de educación, sanidad, etc.) o existencia de planeamientos supramunicipales competentes (Plan Insular, Espacios Protegidos, Planes portuarios, etc.).

### 3.2.2 La discusión social de la ordenación urbanística externa al procedimiento del PGO. El desarrollo participativo dentro del Plan Estratégico de Las Palmas de Gran Canaria (PROA2020)

La promoción y programación de la participación ciudadana en el debate y desarrollo de la ordenación urbanística de Las Palmas de Gran Canaria con posterioridad a la entrada en vigor de la Adaptación Básica del PGO en 2005 y en un escenario ajeno al procedimiento específico de esta Adaptación Plena tiene otro capítulo relevante en la realización del programa de acontecimientos y recursos dentro del Plan Estratégico de Las Palmas de Gran Canaria (PROA2020).

Tratándose de un escenario de programación temporal, de desarrollo metodológico y de alcance temático diferenciado respecto a la Adaptación Plena del PGO, a efectos de la presente Memoria Ambiental interesa extraer aquellos aspectos relacionados con la ordenación urbanística que presentan una relación directa o indirecta con el dinamismo del diseño territorial, determinaciones de participación pública del Plan General.

Al igual que en el apartado anterior, se complementa de ese modo las conclusiones sobre la participación ciudadana desarrollada en la Adaptación Plena mediante la observación la traslación del debate urbanístico en el municipio desde una perspectiva general, de modo que se propicie una mayor eficacia en la justificación de la coherencia del modelo de ordenación del Plan General con las propuestas y expectativas de la ciudadanía y los agentes sociales, económicos, culturales y ambientales.

El PROA2020 nace con un principio único y fundamental de impulsar y hacer realidad una Estrategia Compartida por el mayor número posible de ciudadanos, considerando los recursos que Las Palmas de Gran Canaria tiene para ser una Ciudad del siglo XXI, capaz de respetar y combinar adecuadamente la tradición y la innovación.

Sobre esa premisa básica se definen una serie de cinco criterios metodológicos entre los que se subraya el de *“propiciar una alta participación efectiva de la ciudadanía”* y el de *“generar entusiasmo colectivo en torno a una Visión, unos Valores y una Estrategia Compartida”*.

Por tanto, resulta evidente el papel destacado de la participación ciudadana en esta experiencia de reflexión estratégica sobre la configuración de la ciudad y el municipio a medio y largo plazo, incluyendo lógicamente la perspectiva territorial y urbanística.

Sin ahondar en el documento y desarrollo de PROA2020 (véase para mayor detalle la web [www.proa2020.org](http://www.proa2020.org)), en la síntesis interesada dentro de la temática de este apartado de la Memoria Ambiental se destacan dos experiencias concretas relacionadas con la participación ciudadana en la ordenación urbanística; ambas con formatos bien diferenciados, a saber:

- La Encuesta sobre Percepción Ciudadana en la ciudad de Las Palmas.
- Las Dinámicas de Grupo sectoriales.
- La Encuesta sobre Percepción Ciudadana en la ciudad de Las Palmas.

Fecha de febrero de 2009, constituye un formato de participación en formato “encuesta” que abarca un volumen de 1.500 residentes en Las Palmas de Gran Canaria, distribuidos en 8 zonas que abarcan la mayor parte del municipio.



Extrayendo los resultados potencialmente vinculados al urbanismo y a la ordenación urbanística, pueden resumirse los mismos en el siguiente cuadro.

Cuadro 4. RESUMEN DE RESULTADOS "URBANÍSTICOS" DE LA ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS REALIZADA EN EL MARCO DEL PROA2020	
<ul style="list-style-type: none"> <li>PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LA CALIDAD DE VIDA EN LA CIUDAD</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>o <u>Grado de satisfacción de la actual calidad de vida.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Muy satisfechos o Bastante satisfechos: 72,3%.</li> <li>▪ Poco satisfechos o Nada satisfechos: 27,1%.</li> </ul> </li> <li>o <u>Comparación con etapa precedente.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mejor: 27,0%.</li> <li>▪ Igual: 32,1%.</li> <li>▪ Peor: 40,0%.</li> </ul> </li> <li>o <u>Expectativas de futuro para la calidad de vida.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mejor: 20,0%.</li> <li>▪ Igual: 25,2%.</li> <li>▪ Peor: 51,3%.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <u>Tipos de sensibilidades sobre la calidad de vida.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Entusiastas: 32,3% (mayor nº en jóvenes y en la zona de Centro).</li> <li>▪ Tibios: 22,1%.</li> <li>▪ Críticos: 45,6% (mayor nº en mayores y en la zona de Cono Sur y Tafira).</li> </ul> </li> <li>o <u>Deseo de cambiar de ciudad para vivir.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sí: 20,6% (Mayor número en el segmento de Críticos -27,9%-), (Mayor número en la Zona de Vegueta -30,0%- y menor en la Zona de Tamaraite -13,7%-).</li> </ul> </li> <li>o <u>Deseo de cambiar de barrio de residencia.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sí: 24,9% (mayor número de preferencias hacia Siete Palmas -7,8%-, Las Canteras/Santa Catalina -6,2%-, Guanarteme -6,2%-, Ciudad Jardín, Triana, La Minilla,...).</li> </ul> </li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>VIVENCIA EN LA CIUDAD</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>o <u>Aspectos de mayor valoración de la ciudad</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Playa de Las Canteras.</li> <li>▪ El mar.</li> <li>▪ El clima y buen tiempo.</li> <li>▪ La gente.</li> <li>▪ El ambiente y la convivencia.</li> </ul> </li> <li>o <u>Imagen negativa transmitida por la ciudad. Aspectos de disconformidad</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las Palmas de G.C. es una ciudad limpia y cuidada.</li> <li>▪ Los servicios de guaguas en la ciudad son los adecuados.</li> <li>▪ En Las Palmas de G.C. el tráfico ha mejorado.</li> <li>▪ En Las Palmas de G.C. hay posibilidades de trabajo.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <u>Imagen positiva transmitida por la ciudad</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Una gran capacidad de atracción turística: 76,3%.</li> <li>▪ Los extranjeros que viven en la ciudad están bien integrados: 72,3%.</li> <li>▪ Las Palmas de G.C. es una ciudad que genera ilusión de futuro: 63,7%.</li> <li>▪ Es una ciudad adecuada para crear y desarrollar empresas: 63,4%.</li> <li>▪ Existe una amplia oferta cultural en la ciudad: 59,9%.</li> <li>▪ Las Palmas de G.C. es una ciudad sostenible y equilibrada con su entorno: 52,2%.</li> <li>▪ Las Palmas de G.C. es una ciudad segura: 50,3%.</li> </ul> </li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>o <u>Servicios e infraestructuras menos valorados.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La calidad de los equipamientos culturales.</li> <li>▪ La asistencia sanitaria y hospitalaria.</li> <li>▪ La oferta y variedad de actividades y eventos culturales.</li> <li>▪ La oferta de ocio.</li> <li>▪ La accesibilidad del público a Internet.</li> <li>▪ Los equipamientos deportivos.</li> <li>▪ La red de centros educativos.</li> <li>▪ Los servicios de guaguas en la ciudad.</li> <li>▪ Los espacios verdes.</li> <li>▪ El uso ciudadano del litoral y de los recursos naturales.</li> <li>▪ La limpieza de las calles.</li> <li>▪ La eficiencia en la gestión administrativa del Ayuntamiento.</li> <li>▪ Los servicios de bienestar y asistencia social.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <u>Servicios e infraestructuras mejor valorados.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El cuidado de Las Canteras.</li> <li>▪ Distribución y/o cercanía de los contenedores de la basura y el reciclaje.</li> <li>▪ La hostelería y restauración.</li> <li>▪ La convivencia entre los ciudadanos</li> </ul> </li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>PROBLEMÁTICA EN LA CIUDAD</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>o <u>Servicios e infraestructuras propuestos para su mejora</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Limpieza de las calles (18,7%).</li> <li>▪ Inseguridad / delincuencia (13,4%).</li> <li>▪ Transporte de guaguas (13,2%).</li> <li>▪ Tráfico / circulación (13,1%).</li> <li>▪ Parques y zonas verdes (10,2%).</li> <li>▪ Aparcamientos (5,9%).</li> </ul> </li> </ul>	

Cuadro 4. RESUMEN DE RESULTADOS “URBANÍSTICOS” DE LA ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS REALIZADA EN EL MARCO DEL PROA2020

<ul style="list-style-type: none"><li>• NUEVAS ACTUACIONES EN LA CIUDAD<ul style="list-style-type: none"><li>○ <u>Orden de preferencia o prioridad de actuaciones estratégicas señaladas (de mayor a menor)</u><ul style="list-style-type: none"><li>▪ El adecentamiento de los accesos de entrada a la ciudad.</li><li>▪ La recuperación del espacio natural de La Isleta / El Confital (para el uso ciudadano).</li><li>▪ El relanzamiento de la zona de Vegueta y Triana (centro histórico).</li><li>▪ La recuperación de la zona del Puerto / Guanarame (renovación urbana).</li><li>▪ El frente marítimo litoral de Las Palmas.</li><li>▪ El proyecto del Barranco del Guinguada (recuperación paisajística).</li><li>▪ El Parque de La Música (El Rincón).</li><li>▪ La intervención en el Estadio Insular.</li><li>▪ El parque natural de San José del Álamo.</li><li>▪ La recuperación de la Base Naval (para el uso ciudadano).</li></ul></li></ul></li></ul>
--

Fuente: Encuesta sobre Percepción Ciudadana en la ciudad de Las Palmas. PROA2020. Febrero de 2009.

- Las Mesas Estratégicas.

A riesgo de ser reiterativos, se insiste en que la elaboración del diagnóstico y del conjunto del PROA2020 fue en buena parte de un amplio proceso de participación en muy diversos ámbitos, donde el objetivo principal fue identificar expectativas, facilitar el consenso y alcanzar niveles de complicidad y compromiso que impulsaran el proyecto de reflexión y planificación, permitiéndose un debate público de calidad y eficacia.

Para ello se acompañó un trabajo sistemático y ordenado que permitiera identificar y segmentar los agentes claves de la ciudad con criterios eficaces. De esta manera se confeccionó una base de datos relacional que abarca a más de 1.300 personas.

Tras la celebración de la 1ª Conferencia Estratégica se ampliaron los contactos a más personas y organizaciones, realizando encuentros interpersonales individuales y de grupo con más de 1.000 personas, incidiendo en los ámbitos público, de instituciones y de todos los grupos políticos, empresariales y sindicales, colegios profesionales, asociaciones de clubes ciudadanos, etc.

De acuerdo a la propia Memoria 2007-2010 del PROA2020 el proceso de participación gestión relacional tuvo efectos más amplios que los inicialmente esperados, ya que mejoró de manera sustancial la calidad e intensidad de las relaciones e interacciones entre todas las personas que participaron en el proceso de reflexión y planificación, favoreciendo, por tanto, su capacidad organizativa y de acción. Este aspecto forma parte de un amplio conjunto de resultados intangibles asociados a un proceso como el iniciado en Las Palmas de Gran Canaria, tan importantes al menos como los resultados tangibles alcanzados.

Resultado de todo ese proceso de participación a partir de las mesas estratégicas y demás recursos habilitados, se documentó un volumen que podemos denominar de Diagnóstico, denominado “La Ciudad que Tenemos” que resultó presentado mediante la 1ª Conferencia Estratégica.

Para un conjunto de grandes capítulos estratégicos (Hechos), se distribuyó el proceso discursivo y de debate en 4 apartados (Retos) comunes a todos los anteriores. Entre estos, interesa en esta Memoria Ambiental el apartado de los “Retos Territoriales”, que vendría a representar los aspectos recopilados y concluidos que se relacionan de modo directo o indirecto con la ordenación urbanística; resultando en muchos casos aspectos que se abordan en las determinaciones de la Adaptación Plena del PGO.

Veamos una síntesis de estos resultados.

Cuadro 3. RESUMEN DE RESULTADOS “URBANÍSTICOS” (Retos Territoriales) DEL DIAGNÓSTICO (“La Ciudad que Tenemos”) EN QUE SE DESARROLLÓ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROA2020.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hecho “La Ciudad en el Mundo”</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <u>Retos Territoriales.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el proyecto en marcha de la Plataforma Oceanográfica de Canarias.</li> <li>▪ Mejora de la infraestructura y de la calidad de las instalaciones portuarias y náuticas.</li> <li>▪ Ampliación y mayor calidad de la infraestructura y equipamientos y servicios aeroportuarios.</li> <li>▪ Mejora de las infraestructuras y equipamientos que permitan una mayor conectividad con África en todos los ámbitos culturales, educativos, comerciales, económicos, tecnológicos y solidarios.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hecho “La Ciudad y la Isla”</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <u>Retos Territoriales.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Optimización de los usos del suelo aprovechando su posición en el corredor que conecta Norte y Sureste.</li> <li>▪ Mejora en la conectividad y articulación de la movilidad municipal con la metropolitana.</li> <li>▪ Planificación insular de la movilidad.</li> <li>▪ La Ciudad como referente insular de una relación sostenible y equilibrada con el entorno.</li> </ul> </li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hecho “La economía en la Ciudad”</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <u>Retos Territoriales.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Generación de áreas y espacios de conectividad digital para empresas ligadas a la innovación y a las industrias creativas.</li> <li>▪ Espacios urbanos de calidad que combinen actividades económicas, residenciales y de ocio en un contexto de innovación y sostenibilidad.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hecho “La Ciudad y el Medio Ambiente”</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <u>Retos Territoriales.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mayor garantía de seguridad en la producción eficiente de agua para el abastecimiento de la población.</li> <li>▪ Prioridad al ciclo integral en el tratamiento de residuos.</li> <li>▪ Apuesta por un transporte público eficiente, seguro y cómodo como eje central de movilidad urbana.</li> <li>▪ Mejora estética y funcional del paisaje urbano.</li> <li>▪ Encauzamiento de los barrancos para minimizar sus impactos en el litoral.</li> <li>▪ Mantenimiento de la calidad de las aguas en el litoral de la Ciudad.</li> <li>▪ Potenciación de las actividades agrarias del municipio.</li> </ul> </li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hecho “La Ciudad en los Barrios”</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <u>Retos Territoriales.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contención del consumo de nuevos suelos para la urbanización.</li> <li>▪ Puesta en valor de un urbanismo compatible con el desarrollo sostenible.</li> <li>▪ Resolución de problemas de movilidad y accesibilidad en un modelo urbano sostenible.</li> <li>▪ Apuesta por un transporte público eficiente, seguro y cómodo como eje central de movilidad urbana.</li> <li>▪ Desarrollo de infraestructuras para la conectividad digital.</li> <li>▪ Incremento de dotaciones de espacios libres públicos de calidad.</li> <li>▪ Creación de un cinturón verde que mejore las condiciones ambientales.</li> <li>▪ Rehabilitación urbana de los tejidos residenciales e industriales degradados.</li> <li>▪ Puesta en valor de los espacios naturales.</li> <li>▪ Puesta en valor de los recursos patrimoniales, culturales e históricos de la ciudad.</li> <li>▪ Identificación de elementos simbólicos urbanos que reflejen intangibles de identidad y pertenencia, con proyección interior y exterior.</li> <li>▪ Mantenimiento de un suelo agrícola de calidad.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hecho “La Ciudad diversa y compleja”</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <u>Retos Territoriales.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Atención a la mayor demanda de vivienda.</li> <li>▪ Políticas para facilitar el acceso de los jóvenes a la vivienda.</li> <li>▪ Desconcentración de servicios y descentralización administrativa.</li> <li>▪ Resolución de problemas de movilidad y accesibilidad en un modelo urbano sostenible.</li> <li>▪ Apuesta por la accesibilidad universal.</li> <li>▪ Dotación de espacios públicos como lugares de encuentro e integración social.</li> <li>▪ Espacios de ocio, especialmente destinados a los jóvenes.</li> <li>▪ Espacios para prácticas deportivas para todos.</li> <li>▪ Corrección del déficit de equipamientos sociales y sanitarios para nuevos hábitos de vida y salud.</li> </ul> </li> </ul>

Este documento ha sido diligenciado mediante firma electrónica de la secretaria general del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria



ADAPTACIÓN PLENA AL TR-LOTCEC Y LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN (Ley 19/2003) Documento que integra el aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de 23 de marzo de 2011, con el de 13 de septiembre de 2012, y con el adoptado el 8 de noviembre de 2012, por el que se acuerda la subsanación de los condicionantes de la publicación del acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, de aprobación definitiva de la Adaptación Plena del PGO de Las Palmas de Gran Canaria.



Cuadro 3. RESUMEN DE RESULTADOS “URBANÍSTICOS” (Retos Territoriales) DEL DIAGNÓSTICO (“La Ciudad que Tenemos”) EN QUE SE DESARROLLÓ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROA2020.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hecho “La Ciudad y la calidad de vida”               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Retos Territoriales.                   <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recuperación del litoral de La Isleta y El Confital como un auténtico espacio natural integrado en un gran parque que incorpore el uso didáctico, tanto geológico como ecológico.</li> <li>▪ Recuperación del litoral de Costa Ayala y del Barranco del Rincón como espacios naturales de uso público.</li> <li>▪ Aprovechamiento del espacio público, integrado y simbólico, para el desarrollo de actividades culturales en armonía con otros usos alternativos.</li> <li>▪ Uso de los espacios públicos para la práctica deportiva abierta.</li> <li>▪ Ordenación de los espacios para la celebración de grandes eventos.</li> <li>▪ Utilización del espacio viario como espacio público para el uso y disfrute de la ciudadanía.</li> <li>▪ Puesta en valor del entorno del Barranco de Guinguada.</li> <li>▪ Impulso de una política de renovación y mejora del paisaje urbano.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hecho “La Ciudad y el mar”               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Retos Territoriales.                   <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regeneración medioambiental de tramos de costa actualmente deteriorados.</li> <li>▪ Mejora de la infraestructura y de la calidad de las instalaciones portuarias y náuticas.</li> <li>▪ Ejecución del proyecto Guinguada.</li> <li>▪ Recuperación del litoral de La Isleta y El Confital como un auténtico espacio natural integrado en un gran parque que incorpore el uso didáctico, tanto geológico como ecológico.</li> <li>▪ Recuperación del litoral de Costa Ayala y del Barranco del Rincón como espacios naturales de uso público.</li> <li>▪ Protección de los ecosistemas de la Bahía del Confital y de la Playa de las Canteras.</li> <li>▪ Recuperación para el uso y disfrute ciudadano de la Playa de las Alcaravaneras y de La Laja.</li> <li>▪ Aprovechamiento de las condiciones naturales del litoral como campo de regatas de vela con uso todo el año.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hecho “La Ciudad y la cultura”               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Retos Territoriales.                   <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ampliación de la red de equipamientos culturales, vinculada al proceso de rehabilitación de los barrios y que facilite el acceso de toda la población sin discriminaciones.</li> <li>▪ Aprovechamiento del espacio público, integrado y simbólico, para el desarrollo de actividades culturales en armonía con otros usos alternativos.</li> <li>▪ Ampliación de la consideración de casco histórico a otros espacios mediante una adecuada política de rehabilitación.</li> <li>▪ Localización de nuevos equipamientos y eventos culturales en el territorio, acercándolos a las zonas de mayor demanda y afluencia de población.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hecho “La Ciudad y el desarrollo humano”               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Retos Territoriales.                   <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los barrios como base de la política urbana integradora.</li> <li>▪ Identificación de elementos simbólicos urbanos que reflejen intangibles de identidad y pertenencia, con proyección interior y exterior.</li> <li>▪ Los barrios como base de la política cultural y deportiva integradora.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

Sobre esa amplia base temática de aspectos integrados o producidos por el proceso de participación ciudadana en el PROA2020 y que presentan una relación más o menos directa con la configuración de la ordenación urbanística que se determina en esta Adaptación Plena (se reitera que sólo se toma como referencia el apartado de “Retos Territoriales”, existiendo otros 3 en dicho documento que analiza), se definió un marco estratégico para el desarrollo del municipio durante la próxima década.

Dicha base temática interesa en la presente Memoria Ambiental en tanto permite disponer de un balance y una experiencia complementaria sobre la interacción del urbanismo con las expectativas y concepción del territorio por la ciudadanía.

De hecho, ese balance tuvo como resultado el diseño de un escenario propositivo en el que selecciona y subrayan esas demandas a partir del planteamiento metodológico seguido en el PROA2020 que, sin duda, interesa por su interacción con el procedimiento de la presente Adaptación Plena y la justificación del esfuerzo del Ayuntamiento en promover la participación ciudadana en el urbanismo y, en concreto, en el PGO.

Este marco propositivo debe entenderse paralelo y en una escala temporal diferenciada al PGO, dado el escenario de no alteración del modelo en que se mueve esta Adaptación Plena.

Sin embargo, interesa sintetizar su definición a los efectos de analizar la proporción de previsión o coherencia de dichas propuestas con las determinaciones urbanísticas que proceden a su aprobación en estos momentos; cuyo resultado evidencia una destacada integración de las mismas en el PGO.

Dado lo extenso de dicho marco propositivo o estratégico del PROA2020 para el alcance del presente apartado, se sugiere la consulta del documento de referencia (“La Ciudad que Queremos”) a través de la web [www.proa2020.org](http://www.proa2020.org).

### 3.2.3 La primera exposición pública de la evaluación ambiental y el Informe de Sostenibilidad de la Adaptación Plena del PGO (2007)

Con la entrada en vigor de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y, más adelante, del *Decreto 55/2006, de 9 de mayo, de Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias* se produce un punto de inflexión respecto a la participación ciudadana en el urbanismo; no sólo dirigida hacia la ordenación urbanística en general, sino hacia su evaluación ambiental.

Se introduce así una perspectiva complementaria a la participación ciudadana reglada y basada en el protocolo de la información pública, la discusión de las alegaciones, la resolución de las mismas y la documentación de éstas en las determinaciones urbanísticas.

De hecho, dicha reglamentación amplía el período de la exposición pública expresa y con plena cobertura-derecho legal del PGO y su modelo de ordenación; al mismo tiempo que se amplía en este sentido el margen de tiempo disponible para el ejercicio de comprensión, debate y participación del ciudadano y los colectivos que lo representan mediante las tradicionales “alegaciones”.

Este nuevo marco legal coincide con el procedimiento de la presente Adaptación Plena del PGO, una vez entró en vigor su documento de Adaptación Básica en 2005; de modo que habiéndose procedido al trámite de la Exoneración del Avance se desarrolló la preceptiva información pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Obviando el procedimiento administrativo previo, se publica en los diarios de consulta masiva de La Provincia y Canarias 7 (9 de febrero de 2007) y el Boletín Oficial de la Provincia (el 12 de febrero de 2007) el anuncio de convocatoria de la información pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental durante un período de 45 días. Dicha convocatoria resultó paralela a la de la Consulta interadministrativa a los organismos públicos implicados.

Pese a este protocolo, el resultado se caracterizó en la no presentación de ninguna propuesta o alegación a la evaluación ambiental por parte de particulares o colectivos sociales.

Este aspecto introduce un factor de potencial ineficacia del protocolo reglado que se desarrolla en relación con los objetivos de participación perseguidos, de modo que será interesante en la reiteración de esta información pública en 2009. En este sentido, se aprovecharía la prolongación del procedimiento para intentar mecanismos alternativos que complementen este marco reglado y propiciar mejoras del PGO respecto al conocimiento, interés o la aceptación del mismo por la ciudadanía.

Por su parte, la Consulta interadministrativa tuvo como resultado la recopilación de los informes de 4 organismos públicos, para un total de 16 remisiones expresas del documento, incluidas aquellas entidades con competencias directas en materia medioambiental relacionadas con la gestión y ordenación del territorio. Dicho Informe procedieron de:

- Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Gobierno de Canarias.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
- Autoridad Portuaria de Las Palmas.
- Ministerio de Defensa.

En ninguno de los casos se abordó aspectos de la evaluación ambiental, dirigiéndose las propuestas a aspectos relacionados con la ordenación urbanística en si misma (documentación, clasificación del suelo, régimen normativo de usos) y la relación de ésta con las respectivas competencias sectoriales.

### 3.2.4 La exposición digital de la Adaptación Plena. La aplicación GEOPORTAL y la exposición web del PGO

A lo largo de la presente década, el proceso de ordenación y gestión urbanístico en su perspectiva genérica y en lo referido concretamente al planeamiento municipal ha coincidido con un importante esfuerzo del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en la multiplicación de la información pública del Plan General mediante su instrumentación digital a través de la red pública de Internet; como herramienta para, en su caso, propiciar la participación ciudadana.

De hecho la creación de la sección de GEOSISTEMAS vino a aglutinar este esfuerzo en torno a unos recursos técnicos y humanos dedicados *ex profeso* a este objetivo.

La entrada en vigor del artículo 6 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, vino a dar carta jurídica y de determinación hacia la Administración Pública en el Archipiélago la procedencia de propiciar estas experiencias dentro del procedimiento del Plan General y de la gestión pública del urbanismo de modo genérico. Concretamente, interesa subrayar la siguiente regulación de los puntos 1º y 2º de dicho artículo:

*“1. Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como los procedimientos que los desarrollen y ejecuten, tienen carácter público. Las administraciones públicas actuantes garantizarán que unos y otros sean conocidos suficientemente por los ciudadanos afectados y facilitarán su accesibilidad y comprensión, poniendo a su disposición los medios de atención a consultas que contribuyan a tal fin.*

*2. Con idéntica finalidad se promoverá el acceso y estudio de la documentación relativa a los instrumentos, tanto en trámite como en vigor, facilitando la adquisición, a costa del solicitante, de copias en formatos digitales, o el acceso a sitios o portales oficiales donde se pueda visualizar, descargar o imprimir la documentación vertida. La disponibilidad de la información ofrecida desde los sitios o portales oficiales no sustituirá en ningún caso a la publicación, notificaciones y acceso directo a la documentación con los requisitos formales establecidos en este Reglamento”.*

En el Capítulo 5º de la Memoria Informativa (Parte 2ª) del presente documento de Adaptación Plena se expuso las características y mecanismos fundamentales que definen la experiencia municipal en este sentido. Éstos se han visto correspondidos con dos herramientas directamente implicadas en el objetivo de la difusión pública del PGO, cuyos resultados se justifican en los siguientes apartados.

- El visor GEOPORTAL de Las Palmas de Gran Canaria.

El visor GEOPORTAL de Las Palmas de Gran Canaria constituye una aplicación informática de difusión de la información disponible y accesible en la base de datos territoriales gestionada por el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En el año 2006 y una vez evaluada su eficacia dentro de la Administración Local, dicho aplicativo se implementó en Internet, dando acceso definitivo a toda la ciudadanía; acompañándose de mecanismos básicos que colaborase en el proceso general de la participación ciudadana en el urbanismo.

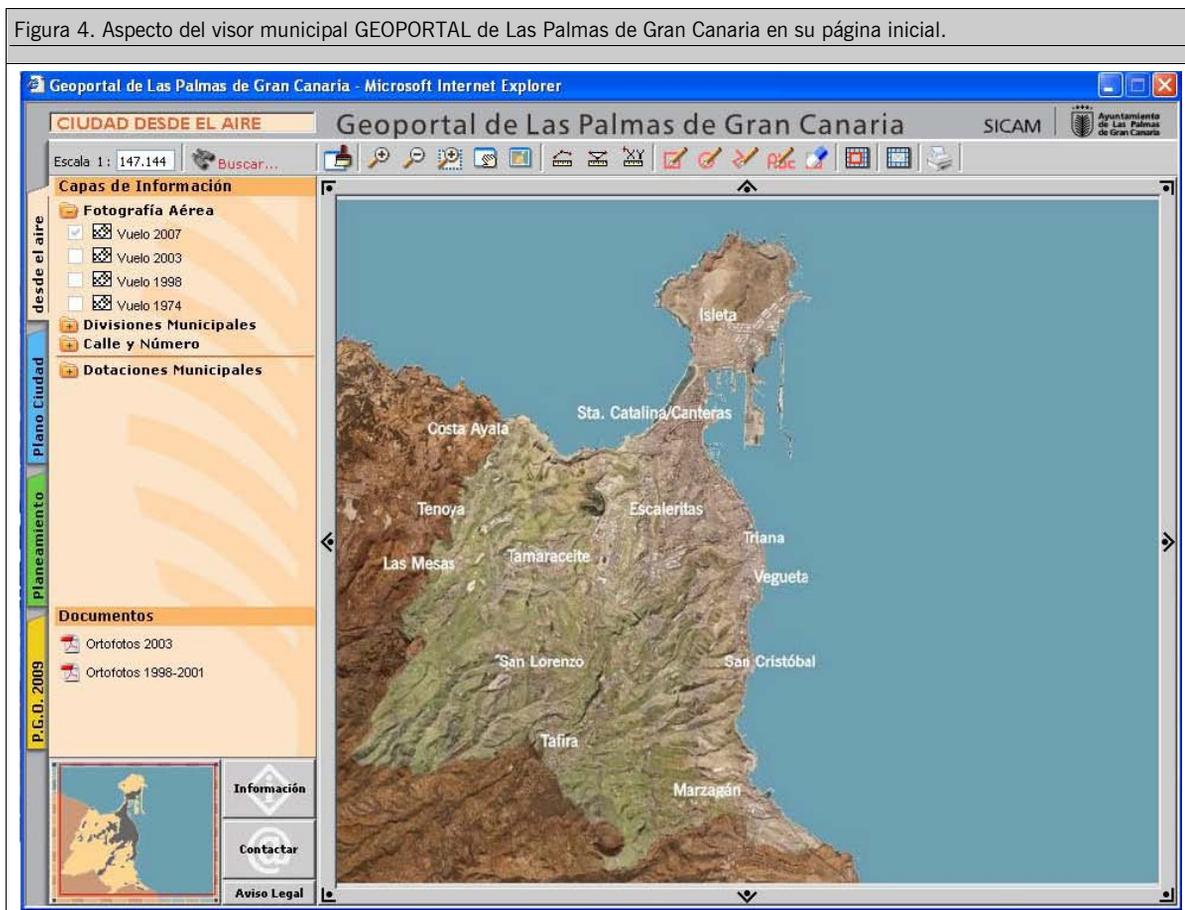
Se concibió como un referente de publicación y análisis de información espacial, tanto en los procedimientos administrativos y territoriales en todos los departamentos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como para otras Administraciones Públicas, colegios profesionales, organizaciones, Universidad y ciudadanía en general; coincidiéndose al respecto con un prolongado y continuado proceso de enriquecimiento informativo, en función de la considerada eficacia hacia el ciudadano.

Figura 3. Resumen gráfico del acceso público al visor municipal GEOPORTAL de Las Palmas de Gran Canaria desde la web municipal (www.laspalmasgc.es)





Figura 4. Aspecto del visor municipal GEOPORTAL de Las Palmas de Gran Canaria en su página inicial.



El resultado de la aplicación de esta herramienta en relación con el acceso ciudadano a la información urbanística y el propio PGO contenido en la misma concluye un comportamiento dinámico desde el año inicial de 2006.

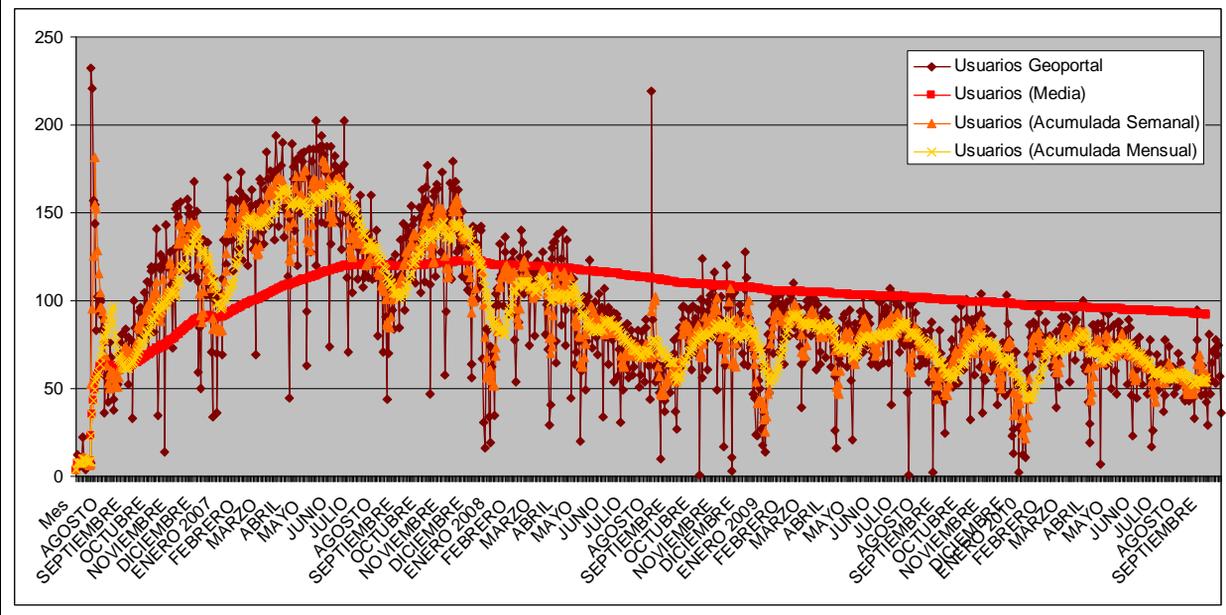
No obstante, se observa un descenso en los últimos años coincidiendo con la duplicación de este tipo de mecanismos con la implementación en la web municipal del acceso directo al Plan General; lo cual se entiende justificativo en base a la compartición de las dos formas de acceso exterior.

El volumen de accesos justifica igualmente el suficiente conocimiento de la herramienta por parte de la población; sin perjuicio del efecto impulsor de los mismos jugados por el vínculo en la web municipal y varios mecanismos de difusión desarrollados (folletos informativos en las oficinas municipales, interacción con otros servicios municipales implicados, charlas, contactos personales a profesionales del urbanismo, interacción con varios departamentos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, etc.).

Cuadro 4. BALANCE ANUAL DEL NÚMERO DE USUARIOS DEL VISOR GEOPORTAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (2006-2010).

2006	2007	2008	2009	2010
12.255	35.644	22.049	18.243	12.418

Figura 5. Proceso evolutivo del acceso digital de usuarios al visor municipal GEOPORTAL de Las Palmas de Gran Canaria.



- El enlace en la web municipal general a la consulta del documento del Plan General.

A partir del momento en que se efectúa la aprobación inicial del documento de la Adaptación Plena del PGO en el año 2009, se inicia un esfuerzo concreto de difusión digital del mismo utilizando como herramienta básica el vínculo de su acceso directo desde la web municipal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ([www.laspalmasgc.es](http://www.laspalmasgc.es)).

Dicho vínculo convenientemente difundido en la prensa y en continuada aplicación desde entonces integra varios mecanismos destinados a facilitar y orientar el acceso web de la ciudadanía al documento y su participación, a saber:

- Versión para navegación web del documento de Adaptación Plena.
- Versión para impresión y/o descarga del documento de Adaptación Plena.
- Texto de anuncio de publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.
- Guía indicativa del procedimiento recomendado para presentar propuestas y alegaciones.
- Formulario recomendado para presentar propuestas y alegaciones.

Figura 6. Resumen gráfico del acceso público al enlace directo del PGO desde la web municipal (www.laspalmasgc.es)



El resultado de la aplicación de esta herramienta en relación con el acceso ciudadano a la información urbanística y el propio PGO contenido en la misma concluye igualmente un comportamiento dinámico desde el momento de su disponibilidad (Junio de 2009).

El volumen de accesos justifica igualmente el suficiente conocimiento de la herramienta por parte de la población; sin perjuicio del efecto impulsor de los mismos jugados por le

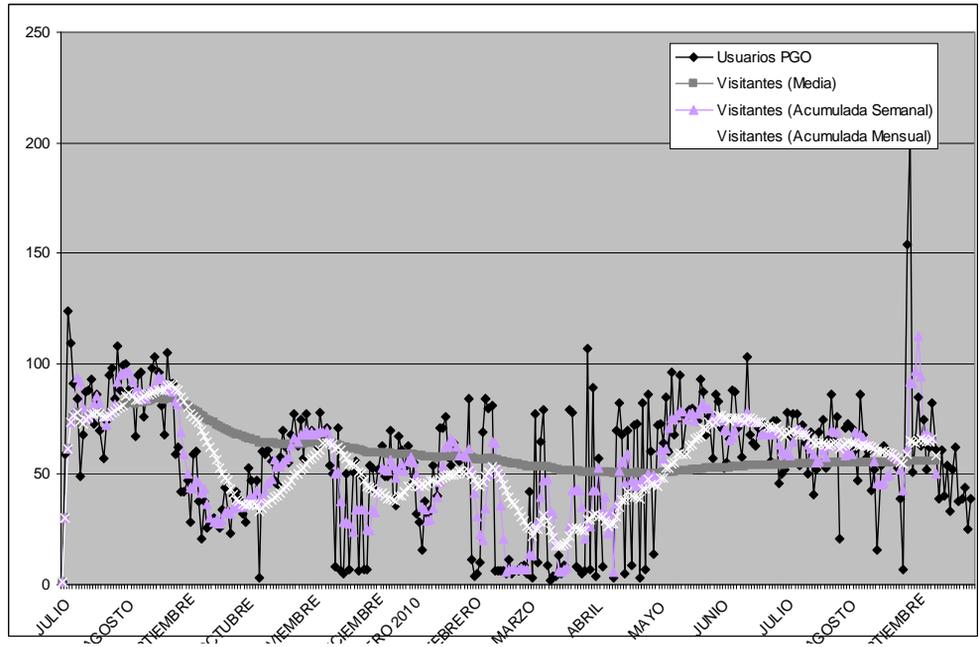


vínculo en la web municipal y varios mecanismos de difusión desarrollados (notas de prensa, Boletín Oficial de La Provincia, contactos con profesionales del urbanismo, interacción con el Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, etc.).

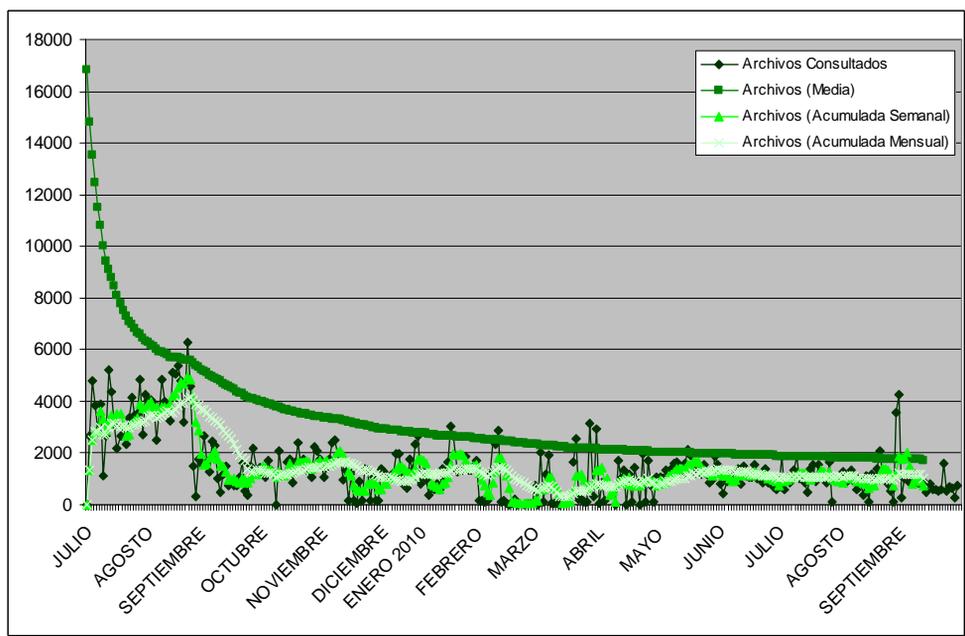
Usuarios con acceso registrado		Archivos del PGO consultados	
2009	2010	2009	2010
7.248	9.900	251.081	184.259

Figura 7. Proceso evolutivo del acceso digital al enlace directo del PGO desde la web municipal (www.laspalmasgc.es)

• Usuarios registrados



• Archivos consultados



### 3.2.5 Las Solicitudes Previas. Un mecanismo de recopilación de propuestas preliminares de ciudadanos y colectivos sobre la ordenación del PGO

Ayudado probablemente por el carácter fijo de la exposición digital de la ordenación urbanística, el ejercicio del Servicio de Planeamiento de constante diseño, debate y procedimiento de la ordenación urbanística del municipio de Las Palmas de Gran Canaria (limitado al debate y la cooperación interadministrativa en los Espacios Naturales) integra un principio de atención e información al público sobre los distintos aspectos que la conforman.

En esa dinámica, se define un flujo de propuestas y solicitudes de los particulares y colectivos que por sus características, su coherencia con el marco legal, su inocuidad frente a la posible alteración del modelo territorial y su singularidad resultan consideradas en el contexto de un mecanismo atemporal de recopilación y custodia de las mismas a los efectos de su integración en el diseño de la ordenación urbanística.

Este proceso de recopilación de propuestas resulta gestionado en un capítulo documental que se ha denominado “Solicitudes Previas”, en tanto se definen por su precedencia a la apertura del plazo de información pública reglada del PGO.

En su materialización documental y temática (150 documentos), no presenta diferencias reseñables respecto a las alegaciones comunes más allá de dicho componente cronológico, hasta el punto de ser perfectamente integradas en la estructura metodológica desarrollada para la recopilación y análisis de las mismas.

Un balance sintético refleja su dispersión temática y territorial, así como la variedad de su alcance dentro del modelo general de ordenación del municipio. Como excepción a lo anterior, cabe subrayar el conjunto de documentos (41 instancias de particulares y colectivos vecinales) que se presentó referido a la propuesta de sustituir la determinación de una reserva de suelo público destinado a Viviendas en régimen de protección que se venía gestando desde el Servicio de Viviendas del Ayuntamiento a favor de la recuperación de la reserva para Espacio Libre.

En los restantes casos, pueden observarse a modo de referencia los siguientes aspectos temáticos relevantes en este conjunto:

- Introducción, ampliación o mejora de la oferta dotacional, de espacios libres y/o de accesibilidad en los riscos urbanos, barrios y núcleos de la periferia, tanto por particulares como por colectivos vecinales y concejalías de distrito.
- Reestructuración del uso edificado ordenado en parcelas urbanas por propietarios.
- Aptitud edificatoria residencial y de usos industriales de parcelas emplazadas en Suelo Rústico ajeno a la categoría de Asentamiento Rural por particulares.
- Ajustes en la clasificación del suelo, ampliando puntualmente el Suelo Urbano para su posible uso residencial, aludiendo a condiciones territoriales del entorno inmediato.
- Integración de un conjunto hidráulico en Mascuervo (San Lorenzo) en la sección de Patrimonio Etnográfico del Catálogo Municipal de Protección.
- Ajustes en la regulación normativa de las condiciones específicas de usos y edificaciones por particulares.

- Supresión de enclaves destinados en el planeamiento a adscripción a la titularidad pública a efectos de albergar accesos o dotaciones por particular.

Dado su similitud con las alegaciones comunes, se justifica la integración de este volumen de propuestas dentro del análisis y resolución de aquellas, en tanto se define su condición de soporte justificativo del ajuste de la ordenación urbanística o, en su caso, su desestimación por razones similares a las de los documentos presentados en el período reglado.

### 3.2.6 El período reglado de Información Pública. Balance operativo, metodología de análisis y resumen temático y resolutorio

Todo el proceso operativo en que se documenta la participación ciudadana en la ordenación urbanística aparece completado por la principal herramienta que se regula en el ordenamiento jurídico sobre la tramitación de la Adaptación Plena del PGO como instrumento de planeamiento: el período de Información Pública.

En efecto, el procedimiento de la Adaptación Plena del PGO define el proceso directo en el que se documenta y formaliza el marco urbanístico a desarrollar y gestionar en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria durante los próximos años, siguiéndose las determinaciones expresas que se regulan a tal efecto en el ordenamiento legislativo imperante en Canarias en la materia.

Se entiende necesario reiterar el principio de no alteración sustancial del modelo de ordenación vigente, básicamente adaptado en el 2005, al mismo tiempo que se ajusta el conjunto de las determinaciones (sistema territorial, esquema estratégico, clasificación y categorización del suelo, régimen normativo, instrumentos de desarrollo) y su respectiva justificación al escenario legislativo y de ordenación territorial vinculante o de obligado cumplimiento devenido hasta la actualidad.

Dicho criterio fundamental se concluye con una suficiente susceptibilidad para asumir o integrar ajustes no sustanciales en la ordenación urbanística, de modo que se actualice ésta con arreglo a una satisfacción de expectativas de la población no recopiladas en su momento, a una mejora de la oferta dotacional y de equipamientos, a una mejora en la justificación y la ordenación medioambiental del espacio, a una mejora en la ordenación urbanística del suelo destinada a ampliar la oferta de viviendas de protección pública y a una simplificación en el esquema de instrumentación y desarrollo de la ordenación tras observarse cierta ineficiencia en el mismo, entre otros aspectos menores.

Este escenario implica directamente a la evaluación ambiental de la ordenación, de modo que se parte de una premisa de relativa vigencia del resultado de la valoración de la incidencia de las determinaciones sobre el medio ambiente que se formuló con el PGMO/2000; sin perjuicio de que exista un esfuerzo de mejora en la justificación de la misma, en la exposición documental, en la incorporación de nuevos indicadores de acuerdo al avance en la investigación en la materia y en la esquematización y programación de las medidas ambientales. No olvidemos el papel que en este sentido se otorga al Informe de Sostenibilidad Ambiental incorporado a la Adaptación Plena.

La Información Pública supone, por tanto, una nueva oportunidad que reglada por la normativa vigente permite interactuar dicho proceso de Adaptación del Plan General con la valoración de la ciudadanía y los agentes sociales que la representan. En este sentido, uno de los principales retos ha sido dar a entender que no se estaba ante un nuevo modelo de ordenación del territorio en el municipio o un nuevo Plan General, sino ante la mejora y adecuación del que se ha venido desarrollando durante la primera década de este siglo; siendo éste uno de los principales aspectos de desestimación de propuestas y alegaciones similares a las formuladas en su momento (PGMO/2000).



Proponemos justificar resultado de dicho Período de acuerdo a los siguientes apartados.

- Balance operativo

Reiterando el escenario de exoneración del Avance, el período de Información Pública del documento de Aprobación Inicial del Plan General y su Informe de Sostenibilidad Ambiental se desarrolló entre el 26 de junio y el 19 de agosto de 2009. En su desarrollo intervinieron los siguientes acontecimientos y herramientas:

- Una presentación pública preliminar del documento de Aprobación Inicial mediante artículos de lectura masiva en la prensa.
- Una presentación pública preliminar del documento de Aprobación Inicial en el Consejo Social y en respectivos talleres informativos y de convocatoria en cada uno de los 5 distritos del municipio a través de los Consejos de Participación Ciudadana; órganos que como ya se ha expuesto forman parte del organigrama administrativo y de servicio público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Resulta interesante subrayar el mecanismo consolidado de convocatoria y contacto masivo con las asociaciones vecinales y demás colectivos sociales que se desarrolla por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana.
- El desarrollo del procedimiento reglado de convocatoria mediante los respectivos anuncios en la prensa diaria de lectura masiva y el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.
- La publicación del documento (incluido el protocolo de consulta y presentación de propuestas-alegaciones) en la web municipal ([www.laspalmasgc.es](http://www.laspalmasgc.es)) de acceso público masivo; publicación que aún hoy se mantiene de acuerdo a los criterios de exposición digital de la ordenación urbanística expuestos en un apartado anterior. Esta continuidad de la exposición pública ha tenido como resultado la integración en el proceso de análisis y resolución de un conjunto de propuestas extemporáneas, en similares condiciones al volumen denominado en un apartado anterior como de “Solicitudes Previas”, que conforman un volumen de 70 documentos.
- El desarrollo de un servicio específico de exposición y atención pública del documento de Aprobación Inicial, tanto en el Servicio Técnico de Licencias (Oficinas Municipales. C/. León y Castillo, 270) como en una oficina expresa y adscrita al Servicio de Planeamiento (C/. Triana, 22 y Plaza del Teatro).
- El desarrollo de un servicio específico de exposición del documento en las respectivas oficinas de las cinco Concejalías de Distrito.

Este proceso operativo tuvo como resultado el registro de un volumen de 2.395 propuestas-alegaciones, cuyo balance estadístico podemos sintetizar en el siguiente cuadro.

Cuadro 6. BALANCE ESTADÍSTICO GENERAL DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA (2009).	
<b>Tipo de propuestas-alegaciones</b>	
▪ Alegaciones en plazo	2.258
▪ Solicitudes previas no integradas en la Aprob. Inicial	67
▪ Alegaciones extemporáneas	70
▪ TOTAL	2.395
<b>Tipo de titularidad de las propuestas-alegaciones</b>	
▪ Solicitudes individuales	32,70%
▪ Solicitudes de colectivos varios	67,30%
<b>Propuestas de resolución</b>	
▪ Alegaciones estimadas total o parcialmente	1.069 (44,63%)
▪ Alegaciones desestimadas	1.220 (50,94%)
▪ Alegaciones improcedentes	106 (4,43%)

- Metodología de análisis

Para afrontar la contestación de los 2.395 escritos de un método sistemático, mediante el cual se tuviese conocimiento real de lo solicitado así como de la respuesta dada, con garantía tanto para el alegante como para la Corporación, este Servicio de Planeamiento elaboró una base de datos y una ficha de consulta que contiene todas las cuestiones convenientes a cada escrito (de la que se adjunta un modelo), siendo sus principales apartados los siguientes:

En un primer bloque de “*Identificación*” se incluyen los datos de la persona firmante (nombre, domicilio, teléfono, contacto...) así como el número y fecha del registro de su escrito y anotamos si es reproducción de otro escrito previamente presentado.

En un segundo bloque de “*Relación con otros trámites*”, se indica -en aquellos casos que es posible- si la concreta petición se ha realizado en trámites anteriores del Plan General (2000, 2004 o sus recursos).

En un tercer bloque de “*Localización*” situamos la petición (Dirección, Sector Urbanístico y Barrio), clasificamos al peticionario (entidad, asociación, particular, administración, etc...) y el tema del cuál alega.

En un cuarto bloque de “*Contenido y Contestación*” elaboramos un resumen de lo solicitado por el alegante y en el apartado de “*contestación*” damos razonada respuesta a lo solicitado.

Por último se concreta la “*Propuesta de Resolución*” que el equipo redactor eleva a la Comisión Informativa de Sostenibilidad.

Con esta sistematización de las alegaciones, y combinando los distintos apartados reflejados en la ficha, podemos conocer y tener idea de que sector o barrio se han presentado más escritos, si los que se presentan son del mismo tema, si la misma persona ha presentado varias, que entidades sociales lo han realizado, si han presentado las solicitudes en otro trámite, que temas son los más abordados, cuantos escritos son exactamente iguales, etc...

Los distintos “*Temas*” en los que hemos agrupado las solicitudes han sido:

Cuadro 7. DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS EN TEMAS GENERALES	
DIF	Áreas Diferencias (Planes Especiales, Planes parciales, etc...)
CLA	Clasificación de suelo y ajustes de borde
ALI	Cambio de alineaciones y trazados
ORD	Normas zonales y ordenación espacial en Suelo Urbano o Urbanizable
RUS	Cambio de categoría o régimen de usos en el Suelo Rústico, excepto Asent. Rural
ARR	Ordenanza o régimen de usos en Suelo Rústico de Asentamiento rural
DOT	Dotaciones y Equipamientos
NOR	Normativa
SIS	Sistema de Actuación (Unidades de Actuaciones y Actuación de Dotación)
CAT	Catálogo Municipal de Protección
CUR	Convenio urbanístico
VPO	Viviendas en régimen de protección
OTR	Otros
VARIOS	Piden varias cosas (normalmente colectivos)

Por su parte, las distintas entidades en que hemos agrupado las alegaciones han sido:

Cuadro 8. DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS EN TIPO DE TITULARIDAD	
ASO	Asociaciones vecinales y sociales
AYT	Servicios municipales
EMP	Empresas de Servicio
ENT	Entidades Privadas
GPO	Grupo Político
ORG	Otros Organismos Oficiales
PAR	Particular

Y las propuestas de resolución la hemos agrupado en:

- Estimada Totalmente
- Estimada Parcialmente
- Improcedente
- Desestimada
- Varias resoluciones

Para asignar a cada escrito las claves anteriores fue necesario previamente realizar una clasificación de todos ellos mediante el cuál se le atribuyó el sector, el barrio, la entidad y el tema.

Posteriormente se procedió a la grabación de todos los datos.

Además, dada la diversa forma en que cada escrito plasma sus peticiones, y para clarificar lo que realmente solicita, hemos realizado un “Resumen” de cada escrito con el que se puede entender lo que solicita o manifiesta.

Una vez clasificados los asuntos a tratar se elaboró una “Contestación” para cada alegación con los razonamientos técnicos y jurídicos correspondientes.

Una vez razonadas cada una de las contestaciones se ha efectuado, en consonancia con éstas, una “Propuesta de Resolución” en apartado diferente.

Cuando la propuesta de resolución es en el sentido de Estimarla (bien totalmente o parcialmente) se relacionan los cambios precisos que, como consecuencia de lo propuesto, deben realizarse en cualquier documento del Plan General. Con ello la corporación y el alegante tiene un conocimiento concreto de los cambios producidos en sus derechos y deberes, independientemente de la correcta plasmación en los documentos del Plan General (si esto no ocurre, hay que tener en cuenta que siempre prevalece el contenido de la "Propuesta de Resolución" y los cambios en ella descritos sobre los diversos documentos).

Además de todo lo anterior, en la ficha de contestación y propuesta de las Alegaciones se han incorporado una serie de casillas en las que se incorporan datos para su control y para verificar que se han ido incorporando las modificaciones (si las llevase) por los distintos responsables del equipo redactor en los diversos documentos que conforman el Plan General.

- Contenido temático de las alegaciones.

Entrando en el contenido observamos que se han presentado múltiples escritos con idéntico formato y fotomecanizados. En su conjunto, podemos distribuir temáticamente las propuestas-alegaciones en los siguientes aspectos.

DIF	Áreas Diferenciadas (Planes Especiales, Planes parciales, etc...)	5,87%
CLA	Clasificación de suelo y ajustes de borde	4,30%
ALI	Cambio de alineaciones y trazados	4,25%
ORD	Normas zonales y ordenación espacial en Suelo Urbano o Urbanizable	5,26%
RUS	Cambio de categoría o régimen de usos en el Suelo Rústico, excepto Asent. Rural	2,67%
ARR	Ordenanza o régimen de usos en Suelo Rústico de Asentamiento rural	1,40%
DOT	Dotaciones y Equipamientos	8,33%
NOR	Normativa	0,83%
SIS	Sistema de Actuación (Unidades de Actuaciones y Actuación de Dotación)	3,11%
CAT	Catálogo Municipal de Protección	1,18%
CUR	Convenio urbanístico	1,67%
VPO	Viviendas en régimen de protección	33,63%
OTR	Otros	6,05%
VARIOS	Piden varias cosas (normalmente colectivos)	21,44%

Analizados y agrupados dan como resultado que son 12 escritos originales (considerados como tales) que, con sus respectivas fotocopias ascienden a un total de 1.540 alegaciones y que representan el 67,30 % del total considerado.

Los temas que abordan y su estimación han sido los siguientes:



Cuadro 10. DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS EN TEMAS COMUNES DE MAYOR COINCIDENCIA				
Nº ESCRITO BASE	Nº DE DOCUMENTOS IGUALES	BARRIO	TEMA	ASPECTOS AMBIENTALES IMPLICADOS
66	440	S. Juan-S. José	Solicitan suprimir las viviendas de promoción pública entre la c/ Real de San Juan y la antigua Ctra. del Centro	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paisaje urbano.</li> <li>• Dotación de espacios libres y de esparcimiento público.</li> <li>• Oferta dotacional-calidad de vida.</li> <li>• Vivienda pública-sostenibilidad social.</li> <li>• Densidad poblacional y edificatoria.</li> </ul>
156	363	Guanarteme	Solicitan 1: Otra alternativa al trazado de la Prolongación de Mesa y López. 2: Aumento de dotaciones. 3: Alturas máximas de 5 plantas en las Actuaciones de Dotación. 4: Se oponen al hotel de Congresos junto al Auditorio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paisaje urbano.</li> <li>• Movilidad mecanizada y tráfico intraurbano.</li> <li>• Oferta dotacional-calidad de vida.</li> <li>• Densidad edificatoria.</li> <li>• Paisaje litoral y de borde urbano.</li> </ul>
745	266	La Feria	Solicitan suprimir las viviendas de promoción pública ubicadas a un margen del Recinto Ferial. Solicitan también sustituir la parcela religiosa próxima al Centro Cívico por Espacio Libre.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paisaje urbano.</li> <li>• Dotación de espacios libres y de esparcimiento público.</li> <li>• Oferta dotacional-calidad de vida.</li> <li>• Vivienda pública-sostenibilidad social.</li> <li>• Densidad poblacional y edificatoria.</li> </ul>
957	132	Vega S. José	1: Exponen su rechazo a los radares y antenas del Centro de Vigilancia Exterior. 2: Solicitan no se edifique en dos parcelas residenciales (del Patronato de la Guardia Civil) y se destinen a dotaciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paisaje urbano.</li> <li>• Dotación de espacios libres y de esparcimiento público.</li> <li>• Oferta dotacional-calidad de vida.</li> <li>• Densidad poblacional y edificatoria.</li> </ul>
956	84	Vega S. José	Muestran su malestar por la reducción de espacios dotacionales. Proponen una plaza y aparcamiento subterráneo en una parcela residencial (del Patronato de la Guardia Civil).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paisaje urbano.</li> <li>• Dotación de espacios libres y de esparcimiento público.</li> <li>• Oferta dotacional-calidad de vida.</li> <li>• Densidad poblacional y edificatoria.</li> </ul>
690	50	Escaleritas	Solicitan suprimir la calificación de Espacio Libre en los espacios comunitarios de las viviendas del Patronato Francisco Franco y otras promociones similares.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paisaje urbano.</li> <li>• Dotación de espacios libres y de esparcimiento público.</li> </ul>
961	44	Varios	Discuten la coherencia de la ordenación general propuesta para el Barranco de Tamaraceite-Rincón y proponen alternativa a la misma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oferta dotacional-calidad de vida.</li> <li>• Dotación de espacios libres y de esparcimiento público.</li> <li>• Paisaje periurbano y de borde urbano.</li> <li>• Paisaje litoral y de borde urbano.</li> <li>• Modelo territorial-Sistemas de espacios libres.</li> <li>• Movilidad.</li> </ul>



Cuadro 10. DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS EN TEMAS COMUNES DE MAYOR COINCIDENCIA				
Nº ESCRITO BASE	Nº DE DOCUMENTOS IGUALES	BARRIO	TEMA	ASPECTOS AMBIENTALES IMPLICADOS
687	41	Varios	Presentan alegación a la totalidad del Plan General por considerar su redacción confusa, contradictoria e induce a error.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No definidos.</li> </ul>
1670	33	Casa Ayala	Solicitan declarar "uso religioso" la parte alta del local social de Costa Ayala.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No definidos.</li> </ul>
689	26	Chumberas	Solicitan la anulación de la norma zonal E-37 relativa al Canódromo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Paisaje urbano.</li> <li>Dotación de espacios libres y de esparcimiento público.</li> <li>Oferta dotacional-calidad de vida.</li> <li>Densidad poblacional y edificatoria.</li> </ul>
Solicitud Previa nº 1	40	S. Juan-S. José	Solicitan el uso dotacional de la parcela pública situada entre la calle Real de San Juan y la antigua carretera del Centro	<ul style="list-style-type: none"> <li>Paisaje urbano.</li> <li>Dotación de espacios libres y de esparcimiento público.</li> <li>Oferta dotacional-calidad de vida.</li> <li>Vivienda pública-sostenibilidad social.</li> <li>Densidad poblacional y edificatoria.</li> </ul>
Alegación Extemporánea nº 27	12	Don Zoilo	Solicitan, con base en la accesibilidad y supresión de Barreras Físicas, la apertura del paso cerrado de la urbanización "Jardines de Chil".	<ul style="list-style-type: none"> <li>Movilidad y accesibilidad intraurbana.</li> </ul>

El resto, o sea las 755 alegaciones restantes presentadas, se han resuelto individualmente, abarcando aspectos puntuales tanto en su emplazamiento o ámbito de afección como en la problemática discutida respecto a parcelas concretas por parte de propietarios y particulares.

Los aspectos relacionados con la evaluación ambiental que se implican en la valoración de estas alegaciones resultan igualmente relacionados con la especificidad temática y de situación. Sin embargo, pueden sintetizar grupos comunes o de relevancia estratégica a modo de referencia en la presente Memoria Ambiental.

- La ocupación de los bordes urbanos por parte de nuevos aprovechamientos residenciales no ordenados con anterioridad, con prevalencia de propuestas puntuales para una vivienda unifamiliar; aunque existiendo propuestas de introducción de nuevas piezas residenciales colectivas con implicación del paisaje periurbano y la ordenación de los recursos naturales desde el planeamiento insular (Las Majadillas, El Zardo, Jacomar-Los Giles, Las Perreras, laderas de San José, Pedro Hidalgo, Montaña de Socorro-Tafira, etc.).
- La ocupación de entornos rústicos por parte de nuevas piezas de suelo urbanizable o suelo urbano con destino a uso residencial (lomos de Almatriche, lomos de Santo Domingo-El Lasso, Los Giles), industrial (Barranco del Sabinal-Tívoli, Barranco de Tamaraceite-El Rincón) o dotacional-equipamiento (Barranco Seco); en todas ellas con implicación del paisaje periurbano, la biodiversidad y valores geomorfológicos y la ordenación de los recursos naturales desde el planeamiento insular.
- Reestructuración del paisaje urbano mediante la formulación de una nueva ordenación de la trama y parcelas urbanas, con mayor o menor incidencia en

la densidad edificatoria y poblacional y en la movilidad intraurbana (Guanarteme, La Isleta, entorno de Santa Catalina-Las Alcaravaneras, etc.).

- Criterios de rehabilitación medioambiental y paisajística y de potenciación del uso público de esparcimiento en el entorno del Confital y el entorno de La Mayordomía-Tamaraceite.
- Formalización de la ordenación de piezas de suelo urbanizable con incidencia directa en la dotación de zonas verdes y espacios ambientales estructurantes, la densidad edificatoria y poblacional, paisaje del entorno periurbano, la movilidad mecanizada, la oferta dotacional pública, la calidad ambiental de la pieza de nueva urbanización, etc. (Costa Ayala, Tamaraceite Sur, Barranco Seco, Marzagán).
- Formalización concreta de entornos de urbanización consolidada y asentamientos rurales con implicación del paisaje edificado concreto (alineaciones, volumen construido, usos), calidad ambiental del conjunto edificado, movilidad, etc..
- Distribución de los usos potenciales en el suelo rústico con implicación del paisaje periurbano, la biodiversidad, valores geomorfológicos y edafológicos o la ordenación de los recursos naturales por parte del planeamiento insular.
- Interacción de los bordes urbanos y entornos intraurbanos en su definición paisajística con su potencial susceptibilidad para desarrollar usos dotacionales y de equipamiento.

### 3.2.7 El segundo período de Información Pública reglada.

Como consecuencia de la procedencia de una serie de ajustes relevantes en el documento de Aprobación Inicial (2009) de la Adaptación Plena del PGO, sin que de ello resultase cambio sustancial alguno en el modelo de ordenación vigente, se entendió conveniente reiterar la información pública de la ordenación urbanística a los efectos garantizar el suficiente conocimiento de la misma por la ciudadanía y, en su caso, la propiedad del suelo afectada.

Si bien de acuerdo al marco normativo vigente y al objetivo de agilización del procedimiento el contexto para la posible presentación de propuestas y alegaciones se limitaba a dichos ajustes, dicha información pública integró la exposición del conjunto del Plan General durante un período de 45 días entre los meses de agosto, septiembre y octubre de 2010; proceso presencial en las oficinas habilitadas por el Ayuntamiento que se vio acompañado por la exposición digital mediante las herramientas expuestas en el apartado 3.2.4. de la presente Memoria Ambiental.

El resultado de este segundo período reglado se manifiesta en un nuevo conjunto de propuestas o alegaciones; mayoritariamente presentadas por particulares, aunque con presencia de documentos de empresas o entidades propietarias del suelo, asociaciones vecinales y otros colectivos sociales, etc.

El siguiente cuadro sintetiza dicho resultado, a saber:

Cuadro 11. BALANCE ESTADÍSTICO GENERAL DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA (2010).		
<b>Número de alegaciones</b>		
▪ Alegaciones	352	100,0 %
<b>Tipo de alegaciones</b>		
▪ Alegaciones no procedentes en esta información pública	180	51,1 %
▪ Propuestas referidas a errores en el documento	18	5,1 %
▪ Propuestas de oficio analizadas a efectos de posible conveniencia mejora puntual	110	31,2 %
▪ Alegaciones procedentes en esta información pública	44	12,5 %
<b>Propuestas de resolución</b>		
▪ Alegaciones procedentes estimadas	24 (54,5 %) (6,8% del total)	
▪ Alegaciones procedentes desestimadas	20 (45,5 %)	
<b>Distribución conjunta por temas generales</b>		
DIF	Áreas Diferenciadas (Planes Especiales, Planes parciales, etc...)	58
CLA	Clasificación de suelo y ajustes de borde	14
ALI	Cambio de alineaciones y trazados	7
ORD	Normas zonales y ordenación espacial en Suelo Urbano o Urbanizable	51
RUS	Cambio de categoría o régimen de usos en el Suelo Rústico, excepto Asent. Rural	13
ARR	Ordenanza o régimen de usos en Suelo Rústico de Asentamiento rural	8
DOT	Dotaciones y Equipamientos	8
NOR	Normativa	7
SIS	Sistema de Actuación (Unidades de Actuaciones y Actuación de Dotación)	29
CAT	Catálogo Municipal de Protección	10
CUR	Convenio urbanístico	11
VPO	Viviendas en régimen de protección	0
OTR	Otros	4
VARIOS	Piden varias cosas (normalmente colectivos)	133

El inventario, análisis y toma en consideración se desarrolló atendiendo a la misma metodología ejercida para el Trámite de 2009 y expuesta en el apartado anterior, teniéndose en cuenta que volvió a definirse una proporción de propuestas relacionadas con temas afines, a destacar como las de mayor número:

- Ajuste en la ordenación urbanística del acceso en la calle Maestro Rodó (Barraquillo de Don Zoilo) (17 documentos).
- Previsión de dotaciones públicas y ajustes en la ordenación urbanística en la Vega de San José (83 documentos).

En el caso de las alegaciones estimadas, su toma en consideración y su efecto en el documento se justifica en el apartado 6.2 de este mismo documento.

### 3.2.8 La Consulta interadministrativa.

Junto con la Información Pública, la Consulta interadministrativa constituye otro de los pilares sobre los que se soporta la reglamentación de las condiciones que debe cumplir el procedimiento de evaluación ambiental de esta Adaptación Plena del Plan General, referida sobre todo a la posible implicación en la misma de las prescripciones y planteamientos que desde su respectivo ámbito competencial formulen las distintas entidades públicas.

Con esta premisa, interesa justificar la evaluación ambiental de la ordenación urbanística atendiendo a las consideraciones que se hacen de la misma desde la lectura sectorial de las distintas administraciones. El resultado de dicha justificación se propone en los siguientes apartados, centrándonos en los aspectos relacionados con las variables y elementos territoriales participantes en la evaluación ambiental, remitiéndose al expediente administrativo la valoración de la Consulta en otros aspectos no “medioambientales” o relacionados con el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

- El período precedente a la tramitación de la Aprobación Inicial
  - Desde el momento en que se incoó el inicio del procedimiento de esta Adaptación Plena se desarrollaron varias etapas de Consulta por parte de las Administraciones Públicas implicadas en la ordenación territorial promovida en este Plan.
  - En la globalidad de este conjunto documental se coincide con la inexistencia de aspectos directamente relacionados con la evaluación ambiental propiamente dicha y el contenido que en este sentido se expone en la Adaptación Plena, reiterándose la integración exclusiva de aspectos vinculados a la ordenación urbanística en sus distintas variantes, aspectos jurídico-normativos, contenido, etc.
  - De modo indirecto, sí pueden observarse determinados aspectos de interacción con el diagnóstico de la situación ambiental en el municipio y con la incidencia que el desarrollo de los usos del suelo y las actuaciones en el mismo pudiera tener sobre el soporte medioambiental y el escenario paisajístico más o menos cualificado.
  - Con una visión sintética, podemos identificar estos informes sectoriales y destacar los aspectos ambientales de interés:
    - Informes sectoriales previos a Aprobación Inicial 2006 (no tramitada). Dirección General de Costas (marzo de 2006): Se requiere la incorporación de contenido en los planos de regulación relacionados con el dominio público y su servidumbre de protección, así como la Zona de Servicio del Puerto de La Luz.
    - Informes sectoriales previos a Aprobación Inicial 2006 (no tramitada). Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación. Gobierno de Canarias (Abril de 2006): Se requiere la incorporación de contenido gráfico y normativo relacionado con el Túnel de Tenoya, el Parque Empresarial el Tívoli, instalaciones de abastecimiento coincidentes con la Circunvalación, Frente Marítimo de Levante.
    - Informes sectoriales previos a Aprobación Inicial 2006 (no tramitada). Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras y Recursos Humanos. Cabildo de Gran Canaria (Abril de 2006): Se requieren varios ajustes puntuales en el contenido normativo y cartográfico referidos a la exposición de la ordenación urbanística relacionada con las carreteras, así como proponiéndose el estudio de la inclusión en el Plan de varios proyectos previstos de mejora viaria.
    - Informes sectoriales de Consulta del Informe de Sostenibilidad Ambiental 2007. Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación. Gobierno de Canarias. Se requiere la incorporación de contenido gráfico y normativo relacionado con las carreteras.
    - Informes sectoriales de Consulta del Informe de Sostenibilidad Ambiental 2007. Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias. Se requiera la

mejora documental en cuanto al análisis y diagnóstico de las actividades agrícolas y ganaderas.

- Informes sectoriales de Consulta del Informe de Sostenibilidad Ambiental 2007. Ministerio de Defensa. Se requiere la inclusión como uso permitido en suelo rústico las instalaciones militares existentes.
- Informes sectoriales de Consulta del Informe de Sostenibilidad Ambiental 2007. Autoridad Portuaria de Las Palmas. Se requiere la adecuación de la documentación en que se refleja el aspecto competencial vinculado al Dominio Público Portuario.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes. Gobierno de Canarias. (Enero 2009)

Por parte de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación de la Consejería de Obras Públicas y Transporte del Gobierno de Canarias, se emitió un primer informe vinculante en el que se concluía un conjunto de determinaciones a ajustarse en el documento de Adaptación Plena. El resultado del mismo se valoraba como Desfavorable respecto al mismo.

En su mayor parte, estas determinaciones se corresponden con mejoras o ajustes en la exposición de la ordenación urbanística en relación con las carreteras GC-1 (Ordenanza zonal D500, glorieta en C/. Alicante, ramal de enlace a Hoya de La Plata, salida al Sur de Hoya de La Plata, Centro de Control de Tráfico junto al Túnel de La Laja, Falso túnel de La Laja, nuevos carriles de entrada al Centro Comercial en Jinamar), GC-2 (acceso al centro comercial en El Rincón), GC-3 (categorización como SRPI de salida a Mercalaspalmas desde Circunvalación, nuevo acceso en ejecución en la zona, ordenanza de Espacio Libre en la UA-31, nueva glorieta junto al Túnel de Tenoya), GC-23, GC-31, GC-110; aspectos que implican a los planos de regulación del suelo y de la edificación (Escala 1:2.000) y al Plano de Ámbitos de Protección Supramunicipal (Ordenación Estructural (Escala 1:15.000)). En su caso, dichas mejoras y ajustes puntuales implicaron a las Fichas de Ordenación para aquellos ámbitos derivados a instrumentos de desarrollo (UZO-04 de Costa Ayala, UZO-02 de Isla Perdida, UZO-03 de Almatriche).

Se trata, pues, de aspectos destinados a propiciar una mayor coherencia documental y con la legislación sectorial en materia de carreteras en Canarias, así como una mayor claridad expositiva en el tratamiento urbanístico con potencial interacción con la existencia y aprovechamiento funcional de estas infraestructuras.

Por otra parte, una proporción menor se corresponde con cambios requeridos en la ordenación urbanística en el UZO-01 de Barranco Seco y en la actuación estratégica del Barranco del Guinguada en su contacto con el litoral, en tanto se considera su afección al funcionamiento del acceso rodado en la Circunvalación (ramal de Barranco Seco) y en la Autovía GC-1.

En relación al Informe de esta Administración, se subsanan las deficiencias y se solicita un nuevo informe, recibándose en mayo de 2009, con una conclusión "Favorable" condicionado a una mejora en la ordenación en aspectos puntuales reiterados de los anteriormente indicados.

En Agosto de 2009, se vuelve a emitir Informe de esta Administración concluyéndose el carácter Favorable de la valoración respecto al Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Adaptación Plena y no formulándose observación alguna.

- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (Febrero de 2009)
  - Por parte de esta Administración Pública sectorial competente en los aspectos territoriales de ordenación y gestión a desarrollarse en el perímetro costero del municipio, se emite informe vinculante en el que se subrayan varias determinaciones relacionadas con la mejora de la exposición de la ordenación urbanística a efectos de mayor claridad y coherencia con la legislación estatal vigente.
  - Dichos aspectos se refieren concretamente al grafiado de la servidumbre de protección y el ajuste en el grafiado del Deslinde del Dominio Pública Marítimo-Terrestre, la inclusión de las viviendas situadas en la servidumbre de protección en San Cristóbal, la coherencia con un informe emitido en 2005 sobre el frente urbano en la Playa de Las Canteras, mejora en la normativa general de aplicación al ámbito costero en relación a la incidencia de la legislación estatal.
- Autoridad Portuaria de Las Palmas (Marzo de 2009)
  - Por parte de esta Administración Pública competente en los aspectos territoriales de ordenación y gestión a desarrollarse en el ámbito portuario, se emite escrito proponiéndose la mejora del contenido de ordenación urbanística expuesto en la Ficha de Ordenación del Sistema General Portuario (redenominación del área, ampliación del ámbito de aplicación de la posibilidad del uso de “almacén y los tres tipos de industria” y la inclusión como usos permitidos las instalaciones de producción y almacenamiento de energías renovables y de intercambiador de transporte marítimo, terrestre y aéreo.
  - Dichos aspectos se reiteran en un nuevo Informe referido al Informe de Sostenibilidad Ambiental (Septiembre de 2009).
- Ministerio de Defensa
  - Por parte de esta Administración estatal se emite informe en el que se valora la ordenación urbanística en el sector de Suelo Urbanizable de Almatriche II (UZO-03).
  - Concretamente se determinan ajustes puntuales en lo referente a la admisión de usos edificados a menos de 50 m. de la Estación Radio de Almatriche (se preveía la posibilidad de kiosco en el espacio libre, generalizado a toda esta ordenanza en el suelo urbano y urbanizable municipal).
  - Con fecha de febrero de 2010 se remite por esta Administración sectorial nuevo informe referido al Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan, mediante en el que se requiere su mejora documental en cuanto a la previsión y correspondiente régimen jurídico de las instalaciones de radiocomunicaciones y zonas de seguridad radioeléctrica de Almatriche y Cuartel General (Plaza de La Feria) y Arsenal (Base Naval).
- Consejo Insular de Aguas (Agosto de 2009)
  - Se recibe Informe por parte de esta Administración insular sobre el Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Adaptación Plena, limitándose a la suspensión de su valoración y al emplazamiento de la misma a un trámite posterior del procedimiento de aprobación.
- Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural. Gobierno de Canarias (Septiembre de 2009)

Se recibe escrito reiterando un informe presentado en julio de 2009 para la valoración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del PGO, confirmándose la declaración de los 24 Bienes de Interés Cultural existentes en nuestro término municipal y exponiéndose las de-

terminaciones de la legislación sectorial en materia de patrimonio histórico en Canarias que debiera tenerse en cuenta.

- Dirección General de Infraestructura Turística. Gobierno de Canarias (Septiembre de 2009)

Por parte de esta Administración regional competente en la ordenación y gestión del turismo se emite informe favorable en el que se subrayan una serie de aspectos de posible mejora de la justificación y expresión de la ordenación urbanística, en especial la relacionada con la actividad en cuestión.

En este sentido, se valora la conveniencia de la definición del modelo turístico y, con ello, de las determinaciones que al respecto se regulan en las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, pese a la no coincidencia como Zona Turística Insular ordenada en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria; la propuesta de ampliar los indicadores ambientales o de sostenibilidad incorporando los expresamente reseñados sobre turismo y la conveniencia de resaltar entre los objetivos de ordenación la rehabilitación urbana de los espacios turísticos y la renovación-conservación de la planta alojativa hotelera.

- Consejería de Desarrollo Económico, Obras Públicas e Infraestructuras y Transportes del Cabildo de Gran Canaria (Septiembre de 2009)

Por parte de esta Administración insular se emite informe condicionando su conclusión favorable en base a una serie de aspectos relacionados con la ordenación y gestión de las carreteras de acuerdo a la legislación sectorial y a la ordenación del Plan Insular.

Dichos condicionantes se corresponden con el requerimiento de ampliación documental y de justificación sobre la ordenación urbanística de las carreteras y aspectos normativos relacionados con la vigencia de la legislación sectorial en la materia en el Archipiélago, incluyendo la integración de determinadas piezas de actuación en materia viaria abordadas en etapas precedentes por dicha Consejería.

En cuanto a los aspectos de coherencia con el marco jurídico vigente, se requiere la integración en la normativa urbanística de las medidas relacionadas con el dominio público al que se refiere el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias, así como la justificación del cumplimiento de lo regulado en las Directrices de Ordenación General de Canarias sobre la materia (Dir. 67.2, 68.2, 74.2, 86 y 98).

En cuanto a la ampliación documental, se entiende necesario integrar en el PGO las determinaciones ordenadas en el PLOGC sobre la mejora de las carreteras GC-21, GC-308, GC-310 y GC-320, así como un conjunto de 7 proyectos de actuación en materia de mejora y ampliación de la red viaria no urbana en el municipio.

En dicho apartado de ampliación documental se incluye varios aspectos de mejora de la justificación de la ordenación urbanística del sistema viario relacionados con la gestión del suelo asociado a las mismas, la categorización como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y su régimen de usos, la ordenación de los trazados en los asentamientos rurales, la revisión de varios sectores de suelo urbanizable, así como la ordenación de las líneas de edificación en los suelos urbanos coincidentes con carreteras insulares.

- Servicio de Planeamiento. Cabildo de Gran Canaria (Marzo de 2010)

El Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria presenta un extenso informe en el que se da el visto bueno al Informe de Sostenibilidad Ambiental y, a modo de recomendación, sostienen que se pudiera explicar con mayor claridad en las fichas de evaluación ambiental las medidas correctoras para mitigar impactos previsibles. Dicha recomendación se ha tenido en cuenta en el presente trabajo.

Con respecto a la ordenación urbanística del Plan General en si misma respecto a su compatibilidad del Plan Insular de Ordenación, se requieren ajustes puntuales en la exposición de la misma en sus aspectos normativos y justificativos relacionados fundamentalmente con:

- La ordenación pormenorizada de varios ámbitos remitidos en el PIOGC a planes territoriales parciales (Frente Marítimo de Levante ordenado como Sistema General SGDEL, el Frente Portuario ordenado como Sistema General Portuario y los entornos litorales del Confital-Las Salinas ordenados como Sistemas generales de espacios libres).
  - La integración en las determinaciones urbanísticas de aquellas otras relacionados con la ordenación del PIOGC en referencia al desarrollo de las infraestructuras ferroviarias cuya ordenación de prevén mediante 2 planes territoriales especiales (PTE-21 y PTE-22), incluyendo el ajuste de las determinaciones de varios sectores de suelo urbanizable.
  - La integración en las determinaciones urbanísticas de aquellos aspectos de intervención y criterios de ordenación de alcance territorial puntual regulados en el PIOGC, relacionados con el sistema de carreteras, la ordenación del suelo urbanizable de uso industrial en Llanos de Guinea, actuaciones ambientales.
  - Los ajustes puntuales en la ordenación urbanística del suelo rústico a los efectos de optimizar su coherencia con las determinaciones del PIOGC en materia de zonificación terrestre y categorización del suelo, régimen de usos y justificación de la ordenación de aspectos temáticos concretos (paisaje, turismo rural, asentamientos rurales).
- Dirección General de Salud Pública. Gobierno de Canarias (marzo de 2010).
    - Por parte de esta Administración regional se emite documento de valoración del Informe de Sostenibilidad Ambiental recomendando una serie de aspectos relacionados con la ordenación urbanística y su incidencia en la calidad de los aspectos sanitarios y de salud pública.
    - En este sentido, se subrayan una serie de objetivos genéricos recomendables que se refieren a la “planificación del suelo”, definiéndose en la adecuada ordenación y distribución de los usos (industria, residencia) y su interacción con los procesos e indicadores de calidad de vida y contaminación (aire, ruidos, tráfico, saneamiento, etc.).
    - Se complementan objetivos genéricos relacionados con el diseño urbano que se manifiestan en la integración en el paisaje de las construcciones, la promoción de las zonas verdes o la implementación de planes de vigilancia.

# 4 VALORACIÓN Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

## 4.1 LA IMPLEMENTACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD EN EL SISTEMA DOCUMENTAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA ADAPTACIÓN PLENA DEL PGO

El documento de Adaptación Plena del Plan General Municipal de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante PGM) al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (D.L. 1/2000) y a las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias (Ley 19/2003) asume el principio de análisis y prevención de la incidencia que el desarrollo de las determinaciones presenta sobre la estructura y condiciones medioambientales del territorio del municipio. De este modo, el planteamiento preliminar al diseño del modelo ha estado fundamentado, entre otros aspectos, en la incuestionable protección del patrimonio y características naturales y/o paisajísticas, así como en la mimetismo eficaz de las actuaciones asociadas a la materialización física de dicha ordenación.

Desde la etapa de redacción y aprobación del PGM, culminada en el año 2000, se documentó el proceso de evaluación ambiental de la ordenación, imbricándose la alternativa más adecuada al mantenimiento o mejora del soporte natural y paisajístico, a través de las medidas de protección en las Normas Urbanísticas y el Anexo de las Normas y de rehabilitación-corrección en el Programa de Actuaciones.

Su aprobación por parte de la actual Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias confirmó la adecuación de dicho capítulo de la ordenación del PGM; circunstancia que se tradujo en la base urbanística para proceder al desarrollo de la misma.

Con dicho instrumento, se consolida el proceso mediante el cual la realización de la evaluación de los impactos ambientales de la ordenación debe ser realizada en paralelo al acto de planeamiento, entre otros motivos porque muchas de las implicaciones territoriales y ambientales podrían ser corregidas con las distintas alternativas de localización. Esto significa que una buena base de conocimiento del lugar en que se interviene, además de una buena técnica profesional, acompañada de la inevitable capacidad creativa del planificador, puede obviar muchos de los problemas ambientales que sí ha generado la ordenación del territorio de las últimas generaciones.

Desde la perspectiva de conseguir una adecuada calidad de vida en el municipio, se parte de la consideración de que medio ambiente representa un elemento integrado y claramente significativo en los procesos de ordenación territorial. En este sentido, este planeamiento general de Las Palmas de Gran Canaria ha incorporado, desde sus primeras fases, el estudio de las características del medio físico en orden a su valoración, a la obtención de la capacidad de acogida del territorio -como base para la determinación del máximo nivel de desarrollo no destructivo soportable por los recursos naturales disponibles- y en orden a establecer los criterios y niveles de protección necesarios para aquellas áreas con singular valor ecológico.

El paisaje y el medio ambiente han pasado a convertirse en el centro de atención del diseño del PGM, lo cual se traduce en la propia documentación ambiental y de diagnóstico. Y eso es así porque el paisaje constituye un patrimonio tangible, en su condición física y un patrimonio cultural, considerándolo como la aplicación proyectada o no de la acción humana sobre un soporte natural. Este soporte es físicamente distinto en cada sitio, por la

forma o volumetría del enclave, lo que da unas condiciones de visibilidad del ámbito específicas para cada sitio. Además, la acción humana imprime al lugar un carácter que se hace visible a través de los elementos que construye sobre él.

En esta hipótesis de trabajo, el valor de cada intervención configurando el paisaje, se mide tanto por la calidad de la obra en sí misma y por su grado de adecuación a determinantes físicos con las que compite, como por su capacidad de permanecer en la memoria y constituir un telón de fondo, en principio estético, o no, que siempre será recordado.

En cualquier caso, se establecen dentro de este planeamiento las determinaciones que deben seguirse para garantizar la conservación, protección y mejora del medio ambiente del municipio, ajustado en este caso a la amplitud del territorio a ordenar y a las especificidades propias de las intervenciones que se proponen en un contexto de desarrollo sostenible.

La evaluación ambiental del Plan que se propone adaptar otorga un papel relevante a la participación pública y la cooperación interadministrativa, acentuando aún más si cabe la relevancia que estos aspectos presentan en el actual entramado jurídico afecto a la tramitación del planeamiento.

La salvaguarda del medio ambiente como un bien de interés general y patrimonio de toda la sociedad implicada en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria requiere un suficiente equilibrio con las expectativas de desarrollo de la propiedad privada, en el marco de unas condiciones de sostenibilidad ambiental, social y económica en el dinamismo del territorio.

Este escenario deseable se basa en la consolidación del desarrollo sostenible en su distintas perspectivas como un requisito indispensable en la mejora de la calidad de vida en un municipio con las características geográficas, volumen de población, dinamismo socioeconómico y conjunto urbano como el que se ordena; escenario que aparece dotado de complejidad en tanto constituye el centro de un área metropolitana y la capital insular con los aspectos funcionales que estas cualidades conllevan.

La participación ciudadana y la cooperación interadministrativa en el proceso de adaptación del PGM se convierte, pues, en un mecanismo fundamental en la concepción del principio de sostenibilidad anterior.

Con la aparición de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, introduce un nuevo esquema sobre los contenidos ambientales adscritos a un Plan General en la línea de procurar su Evaluación Ambiental Estratégica; perfilado en el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006, relativo al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad (B.O.C. nº2006/159 de 16 de agosto de 2006).

El citado Documento de Referencia especifica que *“el informe de sostenibilidad será un documento independiente del Plan General que:*

*a) Referenciará a modo de índice en que apartado de la documentación del Plan General se encuentran recogidos los apartados 2A, 2B, 2C, 2D, 2E y 2F de este anexo debiendo figurar en el Informe de Sostenibilidad, aquellos aspectos no contemplados por el Decreto 35/1995.*

*b) El Informe de Sostenibilidad destacará especialmente los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, las afecciones significativas que produce el Plan, su evaluación precisa y las medidas correctoras propuestas*

*El Informe contendrá necesariamente, en la fase de tramitación que proceda, la información detallada en el presente apartado de este documento que transcribe, en su práctica totalidad, los artículos 10 y 11 del Decreto 35/1995 añadiendo aquellas determinaciones nuevas contempladas en el anexo I de la Ley 9/2006”.*

Atendiendo a estas determinaciones como referencia básica en la valoración de su calidad y procedencia, el Informe de Sostenibilidad de la Adaptación Plena del Plan General Municipal de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria como un documento en el que expone el resultado sintético del análisis y diagnóstico de las condiciones medioambiental del municipio y la evaluación de la incidencia de la ordenación prevista en el modelo del PGMO que se propone adaptar.

Todo el ámbito abordado se sitúa, pues, dentro de los límites del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, en el margen nororiental de la isla de Gran Canaria, con una superficie de unos 100 km<sup>2</sup>, si bien debe considerarse la remisión de la ordenación urbanística de los ámbitos considerados como espacios protegidos a los respectivos instrumentos de ordenación territorial.

El Informe de Sostenibilidad analiza y expone la incidencia de esta ordenación sobre las características medioambientales del territorio afectado, y la integración natural y paisajística de la transformación del suelo inducida por la misma; siendo su objetivo básico el desarrollo de una máxima calidad ambiental en el diseño urbanístico promovido.

El desarrollo de este objetivo ha consistido en el seguimiento de una serie de etapas en el que un reconocimiento exhaustivo de las características territoriales preexistentes ha dado paso al diagnóstico y valoración de un conjunto de condicionantes medioambientales que definen el entorno litoral, urbano, portuario, rústico, agrícola, etc. que se ordenan.

De este modo, se desarrolla este procedimiento a partir del concepto y contenidos que a tal efecto establece la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en el Documento de Referencia promovido por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

Dichos contenidos se materializan en el siguiente esquema:

- Concepto y justificación del Informe de Sostenibilidad  
Se resumen los antecedentes del Informe de Sostenibilidad y se estructuran sus contenidos ambientales, en coherencia con lo dispuesto en el Documento de Referencia en vigor.
- Esbozo del PGMO  
Síntesis del modelo de ordenación propuesto para la Adaptación del PGMO en el que se documentaliza los aspectos estructurales y pormenorizados de las determinaciones asociadas y ámbitos del municipio afectados. Resulta de interés para su vinculación a los aspectos concluidos en el restante Informe. Su definición resulta ampliada en la propuesta de Memoria y Planos Generales y Complementarios del PGMO que se acompaña al presente Informe de Sostenibilidad.
- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la ordenación.

Síntesis de las características y condiciones medioambientales del territorio ocupado por el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el cual se aportan las bases informativas que justifican los aspectos más relevantes de la situación del medio ambiente que se aborda desde el modelo de ordenación del PGMO, así como aquellos capítulos o zonas susceptibles de verse afectados por las determinaciones.

- Diagnóstico Ambiental. Problemas ambientales preexistentes.

Valoración cualitativa de la situación medioambiental del municipio expuesta en el apartado anterior, mediante el cual se fundamenta la interpretación, identificación y potencial de tratamiento de las singularidades medioambientales que deben abordarse con un tratamiento específico de conservación o integración de los elementos territoriales, así como de los problemas ambientales heredados por el PGM y respecto a los que se sugieren medidas concretas de respuesta. Su estructuración metodológica se ha basado en una serie de indicadores aceptados por el esquema jurídico vigente y por la experiencia científica sobre esta cuestión y en una valoración sintética no matemática en el que se aborda el comportamiento de las 103 unidades espaciales diferenciadas del municipio y su capacidad ambiental de acogida. Dicho apartado recoge y concluye la justificación del necesario desarrollo del PGM, ante la inconveniencia del actual desarrollo medioambiental de los aspectos del territorio.

- La evaluación de la incidencia medioambiental de la ordenación. Su alternativa y las medidas ambientales propuestas.

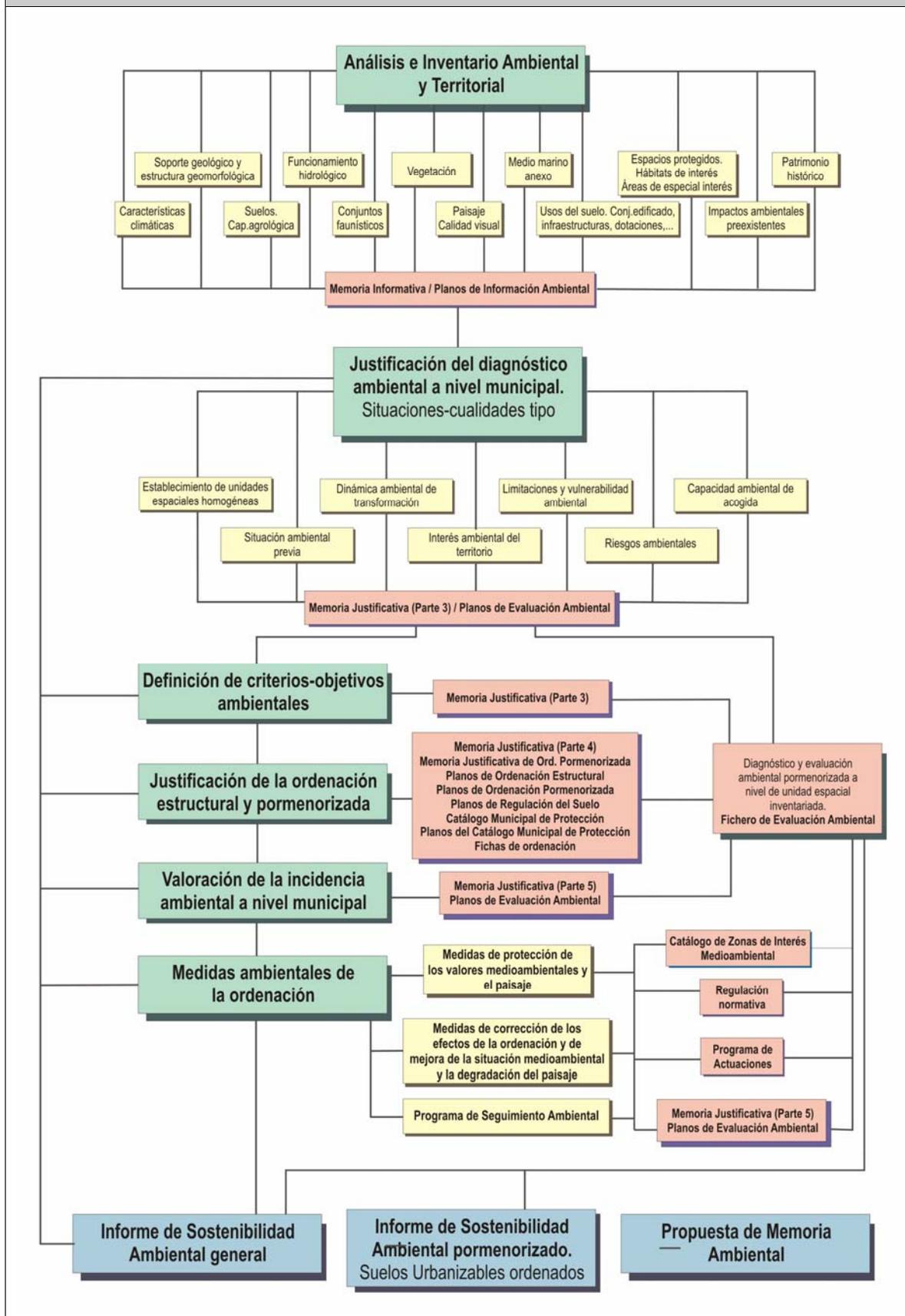
Con arreglo al diagnóstico de la situación medioambiental del municipio, se efectúa una evaluación de la incidencia del modelo de ordenación del PGM que se propone adaptar sobre las condiciones ambientales de cada una de las unidades territoriales definidas. Para ello se cohesiona la evaluación a través de una serie de indicadores de eficacia aceptada en los escenarios científicos en materia de valoración del impacto ambiental de la ordenación del territorio, así como de compatibilidad suficiente con los requerimientos del Documento de Referencia para elaborar este Informe de Sostenibilidad. Como consecuencia de esta evaluación se propone y prioriza un conjunto de medidas ambientales de protección y corrección, destinadas a servir de soporte fundamental en la constitución del esquema medioambiental del municipio a corto y medio plazo.

Estos contenidos se entienden a partir de un objetivo básico de síntesis del proceso, resultado y estructura documental que se define como evaluación ambiental de la Adaptación Plena. En este sentido, se subraya la definición de una estructura del Informe que configura mediante un documento general en cuanto a la exposición de la evaluación ambiental e incidencia de la ordenación urbanística del modelo territorial global, por un lado, y un documento complementario y jerárquicamente conectado con el anterior en el que se pormenoriza la evaluación ambiental en los sectores de suelo urbanizable ordenado (UZOs), cuyo tratamiento a escala de detalle se entiende relevante en los objetivos perseguidos en el PGO.

De este modo, el Informe de Sostenibilidad Ambiental juega papel de síntesis, concreto y fundamental dentro de un sistema más amplio definido en la evaluación ambiental del Plan, que se resume en la siguiente Figura.



Figura 8. Esquema del contenido ambiental de la Adaptación Plena del PGO. Integración del Informe de Sostenibilidad Ambiental



## 4.2 VALORACIÓN DE LA CALIDAD Y EFICACIA DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El proceso de redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental se encuentra regulado en cuanto a los contenidos mínimos que debe integrar como documento asociado a un Plan General.

En este sentido, el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, introduce un esquema básico sobre estos contenidos a nivel nacional; instrumentándose y pormenorizándose en Canarias mediante el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006, relativo al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de los planes generales de ordenación (B.O.C. nº2006/159 de 16 de agosto de 2006).

Sin embargo, no se constata la vigencia de determinaciones de referencia sobre los mecanismos e indicadores de valoración de la calidad y eficacia del Informe; requerida ésta en el artículo 2 punto 2º i) de la citada Ley estatal 9/2006.

Esta circunstancia delega la responsabilidad exclusiva de este ejercicio en el redactor de la Memoria Ambiental, verificándose el mismo mediante el procedimiento de aprobación por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias como órgano ambiental competente en el Archipiélago.

Con estas premisas, el Informe se concibe como un documento promovido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y redactado por un equipo interdisciplinar de la empresa Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria y del Servicio de Planeamiento de la citada institución local, en el cual se integran 5 geógrafos, 8 arquitectos, 2 abogados, 2 economistas, 6 informáticos, 3 delineantes y personal administrativo comandados por un Jefe de Servicio (arquitecto) y una directora general (arquitecto). En los últimos años dicho equipo ha tenido como función principal la redacción de la Adaptación Plena, su evaluación ambiental en el marco de este Ayuntamiento y el propio Informe de Sostenibilidad.

Este soporte técnico cualificado se ha visto más o menos complementado por el apoyo ocasional de personal de otros servicios municipales (arquitectos, ingenieros de diversas disciplinas, biólogo, personal asociado a la participación ciudadana, etc.), de cuyo trabajo específico o sectorial se ha aprovechado determinados resultados para su integración en el proceso de evaluación ambiental de la ordenación urbanística.

Por otra parte, se verifica la coherencia de sus contenidos con los requerimientos de mínimos regulados tanto en el instrumento jurídico de alcance estatal como en el canario; de modo que cuanto menos se concluye un documento en el que se proponen unos contenidos que engloba temática y enunciativamente los determinados por el ordenamiento supramunicipal.

Durante el procedimiento de la Adaptación Plena del Plan, el Informe de Sostenibilidad Ambiental ha jugado igualmente un papel relevante como referencia sintética de la evaluación ambiental de la ordenación urbanística.

Este papel de referencia se ha asociado no sólo a proceso de interacción con otras Administraciones a través de la Consulta interadministrativa, sino también como herramienta básica de consulta y conclusión de la evaluación ambiental en el proceso de participación ciudadana y exposición pública del planeamiento municipal.



**ADAPTACIÓN PLENA AL TR-LOTCEC Y LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN (Ley 19/2003)**

Documento que integra el aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de 23 de marzo de 2011, con el de 13 de septiembre de 2012, y con el adoptado el 8 de noviembre de 2012, por el que se acuerda la subsanación de los condicionantes de la publicación del acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, de aprobación definitiva de la Adaptación Plena del PGO de Las Palmas de Gran Canaria.

En resumen, se propone concluir la suficiente eficacia del Informe en razón a la coherencia de sus contenidos con los requeridos en la instrumentación legal supramunicipal, por la implicación de los recursos técnicos municipales con una adecuada cualificación en la materia y la constatación de su implicación en el proceso de consulta de la evaluación ambiental del Plan General.

## 5 EVALUACIÓN DE LA CONSULTA INTERADMINISTRATIVA Y SU TOMA DE CONSIDERACIÓN EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

El complejo procedimiento que ha caracterizado esta Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria se define en un volumen importante de propuestas y solicitudes por parte de la población residente, las empresas y otras entidades sociales, por un lado, y de requerimientos y sugerencias por parte de distintas entidades y servicios que conforman la Administración Pública implicada en la ordenación y gestión del territorio del municipio.

De modo general, esta prolífica masa crítica sobre la ordenación urbanística planteada en el PGO abarca una variedad de aspectos temáticos cuya resolución en este procedimiento, cuando ha venido acompañada de ajustes, no varía sustancialmente la configuración del modelo territorial que se ordenaba en el documento de Adaptación Básica (2005) y en el PGMO 2000; y, muchos menos, su incidencia sobre los elementos espaciales que conforman el soporte medioambiental del territorio.

El grueso de estos ajustes se corresponde con:

- la adecuación del procedimiento e instrumento en que se materializa la ordenación,
- el revisado puntual de la clasificación y categorización del suelo en zonas concretas,
- la adecuación de la normativa y ordenanzas al planeamiento territorial supramunicipal en aspectos igualmente concretos y puntuales,
- la ampliación del soporte justificativo de la ordenación en varios aspectos temáticos, y
- la actualización del Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero como herramienta básica de gestión posterior.

Por tanto, se avanza que nos movemos en un escenario de similar incidencia ambiental de la ordenación urbanística a la evaluada en el PGMO/2000, tanto en sus indicadores de volumen, intensidad y aspectos cualitativos, como en su distribución en el espacio municipal; acompañándose de un esfuerzo de mayor justificación de dicha valoración y de mejor estructuración de las medidas y el seguimiento ambiental.

Con estos antecedentes, el análisis de la toma en consideración de este amplio volumen de solicitudes, sugerencias, propuestas y requerimientos se ve condicionado por la limitación proporcional de los aspectos asociados a la evaluación ambiental con la que interactúa la presente Memoria Ambiental.

## 5.1 LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LOS ASPECTOS REFERIDOS A LA ESTRUCTURA DOCUMENTAL Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN

En un primer conjunto se entiende relevante exponer una síntesis de los aspectos relacionados con las propuestas o requerimientos que se refieren a la adecuación de la estructura documental de la Adaptación Plena.

Como tal, su implicación en la producción previsible de nuevos efectos sobre el medio ambiente del municipio es nula, dado que el objeto se limita a propiciar una mejora en la exposición de la ordenación en sus apartados de memoria, fichas o anexo cartográfico y una mayor coherencia en este sentido con respecto a instrumentos como las Directrices de Ordenación General de Canarias o el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria que requieren dicha justificación en diversos temas.

### 5.1.1 Grafiado de la servidumbre de protección y la Zona de Servicio del Puerto de La Luz en los Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación (Escala pormenorizada 1:2.000).

Mediante Informe de la Dirección General de Costas al documento de Aprobación Inicial de marzo de 2006 se prescribe la conveniencia de grafiar en los Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación (Ordenación Pormenorizada. Escala 1:2.000) la información correspondiente a la delimitación de la servidumbre de protección regulada en la Ley de Costas y a la Zona de Servicio del Puerto de La Luz.

Por parte del documento de Adaptación Plena se expone dicha información en el Plano General de Ordenación referido a “Ámbitos de Protección Supramunicipal” (Escala 1:12.500), en tanto se entiende una referencia de especial interés en la comprensión del modelo de ordenación en lo referido a la incidencia de las determinaciones legales de ámbito competencial superior a la ordenación urbanística. Precisamente, esta circunstancia justifica, a nuestro juicio, la derivación del alcance pormenorizado de dicha determinación al texto de la propia Ley de Costas y a la documentación que en relación a la misma se promueve desde la Administración sectorial competente; dado que a la ordenación urbanística no se le asocia competencia alguna en la aplicación final de dicha Servidumbre respecto a los usos y actividades que se ordenan.

Dicho papel de base informativa se traslada al Anexo de Planos de Regulación en lo correspondiente al grafiado del Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre como referencia a partir de la cual se interpreta la aplicación legal de las restantes figuras reguladas en la Ley de Costas, no sólo la Servidumbre de Protección sino también la Servidumbre de Tránsito.

En similares términos se refiere el Informe remitido por parte de la referida Dirección General de Costas en febrero de 2009, tomándose en consideración en idénticos términos.

### 5.1.2 Grafiado de actuaciones viarias existentes o aprobadas y justificación de determinaciones urbanísticas de ordenación del sistema viario.

- Mediante Informe de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación del Gobierno de Canarias (abril de 2006) se condiciona la adecuación de la Adaptación Plena del PGO a la inclusión en el conjunto documental del Plan las actuaciones viarias de reestructuración del entorno del Túnel de Tenoya y de nuevo acceso al entorno del Parque Empresarial “Tívoli” en el Barranco del Sabinal.



- Dado la promoción por parte del Gobierno de Canarias de dichas actuaciones, en fase de ejecución en la actualidad, de acuerdo a procedimientos desarrollados y culminados por dicha entidad en el marco de la legislación sectorial vigente, y dado la implicación territorial de las mismas, se procede a integrar dicha información en los Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación (Ordenación Pormenorizada. 1:2.000. Rs-17G, 30R y 31R).
- Dichos ajustes no presentan implicaciones en la evaluación ambiental del Plan, en tanto se corresponde con la mera actualización de la información a los procedimientos de orden supramunicipal formulados, sin responsabilidad de la ordenación urbanística en la misma. No obstante, se toma como referencia este ajuste documental a los efectos de valoración del impacto acumulado entre los usos autorizados en la zona por la ordenación urbanística y las actuaciones en materia de infraestructura viaria.
- Un segundo Informe de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación del Gobierno de Canarias (Enero de 2009), correspondiente al 2º documento de Aprobación Inicial de la Adaptación Plena aborda un amplio conjunto de prescripciones de mejoras relacionadas con los contenidos del documento urbanístico en relación a la exposición de las determinaciones del sistema viario, de acuerdo a la realidad preexistente o a la incidencia jurídica de regímenes competenciales en la definición de las infraestructuras y su entorno.
  - Dichas prescripciones se refieren a cuestiones de alcance puntual a escala pormenorizada y centradas en la información graficadas en los Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación (Escala 1:2.000) y referidas a la expresión de las determinaciones urbanísticas afectas al sistema viario y a la recogida de infraestructuras asociadas ya existentes (Centro de Control de Tráfico de la GC-1 y Falso Túnel en la GC-1, ramales y enlaces en el acceso a Mercalaspalmas) o programadas y tramitadas por dicha Viceconsejería (nuevos acceso al Centro Comercial de Jinamar).
  - Igualmente, el ajuste de determinadas referencias de la ordenación pormenorizada que puedan inducir a confusión en la aplicación normativa respecto al régimen sectorial legal en materia de carreteras (etiquetas gráficas, figuras asociadas al régimen de usos, líneas de expresión del recorrido viario, etc.) suele otro capítulo mayoritario en estas prescripciones.
  - Por último, en el apartado de prescripciones de mejora documental extraído de ese Informe se incluye el añadido del documento de Adaptación Plena de la justificación de las determinaciones urbanísticas pormenorizadas correspondientes a la redimensión de la glorieta entre la calle Alicante y proponiendo nuevo trazado de la GC-1, por un lado, y justificar la modificación del ramal del Enlace de Hoya de La Plata.
  - De acuerdo al Informe del Jefe del Servicio de Planeamiento de este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que se integra en el expediente administrativo de esta Adaptación Plena, se justifica la adopción de estas prescripciones, bien en el sentido directo de ajustar la información o bien en el de aclarar varias determinaciones. En cuanto al requerimiento de justificación se aclara la inexistencia de incidencia alguna de la redimensión de la glorieta en la calle Alicante (ya regulada en el PGMO/2000), así como la supresión de la modificación del ramal en el Enlace de Hoya de La Plata recuperándose la ordenación precedente.
  - En cualquiera de los casos, estos ajustes documentales no incluyen efectos sobre los elementos medioambientales de los respectivos entornos implicados, de modo que no se entienden aspectos que sugieran incidencia alguna en la evaluación ambiental del Plan.

- Un nuevo informe de esta Viceconsejería (agosto 2009) valora favorablemente el Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Adaptación Plena del PGO, sin que se observen sugerencias o prescripciones complementarias en este sentido.

### 5.1.3 Aspectos varios relacionados con las determinaciones en materia documental reguladas en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

- Asociado el primer procedimiento del documento previo a la Aprobación Inicial de la Adaptación Plena, el Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria presenta informe preceptivo (abril de 2006) en el que se subrayan varios aspectos relacionados con las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria que se entienden deben ser recogido en los contenidos del PGO.
  - De un lado, se valora la conveniencia de que en la Memoria de la Adaptación Plena donde se expone y justifica la ordenación de las áreas singulares (anteriores OAS ahora remitidos a ordenación pormenorizada) debe integrarse y compatibilizarse aquellas determinaciones sobre los planes territoriales de desarrollo del PIOGC que en los respectivos ámbitos le sean de aplicación.

El carácter vinculante de esas determinaciones concluye la conveniencia de integrar las mismas en la justificación de la ordenación urbanística en dichas zonas, de modo que ésta resulte adecuadamente coherente con el marco normativo y de ordenación territorial supramunicipal. De ese modo, se justifica la ampliación de los contenidos expositivos de la ordenación en dichos espacios de ordenación pormenorizada del PGO incorporando dichos aspectos del planeamiento insular y propiciando la interacción compatible entre ambas escalas de aplicación de la normativa (supeditación de la ordenación pormenorizada y carácter de recomendación en aquellos aspectos remitidos a planeamiento territorial hasta tanto no se defina éste) (véase la *Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural. Parte 4*).

- De otro lado, se recomienda integrar un apartado de justificación del cumplimiento del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria en similares formas a las expuestas para el documento de Justificación del cumplimiento de las Directrices de Ordenación General de Canarias y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Dicha recomendación se concluye no sólo procedente sino igualmente conveniente en el esfuerzo justificativo de la Adaptación Plena del PGO al planeamiento supramunicipal; tanto más cuando es objetivo de este procedimiento la adecuación de la ordenación urbanística al modelo territorial insular y las determinaciones resultantes, al mismo tiempo que al planeamiento regional directivo que se reseña.

Atendiendo a ello, se amplía el contenido de dicho documento de Justificación pasando al mismo a integrar en el Anexo de la Memoria Informativa sobre “Justificación de la Ordenación al Planeamiento Supramunicipal” (*concretamente, el apartado 5º*).

- Otro apartado se corresponde con la indicación de que el documento de la Adaptación recoja la justificación de la innecesariedad de tramitar la fase de Avance, así como las modificaciones necesarias para su adecuación a las determinaciones del Plan Insular.

En efecto, dicho condicionante aparece regulado en el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de

Canarias (Dec.55/2006), de modo que no se entiende otro escenario que el de su adecuada respuesta.

La misma se materializa en un apartado específico en la Parte 1 de la Memoria Informativa en el apartado 1º de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural en su Parte 4ª.

En cuanto a la documentación de las modificaciones necesarias para su adecuación a las determinaciones del Plan Insular, se trata de un requerimiento convenientemente justificado a lo largo del conjunto documental de la Adaptación Plena en sus aspectos de Memoria, Fichas, Normas y Planos de Ordenación y sintetizado en el referido Anexo de la Memoria Informativa.

- Un último apartado requerido en este Informe incide igualmente en la mejora documental de la Adaptación Plena, concretándose en la ampliación del contenido ambiental referido a los suelos zonificados en el Plan Insular como de valor o aptitud natural.

En este sentido, el desarrollo del documento de Adaptación Plena a partir de la entrada en vigor de la Adaptación Básica del PGO (2005) ha experimentado una constante mejora y ampliación del contenido ambiental, su justificación y su exposición. Dicho esfuerzo se vio acentuado con la entrada en vigor de la Ley 9/2006 de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y del reglamento canario (Dec.55/2006).

Para todo el territorio municipal, incluidas las zonas definidas en el PIOGC como de aptitud natural, se multiplicó el contenido analítico (memoria y planos), de diagnóstico, de justificación de los usos y actividades susceptibles de desarrollarse y de evaluación de la incidencia ambiental de la ordenación urbanística, incluyéndose como referencias más destacadas el Fichero de Evaluación Ambiental y la ampliación del Catálogo de Zonas de Interés Medioambiental.

Asimismo en diversos apartados de la Memoria Justificativa de la Ordenación estructural (Parte 4) y de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada (Parte 6) se amplía la justificación del cumplimiento de aquellas determinaciones en materia de ordenación medioambiental en la que se implica a los ámbitos indicados, de modo que se concluye el adecuado ajuste documental en este sentido.

- De una u otra manera, los aspectos de ajuste documental abordados en referencia a este Informe no concluyen una alteración de la incidencia ambiental del Plan más allá de la ampliación de la justificación de cómo interactúa la ordenación urbanística con los aspectos medioambientales.
- Un nuevo Informe se presenta por el mismo Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria (Marzo de 2010) en el que se prescriben y sugieren un amplio conjunto de aspectos referidos a la compatibilidad con el Plan Insular de Ordenación, entre los cuales se incluyen varios referidos a la mejora documental y ampliación de la justificación del cumplimiento de varias determinaciones reguladas en el referido planeamiento territorial insular.
- Uno de los aspectos referidos a la mejora documental se corresponde con la justificación en la Memoria Justificativa, con carácter general y para cada una de las subcategorías, que los parámetros de rehabilitación o construcción de las instalaciones y edificaciones agropecuarias no contradice el régimen normativo del PIOGC.

En este sentido, la conservación del suelo agrícola y el mantenimiento, rehabilitación y modernización de las actividades agropecuarias constituyen objetivos troncales en la ordenación urbanística del suelo rústico implícitas en el modelo de ordenación del PGM/2000; reiterándose en el documento de Adaptación Básica y el documento de Adaptación Plena del PGO que ahora se tramita.

Este contexto se entiende incomprensible sin una suficiente integración de esta ordenación urbanística con las determinaciones y modelo territorial que para este capítulo se regula en el planeamiento territorial supramunicipal; en especial en el Plan Insular, teniéndose en cuenta el papel de traslación de dichas determinaciones a la realidad local por parte del planeamiento del municipio y la remisión de buena parte de dichas determinaciones al desarrollo del Plan Territorial Agropecuario que se establecen desde el propio PIOGC.

Con un pretendido espíritu de propiciar una normativa lo suficientemente flexible para propiciar la innovación e introducción de las explotaciones, estructuras y elementos constructivos que mejoren o actualicen la competitividad del uso agropecuario como actividad económica, la justificación de dicha ordenación urbanística tiene por objeto básico exponer los criterios de dinamización de estos usos del suelo en condiciones de adecuada integración medioambiental y paisajística y de implementación en el marco regulado a nivel insular.

En la línea de lo anterior y de lo observado en el Informe que se consulta, se amplía la justificación de dicha implementación en la Memoria Justificativa; ejercicio que se propone en el apartado 6.4 de la Parte 4ª y trasladada su pormenorización a la propia regulación normativa y la categorización del Suelo Rústico. Dicha justificación concluye la suficiente coherencia entre ambos regímenes normativos (insular y municipal) en cuanto a los usos y actividades agropecuarias.

- Un segundo apartado a reseñar se corresponde con la indicación de que el PGO integre las medidas encaminadas a la restauración de las áreas de interés prioritario.

La regeneración natural, la restauración ambiental y la rehabilitación paisajística engloban otro capítulo fundamental de la ordenación urbanística junto con los mecanismos de protección y conservación de los valores. En este sentido, la documentación del PGO busca exponer los criterios, medidas específicas y emplazamientos implicados correspondiéndose con un volumen nada desdeñable que engloba la Memoria Informativa, la Memoria Justificativa, las Normas, los Planes Generales de Ordenación, los Planos de Regulación del Suelo y el Programa de Actuaciones y Estudio Económico-Financiero (incluyendo los respectivos Planos de gestión).

En el caso concreto de las Áreas de Interés Prioritario, el documento informativo del Plan incluye en la Memoria Informativa (apartado 1.11) y en los Planos de Información (plano ia.11) la identificación de los referidos ámbitos dentro del municipio.

Teniéndose en cuenta el alcance de la ordenación urbanística competencia de este Plan, en el que se excluyen las Áreas integradas en los espacios protegidos y remitidas a los respectivos instrumentos de ordenación (Barranco de Lezcano, La Isleta, Jinamar), el tratamiento de estos ámbitos basados en la restauración de los valores geomorfológicos, de biodiversidad y paisajísticos se integran en el conjunto de medidas ambiental de intervención justificadas

en el apartado de Programa Específico de Regeneración Natural y Rehabilitación Paisajística en el Municipio (Apartado 1.4 de la Parte 5ª de la Memoria Justificativa) y remitidas al Programa de Actuaciones.

En relación a ello, se comparte la conveniencia de ampliar dicha justificación incorporando la correspondencia de las referidas Áreas con las medidas específicas previstas, a los efectos de potenciar la coherencia entre la ordenación urbanística y las determinaciones del PIOGC. A tales efectos, se compleja dicha justificación de la medidas ambientales en el referido apartado.

- En similares argumentos al anterior, el Servicio de Planeamiento del Cabildo entiende conveniente la mejora de la justificación de la ordenación del PGO en el sentido de abordar las medidas adoptadas respecto a la conservación de los Habitats de Interés Comunitario.

La coincidencia plena con dicho planteamiento basado en las determinaciones del PIOGC entiende conveniente ampliar la justificación de la ordenación medioambiental del PGO (apartado 8.2 de la Parte 4 en la Memoria Justificativa), de modo que se incorpore un apartado 8.2.2. sobre el "Tratamiento de los Hábitats de interés comunitario, entornos y formaciones de interés natural".

De este modo, se justifica específicamente este aspecto concreto que aparecía implícito en el conjunto documental de la ordenación del PGO. Dicho tratamiento se soporta sobre todo en la integración de estos ámbitos en el Catálogo Municipal de Protección, en su sección de Zonas de Interés Medioambiental, aplicándose normas directas de protección; así como en las Normas del plan (artículo 5.1.3 de las Normas de Ordenación Pormenorizada).

- Un nuevo aspecto referido a la mejora y ajuste de la estructura documental de la Adaptación Plena se refiere a la implantación del turismo rural.

De acuerdo a la prescripción que se formula, se entiende conveniente ampliar el contenido de la Memoria Justificativa en el sentido de abordar la identificación, ubicación y criterios de las zonas aptas para integrar el uso de turismo rural de acuerdo a lo regulado en la legislación sectorial en la materia y en cumplimiento del artículo 229 del PIOGC.

Dicha mejora se documenta expresamente en el apartado 4.1.4 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada, de modo que se pormenoriza la ordenación general basada en la potencial autorización de este uso en el Suelo Rústico. En este sentido, se excluye toda referencia a los ámbitos integrados en los espacios protegidos, la cual se remite al respectivo instrumento de ordenación.

- Términos parecidos se implica en el Informe en referencia a la justificación y criterios de ordenación de los asentamientos rurales en el municipio.

Atendiendo a los criterios regulados en la normativa del PIOGC (sección 33), se amplía la justificación de la ordenación de los ámbitos delimitados como Suelo Rústico de Asentamiento Rural, ajustando no sólo los criterios sino incorporando unas fichas para cada entidad poblacional mediante la que se exponen los indicadores observados en dicha normativa insular.

La materialización de esta mejora se define en el apartado 6.5. de la Parte 4ª en la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural.

- Un último apartado referido a la mejora o ajuste de la estructura documental de la Adaptación Plena del PGO se corresponde precisamente con varios aspectos relacionados con la evaluación ambiental y el Informe de Sostenibilidad Ambiental. En todos los casos, se subraya el carácter de recomendación de los mismos a los efectos de mejor exposición de los contenidos correspondientes.

De un lado, se propone la introducción de una tabla sintética mediante la que se corresponda las piezas específicas de ordenación con la calidad para la conservación y capacidad de acogida de cada unidad ambiental afectada. Al respecto de ello y de acuerdo al objetivo de constante mejora y optimización de la exposición sobre la evaluación ambiental, se comparte dicho planteamiento. No obstante, la profusión informativa de los contenidos de dicha tabla sugiere dividir los mismos en dos cuadros distribuidos en los apartados 1.1 y 1.2 de la Parte 5ª de la Memoria Justificativa, entendiéndose abordado el objetivo de síntesis perseguido.

En similares términos, se sugiere la identificación de las actuaciones potencialmente más impactantes en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, correspondiéndose con el grado de impacto previsto a los efectos de mayor información y correspondencia con las medidas ambientales. Coincidiéndose con dicha cuestión, se incorpora un cuadro en el apartado 6º de dicho documento del PGO.

Un tercer aspecto en este grupo se refiere a la indicación expresa en el Informe de Sostenibilidad de la exposición de las medidas ambientales específicas que se incluye en el Fichero de Evaluación Ambiental. De nuevo, la coincidencia con dicha propuesta entiende justificado la mejora del referido documento en su apartado 7º en el sentido indicado.

Por último, la valoración del impacto ambiental previsiblemente ocasionado por las determinaciones de la ordenación urbanística del PGO se entiende mejorable en cuanto a la mayor exposición o aclaración de la metodología utilizada a tales efectos. Atendiendo a esta sugerencia, se entiende adecuado ampliar el contenido expositivo de este tema, de modo que se añada un apartado 1.3.1. de "Aspectos preliminares sobre el procedimiento de valoración" en la Parte 5ª de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural.

- De una u otra manera, los aspectos de ajuste documental abordados en referencia a este Informe no concluyen una alteración de la incidencia ambiental del Plan más allá de la ampliación de la justificación de cómo interactúa la ordenación urbanística con los aspectos medioambientales y la exposición de su evaluación.

#### 5.1.4 Aspectos documentales relacionados con la ordenación urbanística del turismo en el municipio.

Por la Dirección General de Infraestructura Turística de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias se emite documento de valoración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Adaptación Plena del PGO concluyéndose favorablemente el mismo, condicionándose a la consideración de una serie de sugerencias sobre este capítulo temático.

Centrándonos en este apartado en los aspectos referidos directamente a la mejora o ajuste del documento, se subraya la conveniencia de que entre los Indicadores de referencia que forman parte del Programa de Seguimiento Ambiental se integren indicadores ambientales del turismo, mediante los que se aborde y valore la sostenibilidad de la actividad turística,

propiciando su eficiencia ambiental. Al respecto, se concreta a modo de referencia el Banco Público de Indicadores Ambientales promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, extrayéndose aquellos que presentan relación con el turismo.

En este sentido, la relevancia que desde la evaluación ambiental del Plan General se pretende observar respecto a la sostenibilidad del desarrollo territorial del municipio, así como el papel estratégico que se difiere a la actividad turística en el marco de las potencialidades urbanísticas y de ordenamiento territorial vigente sugieren la conveniencia de toda ampliación y mejora de aquellas referencias que aporten eficacia al Programa de Seguimiento Ambiental; esfuerzo que se había propuesto en la Adaptación Plena mediante el amplio sistema de indicadores.

El resultado de esta toma en consideración propone la integración en dicho sistema de indicadores ambientales de un conjunto relacionado directamente con la valoración de la actividad turística, correspondiéndose a los integrados en dicho Banco Público y a los expresamente propuestos en el Informe sectorial (véase el Programa de Seguimiento Ambiental en la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural. Parte 5 y su síntesis en el Informe de Sostenibilidad Ambiental).

Por otra parte, la estructura de objetivos ambientales de la ordenación urbanística en esta Adaptación Plena es valorada en el sentido de entenderse conveniente añadir entre los mismos “la rehabilitación urbana de los espacios turísticos y la renovación y conservación de la planta alojativa hotelera de mayor categoría”.

Comoquiera que dicha sugerencia implica a un objetivo implícito en la ordenación y así justificado en la Memoria de Ordenación Pormenorizada, se entiende oportuno mejorar la referida estructura de modo que se incorpore la misma en los términos expuestos en el Informe de la administración regional en cuestión. En este sentido, se incorpora este objetivo en el apartado correspondiente del Informe de Sostenibilidad Ambiental, la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural (Parte 3ª. Apartado 3º) y la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural (Parte 4ª. Apartado 2º).

Dichas propuestas no suponen alteración de los resultados en la evaluación ambiental de la ordenación urbanística determinada en la Adaptación Plena, considerándose su efecto en la mejora de las herramientas de gestión de la ordenación en el sentido de la valoración ambiental de su desarrollo.

## 5.2 LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LOS ASPECTOS REFERIDOS A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

### 5.2.1 El ámbito costero

Tanto el perímetro costero del municipio como el espacio ocupado por el dominio público portuario constituyen dos entidades territoriales singularizadas en la ordenación urbanística por la aplicación de un régimen normativo y competencial regulado en la legislación estatal y responsabilidad de la Administración dependiente de la escala nacional (respectivamente la Dirección General de Costas dentro del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, por un lado, y de la Autoridad Portuaria de Las Palmas dentro del Ministerio de Fomento).

- En el marco de dicho alcance competencial, mediante Informe de la Dirección General de Costas al documento de Aprobación Inicial de marzo de 2006 se prescribe la conveniencia de incorporar entre las determinaciones remitidas a las respectivas Fichas de Ordenación de los sistemas generales y ámbitos de planeamiento de desarrollo colindantes al mar las

referencias expresas al necesario cumplimiento de las determinaciones de la Ley de Costas y su Reglamento que le son de aplicación.

Pese al planteamiento de que los instrumentos legales como el planteado se entienden aplicables a toda autorización de actuaciones ordenadas se obviaba en un principio dicha referencia a los efectos de una entendida mayor claridad en la exposición de las determinaciones. No obstante y en consideración a lo expresado por la Dirección General de Costas no se concluye incoherente la ampliación de las determinaciones específicas en estas zonas, añadiéndose en las Fichas de Ordenación implicadas en el borde litoral la necesaria observación de la referida Ley de Costas y su régimen normativo.

- Con fecha de febrero de 2009, se presenta nuevo informe al documento de Aprobación Inicial de la Adaptación Plena, cuyo análisis concluye la siguiente toma de consideración:

- En lo referente al señalamiento de que en las líneas de deslinde se detectan algunos errores (la Puntilla y Las Canteras) que deben subsanarse de acuerdo con los datos que, previa petición, facilitará la Demarcación de Costas en Canarias, se coincide que se detectado algunos errores en las Canteras, respecto al plano de costas facilitado en su día en papel por la Demarcación de Costas en Canarias.

Por consiguiente, antes de la aprobación provisional del documento del PGO dichos errores ya localizados serán subsanados. Por otro lado, en lo referente a la Puntilla, una vez se reciba la documentación solicitada a la Demarcación de Costas en Canarias, referida en el apartado anterior, se procederá a localizar las líneas de deslinde en la Puntilla y realizar las correcciones oportunas.

- En cuanto a la referencia sobre que deberá representarse la zona sobre la que recae la servidumbre de protección en los planos 1:2000, y también la delimitación de la zona de servicio del Puerto de la Luz y Las Palmas; se coincide en los siguientes términos.

Efectivamente, en el informe de fecha 27 de enero de 2005, firmado por el entonces Concejal de Gobierno del Área de Planeamiento, Gestión Urbanística y Patrimonio, Felipe Afonso El Jaber, en lo relativo a la representación de la Zona de Servicio del Puerto de La Luz y de Las Palmas y de la servidumbre de protección, se plantea conveniente su representación a escala 1:2000 y se difiere la misma a la versión íntegra de la adaptación al TRLONT y ENC, trámite que nos ocupa actualmente. Hasta el momento la servidumbre de protección ha sido representada en el plano a escala 1:15000 denominado "Ámbitos de protección supramunicipal", entendiéndose que su representación servidumbre a escala 1:2000 en los planos de Regulación de Suelo, supondría una sobrecarga de información excesiva en dichos plano, se ha optado por incluir un anejo a los planos de Regulación de Suelo, en el que se representarán a escala 1:2000 exclusivamente de las áreas costeras, todas las afecciones derivadas de la ley de costas; la ribera del mar, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre, las servidumbres de protección y la delimitación de la zona de servicio del Puerto de la Luz y Las Palmas, aunque cabe aclarar sobre esta última que actualmente está representada en este trámite tanto a escala 1:2000 como 1:15000, dentro del ámbito del SG-DEL "Puerto de Las Palmas".

- En cuanto a la referencia sobre la conveniencia de nominar a las servidumbres legales con las denominaciones que la ley de Costas dispone para ellas, debiéndose corregir adecuadamente; se propone reiterar la exposición de las

mismas en el documento de Adaptación Plena dado que no se observan diferencias respecto a lo regulado en la referida normativa sectorial.

- En lo referente al sector UZR-01 PP "Costa Ayala" (ahora UZO-04), en cuanto a que dentro de la franja de servidumbre de protección serán de aplicación las limitaciones de propiedad recogidas en el Título II de la Ley de Costas, se propone determinar en la Ficha correspondiente que:

*"El planeamiento de desarrollo tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 22/1988, de Costas y su Reglamento General, Real Decreto 1471/89 y Real Decreto 1112/92, en especial lo relativo a servidumbres de tránsito y acceso al mar, paseos marítimos, colectores y depuradoras de aguas residuales, artículos 25, 27, 28 y 44".*

- En lo referente a que se extienda la regulación expuesta en el artículo 3.1.3 de las Normas se recoge el obligado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Costas para los suelos rústicos de protección costera (SRPL), en cuanto a que deberá tenerse en cuenta para cualquier tipo de suelo, independientemente de su clasificación, se propone incluir en las normas de Ordenación Estructural, en el capítulo 5 denominado "Normas de Protección y Medidas Ambientales de carácter estructural", en el capítulo 5.2, Medidas Ambientales de carácter estructural, el obligado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Costas para cualquier tipo de suelo, independientemente de su clasificación.
- En cuanto a la prescripción referida a que en las zonas afectadas por la servidumbre de protección (Paseo de Las Canteras, zona de Frente Marítimo) se estará a lo dispuesto en el apartado 3 de la DT3 de la Ley de Costas, modificada por la Ley 53/2002 de Medidas Fiscales y que a todos los efectos se tendrá en cuenta lo indicado en informes sobre la modificación puntual de la MR, se propone tomar en consideración en los términos siguientes.

En el paseo de Las Canteras, respecto a la afección por la servidumbre de protección, ninguno de los aspectos sobre los que se realizan observaciones en el informe de Costas de fecha 27-01-2009 ni en el de fecha 15-11-2006 ha sido alterado en la presente adaptación.

El único cambio que se ha realizado en dicha zona ha sido el de plasmar la ordenación directa (derivada de la Modificación Puntual del PGO) de las manzanas incluidas dentro de la zona de norma zonal Mr, con la intención de ahorrar tiempo y dinero a los propietarios de parcelas en dicha zona.

En el informe de noviembre de 2006 consideramos que existe un error de concepto, quizás producido por una mala explicación por nuestra parte, ya que el término "renovación" que acompaña al nombre de la norma zonal Mr (Manzanas de Renovación) fue aplicado en el Avance del PGM del año 1997, se propone tomar en consideración en los términos expuestos en la ordenación urbanística expuesta en el documento de Aprobación Inicial.

Pues bien, la inclusión de la ordenación directa para las manzanas en las que hasta el momento no se había realizado Estudio de Incidencia Ambiental ni Estudio de Detalle, ha supuesto un gran esfuerzo realizado por este Servicio, sin ninguna intención de malinterpretar la ley de costas ni de realizar nuevas afecciones no encontradas hasta el momento en ninguno de los informes recibidos desde su demarcación. De hecho no se ha producido ningún cambio de alineación que ocupe más aún la servidumbre de protección definida en la ley de costas.

Como bien se sabe y se ha expresado en el informe específico realizado a tal efecto denominado “Justificación del cumplimiento de la DT3 de la ley de costas” se trata de manzanas edificadas con anterioridad tanto a la ley de costas de 1998 como al PGOU de 1989, por lo que el concepto de renovación aplicado a estas manzanas se refiere al proceso mediante el cual los propietarios de parcelas individuales se plantean realizar labores de reforma de sus edificaciones y para ello hasta ahora estaban condicionados a la realización de un EIA o DET de toda la manzanas, ante este hecho la demarcación de costas hasta ahora no había planteado inconveniente y se han ido renovando determinadas parcelas incluso en 1º línea de playa sin mayor inconveniente.

En la zona de Frente Marítimo, encontramos que las zonas afectadas por la servidumbre de protección son el barrio de San Cristóbal, cabe señalar el siguiente artículo incluido en la ley 53/2002 Medidas Fiscales, que modifica la ley de costas:

*“3.a En los núcleos que han sido objeto de una declaración de conjunto histórico o de otro régimen análogo de especial protección serán de aplicación las medidas derivadas de dicho régimen con preferencia a las contenidas en esta Ley”.*

Al respecto, cabe señalar que el PGM ya desde su trámite de Avance realizado en el año 1997 suscribe lo siguiente en la Parte 4/Capítulo 5.2, Otros cascos históricos:

*“Existen otros tipos de ciudad antigua con grandes diferencias y deficiencias entre ellos, pero todos **de interés histórico**. Cascos históricos que van desde los crecimientos que dieron con la ocupación literal de los “riscos” en los albores de nuestra historia urbana, hasta los asentamientos primigenios, establecidos en el ámbito rural, han dado origen a los actuales pueblos de la geografía municipal. No obstante sus obvias diferencias, todos ellos padecen problemas específicos comunes. Entre otros la transformación y pérdida absoluta de su identidad <aunque aún se conserven edificios de interés> debido fundamentalmente a la aparición de tipologías de edificación ajenas a las tradicionales, basadas siempre en aumentos de altura y ocupación en planta. Además, comparten con el centro histórico de Vegueta y Triana la inadecuación de las dotaciones de equipamientos a las necesidades actuales de la población (con sobredimensionamiento de las religiosas y culturales frente a la ausencia de espacios libres y deportivos) y su mala accesibilidad, debido a las dificultades de movilidad y aparcamiento, lo que conlleva una gran pérdida de calidad ambiental.*

*Las intervenciones que se enuncian pasan por delimitar aquellos entornos históricos de interés, donde aplicar los criterios definidos para las Áreas de Protección. Dichos ámbitos son los correspondientes a los cascos históricos de los barrios de:*

- San Juan-San José
- Tamaraceite
- San Nicolás
- Tafira
- San Roque
- San Lorenzo
- **San Cristóbal**
- Tenoya

*En estos entornos, además de la aplicación de medidas para la conservación de la edificación, debemos añadir instrumentos que se han demostrado eficaces en ámbitos degradados o inacabados.*

*Para ello se han redactado desde la propia oficina de Planeamiento Municipal Planes Especiales de Reforma Interior correspondientes a cada uno de ellos que asume la presente Revisión”.*

## 5.2.2 El ámbito portuario

Por parte de la Autoridad Portuaria de Las Palmas se informa la ordenación urbanística del documento de Aprobación Inicial del PGO en sus distintas etapas del procedimiento, cuya toma en consideración se expone en los siguientes términos:

- Mediante Informe emitido durante el procedimiento referido al Informe de Sostenibilidad Ambiental de 2007 se abordan las siguientes cuestiones:
  - En cuanto a la prescripción referida a la información expuesta en la Memoria del documento de Aprobación Inicial de dicho año (pág. 27) se correspondía con un resumen de cambios efectuados en el documento de Avance del PGM0/2000 a efectos de exposición pormenorizada de los ajustes experimentados en la ordenación urbanística desde entonces. Dicha información o capítulo se incluye en el documento de Aprobación Inicial de 2008 al estimarse conveniente la limitación de dicho balance al presente procedimiento, a efectos de evitar confusión en la consulta del mismo. De este modo, se entiende subsanada la incoherencia que se observa.
  - En cuanto a la prescripción referida a la información expuesta en la Memoria del documento de Aprobación Inicial de dicho año (pág. 30), se ha estimado conveniente suprimir toda referencia a la figura del OAS en el documento de Adaptación Plena actual. De este modo, se entiende subsanada la incoherencia que se observa.
  - En cuanto a la prescripción referida a la información expuesta en la Memoria del documento de Aprobación Inicial de dicho año (pág. 65) en cuanto al texto expuesto como “...reordenación de la zona portuaria que permita la recuperación para la ciudad de una proporción importante de su frente...”, se ha estimado conveniente sustituir dicha referencia en el documento de Adaptación Plena actual. De este modo, se propone sustituir dicho fragmento de texto por el de “...que permita el uso ciudadano mediante actividades diversas y compatibles con el desarrollo portuario,...”, actualmente en la página 38 del Cap. 4 en la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural. Parte 4.
  - En cuanto a la prescripción referida a la información expuesta en la Memoria del documento de Aprobación Inicial de dicho año (pág. 71) en cuanto a la referencia a la clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado, se ha estimado conveniente subsanar dicha incoherencia en el actual documento de Adaptación Plena; asignándosele la clasificación y calificación que a tal respecto le corresponde (Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado).
  - En cuanto a la prescripción referida al grafiado de los inmuebles y entornos catalogados por su interés en materia de patrimonio histórico dentro del recinto portuario, se propone subsanar dicha información de referencia mediante su reiteración en el Plano CP-09S de Catálogo Municipal de Protección, de acuerdo a la delimitación en vigor en la Ficha ARQ-204.

- En cuanto a la prescripción referida a la exposición del Informe de Sostenibilidad Ambiental similar a lo indicado para el texto de la Página 65 de la Memoria del documento de Aprobación Inicial de 2006, se propone sustituir el referido texto por la misma propuesta indicada en un punto anterior. En el caso del actual documento de Adaptación, afectaría a la página 14 del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
  - En cuanto a la prescripción referida a la exposición del Informe de Sostenibilidad Ambiental en su Página 119 del documento de Aprobación Inicial de 2006 sobre el uso público en el recinto portuario, se propone sustituir el referido texto por la misma propuesta indicada en un punto anterior. En el caso del actual documento de Adaptación, afectaría a la página 49 del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
  - En cuanto a la prescripción referida a la exposición del Informe de Sostenibilidad Ambiental en su Página 172 del documento de Aprobación Inicial de 2006 sobre la inclusión de la gestión específica del dominio público portuario como medida ambiental en las unidades ambientales de “Playa de Las Alcaravaneras” y de “Muelle Deportivo”, se propone sustituir el referido texto por la misma propuesta indicada en un punto anterior. En el caso del actual documento de Adaptación, afectaría a las páginas 67 y 68 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural. Parte 5ª correspondiente a las Unidades Ambientales 015 y 016 respectivamente.
  - Mediante documento emitido en septiembre de 2009. El objeto común de las prescripciones recogidas se define en la entendida mejor adecuación del documento del planeamiento general a una serie de actos administrativos sucedidos en el ámbito del Dominio Público Portuario, tanto en lo referente a la Zona de Servicios del Puerto de La Luz y de Las Palmas y a la Zona de Actividades Logísticas (ordenadas mediante un plan especial en vigor), como en el ámbito definido en el frente marítimo de la ciudad.
    - En cuanto a la prescripción referida a la integración en el Plan General de las determinaciones resultantes de la modificación del artículo 42 del citado Plan Especial, cuyo procedimiento específico se encuentra en marcha en estos momentos; referida a la actividad de los depósitos de combustibles en la Explanada Tomás Quevedo, se propone completar la Ficha de ordenación correspondiente al Sistema General Portuario en los términos expuestos.
    - En cuanto a la prescripción referida a una ampliación del alcance que las determinaciones reguladas en la Ficha de ordenación del Sistema General Portuario (SG-P) para el uso de producción y almacenamiento de energías fotovoltaicas y eólicas para el consumo doméstico, de modo que se suprima ésta última limitación, su exclusión en el Área de Transición Medioambiental AN-6 y se propicie su extensión a otras modalidades de energías renovables, se comparte dicha propuesta en cuanto a la generalización del tipo de energías alternativas implicadas y se propone ajustar en dichos términos el régimen de usos determinados en la respectiva Ficha de ordenación urbanística.
- No obstante, en cuanto a la referencia sobre la ampliación del tipo de instalaciones respecto a la consideración doméstica, se trata de un aspecto de ordenación en que se implica al planeamiento territorial específico que desarrolla el Plan Insular de Ordenación; de modo que se supedita esta propuesta a la compatibilidad con dicho documento específico una vez verificada su compatibilidad.
- En cuanto a la prescripción referida a la actualización de las determinaciones de ordenación del Sistema General SG-DEL expuesta en la correspondiente

Ficha y en referencia a lo ordenado en la Modificación Puntual del Plan Especial de la Dársena de Embarcaciones Menores, se propone actualizar la Ficha de ordenación correspondiente en los términos regulados en la citada Modificación.

- En cuanto a la prescripción referida a la ampliación de los usos autorizables regulados en la Ficha de ordenación del Sistema General DG-DEL, de acuerdo a lo previsto igualmente en el Plan Director de Puertos de Las Palmas, se entiende que dicha propuesta excede las competencias de la ordenación urbanística en tanto se encuentran remitidas a la planificación promovida por la administración estatal de acuerdo al marco normativo estatal. Atendiendo a ello, se propone reiterar la ordenación expuesta en el documento de Aprobación Inicial.
- En cuanto a la prescripción referida a la integración entre las normas del PGO de la regulación sobre la potestad de la Autoridad Portuaria de ordenar pormenorizadamente el ámbito de sus zonas de servicio mediante los planes especiales, se entiende ya asumida dicha propuesta en tanto constituya una determinación específica regulada en el marco normativo estatal en vigor. Atendiendo a ello, se propone reiterar la ordenación expuesta en el documento de Aprobación Inicial.
- De una u otra manera, se coincide tanto en las prescripciones de la Dirección General de Costas como en las de la Autoridad Portuaria de mejoras en la exposición del documento en cuanto a la actualización y complementación de las determinaciones ya reguladas en otros instrumentos legales o de ordenación territorial y urbanística en vigor. En todos los casos, no se definen situaciones de incidencia ambiental de la ordenación del PGO distintas a las evaluadas con carácter precedente, que se entiendan directamente implicadas en la presente evaluación.

### 5.2.3 El sistema viario. Gobierno de Canarias

La interacción de la ordenación urbanística del documento de Adaptación Plena del PGO con el sistema conformado por la red viaria principal y las actuaciones promovidas por el Gobierno de Canarias resulta valorada mediante un conjunto de informes emitidos por la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación de esta Administración regional, indicándose una serie de prescripciones cuya toma en consideración se resumen en las siguientes conclusiones.

- Un primer informe se emite en abril de 2006 en relación al trámite de Consulta interadministrativa relacionado con el documento de Aprobación Inicial promovido en ese año. En ese caso, se formularon varias mejoras documentales relacionadas con determinados aspectos o tramos de las infraestructuras viarias del municipio.
  - En cuanto a la conveniencia de recoger en la cartografía del PGO la reposición de los caminos desarrollada en el Proyecto de Construcción asociado a las actuaciones del Túnel de Tenoya, se propone remitir de modo genérico a los usos permitidos en la categoría implicada de Suelo Rústico de Protección Agraria, concretamente en el artículo 3.2.21 punto 17º.
  - En cuanto a la conveniencia de recoger el nuevo acceso del Parque Empresarial del Tívoli, dicho trazado se delimitó en los Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación de acuerdo a la documentación remitida por dicha Viceconsejería, habiéndose tramitado con la misma en el procedimiento del documento de Aprobación Inicial de 2009 y posterior.

- En cuanto a la determinación del carácter esquemático de los planos de canalizaciones de abastecimiento de aguas, aguas depuradas, saneamiento y riego, se propone remitir toda incidencia de las actuaciones de infraestructuras de servicio básico, así como toda determinación urbanística del PGO, a su compatibilidad con la normativa sectorial en materia de carreteras en Canarias, tanto en la procedencia de la actuación como en los trámites del procedimiento de aprobación.
- En cuanto a la ampliación de las determinaciones reguladas en la anterior ficha del OAS-07, actual Sistema General SG-DEL, a los efectos de que se prohíba toda afección a la Autovía Marítima en lo que se refiere a alineaciones y rasantes hasta tanto no se apruebe el Plan Territorial Parcial del Frente Marítimo de Levante a promoverse por el Cabildo de Gran Canaria en desarrollo del PIOGC, se concluyó la procedencia de dicha prescripción. No obstante, en tanto se coincide con varios ámbitos competenciales para el área de ordenación implicada (dominio portuario, dominio costero y carreteras), se propone condicionar toda determinación urbanística regulada en dicha pieza territorial al cumplimiento de la regulación establecida en la legislación sectorial, a los efectos de mayor sencillez y minimización de toda reiteración de aspectos ya regulada en el marco legal en vigor.
- Un segundo informe se emite con carácter precedente al documento de Aprobación Inicial de 2009, exponiéndose un amplio conjunto de prescripciones referidas a la documentación y determinación de varios aspectos relacionados con la ordenación del sistema viario.
  - En relación con la carretera GC-1 y Avenida Marítima en cuanto a la revisión de las leyendas D-500 sobre la carretera en los planos 13-Q y 13-R, se ha eliminado o reubicado el texto D-500 en aquellos casos en los que pudiera causar una lectura confusa de la ordenación representada en los Planos de Regulación del Suelo y la Edificación.
  - En cuanto a la justificación de la redimensión de la glorieta existente entre las calles Alicante y Villa de Zaraus, proponiendo un nuevo trazado viario en la carretera GC-1 (Plano 22-S), la propuesta fue incorporada en el Plan General aprobado en el año 2000, y se mantuvo en la Adaptación Básica del Plan General al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias (aprobado en el 2005) y ahora en el documento para Aprobación Inicial de la Adaptación Plena al TR-LOTCEC y a las Directrices de Ordenación General.

La glorieta propuesta se formaliza de mayor dimensión que la existente y desplazada hacia el oeste (afectando a la parcela educativa) para resolver más adecuadamente el enlace con la calle Alicante, calle definida con un ancho mayor que el actual para asemejarla a la sección que esta vía tiene a partir de la calle Tarragona con una mediana central.

Pero esta propuesta no afecta al trazado de la Autovía GC-1, el desplazamiento propuesto aleja la glorieta de dicha Autovía y los accesos desde esta última a la rotonda en cuestión son los existentes.

Para mayor claridad del documento se elimina en estos enlaces la línea de nuevo trazado viario.

- En cuanto a la justificación de la modificación del ramal del Enlace de Hoya de La Plata, con línea de nuevo trazado viario así como la modificación del carril derecho de la calzada lado mar y mediana (Planos 25-S, 24-S y 23-S), se ha eliminado dicha propuesta de nuevo trazado y la modificación del referido

ramal que aparecían dibujados en los Planos de Regulación del Suelo y la Edificación, pues no se considera necesaria ninguna modificación del trazado de la autovía en este punto, estimándose adecuada la solución existente en la actualidad.

- En cuanto a la prescripción de solucionar la salida al Sur del Enlace de Hoya de la Plata que se suprime con el intercambiador propuesto en el Plano 25-S, se ha corregido la delimitación del SG-38, extrayéndose del Sistema General tanto el ramal de salida desde la GC-1 hacia los barrios Hoya de La Plata, Salto del Negro y San José, como la incorporación desde estos barrios a la Autovía, manteniendo de esta manera la solución existente.
- En cuanto a la prescripción de recoger los siguientes elementos que ya existen en la Autovía GC-1 entre La Laja y Jinamar, tales como la categorización como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI) del Centro de Control de Tráfico y sus ramales (Planos 28-R y 28-S), el grafiado del falso túnel construido por el Cabildo de Gran Canaria junto a la playa (Plano 29-S) o el grafiado de los nuevos carriles ejecutados por los nuevos Centros Comerciales en la GC-1 (Planos 33-U, 34-U, 34-V y 35-V), se ha procedido a integrar dichos elementos existentes en la cartografía referida.
- En cuanto a la prescripción relacionada con el Centro Comercial de Las Arenas y el nuevo acceso ordenado en el PGO en el sentido de que no se pueda acceder al mismo desde el tronco de la carretera (Plano 13-N), en el Área Diferenciada SG-06 B, Sistema General “Auditorio Alfredo Kraus-Palacio de Congresos-Recinto Ferial”, se localiza un área destinada a Dotaciones, Espacios Libres e instalación alojativa. El nuevo ramal responde a la necesidad de crear una alternativa al acceso actual, ante la falta de capacidad de las conexiones existentes para las previsiones de desarrollo de la zona, manteniéndose en todo caso el acceso actual.

En cuanto al suelo urbanizable UZR-01 de Costa Ayala (ahora ordenado como UZO-04), en el sentido de que se informe a la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación y se modifique el enlace de la carretera de tal forma que permita absorber los nuevos tráfico, se ha introducido en la correspondiente Ficha que se deberá estudiar el enlace con la GC-2 de tal forma que permita absorber los nuevos tráfico, así como el nudo de intersección entre las vías de conexión GC-2 – Costa Ayala, las calles Mar Bonita y Mar Mediterráneo y el enlace con el área de Espacios Libres y Dotaciones propuesto por el propio Plan Parcial.

Sin perjuicio de ello, se remite a las determinaciones de la legislación sectorial en materia de carreteras las prescripciones referidas al procedimiento de las actuaciones y demás determinaciones que se regulen a tal efecto en la misma.

- En cuanto a la referencia sobre la salida de la Circunvalación hacia Mercalaspalmas (Plano 31-S) en el sentido de que debería grafiarse como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI), incluyendo el ramal, la glorieta y la conexión con la carretera, se ha procedido a ajustar dicha categorización del suelo rústico de aplicación sin que de ello se deriven cambios en la definición territorial de la ordenación urbanística ni en la evaluación ambiental en este sentido.
- En cuanto a la prescripción sobre la eliminación de uno de los ramales de salida que se recogen en el nuevo acceso que se está ejecutando por dicha Consejería (Plano 31-R), se ha procedido a dicha supresión por considerarse

un error material en el dibujo, ya que el ramal eliminado no conectaba con la rotonda y, además, el enlace queda adecuadamente resuelto con el otro ramal grafiado.

- En cuanto a la prescripción de corregir el error de dibujo en el Plano 23-N, quedando el dominio público como SGV y no como Espacio Libre de la UA-31, se ha procedido a la eliminación de la trama correspondiente a dicho Espacio Libre (EL) de la franja de dominio público de la GC-3, quedando calificada únicamente como Sistema General Viario SG-V 01.
- En cuanto a la prescripción relacionada con el UZO-03, en el sentido de que de mantenerse la pasarela el gálibo libre tanto sobre el tronco como sobre los ramales deberá ser de 5,50 metros mínimo, deberá recogerse en la ficha correspondiente, se ha procedido a dicha mejora en el apartado de *Observaciones* del referido documento.
- En cuanto a la prescripción referida a recoger el carril adicional que une los enlaces de Tamaraceite y San Lorenzo, como condición impuesta por la Viceconsejería de Infraestructuras en los informes correspondientes al Plan Parcial Tamaraceite Sur (Planos 20-K, 20-J y 21-J), se entiende que dicho instrumento urbanístico de desarrollo cuenta con aprobación definitiva siendo esta la solución la que se incorpora. De este modo, el plano de regulación de la Adaptación Plena, sólo refleja la delimitación del Plan Parcial y la clasificación del suelo, sin entrar en el detalle de la ordenación del viario.

Con la intención de solventar posibles dudas, se modifican los planos de regulación representando expresamente el carril adicional que según se condiciona en el informe de carreteras *“uniera el ramal de incorporación del enlace de Tamaraceite con el ramal de salida del semienlace de San Lorenzo”*.

Además de recoger el referido carril adicional, se incorporan en la ficha UZI-14 Plan Parcial “Tamaraceite Sur”, en las *Modificaciones de Aplicación Directa*, las siguientes determinaciones dirigidas a corregir y mejorar los posibles problemas de tráfico que se pudieran generar en el futuro:

*“El Plan Parcial deberá adaptarse siguiendo los siguientes criterios para mejorar la conectividad del sector:*

- *Se readaptará el trazado de la rambla principal incorporando el carril de salida de la autovía al viario de distribución interior y una entrada directa a la rambla.*
- *Se ejecutará, además, un carril de incorporación directa desde la rambla al tronco de la autovía.*
- *En el margen sur de la autovía, se incorporará una vía de servicio que conecte la rotonda de Tamaraceite Sur con el enlace de Lomo de Los Frailes (será una vía de doble sentido).*
- *El viario auxiliar deberá posibilitar los accesos existentes a través del barranco hacia el Lomo del Diviso.*
- *Se incorporará reserva de suelo para intercambiador modal como carga del sector.”*

- En cuanto a la prescripción referida al sector del UZO-02 (Isla Perdida), en el sentido de que la parcela edificable colindante con el ramal del enlace a Teror así como la parcela ED, debe cumplir la línea límite de edificación con relación a la carretera, debiendo incluirse en la ficha correspondiente, se ha entendido conveniente introducir en el apartado de *Observaciones* del referido

documento que “*La parcela Educativa (ED) deberá cumplir las determinaciones de la Ley de Carreteras*”.

Se modifica, además, el Plano de Regulación del Suelo y la Edificación 20-H, corrigiéndose la calificación de la parcela a la que se refiere este epígrafe como “*edificable*”, pues por error no se tramó como Espacio Libre (EL), uso que le corresponde según el anexo del nuevo Plan General relativo al Suelo Urbanizable Ordenado directamente por el Plan General UZO-02 “*Isla Perdida*”.

- En cuanto a la prescripción referida a que se suprima la glorieta propuesta a la salida del nuevo túnel de Tenoya, al no estar contemplada en el proyecto aprobado (Plano 17-G), se toma en consideración la siguiente justificación.

En la actualidad, el acceso a Tenoya se produce desde la carretera GC-300, perteneciente a la red de interés insular, clasificada como C-60 dentro de la red complementaria o de segundo orden, IMD superior a los 5000 veh/día.

El acceso al barrio se realiza por una vía de doble sentido, de ancho reducido, que intercepta a la GC-300 en ángulo, dificultando la entrada directa a la vez que permite los giros a la izquierda. La conexión se produce a una distancia aproximada de 130m de la boca túnel de Tenoya, con la problemática conocida del actual Túnel (circulación intermitente por sentido regulada con semáforos).

La glorieta de Tenoya aparece ante la necesidad de mejorar las condiciones de acceso al Barrio desde la perspectiva de una nueva situación: el futuro Túnel de Tenoya y la Vía de cierre del Barrio de Tenoya.

Con la obra del proyecto de construcción “*Nueva Autovía de Conexión entre la Circunvalación de Las Palmas de Gran Canaria y la Autovía GC-2. Tamaraceite-Tenoya-Arucas-Costa*”, se diseña, con un carril por sentido de circulación y una longitud de 100, ancho de 9m, un nuevo Túnel paralelo al actual.

Con la solución adoptada, no existe conexión entre el nuevo trazado de la GC-300 y la vía de conexión con el barrio. Si se mantiene la situación actual, el flujo de vehículos de entrada al barrio permitiría los giros a la izquierda, generando posibles retenciones en el túnel en horas punta (distancia de la boca del túnel al acceso 90m).

Por otra parte, con el planteamiento de mejorar la movilidad del barrio de Tenoya, se genera una vía de sentido único que mantiene la entrada por el actual acceso trasladando la salida al extremo contrario de la vía. La nueva conexión se plantea en la propia curva de la GC-300.

En base a la situación descrita, es necesario definir la intersección con algún elemento que permita resolver tanto los giros a la izquierda como la nueva conexión.

Vista las características de la vía y las afecciones existentes, se plantea una glorieta de 20m de diámetro exterior y 10m. de diámetro interior, con carril directo de salida a la GC-300 desde el túnel.

Dadas las condiciones de partidas, no es posible cumplir con la normativa de aplicación referente a carreteras sin eliminar el acceso al barrio de Tenoya.

- En cuanto a la prescripción relacionada con unas franjas adosadas a la carretera GC-23 (Planos 21-N, 20-N, 21-O, 19-O, 16-O y 15-O) para las que se entiende carente de justificación y no responden a ninguna realidad física y de-

ben suprimirse, se ha revisado cada una de las franjas adosadas a la carretera GC-23 en los tramos a los que hace referencia este epígrafe, incorporándolas al Sistema General SG-V 04 por considerarse que forman parte de la GC-23.

- En cuanto a la prescripción relacionada con unas tramas distintas entre la GC-31 y la GC-110 (Planos 22-Q, 21-Q y 21-R), respecto al actual grafismo del SG-V 05 al ser la carretera GC-31 una autovía y la GC-110 una carretera convencional desdoblada, se han modificado los límites del SG-V 05, excluyéndose el tramo de la GC-110 que por error había sido incluido en la trama de dicho Sistema General.
- En cuanto a la referencia a que el PGM0 debe ser acorde con lo solicitado por esa Corporación en la solicitud de Municipalización de los accesos entre la Avenida 1º de Mayo y la carretera GC-110 con la ordenación del tráfico finalmente propuesto y su correspondiente viario y la Estación de Guaguas (Plano 19-S), se ha redefinido la forma de la manzana EL/AP ubicada al sur de la calle Bernardino Correa Viera y se ha calificado la vía que separa esta manzana de la situada inmediatamente al este como peatonal, adaptándose a la referida solicitud de *Municipalización de los accesos entre la Avenida 1º de Mayo y la carretera GC-110*. Como consecuencia, se ha modificado el Plano de Regulación de Suelo y la Edificación 19-S y se ha incorporado en la ficha API-01, en *Modificaciones de Aplicación Directa*, el siguiente texto:

*“Se peatonaliza el tramo de vía situado en el límite oeste del API y comprendido entre las calles San Diego de Alcalá y Pintor José Arencibia Gil”.*

- En cuanto a la referencia a la glorieta propuesta en el plano 19-R, para la conexión con la nueva carretera que unirá Mata con la GC-110, en el sentido de que conforme a la legislación vigente, el proyecto correspondiente debe ser informado por la Consejería de Obras Públicas y que dado que no consta la recepción del referido proyecto en esta Consejería, la glorieta debe ser suprimida, se justifica la siguiente toma en consideración.

El “nuevo acceso a ciudad alta por San Francisco” se recoge en el Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria aprobado definitivamente en diciembre de 2000. En dicho documento, entre otros, se ha analizado y estudiado la propuesta de nuevas vías para la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Concretamente, ha sido concebido como un nuevo eje de conexión urbano que enlaza el nudo de Santa Luisa de Marillac con la actual Carretera de Tafi-ra, a la altura de la ermita de San Roque. Su trazado discurre por la ladera del Barranco del Guinguada, junto al Barrio de San Francisco y el Risco de San Nicolás.

En Febrero de 2005 se publica el concurso público *Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto “Nuevo Acceso a Ciudad Alta por San Francisco”* cuyo promotor es la entidad Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria S.A. (GEURSA). La Roche Consultores S.L. presenta su oferta ante el organismo promotor, quien una vez estudiadas y analizadas el total de las ofertas resuelve adjudicar el concurso a dicha empresa.

Como parte de los trabajos, se entrega documento de título “Nuevo Acceso a Ciudad Alta por San Francisco. Trabajos Preliminares” de fecha 4 de julio de 2005, donde se plasman los trabajos realizados hasta la fecha divididos en dos apartados: Planos y Presupuestos. Se analizan factores de planeamiento,



tráfico, viabilidad técnica y económica, urbanístico, etc., concluyendo en una serie de alternativas del trazado y de las intersecciones de inicio y fin. En cuanto a las alternativas de trazado, se plantean tres: la primera es la misma que la recogida en el Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria; la segunda consiste en una sensible variación de la primera para salvar unos taludes existentes inestables; la tercera propone una modificación sustancial del trazado, ya que el final del trazado se sitúa en el cruce del polvorín e incorpora un túnel de unos 200 metros.

Una vez analizado este Documento, la Alternativa de trazado que se desarrolla de cara al Proyecto de Construcción es la número 3, es decir, la que incluye el túnel urbano, no coincidiendo esta solución con el trazado que recoge el planeamiento.

Finalmente se redacta y elabora el “Proyecto de Nuevo Acceso a Ciudad Alta por San Francisco”.

El trazado propuesto en el presente proyecto discurre enteramente por el Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, surgiendo de la necesidad de comunicar por la zona sur de la ciudad, dos núcleos urbanos bien diferenciados, la zona alta y la zona baja, separados por unos terrenos en su mayoría clasificados como rústicos.

Las obras proyectadas están compuestas por un tronco principal de 914.642 metros que discurre por la ladera del barranco Guinguada con origen en una nueva glorieta a nivel denominada Intersección Pambaso y final en otra glorieta a distinto nivel llamada Intersección Polvorín. El tronco dispone de un carril en sentido ascendente hacia el Polvorín y dos en sentido descendente. Los carriles serán de 3.50 cada uno. El arcén derecho es de 1.50 metros y el izquierdo de 0.50 m. En el margen izquierdo se diseña una acera de 2,00 metros y en el derecho una berma de ancho variable entre 1.00 y 2.50 metros. En general este eje asciende serpenteando sobre la ladera del barranco y apoyado en las terrazas existentes. Entre el Pk 0+636.69 y 0+869.10 se diseña un túnel que atraviesa el macizo bajo la carretera hacia San Francisco en su parte más estrecha y que permite la comunicación entre el barranco Guinguada y la subida de Mata. La longitud del túnel es de 232.41 metros.

La Intersección del Pambaso consiste en una glorieta en superficie junto al viaducto de la actual carretera del Centro.

En la actualidad y desde el 8 de febrero de 2008 fecha, el proyecto se encuentra en el Cabildo de Gran Canaria, Área de Obras Públicas, con objeto de dar cumplimiento al correspondiente trámite administrativo previo a su aprobación.

- En cuanto a la prescripción formulada en el sentido de que no es admisible la glorieta propuesta en plena curva para acceso al UZO-01 y demás aspectos referidos a este sector de Suelo Urbanizable, se toma en consideración la siguiente justificación.

En relación a la ubicación de la glorieta de acceso al UZO-01 “Barranco Seco”, se ha procedido a su modificación, eliminándola de la curva en la que se proponía y desplazándola a la altura de la Estación de Servicios, resolviendo de esta manera, además del acceso, los problemas de visibilidad y velocidad que presenta en la actualidad este tramo de la GC-110.

Con respecto al límite del UZO-01, se ha recuperado el límite establecido para el UZR-08 Plan Parcial “Barranco Seco” en el Plan General vigente (Adaptación Básica al TR-LOTCENC, Aprobación Definitiva de 9 de marzo de 2005), en la parte del sector en contacto con la Circunvalación, carreteras GC-3 y GC-31.

Por último, se ha introducido en la ficha correspondiente al UZO-01 “Barranco Seco”, en *Observaciones*, el siguiente texto, relativo a las obras a realizar en la GC-1 para incorporar el acceso al sector:

“Las actuaciones en la carretera GC-110 para facilitar el acceso al UZO-01 “Barranco Seco” deberán ser ejecutadas por la Urbanización del sector y a su cargo.”

Sin embargo, no se ha incorporado en la ficha ningún texto en referencia al artículo 58.5 del Reglamento de Carreteras de Canarias, pues se entiende que en todo caso habrá de tenerse en cuenta cualquier determinación establecida en las diversas leyes, reglamentos y normativas sectoriales, sin que se considere necesario hacer referencia explícita en el Plan General.

- En cuanto a la prescripción formulada en el sentido de que en los sectores con normativa D-4000, el PGMO deberá incluir la línea de edificación, se justifica la siguiente toma en consideración.

En lo relativo a las cuestiones planteadas en la D-4000, localizadas en el plano 26-M, no se han introducido modificaciones en cuanto a límites de normas zonales, alineaciones oficiales, o a la posición de la edificación, con respecto a los establecido en el PGMO 2000 y en su Adaptación Básica 2005 al TR-LOTCENC .

En los planos de Regulación del Suelo y la Edificación se grafían los cambios de alineaciones o nuevos trazados, pero no la línea de edificación, la cual se establece en la normativa. Es decir cuando se modifica la alineación oficial, obligando a un retranqueo de la parcela, o a una nueva posición de la misma, con respecto a los viales o espacios libres de uso público, ésto se refleja en los planos antes mencionados, pero cuando se trata de fijar la línea de fachada de la edificación permitida en cada parcela, éste parámetro se determina en el artículo “*Posición de la edificación en la parcela*” de cada norma zonal definida en las Normas Urbanísticas.

En el caso que nos ocupa, la normativa D-4000, se establece en su norma zonal que “*el plano de fachada de la edificación se separará al menos 10 mts de la alineación oficial*”, ésto sin perjuicio de la estimación de lo establecido, para las áreas afectadas por la Ley de Carreteras, en el informe preceptivo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias para la concesión de licencias de edificación.

- En cuanto a la prescripción formulada sobre la actuación de rehabilitación paisajística del Guinguada, se justifica la siguiente toma en consideración.

La actuación en el Guinguada prevista en la Adaptación Plena del Plan General al TR-LOTCENC propone la recuperación del barranco y su desembocadura como espacio libre para la ciudad, haciéndolo compatible con los trazados viarios necesarios para la accesibilidad a la zona de Vegueta y Triana desde la carretera centro (GC-110) y desde la Avenida Marítima (GC-1).

Para ello, con respecto al documento anterior (de fecha octubre de 2008) y siguiendo las consideraciones realizadas al mismo en el informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, de fecha 15 de enero de 2009, se hacen las siguientes correcciones:

1º.- En la zona interior del Guinguada, regulada por el Sistema General SG-51, se amplía el límite hacia el sur-oeste, incluyendo la rotonda de El Batán, y se remite a Plan Especial para estudiar toda la ordenación del barranco y la accesibilidad del área en su conjunto. Deberá presentarse en la documentación de este Plan Especial un estudio de movilidad que abarque desde la zona de los túneles de San José hasta Bravo Murillo y justifique la solución propuesta. Por tanto la definición del trazado viario y espacios libres grafiada en los Planos de Regulación del Suelo y la Edificación es meramente orientativa, siendo la ordenación pormenorizada definitiva la que se establezca en dicho Plan Especial, tal como se señala en la ficha correspondiente al SG-51.

2º.- En la zona de la desembocadura del barranco se mantiene la depresión de la Avenida Marítima para generar una plataforma de espacios libres, sin barreras, que resuelva en esta franja del centro histórico el encuentro de la ciudad con el mar. Se mejoran, con respecto al documento anterior, secciones y enlaces de la Autovía. Así, se incorpora del estudio “Análisis del tráfico en el ámbito del barranco Guinguada”, elaborado por Apia XXI, la sección propuesta para la Av. Marítima en el tramo comprendido entre los enlaces con los túneles de S. José, y Bravo Murillo. Se añade un carril más al enlace desde el túnel de S. José a la GC-1 en el sentido sur-norte. Y también en el mismo sentido se incorpora una salida hacia la Prolongación de la Avenida Rafael Cabrera en el ámbito de Vegueta cruzando sobre la Autovía a la cota del Espacio Libre propuesto.

- En cuanto a las prescripciones referidas a que se considera conveniente separar en dos las tablas de carreteras de interés regional e interés insular, se ha dividido la tabla contenida en el artículo 1.7.2 *Clase Red Viaria de Interés Regional e Interés Insular* de las Normas de Ordenación Pormenorizada del Plan General, en dos tablas, diferenciando las carreteras de interés regional y las carreteras de interés insular.
- En cuanto a la referencia sobre la corrección del Plano 04e, Ámbitos de Protección Supramunicipal, grafiando las servidumbres de protección viaria en suelo urbano de las carreteras GC-110, en la zona considerada como travesía y en la GC-11, al ser ambas carreteras de interés regional y por consiguiente de ámbito supramunicipal, dada la escala de representación 1:15.000, se entiende que es un plano de conceptos, de carácter meramente informativo, que en relación a la red viaria tan sólo pretende informar gráficamente sobre las carreteras afectadas por las servidumbres establecidas en la Ley de Carreteras, sin que en ningún caso los trazos y anchos de las líneas impliquen dimensiones reales de dichas servidumbres.

No obstante, para evitar confusión, se ha modificado la leyenda, y donde ponía “Servidumbre de Protección Viaria en S. Urbano y S. Urbanizable” y “Servidumbre de Protección Viaria en S. Rústico (SRPI)” ahora se lee “Carreteras afectadas por la Servidumbre de Protección Viaria en S. Urbano y S. Urbanizable” y “Carreteras afectadas por la Servidumbre de Protección Viaria en S. Rústico (SRPI)”.

- En cuanto a la prescripción relativa a la GC-110 (Planos 22-P y 23-P), respecto mantener la carretera como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, se ha optado por mantener la clasificación de suelo urbano consolidado



en el tramo de vía al que hace referencia este epígrafe, pues no se ha producido modificación alguna que justifique el cambio de clasificación, manteniéndose la misma que se establece en el Plan General vigente.

- En cuanto a la prescripción relativa a la GC-3, mantener el actual ramal en el Enlace de Siete Palmas sin afectar a la UA-52 (Plano 20-L), se ha eliminado el ramal de conexión existente entre la rotonda de Siete Palmas y la GC-3, pues se considera que este enlace queda resuelto con el nuevo trazado viario (ya ejecutado) a través del UZO-03 “Almatriche”, teniendo en cuenta, además, que el enlace que se utiliza en la actualidad, tal como está definido, no podrá mantenerse abierto una vez se establezca la conexión de la nueva vía ejecutada con la rotonda de Siete Palmas.
- Un tercer informe se emite con carácter precedente al documento de Aprobación Inicial, concretamente en mayo 2009, exponiéndose otro conjunto de prescripciones referidas a la documentación y determinación de varios aspectos relacionados con la ordenación del sistema viario.
  - En cuanto a la prescripción relativa al nuevo acceso al Centro Comercial desde la carretera GC-2 en el sentido de que se busque una nueva alternativa a la propuesta grafiada en el Plan, se propone suprimir dicha pieza de acceso destinado a Peatonal “PT”.
  - En cuanto a la prescripción relativa a que se recoja el procedimiento de estudio y ejecución del enlace en el Suelo Urbanizable de Costa Ayala (antes UZR-01, ahora UZO-04), se propone la solución consensuada con los técnicos de la Dirección General que se expone en el documento de Aprobación Inicial de 2010, así como completar las determinaciones remitidas a la Ficha de ordenación correspondiente en el sentido de que dicho enlace será ejecutado a cargo del sector.
  - En cuanto a la prescripción relativa al grafiado del tercer carril adosado al tronco de la Circunvalación en el sector del Plan Parcial de Tamaraceite Sur, se coincide con un grafismo ya expuesto en el documento de Aprobación Inicial de la Adaptación Plena de 2009. En todo caso, se propone remitir su pormenorización a través del Plan Parcial que desarrolle la ordenación, en cuyo procedimiento se entiende participe a la Viceconsejería de acuerdo al marco normativo vigente. No obstante, se propone completar las determinaciones remitidas en la Ficha de ordenación del UZR-04 que deberá garantizar el adecuado dimensionamiento del acceso en base a un estudio específico de movilidad del entorno del sector.
  - En cuanto a la prescripción relativa a que se incluya el ramal de acceso a las propiedades colindantes en el Enlace de Las Mesas, dicha infraestructura ya se encuentra genéricamente compatible con la ordenación urbanística mediante el régimen de usos de la categoría de Suelo Rústico de Protección Agraria implicada.
  - En cuanto a la prescripción relativa a que se indique en la Ficha del sector UZO-01 de Barranco Seco la obligatoriedad de que las parcelas queden fuera de la zona de servidumbre de las carreteras, se propone reiterar la ordenación urbanística remitida a dicho Sector, cuya materialización se encuentra pormenorizadamente supeditada al estricto cumplimiento de la normativa sectorial vigente en materia de carreteras en Canarias.
  - En cuanto a la prescripción relativa a que se incluya en el procedimiento de aprobación del Plan Especial del Sistema General SG-51 el trámite de consul-

ta a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, se propone reiterar la ordenación urbanística remitida a dicha pieza, cuyo procedimiento de aprobación se encuentra supeditado al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de procedimiento de instrumentos de planeamiento en Canarias.

- En cuanto a la prescripción relativa a la solución que definitivamente se adopte en la Avenida Marítima en relación al proyecto de Rehabilitación del Guiniguada y teniéndose en cuenta que se entiende dibujado el carril adicional en el Túnel de San José, se propone completar la Ficha del SG-DEL correspondiente en el sentido de considerar vinculante el mantenimiento de las actuales secciones, nuevos carriles necesarios, conexión del giro hacia el norte, la salida hacia el sur y hacia la calle Rafael Cabrera.

Igualmente se propone reiterar la supresión del acceso a la GC-110 existente en su momento, una vez quedó suprimido durante la actuación de desmantelamiento del Escalextric, al entenderse que no conviene su funcionalidad respecto a la distribución ordenada del sistema viario en la zona.

- De una u otra manera, la toma en consideración de los informes anteriores concluyen en la mayoritaria referencia a la mejora documental de la ordenación urbanística en relación con el sistema viario; de modo que no se observan implicaciones directas respecto a la incidencia ambiental ocasionada por la ordenación específica del Plan.
  - En todo caso, los cambios puntuales sugeridos en la ordenación de los sectores de suelo urbanizable de Barranco Seco y Costa Ayala y el Sistema General del Rincón define aspectos de posible interacción con la valoración del impacto de la ordenación urbanística; si bien no reflejan alteraciones en las conclusiones de esta valoración ambiental expuestas en el documento de Aprobación Inicial ni en las medidas ambientales previstas al respecto, en tanto coinciden en entornos sujetos a una destacada transformación del entorno territorial caracterizada con un impacto “significativo”.
- Un cuarto informe se emite en relación a la consulta del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General (agosto de 2009) y, por tanto, de implicación directa con la evaluación ambiental que se expone en el presente documento, se concluye favorable sin que se formulen observaciones, sugerencias o propuestas.
- Un quinto Informe (octubre de 2010) se emite en relación a la consulta del documento de Aprobación Inicial de 2010 mediante el que se prescriben una serie de aspectos cuya toma en consideración se concluye en los siguientes términos:
  - En referencia a la prescripción de que se respete el dominio público de la GC-110 en la ampliación del sector de Suelo Urbanizable de Barranco Seco (UZO-01) en lo que se denomina “Espacios Libres de Barranco Seco”, se propone reiterar la delimitación, la cual coincide con la ya vigente en el PGMO/2000 y en el documento de Adaptación Básica (2005).

Tras una primera propuesta de excluir el ámbito de la ladera anexa a la carretera GC-110 en el documento de Aprobación Inicial de 2009 y que resultó informado por la misma Viceconsejería que ahora informa, se consideró en más adecuada procedencia el mantenimiento de dicho espacio como Suelo Urbanizable en condiciones de cumplimiento de las determinaciones de uso prevalente de espacio libre y regeneración natural.

Lo anterior, no excluye en ningún caso la afección al dominio público de carreteras que pudiera verse implicado, el cual mediante una norma genérica determinada en las Normas de Ordenación Estructural se regula la supedita-

ción de la ordenación urbanística al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en materia de carreteras.

En similares términos se justifica la reiteración de la ordenación respecto a los accesos a la parcela ordenada como uso “comercial” dentro del sector, cuya ordenación resultó consensuada e informada en etapas anteriores del procedimiento.

En cuanto a la posibilidad de imponer a dicha parcela el desarrollo de accesos no previstos para garantizar el buen funcionamiento de la accesibilidad, se propone remitir dicha observación a la normativa sectorial vigente.

- En referencia a la prescripción de que se ajuste el grafiado del sistema viario en el sector de Suelo Urbanizable de Costa Ayala (UZO-04), se propone reiterar las determinaciones que en este sentido se grafían en el documento de Aprobación Inicial, la cual resultó consensuada con técnicos de la misma Viceconsejería que ahora informa, sin perjuicio de que el proyecto de ejecución concrete su materialización final de acuerdo a la normativa sectorial en la materia.

En cuanto a que se determine que dicha ejecución correrá a cargo del sector, se reitera lo justificado en un punto anterior respecto al Informe de mayo de 2009 en el sentido de integrar dicha regulación en la correspondiente Ficha del UZO-04.

- En referencia a la prescripción de que no se ha resuelto el grafiado del tercer carril que unirá los enlaces de Tamaraceite y Teror, los cuales deben estar adosados al tronco de la GC-3, se reitera lo observado para el Informe de mayo de 2009 en cuanto a que dicha información se expone en los respectivos planos de regulación de acuerdo a la pormenorización exigible a una determinación de planeamiento urbanístico como la que se implica; sin perjuicio de su definitiva pormenorización durante el proyecto de ejecución de la infraestructura.

En cuanto a la posibilidad de imponer a dicha parcela el desarrollo de accesos no previstos para garantizar el buen funcionamiento de la accesibilidad a la parcela ordenada como de uso “Comercial”, así como el procedimiento a tramitarse en los proyectos de ejecución respectivos, se propone remitir dicha observación a la normativa sectorial vigente.

- En cuanto a las prescripciones referidas al grafiado en los planos de regulación de las vías provisionales que se documentan en el informe valorado, se coincide con usos cuya compatibilidad con el régimen de las respectivas categorías de suelo rústico implicadas se encuentra supeditada por la zonificación terrestre que al respecto ordena y regula en el vigente Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

En este sentido, dichos trayectos se entienden incompatibles en su mayor parte con las determinaciones pormenorizadas del planeamiento territorial insular, así como improcedentes en cuanto a la valoración y procedimiento administrativo de evaluación ambiental desarrollada para la zona en el documento de Adaptación Plena.

De acuerdo a lo anterior, se propone reiterar la ordenación urbanística en este entorno de Tenoya; sin perjuicio de que se valore la compatibilidad en el desarrollo de dichas infraestructuras provisionales de acuerdo a instrumentos de planeamiento o normativos de alcance supramunicipal.

## 5.2.4 El sistema viario. Cabildo de Gran Canaria

El diseño y procedimiento de la ordenación urbanística correspondiente a la Adaptación del Plan se ha visto informado por parte del actual Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria en similar interacción al anterior apartado entre las determinaciones del planeamiento general y el tratamiento del sistema viario gestionado por instancias competenciales supramunicipales.

La toma en consideración atiende al criterio de integrar el análisis de las prescripciones formuladas en el proceso de evaluación ambiental del Plan, en tanto se coincide con un apreciable volumen de propuestas que, en su intencionalidad de añadir nuevas piezas territoriales respecto a las ya evaluadas en el Plan Insular de Ordenación y en los instrumentos de ordenación de los espacios protegidos, motivan la valoración de su posible efecto sobre el medio ambiente.

En un informe de abril de 2006 se planteó un extenso conjunto de prescripciones en este sentido, cuya toma en consideración se sintetiza en las siguientes conclusiones:

- En cuanto al requerimiento de que se estudie la posibilidad de incluir en el documento del Plan el proyecto de rotonda en el cruce de San Lorenzo-Almatriche (GC-308 y GC-310) redactado por dicha Consejería, se trata de una actuación que afecta en proporciones similares a un ámbito clasificado como Suelo Urbano Consolidado y a una superficie integrada en el Paisaje Protegido de Pino Santo.
  - Remitiendo ésta última superficie al respectivo instrumento de ordenación del espacio protegido, actualmente en vigor y de acuerdo al marco legislativo imperante en Canarias en materia de ordenación territorial, el tramo clasificado como Suelo Urbano Consolidado determina el uso de viario del espacio en que se proyecta la intervención de modo que se entiende ya integrada con carácter precedente la adecuación urbanística de la misma.
- En cuanto al requerimiento de que se estudie la posibilidad de incluir en el documento del Plan el proyecto de Acondicionamiento de la GC-310 y GC-320, Tramo Casa del Gallo-Puente de La Calzada, se trata de una actuación que afecta en su totalidad a una superficie integrada en el Paisaje Protegido de Pino Santo. En este sentido, se remite la adecuación urbanística al respectivo instrumento de ordenación del espacio protegido, actualmente en vigor.
- En cuanto al requerimiento de que se estudie la posibilidad de incluir en el documento del Plan el proyecto de Acondicionamiento de la GC-321 Camino de Los Olivos, se trata de una actuación que afecta en su totalidad a una superficie integrada en el Paisaje Protegido de Pino Santo. En este sentido, se remite la adecuación urbanística al respectivo instrumento de ordenación del espacio protegido, actualmente en vigor.
- En cuanto al requerimiento de que se estudie la posibilidad de incluir en el documento del Plan el proyecto de construcción del enlace de San Lorenzo-Siete Palmas, se trata de una actuación cuyo objetivo se encuentra ya materializado por la reordenación y ejecución de las actuaciones correspondientes en ese tramo de conexión de la Circunvalación Tangencial de Las Palmas y los accesos a Almatriche-San Lorenzo y Siete Palmas por parte de la administración competente en dichas actuaciones. Dicha ejecución se encuentra grafiada en consecuencia en los planos de regulación del suelo y de la edificación (RS-20L).
- En cuanto a la indicación de que se elimine el acceso ejecutado sin autorización a los aparcamientos del Centro de Salud que invaden el suelo reservado para la remodelación del cruce entre la GC-110, la GC-111 y la GC-320 (Casa del Gallo), se deriva dicha prescripción a, en su caso, el correspondiente procedimiento de disciplina urbanística, dado que excede el marco competencial del presente Plan General

- En cuanto a la indicación de que se contemple el estudio de remodelación del enlace de Plaza de América (GC-2 con GC-23), se toma en consideración en el sentido de reiterar la ordenación urbanística vigente desde el PGM02000 con un destacado grado de consolidación urbana del entorno. Igualmente, en la medida en que se dicha vía tenga carácter de infraestructura regional se remite este planteamiento al Informe preceptivo de la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, en el cual no consta observación alguna en este enclave de la GC-2 en el sentido formulado por el Cabildo de Gran Canaria.
- En cuanto a la reiteración de los condicionantes que se establecían en el informe de 14 de noviembre de 2000 respecto a las actuaciones recogidas en el Programa de Actuación, se correspondía con el procedimiento de aprobación del PGM0-2000 aprobado definitivamente en la COTMAC de diciembre de 2000. Atendiendo a dicha aprobación, la ordenación urbanística, en tanto Adaptación Plena del anterior, reitera dicho programa de actuación, procediéndose a su actualización al marco temporal actual, sin perjuicio de las determinaciones que se regulen en el marco legislativo de aplicación.
- En cuanto a la indicación de que se califique como Sistema General las carreteras que constituyan una infraestructura básica para la vida colectiva, con objeto de preservar la vía y permitir su conservación y posible acondicionamiento, las determinaciones urbanísticas ordenadas y reguladas en el Plan General se entienden coherentes con la definición de sistema general regulado en la legislación en materia de ordenación territorial.
  - En este sentido, se propone distribuir a nivel de ordenación urbanística la red viaria ordenada entre aquellas vías que de especial relevancia en la configuración del sistema territorial del municipio y su red arterial como Sistema General, y la remisión de aquellas otras infraestructuras de relevancia en la movilidad del espacio que se ordena a la consideración de “vial estructurado”; terminología que se determina en el Plano General de la Ordenación Estructural “ge-01” de este Adaptación Plena.
  - Esta propuesta no concluye una alteración del objetivo y condición de carreteras que constituyan una infraestructura básica para la vida colectiva, con objeto de preservar la vía y permitir su conservación y posible acondicionamiento.
- En cuanto a la corrección del entonces artículo 5.6.14. de las Normas Urbanística donde se recogen las condiciones particulares de la categoría garaje-aparcamiento, se toma en consideración en el sentido de que dada la diversidad de la casuística de este aspecto en el Suelo Urbano y Urbanizable del municipio se entiende en mayor conveniencia remitir el planteamiento al respectivo procedimiento de consulta previa a la concesión de licencias de obras, a efectos de resolver adecuadamente cada caso. Esta propuesta se formula sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial que le sea de aplicación.
- En cuanto a indicación de que se categorice como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras de las carreteras insulares en su recorrido por dicha clase de suelo, se adecua la ordenación pormenorizada grafada en los planos de regulación del suelo y de la edificación implicados en el sentido de delimitar dichos ámbitos dentro de la actual categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras 1 (SRPI-1). Dicho ajuste y recategorización no implica cambio alguno en el régimen de usos, dado que se preveía con carácter precedente el trazado de las vías existentes y un régimen de usos similar y adecuado a los objetivos planteados.
- En cuanto a la indicación de que se recoja en el régimen de usos del Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras los usos necesarios para la explotación, conservación, mantenimiento y actualización de las características de la vía a las condiciones técnicas mínimas exigibles, se entiende en su mayor parte recogida en el actual artículo 3.2.30 punto 1º de las Normas de Ordenación Estructural.

- No obstante, procede completarse dicha regulación añadiendo el uso de actualización de las características de la vía a las condiciones técnicas mínimas exigibles por la Normativa vigente.
- En cuanto a la prescripción referida a los cambios en la ordenación urbanística de los asentamientos rurales referidos a evitar que los mismo se sigan consolidando con criterios que se consideran inaceptables desde el punto de vista de la seguridad vial y de protección de la carretera, se propone reiterar el planteamiento y las determinaciones desarrolladas en el PGM0/2000 y documento de Adaptación Básica del PGM0 (2005).
- Dicho planteamiento se estructuraba en dos aspectos fundamentales:
  - La remisión genérica de la ordenación del uso residencial característico ya ordenado en planeamientos precedentes para aquellos tramos que coincidiendo con parcelas susceptibles de posibles crecimientos edificatorios a efectos de reorientar la forma del núcleo y su configuración paisajística (parcelas con variantes de ordenanza tipo “Rb”) a un aprovechamiento condicionado por la compatibilidad con las determinaciones de la legislación sectorial vigente en materia de carreteras. De este modo, se regula el retranqueo mínimo de toda construcción o edificación a una distancia de 12 m. desde el borde de la vía.
  - El reconocimiento de la realidad consolidada por la edificación en los tramos anexos a carreteras insulares que se delimitan mediante las variantes de la ordenanza tipo “Ra”, sujeta a la mera colmatación de parcelas intermedias o anexas a efectos de tratamiento de medianeras vistas y mejora ambiental del caserío.
  - En ambos casos, el planteamiento integra, por tanto, la ordenación urbanística precedente; respecto a la cual se le supone unos derechos consolidados en la propiedad privada relacionadas con el uso residencial. Por el contrario, se pretende garantizar el suficiente equilibrio en el respeto de estos derechos con los objetivos de garantizar la seguridad vial y de protección que se determina en la legislación sectorial en materia de carreteras.
  - El mecanismo propuesto para ello es la remisión pormenorizada de la ordenanza a una distribución de los elementos que conforman el uso residencial ordenado de nueva implantación (vivienda, construcciones anexas, accesos peatonales interiores, ajardinamientos, espacios de transición hacia los linderos de la parcela, elementos naturales existentes), de modo que aquellos elementos susceptibles de ocasionar riesgos a la seguridad vial (vivienda y construcciones) se distancien con una separación similar a la requerida en la citada legislación sectorial.
  - Se entiende así en mayor medida el equilibrio entre los objetivos vinculados a las determinaciones de ésta última, el uso característico ordenado para los asentamientos rurales y los derechos adquiridos por la propiedad privada en cuanto a este uso y las construcciones implantadas acorde a la norma precedente; minimizándose la alteración de dichos derechos y, en su caso, el procedente desarrollo del procedimiento de expropiación de los tramos para los que se propone la exclusión del uso residencial.
  - Debe reiterarse en este sentido que el Ayuntamiento sería responsable exclusivo en tanto constituye la Administración promotora del Plan y no resultar conveniente ningún sistema de actuación alternativo; circunstancia que deviene en una indefensión de la misma respecto al coste presupuestario diferido de la propuesta formulada por la administración insular de referencia.

- No obstante, se entiende procedente la propuesta referida a la promoción de un convenio mediante el cual ambas administraciones analicen los conflictos a nivel pormenorizada que pudieran resultar de la ordenación urbanística ya consolidada o, en su caso, la procedencia de ajustes en éste o de expedientes de municipalización de las respectivas vías, de modo que se justifique dicho convenio como criterio de la ordenación expuesto en el Estudio Municipal de Movilidad.

- En cuanto a las indicaciones de que se reiteren las determinaciones reguladas en la legislación sectorial en materia de carreteras en la ordenación de los sistemas generales y equipamientos situados en suelo rústico y en los suelos urbanizables ordenados (Ladera Alta, Isla Perdida, San Lorenzo-El Ebro, Marzagán) y no ordenados, igualmente se reitera la propuesta de evitar reproducciones normativas ya regulada en un instrumento de alcance supramunicipal y, por tanto, de carácter vinculante para los respectivos procedimientos de planeamiento de desarrollo y actuaciones en los tramos anexas a vías insulares.

- Dichas reproducciones se entienden improcedentes en tanto la ordenación urbanística no puede regular aspecto ya determinados con aplicación directa en la legislación superior y propiciaría una profusión ineficiente de la normativa de aplicación en los tramos implicados en el Informe que se toma en consideración.

- No obstante, se entiende procedente la remisión genérica del condicionamiento de toda actuación en Suelo Rústico y Suelo Urbanizable a la compatibilidad con las determinaciones reguladas en los instrumentos legales de alcance competencial supramunicipal referidos a las carreteras.

- En cuanto a las indicaciones referidas a la ordenación del Suelo Urbano Consolidado, se trata de un conjunto de determinaciones reguladas desde el PGMO/2000 y remitidas a los correspondientes proyectos de ejecución en cuanto a la formalización pormenorizada y su interacción con la seguridad vial, la movilidad y otros elementos relacionados con la trama viaria y peatonal; sin perjuicio, de lo que al respecto se regule en la legislación sectorial vigente en Canarias en materia de carreteras y para lo cual nos remitimos al respectivo texto regulador sin considerar conveniente su reiteración en el Plan General.

- En casos concretos como el de la ordenación del PERI de Tenoya se trata de un instrumento urbanístico de desarrollo ya en vigor y con las determinaciones específicas en desarrollo; circunstancia que propone reiterar la remisión a los correspondientes proyectos de ejecución y al escenario de compatibilidad y procedimiento formulado en la normativa sectorial en materia de carreteras.

- En cuanto a las indicaciones referidas a la ordenación del Suelo Urbano No Consolidado para los ámbitos del Área Sanitaria y Universitaria de la Vega de San José y de las Áreas Recreativas del Cono Sur, así como de las Unidades de Actuación de San Lorenzo (UA-41) y La Cazuela (UA-39), se reitera la coincidencia de la ordenación con las determinaciones del PGMO/2000 aprobado en su momento, así como la remisión genérica de dichas determinaciones a su compatibilidad con las normas y procedimientos regulados en la legislación sectorial específica en la materia.

Por su parte, en un informe de septiembre de 2009 se planteó un extenso conjunto de prescripciones en este sentido, cuya toma en consideración se sintetiza en las siguientes conclusiones:

- En cuanto a la justificación en el documento del PGMO del cumplimiento establecido en el TR-LOTCEC/ENC con respecto al establecimiento de las medidas protectoras precisas de los bienes de dominio público situados en el municipio, la misma se expone en el Estudio Municipal de Movilidad determinándose mediante el grafiado de la categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos 1 (SRPI-1) cuyo régimen regula como uso característico el desarrollo de la red viaria.



- En cuanto a la justificación en el documento del cumplimiento de las determinaciones de las Directrices de Ordenación General de Canarias en vigor, la misma se expone en el Estudio Municipal de Movilidad anexo a la Memoria Justificativa de la presente Adaptación Plena, tomándose en consideración la prescripción en el sentido de mejorar y ampliar la justificación de la ordenación urbanística del sistema viario expuesta en el Plan General.
- En cuanto a la recogida en el documento de Adaptación Plena de la ampliación, mejora de la Carretera GC-21 (Las Palmas-Terror), la misma se expone en el Estudio Municipal de Movilidad determinándose mediante el grafiado de la categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos 1 (SRPI-1) cuyo régimen regula como uso característico el desarrollo y mejora de la red viaria.
- En cuanto a la recogida en el documento de Adaptación Plena de la ampliación, mejora y acondicionamiento de las carreteras GC-308, GC-310 y GC-320 determinada en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y en el documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial PTE-19, la misma se expone en el Estudio Municipal de Movilidad determinándose mediante el grafiado de la categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos 1 (SRPI-1) en los ámbitos externos al Paisaje Protegido de Pino Santo y cuyo régimen regula como uso característico el desarrollo y mejora de la red viaria.
  - En cuanto a las determinaciones del PTE-19, se propone remitir la adecuación de la ordenación urbanística a la preceptiva entrada en vigor del mismo y la inducción en su caso a la adaptación del planeamiento municipal, a los efectos de prever en ese caso los posibles cambios que respecto a la documento de Aprobación Inicial se puedan efectuar durante su procedimiento de aprobación.
- En cuanto a la inclusión en el documento de Adaptación Plena del Proyecto de rotonda-Almatriche, GC-308 y GC-310 y su categorización como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, se trata de una actuación que afecta en proporciones similares a un ámbito clasificado como Suelo Urbano Consolidado y a una superficie integrada en el Paisaje Protegido de Pino Santo.
  - Remitiendo ésta última superficie al respectivo instrumento de ordenación del espacio protegido, actualmente en vigor y de acuerdo al marco legislativo imperante en Canarias en materia de ordenación territorial, el tramo clasificado como Suelo Urbano Consolidado determina el uso de viario del espacio en que se proyecta la intervención de modo que se entiende ya integrada con carácter precedente la adecuación urbanística de la misma.
- En cuanto a la inclusión del Proyecto de Acondicionamiento del acceso a El Román, la actual ordenación urbanística ya recoge la posibilidad de la actuación viaria proyectada como uso o actuación autorizable, tanto en el tramo en Suelo Urbano Consolidado como en el categorizado como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y puntualmente en el de Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola.
  - En este escenario, se remite toda formalización específica de la intervención al respectivo proyecto de ejecución y al respectivo planeamiento territorial especial y supramunicipal competente, a los efectos de que toda incidencia sobre la titularidad del suelo sea cubierta por la administración promotora, considerándose desde el Plan General suficiente el marco propiciado por las determinaciones urbanísticas vigentes en Suelo Urbano a los efectos de cumplir los objetivos planteados con dicha propuesta.
- En cuanto a la inclusión del Proyecto de Reordenación de Acceso e Intersecciones en la GC-110, se toma en consideración en el sentido de no considerarse procedente su volcado al documento del Plan General de acuerdo a los siguientes argumentos:

- El tramo coincidente con el área de Monteluz, Jardín Canario, Montaña de Tafira se define en una propuesta de la consejería insular que deriva en afecciones directas sobre la titularidad del suelo a un margen y otro de la actual vía, incluyendo valores de biodiversidad en algunos casos protegidos genéricamente en el Plan General. Dichas afecciones conllevaría la previsión de expropiaciones o mecanismos afines cuya responsabilidad del Ayuntamiento como administración promotora del Plan General se concluye inconveniente.

En este sentido y como alternativa, la consideración del interés de dicha intervención por parte del Cabildo tiene en la figura del planeamiento territorial especial una instrumentación igualmente adecuada a los objetivos planteados, resolviéndose en el mismo la evaluación ambiental y la gestión resultante del suelo por parte de la administración insular.

Otra alternativa podría definirse en que dado que la formalización sugerida en la documentación de la actuación viaria anexada al Informe prevea una conversión de la vía en una calle urbana con los servicios de espacio público, de accesibilidad interna de calles menores y de movilidad peatonal, se promueva un convenio de municipalización y cesión competencial del tramo implicado, resultando la gestión urbanística propia de las vías urbanas.

- El tramo coincidente con la Unidad de Actuación UA-39, la propuesta afectaría a un ámbito en el que coincide con las determinaciones urbanísticas desarrolladas y consolidadas, o en fase última de dicha situación. En este sentido, la previsión de la actuación propuesta en el Plan General derivaría en afecciones que conllevaría la previsión de expropiaciones o mecanismos afines cuya responsabilidad del Ayuntamiento como administración promotora del PGO, concluyéndose inconveniente la misma.
- El tramo coincidente con las rotondas entre el denominado Asilo y el tramo alto de Secadero se concluye la improcedencia de la intervención en base a la falta de una justificación de su incidencia sobre la funcionalidad viaria y la movilidad de la zona, sobre la evaluación ambiental y sobre la titularidad del suelo.

En este sentido y como alternativa, la consideración del interés de dicha intervención por parte del Cabildo tiene en la figura del planeamiento territorial especial una instrumentación igualmente adecuada a los objetivos planteados, resolviéndose en el mismo la evaluación ambiental y la gestión resultante del suelo por parte de la administración insular.

- El tramo coincidente con las rotondas entre las instalaciones municipales de La Favorita en el Secadero y la urbanización industrial de Barranco Seco se coincide con la alteración diferida por la propuesta sobre el sector de Suelo Urbanizable Ordenado de Barranco Seco cuya formalización ha sido informada por el Gobierno de Canarias como administración competente en la ordenación de las infraestructuras viarias tales como la Autovía del Centro.

Igualmente, la rotonda situada en la cota más alta prevé la alteración de la formación de tabaibal dulce incluida en dicho Suelo Urbanizable, cuyas determinaciones remiten estas laderas a un Sistema General de Espacios Libres y al Catálogo Municipal de Protección, sección de Zonas de Interés Medioambiental, dado los valores naturales y de biodiversidad en presencia.

De acuerdo a estos planteamientos, se considera improcedente la intervención en este tramo, sin perjuicio de que se reitere la alternativa de su remisión al planeamiento territorial especial observada en los tramos anteriores.

- En cuanto a la inclusión del Estudio de remodelación del enlace de Plaza de América (GC-2 con GC-23), se toma en consideración en el sentido de reiterar la ordenación urbanística vigente desde el PGM02000 con un destacado grado de consolidación urbana del entorno, lo que contradice o dificulta en gran medida toda propuesta de remodelación. Igualmente, en la medida en que se dicha vía tenga carácter de infraestructura regional se remite este planteamiento al Informe preceptivo de la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, en el cual no consta observación alguna en este enclave de la GC-2 en el sentido formulado por el Cabildo de Gran Canaria.
- En cuanto a la inclusión del Estudio de viabilidad del acceso a la Universidad desde la GC-3, se toma en consideración en el sentido de que en la medida en que se dicha vía tenga carácter de infraestructura regional se remite este planteamiento al Informe preceptivo de la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, en el cual no consta observación alguna en este enclave de la GC-3 en el sentido formulado por el Cabildo de Gran Canaria. Igualmente, dicha propuesta propicia una alteración sustancial del ámbito remitido a una Unidad de Actuación ya prevista en el PGM0-2000, de modo que se concluye su inconveniencia en el marco de la ordenación urbanística y los derechos ya adquiridos por la propiedad en este sentido.
- En cuanto a la inclusión del Proyecto de Cruce en la GC-801 y el Drenaje en la GC-901 en Los Hoyos, se coincide con ámbitos integrados en el Paisaje Protegido de Tafira, remitiéndose toda determinación urbanística en materia de carreteras a lo que al respecto establece el respectivo instrumento de ordenación a promover por el Gobierno de Canarias.
- En cuanto a la inclusión de un estudio de las conexiones existentes y previstas en la GC-2 en el ámbito de Guanarteme, en la medida en que se dicha vía tenga carácter de infraestructura regional se remite este planteamiento al Informe preceptivo de la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, en el cual no consta observación alguna en este enclave de la GC-2 en el sentido formulado por el Cabildo de Gran Canaria.
- En cuanto a la indicación referida a la justificación por la cual se excluyen del sistema general viario las carreteras insulares, entre otras, las GC-21, GC-308, GC-310 y GC-320, se coincide con un error de omisión gráfica fruto de la delimitación sobre dicha información de la referida a los ámbitos de espacios protegidos y remitidos al respectivo instrumento de ordenación. Prueba de ello es que dicha determinación como viario básico dentro de la estructura territorial del municipio se encuentra grafiada en el plano ge-04 sobre “Ámbitos de Protección Supramunicipal”.
  - En este sentido, se propone distribuir a nivel de ordenación urbanística la red viaria ordenada entre aquellas vías que de especial relevancia en la configuración del sistema territorial del municipio y su red arterial como Sistema General, y la remisión de aquellas otras infraestructuras de relevancia en la movilidad del espacio que se ordena a la consideración de “vial estructurante”; terminología que se determina en el Plano General de la Ordenación Estructural “ge-01” de este Adaptación Plena.
  - Esta propuesta no concluye una alteración del objetivo y condición de carreteras que constituyan una infraestructura básica para la vida colectiva, con objeto de preservar la vía y permitir su conservación y posible acondicionamiento.
- En cuanto a la indicación referida a que quede suficientemente claro qué suelos constituyen la Red viaria de interés insular, representándose y delimitándolos, se subraya que dicha información queda compartida en los Planos Generales de la Ordenación Estructural a través del grafiado del sistema viario básico del municipio y su condición de sistemas generales viarios, y en los Planos de Regulación del Suelo y de la Edificación a través de la categorización como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y, en su caso, la calificación de espacio viario en los Suelos Urbanos y Urbanizables.

- Por otra parte, el referido sistema viario principal, incluyendo las carreteras insulares, queda expuesto y justificado en el Estudio Municipal de Movilidad, anexo a la Memoria de Ordenación Pormenorizada.
- De uno u otro modo, en ningún caso se asignan usos distintos a los expresamente viarios en el dominio público viario regulado en la legislación sectorial en materia de carreteras, entendiéndose la adecuada compatibilidad de la ordenación urbanística a dichas determinaciones normativas.
- En cuanto a la indicación de que se complete la regulación normativa referida a las Plataformas de tránsito en el sentido de que deberán diseñarse atendiendo a la seguridad vial con segregación total de tráfico y a que deberán ser compatibles con los usos establecidos por normativa sectorial en materia de carreteras en referencia a las franjas de protección, se comparte dicha observación. En este sentido, se propone ampliar la norma implicada en los términos expuestos en el Informe; concretamente se añade un punto 4º en el artículo 1.7.6. “Clase Plataforma de Tránsito” de las Normas de Ordenación Pormenorizada.
- En cuanto a la prescripción de que se ajuste la regulación en los artículos 1.7.7. y 1.7.8. en referencia a que no podrán afectar a las zonas que colinden con carreteras insulares o de interés regional, en relación a que no se podrá calificar como zona verde viaria, se toma en consideración en el siguiente sentido.
  - La figura de la “zona verde viaria” se regula en la norma urbanística de la Adaptación Plena como un elemento dentro de la categoría de “Red Viaria”, con el objetivo de prever posibles actuaciones de cualificación ambiental del borde viario y de protección del dominio público.
  - Ello no debe asociarse a la figura urbanística del Espacio Libre, dado que en ningún supuesto se discute la potencialidad como uso principal de las actuaciones de conservación y mejora funcional del trazado viario y la infraestructura asociada por parte de la administración competente de la vía; así como, no se considera determinación alguna que no se condicione a su compatibilidad con la legislación sectorial en materia de carreteras.
  - En este sentido, se propone reiterar la ordenación urbanística expuesta en dicha Norma dentro del documento de Adaptación Plena.
- En cuanto a la corrección de las Normas Urbanística donde se recogen las condiciones particulares de la categoría garaje-aparcamiento, se toma en consideración en el sentido de que dado la diversidad de la casuística de este aspecto en el Suelo Urbano y Urbanizable del municipio se entiende en mayor conveniencia remitir el planteamiento al respectivo procedimiento de consulta previa a la concesión de licencias de obras, a efectos de resolver adecuadamente cada caso. Esta propuesta se formula sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial que le sea de aplicación.
- En cuanto a que en la ordenación o ejecución de los sistemas generales y equipamientos en suelo rústico colindantes o próximos a las carreteras insulares se tengan en cuenta las determinaciones establecidas en el referido Informe y en la legislación sectorial en materia de carreteras, se subraya la determinación urbanística genérica en el Plan de que toda actuación o desarrollo en el suelo debe resultar compatible con el marco normativo sectorial vigente en la materia.
  - Véase en este sentido el artículo 5.2.3. punto 1º de las Normas de Ordenación Estructural y restantes documento de ordenación del presente Plan.
- En cuanto a la indicación referida a la mejora de la regulación normativa para la categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras en el sentido de que se incluye en dicha categoría las franjas de terreno que abarque la carretera, sus elementos funcionales y las

franjas de dominio y servidumbre, se propone remitir la consideración de la misma a la previa aportación por parte de la administración insular competente de la información cartográfica pormenorizada en la que se definan las referidas servidumbres. De este modo, se ajustaría la ordenación urbanística dentro de alguno de los procedimientos existentes en el marco normativo en materia de instrumentos de planeamiento.

- Como alternativa, se propone la opción expuesta en el documento de Adaptación Plena en el sentido de remitir el régimen de usos de las servidumbres implicadas al marco normativo vigente en la legislación sectorial en materia de carreteras en Canarias.
- En cuanto a la prescripción de que se ajuste el ámbito categorizado como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras a la referida zona de afección de las carreteras GC-21, GC-308, GC-310 y GC-320, se coincide con recorridos mayoritariamente prologados en ámbitos de espacios protegidos; por cuanto no cabe otra consideración que remitir toda determinación de ordenación urbanística al respectivo instrumento de ordenación a promover por el Gobierno de Canarias, de acuerdo al marco jurídico vigente en materia de ordenación territorial en Canarias.
- En cuanto a la prescripción referida a la ordenación urbanística en los asentamientos rurales expuesta en similares términos al Informe de 2006, se considera conveniente reiterar la toma en consideración referida al respecto en páginas anteriores de este mismo apartado, por cuanto se difiere este punto y su justificación a dicho texto precedente.
- En cuanto a la prescripción referida a la mejora de la normativa reguladora del régimen de usos en la categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras en el sentido de integrar los usos necesarios para la explotación, conservación, mantenimiento, mejora y defensa de las carreteras se entiende en su mayor parte recogida en el actual artículo 3.2.30 punto 1º de las Normas de Ordenación Estructural.
  - No obstante, procede completarse dicha regulación añadiendo el uso de actualización de las características de la vía a las condiciones técnicas mínimas exigibles por la Normativa vigente.
- En cuanto a las indicaciones referidas a la ordenación genérica del Suelo Urbano Consolidado y del Suelo Urbanizable, se trata de un conjunto de determinaciones reguladas desde el PGM0/2000 y remitidas a los correspondientes proyectos de ejecución en cuanto a la formalización pormenorizada y su interacción con la seguridad vial, la movilidad y otros elementos relacionados con la trama viaria y peatonal; sin perjuicio, de lo que al respecto se regule en la legislación sectorial vigente en Canarias en materia de carreteras y para lo cual nos remitimos al respectivo texto regulador sin considerar conveniente su reiteración en el Plan General.
  - Sin perjuicio del alcance de las competencias municipales en la ordenación del Suelo Urbano Consolidado, la justificación de lo anterior atiende al rechazo social observado en la reordenación del sistema viario básico, el grado de consolidación de los suelos urbanos implicados y a la propuesta de promover un convenio de municipalización de dichas infraestructuras en los referidos tramos.
  - En casos concretos como el de la ordenación del PERI de Tenoya se trata de un instrumento urbanístico de desarrollo ya en vigor y con las determinaciones específicas mayoritariamente consolidadas; circunstancia que propone reiterar la remisión a los correspondientes proyectos de ejecución y al escenario de compatibilidad y procedimiento formulado en la normativa sectorial en materia de carreteras.
- En cuanto a las referencias sobre el cumplimiento de las observaciones establecidas en el informe al PGM0 en 2004 para sectores concretos de Suelo Urbanizable (Casa Ayala <UZR-02>, Ladera Alta de Casa Ayala <UZR-07>, San Lorenzo-El Ebro <UZR-09>,

Marzagán <UZR-09> y Llanos de Guinea <UZR-10>), se concluye que dicho Informe se corresponde con el documento de Adaptación Básica del PGM, cuyo procedimiento culminó con su aprobación definitiva en 2005.

- No obstante, se propone remitir la consideración de dichas prescripciones a la formulación y procedimiento de los respectivos planes parciales de acuerdo a las condiciones reguladas en el marco normativo supramunicipal; sin perjuicio de la determinación normativa genérica que se define en el documento de Adaptación Plena del PGO respecto al condicionamiento de las determinaciones urbanísticas a su compatibilidad con aquellas reguladas en los instrumentos legales sectoriales, en este caso sobre las carreteras en Canarias.
- En el caso del sector de Costa Ayala, ahora instrumentado como Suelo Urbanizable Ordenado por el PGO (UZO-04), se han atendido las determinaciones observadas al respecto por la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias en base a sus funciones competenciales en materia de ordenación del sistema viario regional implicado en este caso.
- En cuanto a las referencias observadas para los sectores de Barranco Seco (UZO-01), Isla Perdida (UZO-02) y Almatriche (UZO-03), se toma en consideración en el sentido de remitir la valoración al Informe preceptivo de la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias como administración competente en la ordenación del sistema viario regional.
  - En este sentido, para el sector UZO-01 de Barranco Seco la referida administración regional requirió expresamente la no alteración de la delimitación del sector, habiéndose efectuado los ajustes requeridos sobre la ordenación del sistema viario en el mismo.
  - En el caso del sector UZO-02 de Isla Perdida, se constata la existencia de un expediente abierto de regularización de fincas en la propia Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias en la que se implica dicha glorieta; por cuanto no se entiende otra solución que remitir dicha cuestión a la necesaria coordinación entre ambas administraciones supramunicipales, excediéndose los límites competenciales de la presente ordenación urbanística.
  - En el caso del sector UZO-03, los terrenos insulares implicados se refieren en su mayor parte al ámbito colindante ordenado mediante la Unidad de Actuación UA-52, remitiéndose la resolución de la incidencia observada al escenario de la gestión correspondiente a la misma y, en su caso, la promoción de un convenio al respecto.
  - Subsanándose las consideraciones formuladas con carácter vinculante por dicha administración regional, la ordenación de dichos sectores se entienden compatibles con el marco normativo sectorial en materia de carreteras.
- En cuanto a la prescripción formulada para la ordenación de la Unidad de Actuación UA-39 de La Cazuela, se propone reiterar la ordenación urbanística expuesta en el documento de Adaptación en base al grado de desarrollo de la gestión de dicho ámbito y Unidad de Actuación, de acuerdo a las determinaciones vigentes desde el PGM/2000 e informadas por las administraciones competentes en el respectivo procedimiento de Consulta.
  - En este sentido, la actual ejecución de la actuación viaria a la que se asocia la rotonda implicada por parte del Gobierno de Canarias sugiere emplazar la solución de esta cuestión a la culminación de las mismas y, en su caso, la remisión del ajuste necesario a alguno de los procedimientos de modificación del planeamiento previstos en el marco normativo.
- En cuanto a la prescripción formulada para la ordenación de la Unidad de Actuación UA-52 de Cruce de Almatriche, se toma en consideración en el sentido de proponer la reiteración de la ordenación. Se entiende que la solución va a mejorar la conectividad de la zona

y minimizar su incidencia sobre la vía insular al derivar los mayores tráficos hacia el sector del Suelo Urbanizable UZO-03, canalizándose a través de éste la adecuada conexión con la GC-3.

En resumen de los aspectos abordados en este apartado, los cambios puntuales sugeridos en la ordenación urbanística en relación al tratamiento de las carreteras insulares no reflejan alteraciones en las conclusiones de la valoración ambiental expuestas en el documento de Aprobación Inicial ni en las medidas ambientales previstas al respecto.

Dicha conclusión se soporta en el hecho de que dichas prescripciones o propuestas integradas en el documento de Adaptación Plena coinciden con mejoras en la justificación de la ordenación del sistema viario, en el régimen normativo de las categorías de suelo implicadas en la prolongación de las vías y en mejorar la remisión genérica de las determinaciones urbanísticas a su condicionamiento a la compatibilidad de las mismas con el marco normativo regulado en la legislación sectorial vigente en materia de carreteras afecta al territorio del municipio.

## 5.2.5 La coherencia con las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria

Uno de los capítulos fundamentales considerados en la adecuada implementación del documento de Adaptación Plena del PGO y su evaluación ambiental se corresponde con la valoración de su interacción con el modelo de ordenación territorial determinado en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

En ese contexto, el Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria aporta en el procedimiento de esta Adaptación varios informes sobre dicha valoración, concretados en sendos documentos coincidentes con los respectivos períodos de Consulta interadministrativa promovidos.

Un primer documento se corresponde con el Informe emitido en abril de 2006 mediante el que se formulan una serie de aspectos referidos a la ordenación urbanística, cuya toma en consideración se resume en los siguientes aspectos:

- En cuanto a la prescripción referida a la corrección de aquella parte del documento del PGMO que establezca determinaciones en los ámbitos que el Plan Insular al planeamiento territorial de desarrollo, se considera una mejora integral de la Memoria Justificativa del conjunto de la Adaptación Plena de modo que se reverencien no sólo la coherencia con las determinaciones del referido Plan Insular sino con los instrumentos que desarrollan el mismo, incluyendo en su caso los ámbitos que en su momento el PGMO remitía a planes especiales (antiguos OAS asumidos ahora en la ordenación directa del Plan General).
  - En cuanto al alcance normativo o de determinación referido a dichos ámbitos.....
- En cuanto a la recomendación referida a aportar un documento similar el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria al de la justificación del cumplimiento de las Directrices de Ordenación General, se toma en consideración la misma en el sentido de ampliar los contenidos del Anexo de la Memoria Informativa mediante un capítulo específico sobre dicha valoración.
- En cuanto a la prescripción de que en la memoria de la Adaptación Plena se contenga se acredite la innecesariedad de tramitar la fase de Avance, así como las modificaciones necesarias para su adecuación de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, se toma en consideración en el sentido de integrar el contenido del primer aspecto en el apartado 2º de la Parte 1 correspondiente a la Memoria Informativa de la Adaptación Plena y en segundo aspecto en la generalidad del documento en sus contenidos justificativos y normativos.

- En cuanto a la referencia observada sobre la insuficiencia del contenido ambiental en el documento de Aprobación Inicial de 2006 en relación al cumplimiento del Decreto 35/1995, se ha procedido a incorporar para todo el municipio el contenido que en este sentido se regula en el documento de referencia para elaborar los informes de sostenibilidad ambiental de los planes generales de ordenación, promovido por el Gobierno de Canarias; dado la derogación experimentada para el citado Decreto 35/1995 dentro del marco normativo vinculante.
- En cuanto a las prescripciones referidas a la ordenación urbanística de los asentamientos rurales de La Milagrosa, El Róo, El Cañón, los Altos de Siete Puertas, El Corcovado, Lomo de La Cruz, El Roque, Las Labradoras y Mazapé, se remite la misma al Plan Especial de Protección Paisajística del Paisaje Protegido de Pino Santo, en cumplimiento de la distribución competencial regulada en el TR-LOTCEC/ENC.
  - En el caso concreto de la referencia al asentamiento rural de San José del Álamo se constata la adecuación de su delimitación a la zonificación del Plan Insular y las determinaciones reguladas al respecto en el mismo.
- En cuanto a la prescripción referida a la determinación expuesta en el Plano 1p sobre “Sistemas y Equipamientos Estructurantes” del documento de Aprobación Inicial de 2006 y en relación a los ámbitos de posible remisión a los Proyectos de Actuación Territorial, se toma en consideración en el sentido de suprimir la misma remitiendo la regulación genérica de dicho instrumento a las Normas y a lo dispuesto en la legislación supramunicipal en materia de ordenación del territorio en Canarias.
- En cuanto a la prescripción referida al cumplimiento de las determinaciones del Plan Insular en la Sección 32 de su Normativa sobre “Industria y Actividades Terciarias”, se toma en consideración en el sentido de reajustar las determinaciones urbanísticas al marco reflejado en la norma insular en un escenario de suficiente coherencia con su regulación específica y teniéndose en cuenta la ordenación municipal vigente y los derechos consolidados en Suelo Urbano y Suelo Urbanizable para las piezas territoriales relacionadas con la industria y las actividades terciarias.
  - En este sentido, se mejora la justificación de las determinaciones que sobre este tema se distribuye en el conjunto normativo del Plan mediante los respectivos sectores de suelo urbanizable y ordenanzas zonales de Suelo Urbano. Al respecto, se propone concentrar esta justificación en el apartado 4º de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada sobre “Ordenación del espacio económico”.
- En cuanto a la prescripción referida a que se establezcan determinaciones destinadas a proteger la zona del municipio que está incluida dentro de la delimitación de la A.R.I.P.-2 de la Costa de Telde, se trata de una ámbito extenso que en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria se restringe a una proporción limitada que coincide con el entorno de Playa de Jinamar y el Lomo del Conde.
  - En el entorno de la Playa de Jinamar, se coincide con la delimitación del Sitio de Interés Científico de Jinamar, a cuyas Normas de Conservación se remite toda determinación urbanística de acuerdo al marco legislativo y competencial vigente en Canarias. En el ámbito de Lomo del Conde, se coincide con un Suelo Urbano Consolidado con la calificación de “Comercial”, cuyo aprovechamiento edificatorio y urbano se encuentra consolidado y ejecutado. No obstante, un enclave dentro de esta pieza resulta delimitado y remitido al Catálogo Municipal de Protección, sección de Patrimonio Arqueológico, de acuerdo a las estructuras, entorno y restos constatados por el servicio insular competente y objetivo de protección determinado para estos supuestos en el Plan General.
  - Por lo demás, se entienden coherentes las determinaciones urbanísticas del documento de Adaptación Plena con las normas que sobre la ordenación del patrimonio históri-

co se regulan en el Plan Insular de Ordenación, sin perjuicio de lo que en su momento se determine en el referido Plan Territorial Especial de Patrimonio Histórico una vez entre en vigor.

- En cuanto a la prescripción referida al cumplimiento de la Sección 31 de “Turismo” regulada en el Plan Insular, se toma en consideración en el sentido de reajustar las determinaciones urbanísticas al marco reflejado en la norma insular en un escenario de suficiente coherencia con su regulación específica y teniéndose en cuenta la ordenación municipal vigente.
  - En este sentido, se mejora la justificación de las determinaciones que sobre este tema se distribuye en el conjunto normativo del Plan. Al respecto, se propone concentrar esta justificación en el apartado 4.1 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada sobre “Ordenación turística del municipio” y sintetizar las mismas mediante el Plano General de la Ordenación Pormenorizada Gp-05.
- En cuanto a la referencia genérica al cumplimiento de la Sección 6 de las normas del Plan Insular en lo concerniente a la zonificación y régimen de usos, se ha procedido a un análisis pormenorizado del documento de Adaptación Básica en este sentido, resultando ajustes puntuales que se entienden garantizadores de una adecuada coherencia entre los marcos normativos de ambos instrumentos de ordenación.

Un segundo documento se corresponde con el Informe emitido en marzo de 2010 mediante el que se formulan una serie de aspectos referidos a la ordenación urbanística, cuya toma en consideración se resume en los siguientes aspectos:

- En cuanto a las tres primeras prescripciones referida a la ordenación pormenorizada de los sistemas generales SG-DEL, SG-P, SG-2 y SG-3 a lo que en su día establezca en los planes territoriales parciales PTP-1, PTP-2 y PTP-3, se propone determinar un marco básico de referencia para los dos primeros remitiéndose su ejecución en su caso a los referidos planes territoriales parciales como instrumento de ordenación territorial de desarrollo del Plan Insular.
  - En el caso del Sistema General SG-2 de Las Salinas en referencia al PTP-3, se coincide con un ámbito integrado en el Paisaje Protegido de La Isleta y con un sistema general vigente en el planeamiento urbanístico precedente. En este sentido, se remite al respectivo instrumento de ordenación promovido por el Gobierno de Canarias la compatibilidad de la figura del Sistema General, remitiéndose en todo caso su desarrollo al Plan Especial de Protección Paisajística; todo ello, de acuerdo al marco legislativo vigente sobre la ordenación de los espacios protegidos en el Archipiélago.
  - En el caso del Sistema General SG-3 del Confital en referencia al PTP-3, se propone determinar un marco básico de referencia como Sistema General de Espacios Libres, de modo que responde a una demanda estratégica de la ciudadanía durante la década y se restringe toda introducción de usos o edificaciones que pudieran alterar el desarrollo, en su caso, de las determinaciones del PTP.
  - Igualmente y para todos los ámbitos anteriores, en los casos concretos en que se definiera en la ordenación pormenorizada de los mismos una incompatibilidad en determinado uso o actividad regulada respecto a la condición de Sistema General, se propone remitir su solución al procedimiento de modificación o revisión del Plan General disponible en el marco de instrumento de ordenación territorial en Canarias.
  - Dicha propuesta se justifica en la coincidencia de un procedimiento de modificación puntual del Plan Insular de Ordenación en cuyas determinaciones se integra la potencial ordenación urbanística pormenorizada de los ámbitos recogidos en planes territoriales

parciales en desarrollo del citado PIOGC; así como en el inicio del procedimiento de Adaptación del Plan Insular a las Directrices de Ordenación General de Canarias.

- En cuanto a la prescripción de permitir en cada uno de los suelos afectados por el trazado de la red ferroviaria de Las Palmas de Gran Canaria-Maspalomas, el soterramiento de la vía y los elementos asociados (estaciones y aparcamientos), se entiende que la entrada en vigor del correspondiente Plan Territorial Especial habilitará la susceptibilidad del uso pretendido en desarrollo de las determinaciones vinculantes en su caso del PIOGC, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de ordenación urbanística.
  - En razón a ello, se propone reiterar la ordenación urbanística definida en el documento de Aprobación Inicial de la Adaptación Plena del PGO.
- En cuanto a la prescripción de permitir en cada uno de los suelos afectados por el trazado de la red ferroviaria de Las Palmas de Gran Canaria-Arucas, el soterramiento de la vía y los elementos asociados (estaciones y aparcamientos), se entiende que la entrada en vigor del correspondiente Plan Territorial Especial habilitará la susceptibilidad del uso pretendido en desarrollo de las determinaciones vinculantes en su caso del PIOGC, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de ordenación urbanística.
  - En razón a ello, se propone reiterar la ordenación urbanística definida en el documento de Aprobación Inicial de la Adaptación Plena del PGO.
- En cuanto a la prescripción de condicionar el desarrollo de los sectores UZR-10 y UZI-14 a la reserva de una franja de suelo capaz de albergar el trazado ferroviario del punto anterior, se entiende que la entrada en vigor del correspondiente Plan Territorial Especial habilitará la susceptibilidad del uso pretendido en desarrollo de las determinaciones vinculantes en su caso del PIOGC en el diseño de la ordenación de los correspondientes planes parciales, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de ordenación urbanística y el carácter de determinaciones de dichos sectores ya ordenadas en el PGMO/2000.
  - En razón a ello, se propone reiterar la ordenación urbanística definida en el documento de Aprobación Inicial de la Adaptación Plena del PGO.
- En cuanto a la prescripción de subsanar en el Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicios del Puerto de La Luz y Las Palmas” las incompatibilidades detectadas en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento del Cabildo Insular,....
- En cuanto a la prescripción de condicionar el desarrollo del sector UZI-14 con el fin de dar cabida a los condicionantes establecidos por el PIOGC para el PTE-40 (Equipamientos a lo largo de la Circunvalación), se entiende procedente la inclusión en la correspondiente Ficha (ahora del UZR-04) una determinación complementaria a la atención a las determinaciones remitidas por el Plan Insular a dicho Plan Territorial a efectos de minimizar la alteración de la ordenación de referencia vinculante para dicho instrumento de desarrollo.
- En cuanto a la prescripción de incluir en el Sistema General SG-50 la ubicación de los elementos edificados, atendiendo a los criterios establecidos para la actuación 1A20 del PIOGC, se entiende procedente la inclusión en la correspondiente Ficha una determinación complementaria sobre la restricción de toda edificación en las laderas altas y extremo Este del vaso en que actualmente se ubica el Vertedero Municipal y Complejo Medioambiental de Salto del Negro en similares términos a los ordenados en el Plan Insular.
- En cuanto a la prescripción referida al establecimiento de medidas que posibiliten la mejora de la sección y trazado de las vías GC-308, GC-322 y GC-320, se entiende ajustada la categorización del Suelo Rústico a dichos objetivos sin perjuicio del desarrollo del instrumento de ordenación o de ejecución que legitime y prevea el sistema de actuación de las referidas acciones por parte de la administración insular promotora de dichas determina-

ciones; así como, sin perjuicio de la remisión de toda determinación urbanística en los espacios protegidos al respectivo instrumento de ordenación (aplicación mayoritaria en el ámbito implicado en la prescripción).

- En cuanto a la prescripción referida a los ámbitos, sectores y sistemas generales afectados por “Ejes verdes estructurantes”, se corresponden según el Plano 7.1 del PLOGC al borde marítimo del barrio de Vegueta, el Barranco del Guinguada a su paso por el conjunto urbano de Vegueta y Triana, el corredor urbano de la Avenida Mesa y López-Base Naval, el corredor urbano de Ripoche-Parque de Santa Catalina-Muelle de Santa Catalina, el frente marítimo urbano de Playa de Las Alcaravaneras-Mercado del Puerto y el borde sur del casco urbano de Tamaraceite.
  - La determinación referida a los “Ejes Verdes Estructurantes”, de acuerdo a lo regulado de modo genérico en la normativa del Plan Insular, es integrada implícitamente en la ordenación pormenorizada de los ámbitos y sectores citados, así como en las determinaciones remitidas a instrumentos de desarrollo.
  - Sin perjuicio de ello y a efectos de propiciar una mayor coherencia del objetivo similar en ambos instrumentos de ordenación (PLOGC y PGO) se propone completar las determinaciones urbanísticas haciendo mención expresa a los Ejes Verdes Estructurantes ordenados en el PLOGC en las referidas fichas de ordenación urbanística de desarrollo o de sistemas generales, así como en la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada (Cap.1.1.2.) y en las Normas de Ordenación Estructural (art.5.2.4.).
- En cuanto a la prescripción referida a establecer medidas encaminadas a la ejecución de un paseo marítimo en Costa Ayala en dos tramos, se toma en consideración recordando la inclusión de dicha actuación como medida ambiental de rehabilitación del paisaje litoral y de dotación de elementos espaciales que potencien el disfrute ambiental de la población en el Programa de Actuaciones (AM-001. “Borde marítimo del Rincón” y AM-003. “Borde marítimo de Costa Ayala”).
  - No obstante, se propone ampliar la justificación de la ordenación del litoral en este tramo, haciendo mención expresa al objetivo planteado en el Capítulo 9.4 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural.
- En cuanto a la prescripción referida a establecer medidas encaminadas a la mejora de la conexión entre La Cazuela-Costa Ayala a su paso por Los Giles, así como a la mejora del acceso oeste al núcleo urbano de San Lorenzo, se coincide con sendas carreteras de interés insular gestionadas por el Cabildo de Gran Canaria. En ese contexto, se propone delimitar ambos recorridos como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras-1 (SRPI-1) en aquellos tramos no integrados en espacios protegidos, remitiendo en ese caso al respectivo instrumento de ordenación.
  - En dicha categoría de SRPI-1 se incluye como uso permitido la mejora del trazado viario en las condiciones afines a las determinadas en el Plan Insular de Ordenación, remitiéndose a la administración competente la correspondiente previsión de la intervención en el marco de su consideración estratégica.
- En cuanto a la prescripción referida a la recomendación de calificar como Sistema General Viario, se trata de una pieza local dentro del sistema viario del municipio, cuya función se destina a complementar la accesibilidad de la zona alta al centro histórico de Vegueta-Triana, con vistas a descongestionar la actual carga de tráfico en la trama urbana de San Francisco-San Nicolás y complementar la oferta viaria existente con la Bajada de Mata.
  - Por tanto, se considera asociada a la figura de vía urbana de cohesión local, cuya función y alcance se entiende incoherente respecto a la figura de Sistema General viario

que se considera para infraestructuras de alcance estratégico y global a nivel del modelo territorial del municipio.

- Atendiendo a ello, se propone reiterar la ordenación urbanística expuesta en este sentido.
- En cuanto a la prescripción referida al procedimiento y ordenación pormenorizada del Plan Especial de ordenación de la Zona de Servicio del Puerto de La Luz y de Las Palmas, se entiende la procedencia de remitir la misma al correspondiente instrumento urbanístico de desarrollo, entendiéndose condicionada su vigencia a la oportuna coherencia con las determinaciones de ordenación territorial vinculantes que le resulten de aplicación.
- En cuanto a la prescripción referida al sector de Suelo Urbanizable UZR-10 de Llanos de Guinea, se coincide con determinaciones urbanísticas ya ordenadas en el PGM/2000 de lo cual resultan los derechos de aprovechamiento del suelo por parte de la propiedad implicada. De hecho, el Plan Parcial correspondiente tuvo una Aprobación Inicial en diciembre de 2005.
  - En este sentido, se propone remitir dichas determinaciones en caso de incoherencia entre ambas escalas de ordenación a las nuevas piezas de Suelo Urbanizable Estratégico que en su momento se ordene por el planeamiento urbanístico.
- En cuanto a la prescripción referida a la totalidad de los suelos urbanos y urbanizables en relación a la compatibilidad de las determinaciones con el marco normativo de las Secciones 32 y 33 del PIOGC, se coincide con determinaciones urbanísticas, sectores y ámbitos ya ordenados en el PGM/2000 de lo cual resultan los derechos de aprovechamiento del suelo por parte de la propiedad implicada.
  - En este sentido, se propone remitir dichas determinaciones en caso de incoherencia entre ambas escalas de ordenación a las nuevas piezas de Suelo Urbano o Suelo Urbanizable que en su momento se ordene por el planeamiento urbanístico.
- En cuanto a la prescripción referida a la definición de la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural, se propone suprimir la aplicación de dicha categoría en el ámbito del municipio ordenado por este Plan, al entenderse que la definición marco regulada en el TR-LOTCEC/ENC sugiere su explicación en los ámbitos de especial valor natural y fragilidad, cuyo marco legal parece en mayor correspondencia con alguna de las figuras de los espacios protegidos.
  - Lo anterior no supone alteración en la ordenación medioambiental del municipio, dado que mantiene la regulación con fines de conservación de los enclaves de mayor relevancia considerados en Las Palmas de Gran Canaria mediante su categorización como Suelo Rústico de Protección Paisajística 1 (SRPP-1) y el Catálogo Municipal de Protección, sección de Zonas de Interés Medioambiental. Entre estos enclaves se integran los ámbitos de protección o interés definidos en el PIOGC que no estuvieran espacios protegidos, cuya protección se remita al respectivo instrumento de ordenación.
- En cuanto a la prescripción referida a la delimitación de la categoría de Suelo Rústico de Protección Litoral a partir de la ribera del mar, se entiende en mayor conveniencia el soporte del mismo en el Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre en base a la documentación oficial y con procedimiento efectuado por la Dirección General de Costas. A partir de esa línea oficial, se entiende iniciado el ámbito competencial de la ordenación urbanística, sin perjuicio de la compatibilidad con el régimen de usos de la legislación costera estatal en vigor, al cual de hecho se remite el marco normativo de este Plan General para esta categoría.

- Lo anterior no altera la necesaria compatibilidad de los usos y actividades susceptibles de implantarse en la zonificación marina ordenada en el PIOGC, en los supuestos en que se entendiera de aplicación este marco normativo insular frente a la aplicación de la referida legislación estatal.
- No obstante, se propone ampliar la justificación de la ordenación del litoral en relación a estos últimos supuestos, haciendo mención expresa a la coherencia con el régimen de la zonificación marina del PIOGC en el Capítulo 9.4 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural.
- En cuanto a la prescripción referida a la recategorización con alguna de las categorías permitidas por el PIOGC aquellos ámbitos localizados en la Zona Ba2 que se regulan como Suelo Rústico de Protección Agraria, se toma en consideración en el sentido siguiente.
  - Atendiendo al carácter vinculante de dicha determinación se propone ajustar la delimitación de las categorías de Suelo Rústico de Protección Agraria 1, 2 y 3, ya desarrollado en su mayor parte en el documento de Adaptación Básica de 2005, en el sentido de pasar a regularse como Suelo Rústico de Protección Paisajística 2 (SRPP-2). De este modo, se atiende a la coherencia con el marco normativo insular de aplicación, sin que se deriven cambios sustanciales en el régimen de usos característico de la categoría precedente, a excepción de la susceptible aplicación de los Proyectos de Actuación Territorial con finalidad igualmente agraria.
  - En cuanto a la prescripción referida a la categorización de los ámbitos definidos como Suelo Rústico de Protección Agraria y Asentamiento Agrícola (SRPA-4) como Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola, se comparte la mayor conveniencia de esta última opción a efectos de minimizar posibles ambigüedades jurídicas.
    - En este sentido, se propone definir el ámbito de la Vega de San Lorenzo como Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola, descartándose la vega de San José del Álamo inicialmente planteada en tanto no se entiende reunidas las condiciones o criterios determinados en el documento de Adaptación Plena, y proponiéndose remitir dicho espacio a la categoría de Suelo Rústico de Protección Agraria 1 (SRPA-1) ordenada en el planeamiento vigente.
  - En cuanto a la prescripción referida a la recomendación sobre la categorización de Suelo Rústico de Protección Hidrológica, se entiende coherente la propuesta formulada en el documento de Adaptación Plena, mediante la cual se define en el marco normativo la aplicación de dicha categoría a partir del régimen de usos de aplicación para el dominio público hidráulico de acuerdo a la delimitación y usos permisibles que se regula en la legislación sectorial vigente.
    - De este modo, se entiende simplificado el régimen jurídico de aplicación sobre las parcelas implicadas, entendiéndose con carácter de recomendación el régimen de otras categorías que se grafía en los planos al respecto, condicionado a la valoración sobre su compatibilidad por parte de la administración competente en la gestión del dominio público.
    - En varios supuestos coincidentes con sectores de suelo urbanizable (Isla Perdida, Tamaraceite Sur) se propone, no obstante, la definición cartográfica de dicha categoría en tanto se coincide con una clase de suelo y un régimen de usos y aprovechamiento que sugiere la diferenciación en todos los sentidos del dominio público; evitándose así una posible subjetividad jurídica en la aplicación del régimen que para éste se regula en el marco normativo sectorial.
  - No obstante lo anterior, se propone reforzar dicho planteamiento y efectos de mayor claridad en la aplicación de la norma mediante la inclusión de esa prevalencia del ca-

rácter normativo del régimen de Suelo Rústico de Protección Hidrológica y el carácter de recomendación de los respectivos regímenes de uso de otras categorías grafadas en los ámbitos coincidentes con el Dominio Público Hidráulico.

- En cuanto a las prescripciones referidas a la recategorización con alguna de las categorías permitidas por el PLOGC aquellos ámbitos localizados en la Zona Ba2 que se regulan como Suelo Rústico de Protección Territorial y al replanteamiento genérico de esta última categoría, se toma en consideración en el sentido siguiente.
  - Atendiendo al carácter vinculante de dicha determinación y a la entrada en vigor de la Ley 6/2009, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, se propone sustituir de modo genérico la denominación de las categorías de Suelo Rústico de Protección Territorial por la del Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos en condiciones de coherencia con el marco normativo insular para esta Zona.
  - De este modo, se resuelve una discrepancia heredada desde el PGM0/2000 en cuanto a la propuesta de aplicación de la categoría de Suelo Rústico de Protección Territorial planteada en el planeamiento municipal como enclave susceptibles de albergar equipamientos en suelo rústico, en mayor parte ya existentes, evitándose su situación de fuera de ordenación. En todos los casos, se conserva el régimen de usos y la evaluación ambiental resultante respecto a la ordenación precedente, salvo en casos de mejoras puntuales no sustanciales observadas durante el procedimiento de la Adaptación Plena.
- En cuanto a la prescripción referida a la recomendación sobre una mayor pormenorización del régimen de usos prohibidos en las categorías de Suelo Rústico y/o la reestructuración en este sentido de la estructura normativa, se entiende que se trata de un aspecto adecuadamente respondido en las Normas del Plan General.
  - En este sentido, el documento de Adaptación Plena propone una mejora de la regulación en cuanto a la identificación de aquellos elementos, usos o actividades que se entienden prohibidos respecto al planeamiento precedente; sin perjuicio, de que de modo genérico se entiende expresamente prohibido todo supuesto recogido en la mención genérica a “las construcciones y edificaciones no recogidas entre los usos permitidos” que se regula.
  - No obstante, se comparte la procedencia en la integración en el régimen de usos permitidos y prohibido de las respectivas categorías aquellas determinaciones específicas que relacionadas con esta susceptibilidad de implantación o desarrollo se condicionen para los respectivos usos en las Normas de Ordenación Pormenorizada. Se propone, pues, reiterar dicha regulación en el articulado respectivo de las Normas de Ordenación Estructural para cada categoría; sin que de ello se deriven cambios en el objetivo de regulación y consecuentes implicaciones en la evaluación de la incidencia ambiental.
- En cuanto a la prescripción referida a la modificación del régimen pormenorizado de las subcategorías de SRPP-1, SRPP-2 y SRPP-3, se entiende adecuadamente respondida la coherencia de las determinaciones urbanísticas de aplicación en dichos ámbitos respecto a las determinaciones vinculantes del PLOGC, de modo que se propone reiterar el marco normativo expuesto.
- En cuanto a las prescripciones referidas a la modificación del régimen pormenorizado de las subcategorías de SRPA-1, se entiende adecuadamente respondida la coherencia de las determinaciones urbanísticas de aplicación en dichos ámbitos respecto a las determinaciones vinculantes del PLOGC a partir de los ajustes en la categorización expuestos en otros puntos del presente documento.
  - A excepción de estos ajustes, se propone reiterar el marco normativo expuesto.

- En cuanto a la prescripción de justificar específicamente en la Memoria Justificativa la categoría de Suelo Rústico de Protección Agraria, se comparte la procedencia y conveniencia dicho planteamiento.
  - En este sentido, se propone justificar la ordenación resultante de esta categoría y sus diferentes subcategorías en los términos expuestos en el apartado 6.4 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural, correspondiente a “la protección del suelo agrícola y la ordenación de las actividades agropecuarias”.
- En cuanto a las prescripciones referidas a la inclusión en el PGO las medidas encaminadas a garantizar la restauración ambiental de las áreas de interés prioritario del PIOGC y de protección de los Hábitats, se entiende abordado dicho aspecto de modo genérico en las Normas del Plan, el Catálogo Municipal de Protección, sección de Zonas de Interés Medioambiental, y de modo específico en el Programa de Actuación. Se excluyen al respecto los ámbitos integrados en espacios protegidos, para lo cual se remite al respectivo instrumento de ordenación.
  - No obstante, se propone mejorar la justificación de dichas actuaciones en el sentido expuesto en el apartado 8.2 sobre “la protección de la biodiversidad y los valores medioambientales” dentro de la Parte 4ª de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural; y en el apartado 1.4 sobre “las medidas ambientales del PGO” dentro de la Parte 5ª de la misma Memoria; a los efectos de mayor claridad expositiva.
- En cuanto a la prescripción referida a la aplicación desde la normativa del PGO de los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 93 del PIOGC sobre la iluminación de carreteras y sustitución de luminarias existentes, se entiende procedente la misma.
  - En este sentido, se propone mejorar la regulación específica de las medidas ambientales de rehabilitación paisajística, en el artículo 5.2.4 de las Normas de Ordenación Estructural, a los efectos de abordar el tratamiento de la iluminación asociada a los elementos y construcciones a implantarse en el territorio en coherencia con las determinaciones del PIOGC.
- En cuanto a la prescripción referida a la incorporación normativa de las condiciones específicas que para el patrimonio histórico se regulan en el artículo 116 del PIOGC, El PGO incorpora normativa respecto de los elementos catalogados asociando a cada grado de protección el nivel de intervención permitido. Cada elemento catalogado tiene establecido en su ficha el grado de protección y por tanto también el tipo de intervención que le corresponde.
  - Con respecto a las definiciones usadas para los términos de Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación y Remodelación, el PGO no contradice lo establecido para ello en la Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias ni en el PIOGC, sino que las asume plenamente y solo añade en relación a dichos conceptos una pormenorización para mayor claridad de la documentación necesaria para abordar dichas obras o de los materiales a emplear.
  - En relación a las intervenciones en inmuebles catalogados situados en suelo rústico, el PGO, como ya hemos dicho, establece una correspondencia entre grado de protección y nivel de intervención; en cumplimiento de las competencias conferidas en el artículo 9 punto 2º e) de la referida Ley de Patrimonio Histórico de Canarias. En este sentido, el artículo 116 se corresponde según su enunciado con los elementos que conforman el Patrimonio Histórico Insular, cuya definición se entiende adscrita a la figura de los Bienes de Interés Cultural incluida en la gestión competencial asignada al Cabildo de Gran Canaria por dicho instrumento legal sectorial.

- Por todo lo anterior, se propone reiterar la ordenación urbanística del documento de Adaptación Plena del PGO en lo que respecta a esta cuestión concreta.
- En cuanto a la prescripción referida a la incorporación normativa de la prohibición de transformar cualquier cueva ubicada en suelo rústico fuera de los asentamientos rurales o agrícolas para su uso residencial, se entiende ajustada la ordenación urbanística a la misma en tanto se prohíbe expresamente todo uso residencial fuera de dichas entidades poblacionales.
  - No obstante, se propone especificar dicha determinación expresa en el artículo 5.1.4 de las Normas de Ordenación Pormenorizada referido a las condiciones específicas para la conservación, mantenimiento y mejora del patrimonio cultural.
- En cuanto a la prescripción referida a establecer determinaciones en las fichas de los sectores remitidos a Planes Parciales y a Planes Parciales o en el Suelo Urbano No Consolidado encaminadas a la minimización de la producción de vertidos en el proceso de urbanización evitando la aparición de grandes desmontes y terraplenes de difícil integración paisajística, se propone considerar en el sentido de regular de forma genérica dicho aspecto en vez de concentrarlo en su expresión en las referidas Fichas.
  - En este sentido, se propone mejorar la regulación específica de las medidas ambientales de rehabilitación paisajística, en el artículo 5.2.3 de las Normas de Ordenación Estructural, a los efectos de propiciar la minimización de los vertidos, desmontes y terraplenes a lo estrictamente imprescindible, así como seleccionar alternativas que induzcan a la adecuada integración paisajística de los mismos en todas las actuaciones de urbanización y edificación, en coherencia con las determinaciones del PIOGC.
- En cuanto a la prescripción referida a integrar en el marco normativo del Plan General los ámbitos definidos como Áreas de Vertidos Controlados en el PIOGC (AVC-04 de La Zarzuela y AVC-05 del Cortijo), se propone remitir dicha coherencia jurídica a la entrada en vigor del correspondiente Plan Territorial Especial actualmente promovido por el Cabildo Insular y en trámite de discusión y consulta interadministrativa sobre la delimitación definitiva de dichas áreas. A partir de dicha vigencia se procederá en caso de carácter vinculante a la preceptiva adaptación del planeamiento municipal por alguno de los mecanismos previstos en la legislación vigente.
- En cuanto a la prescripción referida a completar la justificación y determinación de los ámbitos susceptible de albergar alojamientos de turismo rural, se comparte la referida mejora documental.
  - En este sentido, se propone la justificación expuesta en el apartado 4.1 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada y el artículo 5.1.10 de las Normas de Ordenación Pormenorizada. Se excluye de lo anterior, toda referencia a los espacios protegidos, lo cual se remite al respectivo instrumento de ordenación.
- En cuanto a las prescripciones referidas a la ordenación de varios sectores de suelo urbanizable (UZR-02, UZR-03, UZR-09, UZI-12 y UZI-13) en relación a su compatibilidad con las determinaciones del PIOGC, se coincide con determinaciones urbanísticas ya ordenadas en el PGM/2000 y en los UZIs en el planeamiento anterior, por cuanto no se entiende posible lo planteado en virtud de los derechos reconocidos sobre la propiedad de dichos espacios (incluyendo sentencias relacionadas con dicho reconocimiento) ante el coste derivado para la Administración Pública municipal.
  - En todo caso, se propone remitir la solución de esta prescripción al procedimiento de Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y, en su caso, propiciar la responsabilidad del Cabildo de Gran Canaria en el referido coste de aplicación de las determinaciones en los términos expuestos en el PIOGC.

- En cuanto a la prescripción referida a los criterios y condicionantes sobre la ordenación urbanística de los asentamientos rurales, se propone tomar en consideración en los términos siguientes.
  - Se propone completar la justificación de la ordenación de los ámbitos ordenados como Suelo Rústico de Asentamiento Rural en los términos expuestos en el apartado 6.5 de la Parte 4ª en la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural.
  - Se propone ajustar localmente la delimitación y ordenación interna de las entidades poblacionales implicadas a los efectos de propiciarse una adecuada coherencia con las determinaciones reguladas en el PIOGC.
- En cuanto a la prescripción referida a las mejoras en el documento del Informe de Sostenibilidad Ambiental, se propone abordar las mismas en el sentido de integrar un cuadro resumen en que se relacionen las determinaciones urbanísticas con la calidad ambiental y capacidad de acogida de cada unidad de diagnóstico; así como un cuadro en que se relacionen las referidas determinaciones en cada unidad con el alcance del impacto previsto para las mismas. Igualmente, se indica la procedencia de una mayor explicación sobre la metodología de evaluación de la incidencia ambiental de la ordenación urbanística.
  - Dichas mejoras se exponen en los apartados correspondientes al diagnóstico ambiental (Parte 3) y a la valoración de la incidencia ambiental (Parte 5) de la Memoria Justificativa de Ordenación Estructural.

En resumen de los aspectos abordados en este apartado, los cambios puntuales sugeridos en la ordenación urbanística en relación a la coherencia con el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria no reflejan alteraciones en las conclusiones de la valoración ambiental expuestas en el documento de Aprobación Inicial ni en las medidas ambientales previstas al respecto.

Dicha conclusión se soporta en el hecho de que dichas prescripciones o propuestas integradas en el documento de Adaptación Plena coinciden con mejoras en la justificación de la ordenación, en el régimen normativo de las categorías de suelo implicadas en relación con la zonificación del PIOGC y en mejorar la remisión genérica de las determinaciones urbanísticas a una suficiente coherencia con las determinaciones específicas derivada del citado planeamiento territorial.

Entre ellos, se incluyen con mayor relación directa con la evaluación ambiental la mejora expositiva del diagnóstico ambiental y la valoración del impacto previsto en la ordenación urbanística, así como su documentación en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

## 5.2.6 La coherencia con la legislación sectorial en materia militar

Por parte del Ministerio de Defensa se plantearon varias observaciones en distintos informes correspondientes fases sucesivas durante procedimiento acaecido desde el 2006, mediante el cual se valoraba la coherencia de la ordenación urbanística en la Adaptación Plena del Plan General con las determinaciones sectoriales que en materia de instalaciones de uso militar y de telecomunicaciones asociadas.

Durante el período de información pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental se remite Informe (Abril de 2007) en el que se expone un conjunto de observaciones cuya toma en consideración se adopta en los siguientes términos:

- En cuanto a la prescripción referida a que la Base General Alemán Ramírez deba estar incluida en una única unidad ambiental, se coincide una herramienta de diagnóstico (Unida-

des Ambientales y Fichero de Evaluación Ambiental) que se restringe al ámbito competencial de la ordenación urbanística municipal.

- En este sentido, dicha unidad ambiental aparece bordeada en el tramo coincidente con la referida Base por los límites del Paisaje Protegido de La Isleta, cuya ordenación se remite al respectivo instrumento promovido por el Gobierno de Canarias (Plan Especial de Protección Paisajística) tal como se regula en el marco legislativo en materia de ordenación territorial en el Archipiélago.
- En cuanto a la prescripción referida a que en la zona militar de La Isleta se recoja como uso permitido la actividad preexistente de campo de maniobras, tiro e instrucción, se coincide con actividades desarrolladas en el Paisaje Protegido de La Isleta; cuya ordenación se remite al respectivo instrumento promovido por el Gobierno de Canarias (Plan Especial de Protección Paisajística) tal como se regula en el marco legislativo en materia de ordenación territorial en el Archipiélago.
- En cuanto a la prescripción referida a que se incluya en una única unidad ambiental las instalaciones del Polvorín de Barranco Seco y que se define como uso permitido la actividad militar, se toma en consideración en el sentido siguiente.
  - La delimitación de las unidades ambientales mediante las que se diagnostica la situación medioambiental del territorio en el municipio se soporta sobre criterios fundamentalmente de estructura geomorfológica, de biodiversidad prevalente o configuración paisajística existente. Este hecho justifica la delimitación en el ámbito funcional de las instalaciones militares implicadas en dos unidades ambientales correspondientes al cauce del Barranco Seco, por un lado, y las laderas del margen sur del mismo, por otro.
  - Con arreglo a ello, se propone reiterar dicha delimitación en la evaluación ambiental del Plan General; circunstancia lo cual no supone condicionantes que deriven en la alteración del régimen urbanístico de usos de la actividad militar existente en los términos referidos en el Informe.
  - Por otra parte, el régimen de usos reflejado para el ámbito de dichas instalaciones en el documento de Aprobación Inicial de la Adaptación Plena del PGO de 2008 se define en la categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamiento; entendiéndose en mayor coherencia la ordenación urbanística con la actividad preexistente. No obstante, por un error gráfico se definió en el Plano de Regulación del Suelo y la Edificación (Rs-23Q y Rs-24Q) con la subcategoría de SRPI-1 referida a las infraestructuras, cuando debía definirse con la subcategoría de SRPI-2 referida a los equipamientos y dotaciones en suelo rústico.
  - En este sentido, se propone corregir dicho error en los planos referidos, integrando las instalaciones militares del Polvorín de Barranco Seco como SRPI-2.

Un segundo Informe (Abril de 2009) es emitido durante el procedimiento preliminar al documento de Aprobación Inicial de 2009, exponiéndose dos puntos cuya consideración se define en los siguientes términos:

- En cuanto a la prescripción referida al ajuste de las determinaciones urbanísticas correspondientes a las parcelas EL-3 y EL-4 del sector de Suelo Urbanizable Ordenado por el PGO de Almatriche II (UZO-03), se entiende subsanado en el sentido comunicado en un documento complementario a dicho Informe del mismo mes.
  - En relación a ello, se propone ajustar las determinaciones expuestas en el Cuadro 14 del Apartado 2 sobre “Resumen de la Ordenación”, en el Capítulo referido al sector de Almatriche II del Anexo de las Normas de Ordenación Pormenorizada (UZO); concretamente en la página 152 del documento.

Un añadido de ese Informe se presenta en Mayo de 2009, mediante el que se comunican varios aspectos remitidos a subsanación, cuya toma en consideración se define en los siguientes terminos:

- En cuanto a las prescripciones referidas a La Isleta, Zona militar y Base General Alemán Ramírez a que no se señala la Zona de Seguridad correspondiente al área militar de La Isleta, se subraya que dicha información se encuentra grafiada en el Plano de Ordenación Estructural “ge-04” a modo de referencia de aplicación de regímenes sectoriales sobre el territorio a efectos de ser tenidos en cuenta durante la justificación de la ordenación urbanística y su desarrollo. Atendiendo a ello, se concluye la coherencia del documento de Adaptación Plena con dicho aspecto, sin perjuicio de lo que se regule sobre el mismo en la legislación sectorial vigente.
  - En cuanto a la prescripción referida a que recoge entre las determinaciones del Plan General un ámbito perimetral que forma parte de la Base General Alemán Ramírez, se coincide con actividades desarrolladas en el Paisaje Protegido de La Isleta; cuya ordenación se remite al respectivo instrumento promovido por el Gobierno de Canarias (Plan Especial de Protección Paisajística) tal como se regula en el marco legislativo en materia de ordenación territorial en el Archipiélago.
  - En referencia a la obtención de licencia para las obras del PAI, que se programas en función de una Plan Director de la Base, señalar que en nuestro marco jurídico y tratándose de un Sistema General como el que nos ocupa, sólo caben las opciones de un Plan Especial o de un Proyecto de Ejecución de Sistemas equivalente a determinar la ordenación pormenorizada con el suficiente nivel de concreción que permita la autorización de obras de ejecución. En este caso, si el Plan Director alcanza ese nivel de concreción, se entiende que podrá ser asumido por el presente PGO, siempre que sus determinaciones ambientales lo permitan.
  - La conexión viaria que se recoge entre el Barrio de La Isleta y la Base estaba ya ordenada en el documento del PGM/2000 y en el de la Adaptación Básica de 2005, ya que responde al objeto del Convenio entre el Ministerio de Defensa y este Ayuntamiento de 17 de diciembre de 1997, en cuyo apartado III se estipula que “el emplazamiento del Regimiento de Infantería Ligera Canarias 50 dada su situación en pleno casco urbano de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria no es el más más idóneo posibles aconsejándose su traslado”.
  - En cuanto a la referencia sobre el Ministerio de Interior como órgano actuante en el Sistema General, se reconoce la existencia de un error. En este sentido, se propone ajustar dicha referencia en la correspondiente Ficha del SG-01 (pág.3).
- En cuanto a la prescripción referida al Palacio Militar en relación a que no se señala la Zona de Seguridad correspondiente, se subraya que dicha información se encuentra grafiada en el Plano de Ordenación Estructural “ge-04” a modo de referencia de aplicación de regímenes sectoriales sobre el territorio a efectos de ser tenidos en cuenta durante la justificación de la ordenación urbanística y su desarrollo. Atendiendo a ello, se concluye la coherencia del documento de Adaptación Plena con dicho aspecto, sin perjuicio de lo que se regule sobre el mismo en la legislación sectorial vigente.
- En cuanto al ámbito de valoración correspondiente a las instalaciones del Polvorín de Barranco Seco referida a que no se señala la Zona de Seguridad correspondiente, se subraya que dicha información se encuentra grafiada en el Plano de Ordenación Estructural “ge-04” a modo de referencia de aplicación de regímenes sectoriales sobre el territorio a efectos de ser tenidos en cuenta durante la justificación de la ordenación urbanística y su desarrollo. Atendiendo a ello, se concluye la coherencia del documento de Adaptación Plena con dicho aspecto, sin perjuicio de lo que se regule sobre el mismo en la legislación sectorial vigente.

- En cuanto a la prescripción referida a que se ajuste la categorización y régimen de usos del suelo rústico en esta zona, en el documento de Aprobación Inicial de 2008 se define en la categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamiento; entendiéndose en mayor coherencia la ordenación urbanística con la actividad preexistente. No obstante, por un error gráfico se definió en el Plano de Regulación del Suelo y la Edificación (Rs-23Q y Rs-24Q) con la subcategoría de SRPI-1 referida a las infraestructuras, cuando debía definirse con la subcategoría de SRPI-2 referida a los equipamientos y dotaciones en suelo rústico.

- En este sentido, se propone corregir dicho error en los planos referidos, integrando las instalaciones militares del Polvorín de Barranco Seco como SRPI-2.

Un nuevo añadido se presenta en Febrero de 2010, exponiéndose dos puntos cuya consideración se define en los siguientes términos:

- En cuanto a la prescripción referida a la prohibición de la ubicación de instalaciones o edificios a menos de 50 m. del perímetro de la Estación Transmisora de Almatriche, se reitera lo observado en puntos anteriores. En este sentido, procede ajustar las determinaciones del Suelo Urbanizable de Almatriche (UZO-03) en el sentido de determinar dicha prohibición en los ámbitos implicados con dicha distancia (parcelas EL-2 y EL-3). Dicho ajuste se expone en el documento de Anexo de las Normas de Ordenación Estructural de Suelos Urbanizables Ordenados por el PGO (UZO).

- En relación al ajuste de la categorización de la categoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística, sustituyéndola por el régimen de la categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, se procedió al mismo. No obstante, por un error gráfico se definió en el Plano de Regulación del Suelo y la Edificación (Rs-21M, Rs-22L y Rs-22M) con la subcategoría de SRPI-1 referida a las infraestructuras, cuando debía definirse con la subcategoría de SRPI-2 referida a los equipamientos y dotaciones en suelo rústico.

- En este sentido, se propone corregir dicho error en los planos referidos, integrando las instalaciones militares de la Estación Transmisora de Almatriche como SRPI-2.

- En relación a la propuesta de que se defina como Sistema General, se propone reiterar la ordenación urbanística basada en la categorización de Suelo Rústico y la aplicación de un régimen de usos que propicie la compatibilidad de las instalaciones preexistentes, a los efectos de mayor simplificación de los regímenes jurídicos y de gestión urbanística que se le aplica. Dicha propuesta no contradice el cumplimiento de los objetivos de intervención planteados en el Informe.

- En relación al ajuste en la zona de seguridad próxima, se remite la misma a la aplicación de la correspondiente normativa sectorial, constituyendo la información grafiada en el Plano de Ordenación Estructural "ge-04" una referencia de aplicación de regímenes sectoriales sobre el territorio a efectos de ser tenidos en cuenta durante la justificación de la ordenación urbanística y su desarrollo. Dicha referencia es concretada y pormenorizada de acuerdo a lo dispuesto en las correspondientes leyes específicas de cada materia.

- Respecto a la referencia propuesta en cuanto a hacer mención al necesario cumplimiento de determinadas normativas sectoriales que se reflejan, se propone integrar una determinación genérica en el artículo 5.2.3. de las Normas de Ordenación Estructural mediante la cual se condicione la autorización de toda intervención o actuación en el territorio, con independencia de la clase de suelo, a su compatibilidad con las determinaciones vinculantes reguladas en la legislación sectorial vigente en materia de zonas, servidumbres e instalaciones militares o de defensa.

- Respecto a la indicación de la dirección de los radioenlaces y de acuerdo a lo indicado para el Plano “ge-04”, se propone grafiar la información aportada junto al Informe en dicho documento cartográfico a efectos de igual referencia en la ordenación urbanística.
- En cuanto la prescripción referida al Cuartel General y al Arsenal, se trata de una información grafuada en el Plano de Ordenación Estructural “ge-04” a modo de referencia de aplicación de regímenes sectoriales sobre el territorio a efectos de ser tenidos en cuenta durante la justificación de la ordenación urbanística y su desarrollo. Dicha referencia es concreta y pormenorizada de acuerdo a lo dispuesto en las correspondientes leyes específicas de cada materia.
- Respecto a la indicación de la dirección de los radioenlaces, se propone grafiar la información aportada junto al Informe en dicho documento cartográfico a efectos de igual referencia en la ordenación urbanística.

En resumen de los aspectos abordados en este apartado, los cambios puntuales sugeridos en la ordenación urbanística no reflejan alteraciones en las conclusiones de la valoración ambiental expuestas en el documento de Aprobación Inicial ni en las medidas ambientales previstas al respecto.

Dicha conclusión se soporta en el hecho de que dichas prescripciones o propuestas integradas en el documento de Adaptación Plena coinciden con mejoras en el régimen normativo de las categorías de suelo implicadas en relación la mejor relación de la ordenación urbanística con la presencia y funcionalidad de las instalaciones de uso militar.

## 5.2.7 La procedencia del modelo de ordenación urbanística del turismo

La coherencia del modelo y las determinaciones de la ordenación urbanística de la Adaptación Plena del PGO resulta evaluada en el marco normativo sectorial de aplicación por parte de la Dirección General de Infraestructura Turística del Gobierno de Canarias durante el procedimiento de consulta correspondiente a la Aprobación Inicial e Informe de Sostenibilidad Ambiental de 2009.

En este sentido, se presenta Informe (septiembre de 2009) en el que se exponen una serie de aspectos de posible mejora en el documento, cuya toma en consideración se concluye en los términos siguientes:

- En cuanto a la prescripción referida a la aplicación del marco normativo de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, se entiende que la ordenación urbanística a través, en este caso, de la variante turística del modelo territorial del municipio resulta coherente con las determinaciones de las Directrices referidas en los términos que se justifican en el apartado 4.1 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada.
  - En este sentido, en la medida en que el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria no define en el municipio ninguna Zona Turística Insular ni la ordenación urbanística prevé ningún sector de suelo urbanizable de implantación turística, así como ningún enclave específicamente definido como equipamiento turístico complementario no se entiende de aplicación las Directrices referidas a dichos aspectos.
  - Lo anterior no excluye la conveniencia de justificar y documentar los objetivos y planteamientos en que se ordena el desarrollo de la actividad turística en el marco del modelo general de ordenación urbanística en el volumen expositivo que se propone en el citado apartado 4.1 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada. Y en el Plano General de la Ordenación Pormenorizada “gp-05”.

- Con arreglo a ello, se propone reiterar los contenidos y determinaciones del documento de Adaptación Plena.
- En cuanto a la prescripción referida a que debiera integrar el dato sobre la estimación de la afluencia de turistas, se comparte el interés informativo y de diagnóstico del citado indicador a los efectos de obtener una mayor carga crítica en la evaluación de la intensidad de la actividad turística en el municipio.
  - No obstante, el objetivo troncal de la prevalencia del modelo, la no constatación de la existencia de dichos datos o estudios afines de referencia, de acuerdo a las características singulares del dinamismo turístico de la isla, así como la excesiva indefinición de los potenciales indicadores utilizables para obtener dicho parámetro en el conjunto del municipio y, lo que más interesa, en determinadas zonas concretas y recursos territoriales implicados concluyen la no procedencia de dicho estudio en el documento de Adaptación Plena.
  - Con arreglo a ello, se propone reiterar los contenidos y determinaciones del documento de Adaptación Plena, teniéndose en cuenta que en la Memoria Informativa (apartado 3.3.3.) y en la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada (apartado 4.1.2.) se deduce dicho indicador mediante la propuesta de limitarlo a los datos de número de turistas de cruceros y número de alojamientos.
  - De ello deviene una cifra de 503.716 turistas anuales en 2008 en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria; al cual se propone un factor de suma de un 25% de turistas alojados en la Isla en dicho año (670.980; y un crecimiento hipotético de un 5% para 2015 – teniendo en cuenta el comportamiento negativo actual de visitantes en Gran Canaria y su previsible reajuste positivo a corto plazo-, del que resulta un valor de 704.529) y que en sus visitas ocasionales al municipio participan del dinamismo turístico del ámbito de ordenación de este PGO, resultando una cifra aproximada que sirve de referencia en la valoración de la capacidad de los recursos territoriales a tal efecto.
  - No obstante, se observa el error de no integrar este último dato en el cuadro resumen de la Memoria Justificativa, de modo que se propone completar el mismo en la página 73 de la Parte 6ª (Ordenación Pormenorizada) mediante la incorporación de un valor de nº de turistas probables añadiendo los potenciales visitantes de paso alojados en el conjunto de la isla, de modo que se propone el valor de 1.222.696 visitantes implicados en el conjunto del dinamismo turístico municipal actual y 1.439.915 visitantes en 2015 (18% de crecimiento ordenado).
- En cuanto a la prescripción referida a la inclusión en el régimen de la ordenanza “HT”, dentro de las parcelas calificadas como Espacios Libres, Dotacionales o de Equipamiento, se propone tomar en consideración en los siguientes términos, compartiendo el potencial interés turístico de dichos establecimientos emblemáticos de la historia del turismo en Las Palmas de Gran Canaria y su entorno rural colindante.
  - El Hotel Madrid constituye actualmente un inmueble emplazado en el ámbito de ordenación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de “Vegueta-Triana”, cuyo régimen normativo admite como uso permisible el alojativo. Por tanto, se remite el aspecto observado a la ordenación urbanística específica de dicho instrumento de desarrollo.
  - El Hotel Los Frailes constituye actualmente un inmueble emplazado en el ámbito de ordenación del Plan Especial de Protección Paisajística del Paisaje Protegido de Tafira, por cuanto el marco normativo en materia de ordenación territorial en Canarias no admite otra alternativa que su remisión al respectivo instrumento de ordenación.
  - Por último, el Hotel del Monte Lentiscal se entiende asignado al inmueble del actual Hotel-Escuela de Santa Brígida, cuyo emplazamiento se radica en el municipio de la

Villa de Santa Brígida; por cuanto se remite dicho aspecto a las determinaciones urbanísticas del correspondiente planeamiento municipal del municipio anexo. No obstante, ante la duda sugerida en cuanto a que se quiere hacer referencia al antiguo establecimiento hotelero presente en la actual Finca de Las Magnolias; constituye actualmente un inmueble emplazado en el ámbito de ordenación del Plan Especial de Protección Paisajística del Paisaje Protegido de Tafira, por cuanto el marco normativo en materia de ordenación territorial en Canarias no admite otra alternativa que su remisión al respectivo instrumento de ordenación.

- En cuanto a la prescripción referida a que se complete el sistema de indicadores de evaluación ambiental del desarrollo de la ordenación urbanística, se comparte el interés de los indicadores propuestos.
  - En este sentido se propone ajustarlo a la disponibilidad actual de datos de acuerdo al análisis específico observado para el documento de Adaptación Plena y las estadísticas oficiales ofertadas por el Instituto Canario de Estadística y la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias.
  - Atendiendo a lo anterior, se propone integrar en el Sistema de Indicadores de Evaluación Ambiental dentro del Programa de Seguimiento Ambiental y el Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Adaptación Plena, los siguientes datos:
    - Número de turistas alojados por habitante en 2015: 1,35.
    - Número de turistas totales ordenados (incluidos visitantes alojados en el resto de Gran Canaria): 705.529.
    - Número de turistas totales ordenados por habitante en 2015: 3,65.
    - Número de turistas alojados por km. de costa en 2015: 12.376.
    - Número de turistas totales ordenados por km. de costa en 2015: 33.285.
    - Población Turística Equivalente máxima prevista para 2015: 5.000.
    - Proporción máxima de Población Turística Equivalente respecto a población local en 2015: 1,50%.
  - Igualmente, dicha propuesta se acompaña con su añadido en el Cuadro 20 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada (pág.73) sobre el resumen de datos de la ordenación turística prevista en el documento de Adaptación Plena.
- En cuanto a la prescripción referida al ajuste del Plano “gp-05” sobre ordenación turística del municipio, en relación a la indicación específica del enclave con destacado interés en el desarrollo turístico de San Cristóbal-La Laja, se coincide con un ámbito de ordenación (el frente marítimo de Levante) que en su conjunto adquiere dicha consideración (no sólo el enclave de San Cristóbal).
  - Dicho mecanismo obedece a propiciar una suficiente coherencia de la ordenación urbanística con los objetivos de ordenación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, en el que se determina dicha concepción unitaria del conjunto litoral en el desarrollo estratégico de la ciudad.
  - Por ello, se propone reiterar la ordenación urbanística y su grafiado en el referido Plano expuesto en el documento de Adaptación Plena del PGO.
- En cuanto a la prescripción referida a que se integre como documento autónomo en la Adaptación Plena de un análisis de la capacidad de carga en relación con el desarrollo tu-

rístico ordenado, se comparte las conclusiones y la toma en consideración observadas en el primer punto del análisis de este Informe.

- En este sentido, la inexistencia de suelos urbanizables turísticos ordenados en el PGO, así como la no coincidencia del municipio con la figura de la Zona Turística Insular ordenada en el PIOGC, entiende la no aplicación de dicho requisito documental en condiciones de carácter imprescindible.
- No obstante, el objetivo de propiciar una suficiente justificación de la ordenación urbanística sugiere la integración de un apartado específico (4.1.3.) dentro de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada sobre la justificación de la carga turística; que ya fue incluido en el documento de Aprobación Inicial evaluado por la Consejería de Turismo.
- Por ello, se propone reiterar la ordenación urbanística y su justificación en el referido apartado expuesto en el documento de Adaptación Plena del PGO.
- En cuanto a la prescripción referida a que entre los objetivos ambientales de la ordenación urbanística de la Adaptación Plena se incluya el texto expuesto en el Informe, se comparte la misma, en cuanto se encuentra implícita en la ordenación turística de Las Palmas de Gran Canaria.
  - En este sentido, se propone añadir el objetivo de “la rehabilitación urbana de los espacios turísticos y la renovación y conservación de la planta alojativa hotelera de mayor categoría, propiciándose la posibilidad de realizar, mediante los correspondientes acuerdos empresariales y de la propiedad, trasvases de capacidad alojativa procedente de otras categorías y/o modalidades alojativas a otros que se prevean para este fin en el municipio, excluyéndose de este trasvase el alojamiento de turismo rural por sus características específicas”. Dicho texto se propone integrar en el capítulo 2 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada (Parte 4ª) y en el apartado 4.1 del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

En resumen de los aspectos abordados en este apartado, los cambios puntuales sugeridos en el documento de Adaptación Plena no reflejan alteraciones en las conclusiones de la valoración ambiental expuestas en el documento de Aprobación Inicial ni en las medidas ambientales previstas al respecto.

Dicha conclusión se soporta en el hecho de que dichas prescripciones o propuestas integradas coinciden con mejoras en la justificación de la ordenación urbanística del turismo en el municipio.

Entre éstas, se incluyen con mayor relación directa con la evaluación ambiental la mejora expositiva de los objetivos ambientales de ordenación y del sistema de indicadores ambientales del Programa de Seguimiento Ambiental del PGO, así como su documentación en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

## 5.2.8 La coherencia de la ordenación urbanística del patrimonio histórico con los instrumentos y la gestión insular y regional

La coherencia del modelo y las determinaciones de la ordenación urbanística de la Adaptación Plena del PGO resulta evaluada en el marco normativo sectorial de aplicación por parte de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias durante el procedimiento de consulta correspondiente a la Aprobación Inicial e Informe de Sostenibilidad Ambiental de 2009.

- En sendos informes de septiembre de 2009 y de septiembre de 2010, se coincide con la exposición de determinaciones reguladas en la legislación sectorial en materia de patrimonio histórico y su carácter vinculante respecto a las determinaciones de ordenación urbanística del PGO. En el segundo documento, se añade la propuesta de una serie de criterios genéricos aplicada al caso del sector de suelo urbanizable de Costa Ayala, sobre los mecanismos de protección del patrimonio histórico. En la medida en que no se identifica o constata expresamente la aplicación de este valor en el caso de este ámbito en ámbitos no recogidos actualmente en el Catálogo, se entiende ajustado el documento del PGO a dicho requerimiento.
  - En uno u otro caso, se entiende suficientemente coherente el documento de Adaptación Plena, en la medida en que mediante el Catálogo Municipal de Protección, en sus secciones de Patrimonio Arquitectónico, Etnográfico y Arqueológico, se identifica, analiza y ordenan los entornos, estructuras, construcciones e inmuebles que por su singularidad conjunta o de alguno de sus elementos se considera su interés para la conservación por su integración en el patrimonio histórico del municipio.
  - Dichas determinaciones específicas y documentación asociada, las cuales incluyen en todos los casos los ámbitos delimitados como Bien de Interés Cultural expuestos en el primer Informe, se complementa con unas normas genéricas de protección (Título 5 de las Normas de Ordenación Estructural), con la integración de la conservación del patrimonio histórico entre los objetivos de ordenación del PGO (capítulo 2 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Pormenorizada -Parte 4ª-) y con una justificación específica de la ordenación, incluyendo los criterios de conservación en la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural (Cap. 10).
  - Los argumentos anteriores no sugieren bajo ningún concepto el incumplimiento de las determinaciones sectoriales vigente en materia de procedimiento de los respectivos proyectos de ejecución respecto a la evaluación de la administración competente en materia de patrimonio histórico en Gran Canaria.
  - Por ello, se propone reiterar la ordenación urbanística y la justificación de la ordenación del Patrimonio histórico expuestas en el documento de Adaptación Plena del PGO.

Por otra parte, el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria (Noviembre de 2009) emite el preceptivo Informe en el marco de las competencias asignadas respecto a la evaluación del planeamiento urbanística. Al respecto, se expone una serie de puntos distribuidos en tres capítulos correspondientes a cada una de las secciones del Catálogo Municipal de Protección (Patrimonio Arquitectónico, Patrimonio Arqueológico y Patrimonio Etnográfico); cuya toma en consideración se concluye en los términos siguientes:

- Patrimonio Arqueológico.
  - En cuanto a la prescripción referida al ajuste de la delimitación de los ámbitos recogido en el Catálogo en su sección de Patrimonio Arqueológico a la documentación gestionada por el Servicio insular, se comparte dicha valoración, dado su relevancia en la máxima claridad del régimen jurídico a aplicar en los espacios que se consideren relevantes en este objetivo de ordenación.

En este sentido, se propone ajustar la definición y delimitación de los ámbitos de interés por su representatividad del patrimonio arqueológico del municipio recogidos en el Catálogo Municipal de Protección de acuerdo a la documentación remitida por el citado Servicio de Cultural y Patrimonio Histórico.
  - En lo que respecta a la prescripción referida a integrar entre las determinaciones urbanísticas la definición como áreas de interés arqueológico los espa-



cios de subsuelo de los inmuebles eclesiásticos anteriores al siglo XIX a fin de garantizar su protección, se comparte dicha consideración desde el punto de vista genérico.

En este sentido, se propone integrar como punto 3º del artículo 5.1.8. de las Normas de Ordenación Estructural de una determinación destinada a propiciar la definición genérica como área de potencial interés arqueológico los subsuelos en los ámbitos en que se emplazan ermitas, iglesias, antiguos conventos y otros inmuebles de uso eclesiástico anteriores al siglo XIX, así como la preceptiva remisión en estos casos de los sondeos arqueológicos respectivos para constatar la posible existencia de restos.

- En cuanto a la prescripción referida a la denominación errónea del enclave delimitado como YAC-01, se comparte la observación de dicho error. En este sentido, se propone ajustar la denominación respectiva en el enclave delimitado en la citada Ficha YAC-01, pasando a grafarse como “Cueva del Moro”.
- En cuanto a la prescripción referida a la coincidencia en el mismo ámbito y Ficha de los documentos delimitados como YAC-02 y YAC-04, se comparte la procedencia del mismo. En este sentido, se propone suprimir la referencia documental del YAC-02, concentrándose las determinaciones de justificación y protección del ámbito de las “Cuevas de Los Frailes” en el registro YAC-04. Al respecto, se propone sustituir la referencia del YAC-02 por la de la “Catedral de Santa Ana”, de acuerdo a los restos descubiertos en las actuaciones realizadas en fechas precedentes.
- En cuanto a la prescripción referida a ajustar la delimitación del ámbito de interés arqueológico YAC-36 de “Los Barros” (Jinamar-Lomo del Conde), se comparte la conclusión observada respecto a los descubrimientos desarrollados en paralelo a las actuaciones destinadas a construir un nuevo centro comercial en la zona. En este sentido, se propone ajustar el ámbito de protección de dicho enclave en el sentido grafiado en la correspondiente Ficha, de acuerdo a la información remitida.
- En cuanto a la prescripción referida a compendiar en una misma Ficha los registros YAC-17, YAC-18, YAC-19 y YAC-21, se coincide con enclaves anexos unos de otros cuya remisión a fichas diferenciadas se justifica en la coincidencia del ámbito de las estructuras de uso militar tradicional definidas en túneles.

Dado el considerado potencial de varios de ellos para la observación de valores de interés arqueológico y etnográfico, frente a la exclusiva referencia como vestigios en cuevas de posible constatación prehispanica, se propone reiterar el tratamiento en fichas diferenciadas, a los efectos de justificar más claramente el objetivo de conservación en cada una.

No obstante, se propone ampliar la remisión conjunta al régimen de la categoría de Suelo Rústico de Protección Cultural, ajustándose al respecto el área que en este sentido se delimita en el Plano de Regulación del Suelo y de la Edificación Rs-16M.

- En cuanto a la prescripción referida a remitir expresamente a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente en los ámbitos delimitados por la administración competente como Bien de Interés Cultural, se comparte dicha observación.

En este sentido, se propone integrar como punto 4º del artículo 5.1.8. de las Normas de Ordenación Estructural de una determinación destinada a propiciar la remisión a las determinaciones de la normativa sectorial vigente en materia de patrimonio histórico en los ámbitos definidos como Bien de Interés Cultural.

- Patrimonio Arquitectónico

- En cuanto a la prescripción referida a actualizar la referencia informativa en las Fichas de la sección de Patrimonio Arquitectónico del Catálogo Municipal de Protección, en el apartado de la ficha denominado "Otras protecciones" se propone recoger la indicación formulada en el informe del Cabildo en relación a reflejar si los inmuebles están declarados bienes de interés cultural. Por tanto se procede en este trámite del documento a actualizar dicho apartado introduciendo los B.I.C ya declarados con su fecha de publicación, y los pendientes de declaración con la fecha de la incoación del expediente.
- En cuanto a la prescripción referida a los tipos de intervención que se regulan para los inmuebles integrado en dicho Catálogo, el tipo de intervención permitido en cada inmueble catalogado queda establecido directamente por el grado de protección que posee según el artículo 5.1.8 de las Normas de protección y medidas ambientales de carácter estructural del PGO. En este artículo se determina la correspondencia entre edificios catalogados y obras admitidas en los mismos, asociando a cada grado de protección los tipos de intervención permitidos. Cada elemento catalogado tiene establecido en su ficha el grado de protección y por tanto también el tipo de intervención que le corresponde.

Con respecto a las definiciones usadas para los términos de Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación y Remodelación, el PGO no contradice lo establecido para ello en la Ley de Patrimonio de Canarias ni en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, sino que las asume plenamente y solo añade en relación a dichos conceptos una pormenorización para mayor claridad de la documentación necesaria para abordar dichas obras o de los materiales a emplear.

- En cuanto a la propuesta referida a la integración en el Catálogo Municipal de Protección de varios entornos o inmuebles referidos en el Informe (ampliación del ámbito catalogado incluyendo la plaza-charca con estatua junto al inmueble de la Organización de Trabajos Portuarios y la inclusión de la plaza Plácido Alvarez Buylla en la Avenida de Escaleritas), se recogen y se asumen para su consideración en la próxima revisión del Catálogo.
- Patrimonio Etnográfico
  - En cuanto a la prescripción referida a la denominación del Catálogo a los efectos de mayor seguridad jurídica en su aplicación para los valores de interés etnográfico, se propone reiterar la denominación de Catálogo Municipal de Protección, distribuyéndose en el mismo las tres secciones de "Patrimonio Arquitectónico", "Patrimonio Arqueológico" y "Patrimonio Etnográfico"; entendiéndose la plena seguridad jurídica en las determinaciones de protección reguladas en cada caso.
  - En cuanto a la prescripción referida a integrar en los enclaves y construcciones delimitados en las respectivas fichas "ETN" el tipo de intervención permitido, según las categorías previstas en el artículo 46 de la Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias, se entienden que dichas definiciones concre-

tas se aplican a los inmuebles considerados en la sección de Patrimonio Arquitectónico.

En este sentido, los ámbitos delimitados por su interés etnográfico, dados sus características entre las que se integran enclaves o entornos sin construcción o edificación alguna, se propone matizar dichos tipos de intervención a las cualidades genéricas de cada tipo de intervención, supeditándose en todo caso a la conservación y restauración de los elementos singulares justifican su inclusión en el Catálogo.

No obstante, en el marco del esfuerzo de coherencia en las determinaciones urbanísticas con la normativa sectorial, se propone corresponder las actividades permitidas en el grado de protección de cada Ficha con los tipos de intervención definidos en el artículo 5.1.7. de las Normas de Ordenación Estructural.

- En cuanto a la prescripción referida a la integración en el Catálogo una serie de elementos o entornos de interés etnográfico sugerido en el Informe, se toma en consideración en los términos siguientes, de acuerdo a varias modalidades de casuísticas implicadas:

- Ámbitos con delimitación ajustada:

Se ajusta la delimitación de los ámbitos remitidos a protección por su interés y representatividad del patrimonio etnográfico, de acuerdo a la mejora documental incorporado en los últimos años y a la verificación de las motivaciones sobre la singularidad en materia etnográfica de los elementos y entornos en los ámbitos considerados.

Se trata básicamente de ajustes puntuales en la delimitación del ámbito protegido que integra infraestructuras de ingeniería hidráulica y construcciones agropecuarias tradicionales asociada al paisaje y las estructuras agrarias de períodos precedentes (siglo XX); de modo que se aplican criterios de delimitación comunes con la documentación analítica disponible en el servicio competente insular y una mayor optimización de la compatibilidad del Catálogo con la legislación sectorial en materia de patrimonio histórico.

En ningún caso, se altera el modelo de ordenación ni categorización del suelo de las zonas implicadas a excepción de la remisión al régimen de protección ambiental o parcial de los elementos constructivos y su compatibilidad con los usos agrarios admitidos.

Los ámbitos implicados en esta casuística se corresponde con los enclaves definidos como ETN-010 “Finca de Las Perreras”, ETN-014 “Llanos de Marrero”, ETN-028 “Presa de Tenoya”, ETN-046 “Charcas de San Lorenzo”, ETN-049 “Maretas de Mazapé de San Lorenzo”, ETN-050 “Finca de Mascuervo”, ETN-056 “Estanques de Almatriche”, ETN-070 “Acequia del Acebuchal”, ETN-071 “Maretas del Acebuchal”, ETN-087 “Cuevas de Ortega”, ETN-116 “Finca de Los Rivero”, ETN-161 “Laderas de La Matula”.

- Ámbitos de nueva incorporación al Catálogo

Propuesta que se formula en el Informe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria en el sentido de incorporar nuevos ámbitos remitidos a protección, recogidos en la Carta Etnográfica de Las



Palmas de Gran Canaria (FEDAC), por su interés y representatividad del patrimonio etnográfico del municipio.

Por lo expuesto, se propone estimar parcialmente, atendiendo a la verificación de las motivaciones sobre la singularidad en materia etnográfica de los elementos y entornos en los ámbitos considerados.

Se trata de ámbitos cuya catalogación resultó improcedente en el momento de consultar la versión antigua de la Carta Etnográfica remitida por la FEDAC, atendiendo a la indefinición de la localización y la imposibilidad de valorar la procedencia de la conservación del bien en base a su singularidad en el momento de la elaboración del Catálogo en el 2000. Una nueva versión presentada hace 2 años, unido a la aparición de la aplicación web PATRINET por el Cabildo y contactos varios permite justificar la ampliación de la red de enclaves de especial interés etnográfico; en muchos casos coincidiendo con los resultados de análisis del Servicio en estos años.

En algunos casos (salinas y secaderos del Confital) se corresponden con nuevas propuestas emitidas en el Informe del servicio competente del Cabildo, en que se resuelven dudas del Servicio sobre la procedencia de su catalogación.

Integra infraestructuras de ingeniería hidráulica y construcciones agropecuarias e industriales tradicionales asociada al paisaje y, en buena parte de los casos, a las estructuras agrarias de períodos precedentes (2ª mitad del siglo XIX-siglo XX); de modo que se completa mediante consenso entre el servicio competente insular y municipal la red de construcciones singulares de interés etnográfico y se propicia una mayor optimización de la compatibilidad del Catálogo con la legislación sectorial en materia de patrimonio histórico.

En ningún caso, se altera el modelo de ordenación ni categorización del suelo de las zonas implicadas a excepción de la remisión al régimen de protección ambiental o parcial de los elementos constructivos y su compatibilidad con los usos admitidos.

Se plantea a la Comisión la procedencia de codificar dichos ámbitos ocupando códigos de registros suprimidos en la Adaptación Básica del PGO 2005, como consecuencia de la destrucción de los elementos definidos en el PGM 2000.

Los ámbitos implicados en esta casuística se corresponden con los enclaves definidos como ETN-003 "Acueducto y conjunto hidráulico del Dragonal", ETN-006 "Edificación en La Tosca", ETN-008 "Lavaderos en el Dragonal", ETN-025 "Alpendre de San Lorenzo", ETN-026 "Estanques de San Lorenzo", ETN-078 "Lavadero de La Calzada", ETN-083 "Conjunto hidráulico del Barranco del Guinguada", ETN-084 "Pozo del Noruego", ETN-089 "Acequia del Lomo de La Galga", ETN-111 "Horno de ladrillos de Barranco Seco", ETN-112 "Cantonera de La Palmita", ETN-128 "Cantonera de Montaña de Tafira", ETN-152 "Finca de La Solana", ETN-158 "Estanques de San Roque", ETN-164 "Salinas del Confital" y ETN-165 "Secaderos del Confital".



- Ámbitos para los que se concluye la improcedencia de la integración en el Catálogo

Código y Denominación	Justificación
9276 Camino de Las Palmas-Teror	No se incluye en el catálogo etnográfico debido a la dificultad de delimitación y su estado de conservación.
9172 Chimenea Colegio Arenales	No se incluye en el catálogo etnográfico porque ya está incluido en el catalogo arquitectónico como ARQ-141.
3048 Acueducto y Molino del Talego	No se incluye en el catálogo etnográfico porque ya está incluido en el catalogo arquitectónico como ARQ-369.
3062 Lagar del Lomo del Sabinal	No se incluye en el catálogo etnográfico porque ya está incluido en el catalogo arquitectónico como ARQ-019.
9143 Pilar del Zurbarán	No se incluye en el catálogo etnográfico debido a su pésimo estado de conservación.
9065 Finca de Los Báez	No se incluye en el catálogo etnográfico porque ya está incluido en el catalogo arquitectónico como ARQ-016.
9066 Finca Pino Quevedo.	No se incluye en el catálogo etnográfico al no poder localizarse. Por lo analizado es probable que esté incluida en el catalogo arquitectónico.
3236 Cantonera	No se incluye en el catálogo etnográfico al no poder localizarse. Por lo analizado es probable que esté incluida dentro de la ficha ETN-010
9273 Camino Real L.Palmas-Gáldar	No se incluye en el catálogo etnográfico debido a la dificultad de delimitación y su estado de conservación.
3254 Pozo del Barranco de Tenoya	No se incluye en el catálogo etnográfico porque ya está incluido en el catalogo etnográfico como ETN-031. Anteriormente existían errores con los planos de localización de las fichas ETN-031 y ETN-032, puesto que el plano de uno pertenecía al otro y viceversa; esta situación ya se ha arreglado con los arreglos del nuevo catalogo.
9156 Campana	No se incluye en el catálogo etnográfico al no poder localizarse. Por lo analizado es probable que haya sido destruida.
3192. Casa-granero-alpendre	No se atiende la sugerencia del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria de incorporación de este pozo al catálogo puesto que ya existe dentro del catalogo arquitectónico (ficha ARQ-372).
3096. Finca Monte Quemado	No se atiende la sugerencia del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria de incorporación de esta finca al catálogo puesto que la edificación ya está incluida en el catálogo de Patrimonio Arquitectónico como ARQ-006, y los estanques cercanos dentro del etnográfico como ETN-154.
3209. El molino y el acueducto de Las Magnolias	No se atiende la sugerencia del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria de incorporación de este pozo al catálogo puesto que ya existe dentro del catalogo de edificaciones protegidas del API-09 (Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Tafira).

- Aspectos genéricos del patrimonio histórico
  - En un apartado específico del Informe se plantean por el personal técnico del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico varios aspectos de orden genérico respecto a la ordenación del patrimonio histórico, cuyo análisis respecto al documento de Adaptación Plena se concluye del siguiente modo:
    - En cuanto a la referencia a que en el Catálogo en su sección de Patrimonio Arquitectónico se expone la mención a un Inventario de Bienes del Gobierno de Canarias, se trata de un dato informativo heredado desde la edición de este documento urbanístico de 1989 y elaborado por especialistas en materia de patrimonio histórico del municipio externos al personal municipal. Dicha información presenta un carácter analítico sin vinculación con la determinación urbanística que para el inmueble implicado se regula en cuanto al grado de protección y tipo de intervención.

Atendiendo a ello, se propone reiterar dicha información en las respectivas Fichas correspondientes al Patrimonio Arquitectónico; sin perjuicio de que se proponga una depuración y actualización de ese contenido y restantes datos en un procedimiento específico del Catálogo con posterioridad a la entrada en vigor de la Adaptación Plena.

- En cuanto a la prescripción referida a que se justifique que la ordenación propuesta en los inmuebles catalogados por el PGO va dirigido o contribuye a la conservación y protección del patrimonio histórico, se propone completar los contenidos al respecto en el documento de Adaptación Plena a través de la justificación que en este sentido se expone en el apartado 10.4 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural (Parte 4ª).
- En cuanto a la referencia sobre la remisión de la ordenación urbanística del Conjunto Histórico de La Mayordomía a un previo Plan Especial, se comparte la regulación en este sentido por parte de la normativa sectorial en materia de patrimonio histórico en Canarias.

En este sentido, se propone corregir la remisión del instrumento de ordenación del Sistema General del “Parque de La Mayordomía” (SG-15) de modo que se procede previamente a la redacción y tramitación de un Plan Especial, tal como se ordenaba en el documento de Adaptación Básica.

- En cuanto a la prescripción de que se grafíe en el Plano General de Ordenación Estructural (ge.04) en el Bien de Interés Cultural de la Zona Arqueológica de Lomo de San Gregorio en base a su relevancia en el esquema jurídico incidencia en la ordenación territorial supramunicipal, se comparte dicha procedencia. De este modo, se propone completar dicho Plano.
- En cuanto a la prescripción referida a que se actualice el grado de protección de los ámbitos catalogados en que se recogen las respectivas Zonas Arqueológicas (BIC) de Lomo de San Gregorio y Cuevas de Los Canarios hacia el grado de protección integral, se entiende procedente sin que dicha actualización comporte cambio alguno en el régimen jurídico al ser de aplicación las condiciones restrictivas que para los bienes de interés cultural se regulan en la normativa sectorial.
- En cuanto a la prescripción referida a que se complete en el régimen de usos del grado de protección “integral” de estas zonas arqueológicas, de modo que se integren “las actuaciones de divulgación y difusión de sus valores”, se entiende que dicho objetivo se encuentra implícito en la filosofía del conjunto de las determinaciones relacionadas con el patrimonio histórico y, por tanto, su potencial autorización con las limitaciones impuestas por la fragilidad de las estructuras y entornos protegidos.

No obstante, se propone incorporar de modo genérico la susceptibilidad de dicho uso en todos los grados de protección, concretamente en el artículo 5.1.9 de las Normas de Ordenación Estructural.

En resumen de los aspectos abordados en este apartado, los cambios sugeridos en el documento de Adaptación Plena no reflejan alteraciones sustanciales en las conclusiones de la valoración ambiental expuestas en el documento de Aprobación Inicial ni en las medidas ambientales previstas al respecto.

Dicha conclusión se soporta en el hecho de que dichas prescripciones o propuestas integradas coinciden con mejoras en la justificación de la ordenación urbanística del patrimonio histórico en el municipio y la mayor coherencia de las determinaciones urbanísticas con el marco normativo sectorial.

Entre éstas, se incluyen con mayor relación directa con la evaluación ambiental la ampliación de los entornos y estructuras de interés arqueológico o etnográfico de acuerdo a las respectivas cartas municipales promovidas por el Cabildo de Gran Canaria; circunstancia que en el peor de los casos se traduce en una mejora del resultado de la evaluación al re-

forzarse las determinaciones destinadas a la conservación del patrimonio histórico ya previstas en las Directrices de Ordenación General de Canarias y la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias.

### 5.2.9 La potenciación de la optimización de los indicadores de salud pública

El documento de Adaptación Plena resultó informado por parte de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias mediante un documento en que se valoraba la conveniencia de que la ordenación urbanística del PGO se desarrollara a partir de una serie de objetivos.

Dicha valoración se define en un sencillo Informe en que se recomienda un conjunto de objetivos genéricos sin mención expresa a zonas o determinaciones concretas que se reflejen en la ordenación, sino con un talante básicamente directivo.

La toma en consideración de dicha recomendación se fundamenta en que se trata de un conjunto de objetivos plenamente implícitos en la ordenación urbanística del documento de Adaptación Plena; debiéndose considerar al respecto la consolidación y plena vigencia de determinados dinanismos en el espacio urbano consolidado de Las Palmas de Gran Canaria que pueden contradecir dichos objetivos y cuya solución se entiende externa al alcance del presente PGO.

Este carácter de objetivos implícitos no se encuentra, sin embargo, expresamente referenciados en el documento. En este sentido, se propone completar los objetivos de la ordenación urbanística, dentro del apartado 2º de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural (Parte 4ª) en términos suficientemente coherentes con lo expuesto en el Informe de la administración regional.

En todo caso, los aspectos puntuales sugeridos en el documento de Adaptación Plena no reflejan alteraciones en las conclusiones de la valoración ambiental expuestas en el documento de Aprobación Inicial ni en las medidas ambientales previstas al respecto.

Dicha conclusión se soporta en el hecho de que dichas prescripciones o propuestas integradas coinciden con mejoras en la exposición de los objetivos de ordenación urbanística relacionados con la salud pública.

### 5.2.10 La adecuación documental y de las determinaciones urbanísticas relacionadas con la biodiversidad

El análisis, diagnóstico y conservación de la biodiversidad constituye desde el inicio del procedimiento uno de los pilares fundamentales sobre los que se soportan los contenidos, objetivos y determinaciones urbanísticas del documento de Adaptación Plena, continuando la línea ordenancista establecida en el PGMO/2000.

En este sentido, la evaluación ambiental de la ordenación ha interactuado directamente con este capítulo, no sólo a partir del cumplimiento de las determinaciones reguladas en la normativa sectorial y el planeamiento territorial supramunicipal, sino mediante un conjunto de determinaciones específicas emanadas de la consideración de este elemento espacial como factor identitario del municipio y uno de los estímulos o indicadores relevantes de la calidad de vida de su población.

Este proceso se ha visto acompañado por la aportación de varios informes emitidos por varios servicios de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, que vienen a añadirse a las prescripciones observadas al respecto de este

tema por el Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria en relación al Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

Dichos informes fueron emitidos en el momento procedimental correspondiente a la Consulta del Informe de Sostenibilidad Ambiental del documento de Adaptación Plena en 2007, sin que los mismos se hayan reproducido o complementados por documento alguno en las etapas más recientes del procedimiento.

En el caso del Informe de la Dirección General del Medio Natural se observa un conjunto de aspectos a considerar sobre los contenidos ambientales y la ordenación en su momento; aspectos que en su mayor parte fueron considerados en el documento de Aprobación Inicial de 2009. De uno u otro modo, dichos aspectos se tomaron en consideración en los términos siguientes:

- En cuanto a la referencia a que no se recogía la relación de determinadas formaciones vegetales con los hábitats de interés comunitario, así como el hecho de que no existiera un plano de formaciones marinas existentes se propone ampliar los contenidos del documento de Adaptación Plena, concretándose en el análisis expuesto en el capítulo 1.5 de la Memoria Informativa y en el Plano ia.11 sobre “Zonas litorales anexas”.
- En cuanto a la referencia a que se revisase el inventario de especies reconocidas en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria en el sentido de suprimir la indicación de varias especies que se entienden no presente en este territorio, se propone subsanar dicha información en los términos expuestos en el Cuadro 11 dentro del apartado 1.5.2. de la Memoria Informativa.
- En cuanto a la referencia a que se integrasen varias especies de aves en el inventario de especies con presencia reconocida en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, se propone subsanar dicha información en los términos expuestos en el Cuadro 14 dentro del apartado 1.6.1. de la Memoria Informativa.
- En cuanto a la referencia a que se ampliase el cuadro de especies invertebrados con presencia reconocida en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria en el sentido de integrar aquellos elementos endémicos o protegidos, se propone subsanar dicha información en los términos expuestos en el apartado 1.6.3 de la Memoria Informativa.
- En cuanto a la referencia a que no se recogía información sobre la fauna asociada al medio marino y al litoral, se propone subsanar dicha información en los términos expuestos en el análisis expuesto en el capítulo 1.7 de la Memoria Informativa y en el Plano ia.11 sobre “Zonas litorales anexas” dentro del anexo de Planos de Información Ambiental.
- En cuanto a la referencia a que no se definía correctamente los objetivos de conservación de cada Lugar de Importancia Comunitaria, se propone subsanar dicha información en los términos expuestos en el Cuadro 18 dentro del apartado 1.9 de la Memoria Informativa y en el Cuadro 34 dentro del apartado 8.2 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural (Parte 4ª).
- En cuanto a la referencia a que no se señale que la clasificación y categorización del suelo prevista en el PGO se adecua con carácter general a las necesidad de conservación de los hábitats de interés comunitario y especies de interés, se propone subsanar dicha información en los términos expuestos en el apartado 8.2 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural (Parte 4ª).
- En cuanto a la referencia a que se ajuste la ordenación urbanística determinada en el ámbito de La Minilla a los efectos de propiciar la conservación de la población de invertebrado de la *Pimelia granulicollis*, se toma en consideración en los términos siguientes.

- El ámbito referido se encuentra definido básicamente por varias calificaciones de suelo urbano que incluye una “Unidad de Actuación” en la franja noroeste, dos “Espacios Libres” que bordean ésta última y una superficie regulada como “Educativo”, así como un trazado viario local que permita completar la accesibilidad del barrio de La Minilla en su conexión con el entorno de Mesa y López-Paseo de Chil.
- En el PGOU-89 ya se clasificaba como Suelo Urbano con una ordenanza de Baja Densidad (CL) el tramo de la unidad de actuación que contacta con el margen oeste del Paseo de Chil hasta unirse al tramo ordenado como Suelo Urbano con ordenanza de Manzana el conjunto actualmente edificado anexo a la calle Salvador Manrique de Lara. El resto del ámbito objeto de análisis se integraba dentro de un Suelo Urbanizable remitido a un Plan Parcial del cual surgió buena parte del actual barrio de La Minilla.
- Dicha ordenación, en la que no se advertía la presencia del invertebrado y sus determinaciones de protección asociada, derivó en unos derechos de aprovechamiento en la propiedad del suelo que quedaron consolidados en el momento en que se desarrolló la ordenación del plan parcial, resultando la adscripción a la titularidad municipal de una parte destacada de esta zona concreta.
- Por otra parte, la presencia de esta especie de invertebrado en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas promovida en el marco del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, ampliado mediante las Órdenes Ministeriales de 9 de julio de 1998, de 9 de junio de 1999 y de 10 de marzo de 2000, no vino acompañada de una constatación de su hábitat en el ámbito de La Minilla, de acuerdo a los recursos y estudios que por aquel entonces se disponía en el ámbito de la administración pública regional, municipal o en el de la investigación académico-universitaria. En todo caso, una referencia histórica observada para 1854 (Wollaston) hacía mención a un hábitat afín en el conjunto de los arenales entre la ciudad baja (Las Palmas) y La Isleta; sin que se mencione su alcance hacia los lomos superiores que hoy constituyen la ciudad alta y, en concreto, el barrio de La Minilla.
- Reconociendo dichos derechos urbanísticos y las características territoriales, el PGMO/2000 asumía aquella ordenación en el sentido de definir como Suelo Urbano Consolidado el ámbito del Plan Parcial, dado su ejecución, y se remitía a una Unidad de Actuación el tramo coincidente con la actual UA-10, así como la delimitación de una parcela destinada a uso religioso. En su procedimiento de aprobación no se plantearon observaciones en cuanto a la presencia de esta especie de invertebrado y su conservación.
- La reiteración de esta especie en el listado del Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Dec. 151/2001) vino acompañado en el 2004 de la constatación de la presencia de la *Pimelia granulicollis* en el entorno implicado en este apartado por parte de técnicos de la entonces Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias la Asociación Naturista de las Islas Canarias; fruto de trabajos recientes desarrollados en la zona.
- Como consecuencia de ello, se procede a destinar el conjunto de espacios libres a su consideración de espacio de interés medioambiental; relegándose toda perspectiva de intervención en la zona para su adecuación como parque urbano o zona ajardinada. En esta inercia concreta, se procede a suprimir la determinación de la parcela remitida al uso religioso y su traslado a otra zona de la ciudad (Adaptación Básica de 2005); todo ello con el objetivo de ajustar la ordenación urbanística a la conservación del hábitat.
- Con los trabajos de preparación del documento de Adaptación Plena del PGO, se solicita informe a la Dirección General del Medio Natural (Servicio de Biodiversidad) del Gobierno de Canarias a efectos de colaborar en la aportación de toda documentación e información disponible y referida a dicha especie, distribución y su estado de conservación. En este sentido, se obtiene respuesta mediante un documento de 6 págs. de julio de 2008.

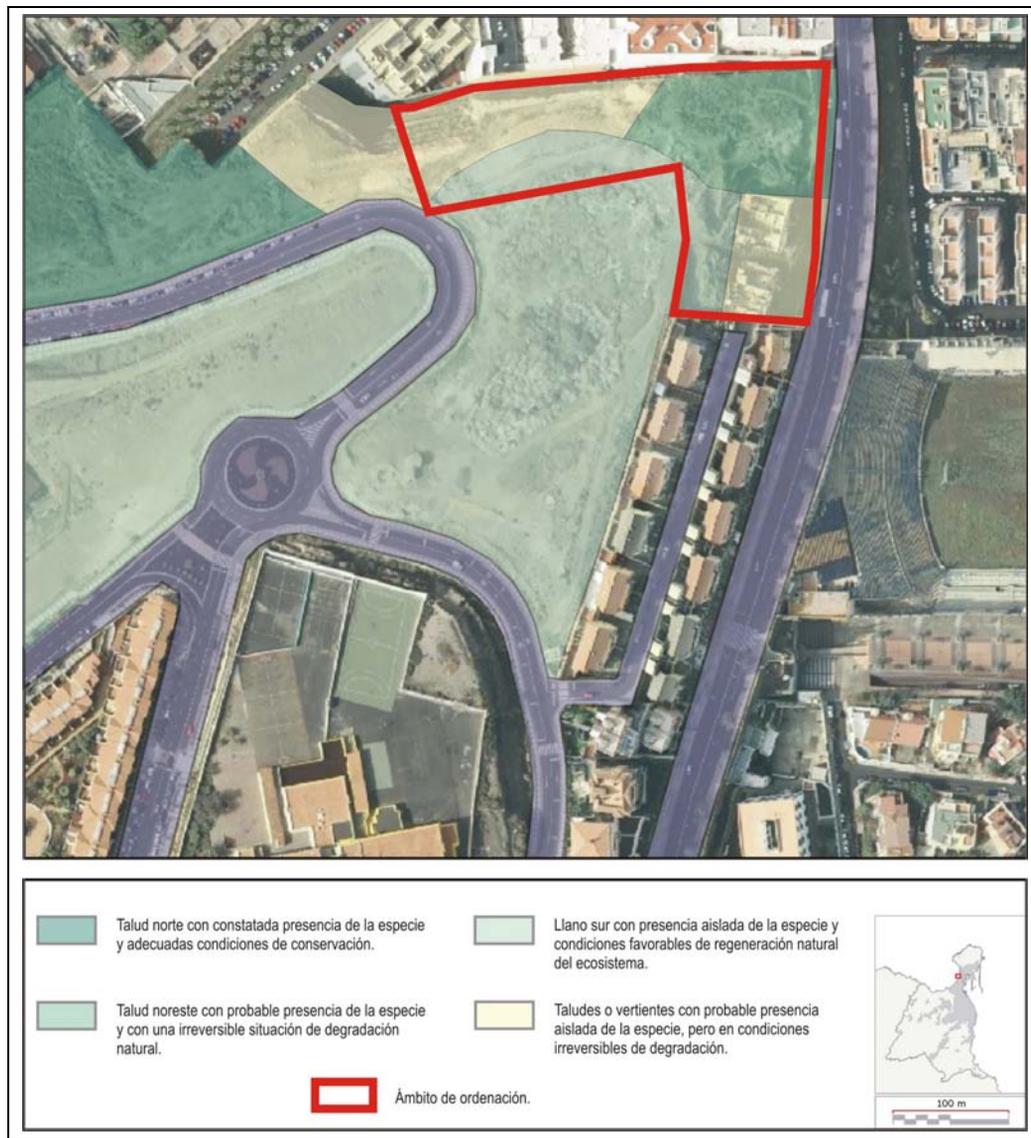
• De acuerdo a ese informe, el área de distribución de este escarabajo se puede dividir en dos núcleos claramente diferenciados:

- Núcleo de ladera norte: Coincidente con el enclave de sustrato arenoso que antes se exponía para el talud anexo al equipamiento educativo de Mesa y López y el centro cívico “Doramas”. Se coincide con un estado de conservación bueno.
- Núcleo de talud noreste: Coincidente con el enclave de talud anexo al Paseo de Chil. Se coincide con una importante degradación como consecuencia de la existencia de depósito de residuos.
- Entorno de hábitat potencial: Coincidente con la plataforma semillana superior (margen sur de la Unidad de Actuación), para la que se considera un alto nivel de antropización, aunque en condiciones de cierta recuperabilidad. Interesa resaltar la condición urbanística de Espacio Libre de este espacio y su adscripción al patrimonio público municipal del suelo.

• Mediante el seguimiento efectuado desde el año 2002 por personal especializado del referido Servicio regional de Biodiversidad en el marco del Programa de Seguimiento de Especies Amenazadas, así como la disponibilidad de la información integrada en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, se pueden subrayar varios resultados de interés en la ordenación urbanística y en los objetivos genéricos de minimización de la incidencia sobre el medio ambiente y, en concreto, la adecuada conservación y regeneración de este hábitat.

- Los análisis filogenéticos y poblacionales realizados indican que la población en este entorno presenta haplotipos exclusivos, y que los análisis realizados sugieren su aislamiento genético. Éste se pone de relieve al detectarse fenómenos como fragmentación y restricción del flujo genético.
- Según los datos recopilados, la población de este invertebrado en La Minilla alcanza un volumen de 29 ejemplares vivos, los cuales han sido observados en su totalidad en el anteriormente denominado núcleo de ladera norte, coincidente con las vertientes anexas al equipamiento educativo de Mesa y López; área que conserva una mayor presencia de especies sabulícolas. Igualmente, se valora que el referido núcleo constituye el área mínima necesaria para la preservación de esta población de invertebrado.

• Junto a estos aspectos, procede subrayar que no se le define ningún entorno o pieza territorial remitida a algún régimen de protección en el marco de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria; así como no existe ningún entorno o enclave afectado total o parcialmente por el ámbito de ordenación que se defina o delimite como Espacio Natural Protegido según la Red Canaria vigente mediante el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias (*D.L. 1/2000, de 8 de mayo*); ni como Zona Especial de Conservación, Zona Especial de Protección para las Aves, Zona IBA u otra figura integrada en la Red Natura 2000 auspiciada por la Unión Europea y los diferentes instrumentos legislativos asociados.



- Atendiendo a estas conclusiones, se entiende procedente reforzar el ajuste de las determinaciones urbanísticas a los objetivos de protección de la especie mediante la supresión del acceso menor que desde esta zona desciende hacia la calle Salvador Manrique de Lara, así como la sustitución de la calificación de la parcela que se desarrolla sobre la ladera de pendiente acentuada anexa al Instituto de “Mesa y López” con la ordenanza de uso “Educativo” (posible ampliación futura del centro educativo, condicionada por la actual situación de crisis económica y control del gasto público) por la de “Espacio Libre”. Se propone, pues, el ajuste de dicha calificación en suelo urbano consolidado en el Plano de Regulación del Suelo y de la Edificación Rs-12P, regulándose la continuidad de la adscripción a la titularidad pública del suelo de esos terrenos, aunque con destino a un uso de protección medioambiental asociado a la conservación y regeneración de la especie de invertebrado que se analiza y al objetivo de propiciar una mayor integración ambiental de la ordenación urbanística.
- En el ámbito concreto delimitado por la Unidad de Actuación UA-10, las conclusiones del Informe, compartidas por este equipo redactor, manifiestan una degradación irreversible del entorno en que potencialmente se supone radicada la especie de invertebrado, en base a la alteración del sustrato arenoso de soporte, la proliferación de depósitos de residuos, la consolidación de un acceso espontáneo y la presencia de materiales de escombros y taludes artificiales realizados en fechas precedentes.

- Esta situación ambiental, unida al alcance y consolidación de los derechos urbanísticos adquiridos por la propiedad del suelo, entiende una respuesta más adecuada en este objetivo de propiciar la conservación y regeneración del área general de desarrollo del hábitat evaluado en la remisión de una determinación urbanística mediante la que se condicione el desarrollo de la pieza de urbanización a una previa actuación ambiental con los siguientes objetivos o aspectos relevantes:

- El desarrollo de la ordenación de la Unidad de Actuación y Estudio de Detalle integrará el acompañamiento de una actuación ambiental consistente en la regeneración del ecosistema del depósito de arenas eólicas cuaternarias y del hábitat de la especie de invertebrado conocida como escarabajo de La Minilla (*Pimelia granulicollis*), que se desarrolla actualmente en condiciones de degradación irreversible en el talud noreste anexo al Paseo de Chil.
- Dicha actuación se formaliza mediante la recuperación del entorno de similares condiciones en la cima del lomo, cuyos terrenos actualmente ocupados por una escombrera, colindan externamente con el ámbito de la Unidad de Actuación. Esta recuperación se materializará mediante el traslado al completo del sustrato arenoso al emplazamiento superior, así como de los individuos de dicha especie recolectados mediante un proceso controlado por un biólogo o personal técnico competente.
- El nuevo emplazamiento se verá cerrado por una valla metálica que impide el acceso libre a su interior, acompañándose de una repoblación de matorral o vegetación dispersa propia de entornos costeros y/o arenosos y de una señalética indicativa de los valores naturales representados en la formación geológica del depósito arenoso y en la formación biótica de los invertebrados en el escenario territorial ocupado por la ciudad, incluida la especie objeto de tratamiento regenerador por su condición de “en peligro de extinción”.
- Sin perjuicio del procedimiento que en su caso se considere preciso o necesario en relación a la inclusión de la referida especie de invertebrado en los catálogos de amenaza y de especies protegidos en vigor a nivel nacional y regional, en este contexto se sugiere la coparticipación del personal técnico municipal en materia de medio ambiente o planeamiento y del Servicio de Biodiversidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, u otros servicios públicos implicados, a los efectos de optimizar la viabilidad de la actuación natural.
- Dicha actuación ambiental se define con un carácter de medida ambiental resultante de la ordenación del Estudio de Detalle y su evaluación ambiental, siendo a del promotor de las actuaciones de urbanización.
- Con arreglo a ello, se propone completar la Ficha de la Unidad de Actuación mediante la que se regule dicha determinación, así como la incorporación de esta justificación en el apartado 8.2. de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural.



- En cuanto a la prescripción referida a que se ajuste la ordenación de Suelo Rústico de Protección Agraria 1 en Los Giles a los efectos de propiciar unas mejores condiciones urbanísticas de conservación del conjunto ecológico estepario y la presencia de las especies de aves del alcaraván (*Burhinus oedicnemus distinctus*) y de la terrera marismeña (*Calandrella rufescens rufescens*), se procede a adecuar la categorización del suelo rústico a la zonificación determinada en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (Suelo Rústico de Protección Paisajística) y la integración del ámbito dentro del Catálogo Municipal de Protección, sección de Zonas de Interés Medioambiental; aspectos ya documentados en la Aprobación Inicial de 2008.

En el caso del Informe de la Viceconsejería de Ordenación Territorial se observa un conjunto de aspectos a considerar sobre los contenidos ambientales y la ordenación en su momento; aspectos que en su mayor parte fueron considerados en el documento de Aprobación Inicial de 2008. De uno u otro modo, dichos aspectos se tomaron en consideración en los términos siguientes:

- En cuanto a la referencia a que no se recogía ninguna información sobre las formaciones marinas existentes en el perímetro anexo al municipio, se coincide con un ámbito de ordenación ajenos a las competencias que al respecto tiene la ordenación urbanística de un Plan General.
  - No obstante y a efectos meramente comprensivos de las condiciones medioambientales del entorno del municipio y la posible interacción de las determinaciones sobre los valores en presencia, se propone ampliar los contenidos del documento de Adaptación Plena, concretándose en el análisis expuesto en el capítulo 1.5 de la Memoria Informativa y en el Plano ia.11 sobre "Zonas litorales anexas".
- En cuanto a la referencia a que no se aporta información acerca de hongos, briófitos y líquenes tales como las existentes en el entorno de La Isleta, se coincide con un ámbito delimitado como Paisaje Protegido de acuerdo al marco normativo vigente en materia de ordenación territorial en Canarias, por cuanto se remite dicho requerimiento informativo al respectivo instrumento de ordenación.

- En cuanto a la referencia sobre posibles errores observados en el apartado referido al cortejo botánico-florístico actual del municipio, se procede a actualizar la información y listado correspondiente en los términos expuestos en el Cuadro 11 dentro del apartado 1.5.2. de la Memoria Informativa.
- En cuanto a la referencia sobre la recomendada integración entre los contenidos del Plan de una delimitación cartográfica de los enclaves del municipio de especial interés para la conservación, se propone completar dichos contenidos mediante la integración del Plano ia.10 de “Áreas de especial interés” dentro del Anexo de “Planos de Información”.
- En cuanto a la referencia sobre posibles errores o deficiencias observadas en los listados y referencias de especies de interés existentes en el municipio (punto 4º del Informe), se procede a actualizar la información y listado correspondiente en los términos expuestos dentro del apartado 1.5.2. de la Memoria Informativa.
- En cuanto a la referencia sobre la recomendada integración entre los contenidos del Plan de una delimitación cartográfica de los enclaves del municipio de especial interés faunístico para la conservación, se propone completar dichos contenidos mediante la integración del Plano ia.10 de “Áreas de especial interés” dentro del Anexo de “Planos de Información”.
- En cuanto a la referencia sobre la posible incoherencia del plano de “Calidad e Interés Ambiental del Territorio”, se propone solventar la misma mediante la integración del Plano ia.10 de “Áreas de especial interés” dentro del Anexo de “Planos de Información” y el Plano ea.05 de “Interés ambiental específico” dentro del Anexo de “Planos de Evaluación Ambiental”.
- En cuanto a la referencia a que se recoge un texto explicativo sobre las “áreas de nidificación constatada o probable”, se coincide con una información para la que se concibe una función de referencia gráfica orientativa con vistas a ser tenidas en cuenta en las determinaciones de ordenación con una finalidad prevalente de conservación de los respectivos entornos. En la medida en que la información gráfica considerada en el Plano ia.07 forma parte de la exposición analítica de las condiciones naturales, se propone reiterar el formato de exposición de dicho aspecto temático.
- En cuanto a la referencia a que se replantee la delimitación de la unidad ambiental 28 denominada “ciudad en formación” en base al criterio específico de la biodiversidad en el entorno concreto del hábitat de la especie *Pimelia granulicollis*, se toma en consideración en los términos siguientes.
  - La metodología de diagnóstico ambiental desarrolladas en el PGO, a través de la definición de unidades territoriales de comportamiento diferenciado, se soporta sobre el resultado físico, ambiental y paisajístico de la interacción del conjunto de elementos existentes en el territorio. En este sentido, no se coincide en la procedencia de tipificar la delimitación a partir de un elemento concreto (la biodiversidad en unas condiciones y rasgos específicos) dentro de un ámbito en que prevalecen las condiciones de ocupación, usos del suelo y condiciones ambientales propias de un entorno urbano consolidado; sin perjuicio, de que existan enclaves concretos y de escasa extensión superficial dotados de condiciones específicas dentro del comportamiento medio del ámbito que se diagnostica.
  - De hecho, dichas condiciones específicas resultan expresamente reflejadas en las conclusiones del diagnóstico del conjunto de la unidad ambiental y su documentación en la correspondiente Ficha (actualmente la UAM-031 de “Ciudad Alta nueva”) y son expresamente tenidas en cuenta en la pormenorización de las determinaciones urbanísticas en esa zona concreta de La Minilla, tal como se expuso en un punto anterior de este mismo apartado.

- Atendiendo a ello, se propone reiterar la delimitación de la correspondiente Unidad Ambiental en los términos reflejados en el momento de su valoración.

- En cuanto a la referencia a que se replantee la delimitación de las unidades ambientales 54 denominada “Lomada de Los Giles” y 59 de “Vega de Tamaraceite-San Lorenzo” en base a la complejidad de las determinaciones urbanísticas integradas, se propone reajustar dichas unidades en los términos expuestos para las respectivas zonas en el Plano ea.01 dentro del Anexo de Planos de Evaluación Ambiental y en el Fichero de Evaluación Ambiental.
- En cuanto a la referencia sobre la supuesta falta de correlación entre los valores ambientales y la calidad ambiental diagnosticada en las unidades ambientales, se reitera las características del procedimiento metodológico desarrollado en el diagnóstico ambiental basado en la combinación de múltiples elementos y situaciones territoriales en una misma zona y para la que se concluye una calidad ambiental media.

- Esta circunstancia se concibe tanto para los indicadores de diagnóstico relacionados con la “calidad ambiental” como lo de la “capacidad ambiental de acogida”, reiterándose la concreción en las unidades que por entonces se definían como “Ciudad en formación”, “Lomada de Los Giles” y “Vega de Tamaraceite-San Lorenzo”, de acuerdo a las conclusiones observadas en los puntos anteriores.

- Ello no excluye el hecho de que en una escala pormenorizada del diagnóstico conlleve variantes específicas dentro de esa valoración media al conjunto de la unidad; especificidades que resultan tenidas en cuenta en la misma pormenorización de las determinaciones urbanísticas mediante la calificación del suelo, la remisión al Catálogo Municipal de Protección entre otros apartados de la ordenación del PGO.

- De acuerdo a lo anterior, se propone reiterar dicho desarrollo metodológico, sin perjuicio de un análisis y ajustes concretos en la delimitación de las unidades en base a los criterios “temáticos” de caracterización ambiental conjunto de los ámbitos.

- En cuanto a la referencia a que se integren en el Catálogo Municipal de Protección, sección de Zonas de Interés Medioambiental los ámbitos del “área de distribución de la *Pimelia granulicollis*”, del “área de distribución de *Hemicicla saulcy saulcy*”, de Los Giles, de las “Charcas de San Lorenzo”, de ciertas charcas y presas consideradas hábitat del *Charadrius dubius* y del entorno costero de Jinamar, se propone su integración (ya expuesta en el documento de Aprobación Inicial de 2008) en las unidades respectivas de ZIM-090, ZIM-002, ZIM-099, ZIM-031 y ZIM-077.
- En cuanto a la referencia en relación a la falta de correspondencia de los grados de protección de las Zonas de Interés Medioambiental reflejadas en las Normas con los que se exponen en las Fichas, se propone resolver la incoherencia documental, de modo que se coincidan las nomenclaturas entre ambos apartados del PGO; aspecto ya expuesto en el documento de Aprobación Inicial de 2008.
- En cuanto a la referencia sobre el supuesto error en la conclusión del indicador de la “dinámica de transformación” dentro del Diagnóstico, se procede a ajustar el texto en este apartado específico dentro de la Ficha ZIM-03.
- En cuanto a la prescripción referida a que se ajuste la ordenación urbanística en el entorno de La Minilla coincidente con el hábitat del invertebrado *Pimelia granulicollis*, se propone reiterar la toma en consideración expuesta en un apartado afín en la valoración del Informe del Servicio de Biodiversidad (Dirección General del Medio Natural), en este mismo apartado.

- En cuanto a la prescripción referida a que se ajuste la ordenación de Suelo Rústico de Protección Agraria 1 en Los Giles a los efectos de propiciar unas mejores condiciones urbanísticas de conservación del conjunto ecológico estepario y la presencia de las especies de aves del alcaraván (*Burhinus oedicnemus distinctus*) y de la terrera marismeña (*Calandrella rufescens rufescens*), se procede a adecuar la categorización del suelo rústico a la zonificación determinada en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (Suelo Rústico de Protección Paisajística) y la integración del ámbito dentro del Catálogo Municipal de Protección, sección de Zonas de Interés Medioambiental; aspectos ya documentados en la Aprobación Inicial de 2008.
- En cuanto a la prescripción referida a la supuesta incoherencia entre el grado de adecuación de las determinaciones del PGO y la evaluación de la capacidad ambiental de acogida, se reiteran los aspectos metodológicos observados en varios puntos anteriores dentro de este mismo apartado; sin perjuicio del esfuerzo de depuración y actualización documental que al respecto se expuso en el documento de Aprobación Inicial de 2008.
- En cuanto a la prescripción referida a que no se contemplan alternativas en el documento de Adaptación Plena, se propone resolver este aspecto mediante la justificación de las diferentes alternativas de modelo de ordenación urbanística expuesta en el apartado 3º de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural (Parte 4ª) y en los planos integrados dentro del Anexo de Evaluación Ambiental (ea.08 a ea.10).

En resumen de los aspectos abordados en este apartado, los cambios sugeridos en el documento de Adaptación Plena no reflejan alteraciones sustanciales en las conclusiones de la valoración ambiental expuestas en el documento de Aprobación Inicial de 2008 ni en las medidas ambientales previstas al respecto.

Dicha conclusión se soporta en el hecho de que dichas prescripciones o propuestas integradas coinciden con mejoras en la justificación de la ordenación urbanística en relación con los valores medioambientales en el municipio, el ajuste de la categorización del suelo rústico, la mejora en la exposición del diagnóstico y la mayor coherencia en los contenidos de los documentos que conforman el PGO.

Entre éstas, se incluyen con mayor relación directa con la evaluación ambiental el ajuste de la ordenación urbanística en el entorno de La Minilla en relación a la constatación de la existencia de la especie de invertebrado *Pimelia granulicollis*, catalogada en peligro de extinción; circunstancia que en el peor de los casos se traduce en una mejora del resultado de la evaluación al reforzarse las determinaciones destinadas a la conservación de los valores naturales y la minimización de la incidencia de la ordenación sobre los mismos.

## 5.2.11 La mejora de la documentación analítica y justificativa sobre el suelo agrícola

El análisis, diagnóstico y ordenación del suelo agrícola, las actividades agrícolas y ganaderas constituye desde el inicio del procedimiento uno de los pilares fundamentales sobre los que se soportan los contenidos, objetivos y determinaciones urbanísticas del documento de Adaptación Plena como herramienta básica en las estrategias de dinamización y diversificación económica del municipio; continuando la línea ordenancista establecida en el PGMO/2000.

En este sentido, la evaluación ambiental de la ordenación ha interactuado directamente con este capítulo, no sólo a partir del cumplimiento de las determinaciones reguladas en la normativa sectorial y el planeamiento territorial supramunicipal, sino mediante un conjunto de determinaciones específicas emanadas de la consideración de este elemento espacial como factor identitario del municipio, su memoria social y económica y su paisaje cultural.

Este proceso se ha visto acompañado por la aportación de un informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias (marzo de 2007), que vienen a añadirse a las prescripciones observadas al respecto de este tema por el Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria en relación al Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

En este sentido, se remiten varias prescripciones al documento de Aprobación Inicial de la Adaptación Plena, consistiendo fundamentalmente en el tratamiento urbanístico de los suelos agrícolas y explotaciones agrarias, tomándose en consideración en los términos siguientes.

- En cuanto a la prescripción referida a las conclusiones del análisis y documentación de los actuales suelos agrícolas y ganaderos, se propone completar y actualizar sus contenidos en los términos expuestos en el apartado 3.3.1, en el plano ia.12 dentro del Anexo de Planos de Información, en el apartado 6.4 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural y en el plano gp.01 dentro del Anexo de Planos Generales de la Ordenación Pormenorizada.
- En cuanto a la prescripción referida a la especificación de la “utilización del suelo según aptitud natural y su productividad, así como la conservación, restauración y mejora sostenible de las explotaciones agrarias” en los Criterios Ambientales Estratégicos, se entienden que éstos se corresponden con los establecidos en las Directrices de Ordenación General de Canarias, limitándose en el documento de la Adaptación Plena del PGO a una reproducción literal de los mismos.
  - En este sentido, se propone actualizar el enunciado del objetivo ambiental nº 6 en el Capítulo 3º de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural (Parte 3ª) y en el Capítulo 4º de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural (Parte 4ª).

# 6 EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU TOMA DE CONSIDERACIÓN EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Los contenidos expuestos en la presente Memoria Ambiental y concretados en su Capítulo 3.2. sintetizan el resultado que en los diferentes períodos de la información pública del documento de Adaptación Plena se manifiesta en cuanto a la participación ciudadana.

Ese resultado derivó en un conjunto de ajustes o cambios en el documento de Adaptación Plena cuyo análisis en el proceso de evaluación ambiental se manifiesta en un diversa casuística temática y de ámbitos implicados; si bien, presentan la cualidad común de no presentar alteraciones reseñables en la valoración de la incidencia ambiental de la ordenación urbanística y en el programa de medidas ambientales previsto.

El presente apartado pretende complementar el análisis pormenorizado de la toma en consideración de los informes sectoriales resultante de las distintas etapas de la Consulta Interadministrativa (Capítulo 5º) mediante el señalamiento de aquellos ajustes que, en el escenario de lo observado en el párrafo anterior, se considera conveniente resaltar por su vinculación con la evaluación ambiental y sus contenidos.

Durante el período de información pública del informe de sostenibilidad ambiental de la Adaptación Plena de 2007 no se presentó alegación alguna por parte de ciudadanos.

Por otro lado, las propuestas presentadas o recopiladas en el marco de la participación ciudadana no reglada se entienden reiteradas en los dos períodos específicos de información pública en 2009 y 2010 de acuerdo al procedimiento metodológico informado a los particulares y colectivos implicados.

Atendiendo a los aspectos anteriores la toma en consideración en los aspectos relacionados con la evaluación ambiental en las propuestas formuladas durante dichos períodos de información pública se expone en los siguientes términos.

## 6.1 INTERACCIÓN CON LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS AJUSTES EN LA ORDENACIÓN DERIVADOS DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE 2009.

El primer período de Información Pública del documento de Aprobación Inicial del Plan General y su Informe de Sostenibilidad Ambiental se desarrolló entre el 26 de junio y el 19 de agosto de 2009.

Este proceso operativo tuvo como resultado el registro de un volumen de 2.395 propuestas-alegaciones, cuyo balance estadístico podemos sintetizar en el siguiente cuadro.

Cuadro 11. BALANCE ESTADÍSTICO GENERAL DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA (2009).	
<b>Tipo de propuestas-alegaciones</b>	
▪ Alegaciones en plazo	2.258
▪ Solicitudes previas no integradas en la Aprob. Inicial	67
▪ Alegaciones extemporáneas	70
▪ TOTAL	2.395
<b>Tipo de titularidad de las propuestas-alegaciones</b>	
▪ Solicitudes individuales	32,70%
▪ Solicitudes de colectivos varios	67,30%
<b>Propuestas de resolución</b>	
▪ Alegaciones estimadas total o parcialmente	1.069 (44,63%)
▪ Alegaciones desestimadas	1.220 (50,94%)
▪ Alegaciones improcedentes	106 (4,43%)

Entrando en el contenido observamos que se han presentado múltiples escritos con idéntico formato y fotomecanizados. En su conjunto, podemos distribuir temáticamente las propuestas-alegaciones en los siguientes aspectos.

Cuadro 12. DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN TEMAS GENERALES.		
DIF	Áreas Diferenciadas (Planes Especiales, Planes parciales, etc...)	5,87%
CLA	Clasificación de suelo y ajustes de borde	4,30%
ALI	Cambio de alineaciones y trazados	4,25%
ORD	Normas zonales y ordenación espacial en Suelo Urbano o Urbanizable	5,26%
RUS	Cambio de categoría o régimen de usos en el Suelo Rústico, excepto Asent. Rural	2,67%
ARR	Ordenanza o régimen de usos en Suelo Rústico de Asentamiento rural	1,40%
DOT	Dotaciones y Equipamientos	8,33%
NOR	Normativa	0,83%
SIS	Sistema de Actuación (Unidades de Actuaciones y Actuación de Dotación)	3,11%
CAT	Catálogo Municipal de Protección	1,18%
CUR	Convenio urbanístico	1,67%
VPO	Viviendas en régimen de protección	33,63%
OTR	Otros	6,05%
VARIOS	Piden varias cosas (normalmente colectivos)	21,44%

Así las cosas podemos indicar que da entre los 2.395 escritos ha habido 106 clasificados como improcedente pues sus propuestas y solicitudes no corresponde a este expediente.

De los 2.289 restantes se han estimado parcialmente o totalmente (incluyendo las estimadas pero clasificadas como “*varias estimaciones*”) 1.069, es decir, el 46,70 % de la totalidad de lo solicitado.

Analizados y agrupados dan como resultado que son 12 escritos originales (considerados como tales) que, con sus respectivas fotocopias ascienden a un total de 1.540 alegaciones y que representan el 67,30 % del total considerado. En este conjunto, se subraya la estimación de la propuesta referida a la supresión de sendas parcelas ordenadas con el régimen de usos de la calificada de “Vivienda en Régimen Protección” en el barrio de San Juan (440 alegaciones) y junto al Recinto Ferial (Feria del Atlántico. 266 alegaciones).

Aunque ninguna de las rectificaciones o alteraciones que se han incorporado tras esta fase de consulta ciudadana y a las Administraciones implicadas alteran o modifican en ningún



modo al modelo general establecido, se distribuyen los ajustes resultantes en los siguientes apartados.

### 6.1.1 Ajustes en la ordenación urbanística de los sectores de Suelo Urbanizable.

Los cambios introducidos a consecuencia del trámite de información pública en el suelo urbanizable sectorizado, ordenado y con ordenación remitida, no tienen alcance sobre el modelo territorial, por tratarse en todos los casos en alteraciones de parámetros relacionados con su ordenación pormenorizada, tal y como se detalla sucintamente a continuación:

- Tamaraceite Sur.

Tras la consideración de las alegaciones, se remite a una nueva ordenación definida en la figura del UZR-04 Plan Parcial de Tamaraceite Sur.

La Adaptación Básica del Plan General Municipal de Ordenación de 2005, heredaba del PGMO-2000 la delimitación de este sector como UZR-04, Suelo Urbanizable Sectorizado no Ordenado, remitida su ordenación pormenorizada al desarrollo de un plan parcial a gestionar mediante el sistema de ejecución público de expropiación. En el momento de la elaboración del documento de aprobación inicial del presente Plan General de Ordenación Adaptación Íntegra, el sector había alcanzado un alto grado de desarrollo de su gestión urbanística, contando con aprobación definitiva tanto el Plan Parcial como el Proyecto de Expropiación y el Proyecto de Reparcelación, quedando pendiente de inscripción registral las fincas resultantes por falta de acuerdo con algunos afectados. Así mismo, se estaba pendiente de la resolución en última instancia por el Tribunal Supremo sobre la validez del propio PGMO-AB-2005 en dicho sector por falta de motivación del sistema de gestión implantado.

Por ello, y en coherencia con las tesis de ajuste a la legalidad de todo el proceso defendida por los propios Servicios Jurídicos municipales, este Sector se refleja como Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado con planeamiento de desarrollo en vigor incorporado y en ejecución en el documento que ha sido sometido a Información Pública entre julio y agosto de 2009. (UZI-14).

Sin embargo, a consecuencia de la incapacidad económica del Ayuntamiento para continuar con las expropiaciones en marcha, finalmente se ha considerado necesario proceder a modificar ciertas determinaciones de la ordenación propuesta por el PGO mediante su incorporación en la Ficha de desarrollo urbanístico en el documento de Plan General Adaptación Integra, y de manera simultánea mediante la Incoación del Expediente de Revisión Parcial del PGMO-Adaptación Básica-2005 para el Sector de Suelo Urbanizable de Tamaraceite Sur y sus Sistemas Generales, entre los que destaca el cambio de sistema de gestión, desistiendo del público por uno privado (a determinar en el desarrollo de la iniciativa). Factores como un mejor ajuste a la legalidad por la nueva legislación sobrevenida, criterios de oportunidad y viabilidad ante la situación económica de crisis generalizada y los nuevos criterios para la evaluación ambiental de planes y programas, se integran así mismo en esta nueva propuesta mediante la aplicación de los siguientes criterios, trasladados a la nueva Ficha Urbanística:

- a) La redelimitación del sector y sus sistemas generales por ajuste a la legalidad incluyendo:
  - Exclusión del dominio público hidrológico según deslinde en vigor, y clasificación de estos terrenos como Suelo Rústico de Protección Hidrológico (SRPH).

- Exclusión del dominio público de la red viaria GC-3, que se clasifica como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.
- Exclusión de las pequeñas parcelas edificadas en la Carretera de Tamaraceite, al tratarse de suelos declarados urbanos consolidados mediante diversas sentencias firmes.
- Exclusión del Sector UZR-04 del ya existente Sistema General 21 de Espacios Libres, obtenido mediante su adscripción al Polígono I del SUP 4 del Plan Parcial de Tamaraceite en el PGOU de 1.989 por expropiación.

b) Sobre la movilidad.

El Plan Parcial deberá garantizarse mediante la aportación de Estudios de tráfico la conectividad general del sector con la red viaria de rango insular GC-3, GC-300 y GC-21; la redefinición del acceso con la GC-308, y restitución del acceso al Colegio Canterbury. Se tenderá hacia una discriminación y jerarquización de tráfico de personas y mercancías, así como distinción de los tráfico de paso o agitación y los locales por influencia de la actividad terciaria y comercial.

c) Generación de un polo de centralidad urbana administrativa, terciaria y comercial.

- En coherencia con las determinaciones contempladas por el PIO en el desarrollo del PTE-40 Plan Territorial Especial de Restauración y Ordenación del Sistema de Equipamientos en la Circunvalación de Las Palmas de Gran Canaria.
- Usos Característicos: Residencial y Terciario Comercial/Recreativo.
- Tipologías a implantar: Residencial en tipologías colectivas abiertas con alturas entre 5 y 9 plantas. Comercial en parcela de uso exclusivo.

d) Medidas Medioambientales.

El Plan Parcial deberá garantizar:

- La articulación de un Corredor Verde continuo de transición entre el barrio tradicional y la nueva implantación.
- El tratamiento vegetal de barrera frente a los ruidos del Sistema General junto a la GC-3.
- La adaptación a la topografía original, con naturalización de los espacios libres que permitan la recuperación de las trazas agrarias originales.
- La fragmentación de la parcela comercial en plataformas escalonadas. Tratamiento vegetal de bancales y muros de contención; aparcamientos en el interior de la edificación.

Por tanto, se descarta la ordenación pormenorizada del Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado Incorporado (UZI-14) a gestionar por el sistema público de expropiación que figuraba en el Documento del PGO que fue aprobado inicialmente, y se remite a la redacción de un nuevo Plan Parcial a gestionar mediante un sistema de ejecución privada según la nueva Ficha Urbanística en atención a la estimación parcial de las dos alegaciones (Nº Registro Entrada: 141.310 y 145.157), desestimándose las que solicitaban la continuidad de las actuaciones en marcha (Nº Registro Entrada: 146.264 y 146.259).

Puesto que finalmente la ordenación que se aporta tras el trámite de información pública viene a modificar principalmente el sistema de gestión, es indudable que no se produce alteración sustancial del modelo de ordenación territorial, aunque resulta conveniente su sometimiento a un nuevo trámite de información pública, dada repercusión del cambio sobre los propietarios y vecinos afectados.

- Marzagán.

Tras la estimación de las alegaciones, se subdivide en dos sectores, pasando a determinarse como UZR-12 y UZR-13 de Marzagán Este y Oeste remitido al desarrollo del respectivo Plan Parcial.

La clasificación de esta pieza de suelo en el Valle de Marzagán se remonta al PGM de 2000, en baja densidad, correspondiente a su posición periférica y de transición al suelo rústico agrario y los paisajes tradicionales de los espacios naturales próximos.

Por tanto, la ordenación urbanística del área de Marzagán, proponiendo la transformación del Valle proviene de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación del año 2000, en el que se aprobaron los siguientes ámbitos residenciales mediante diversos instrumentos de planeamiento y gestión para garantizar su urbanización:

UZR-09 Suelo Urbanizable Sectorizado remitida su ordenación urbanística pormenorizada al desarrollo de una iniciativa privada que incluya la aprobación de un Plan Parcial; al APR-14 (Área de suelo urbano consolidado remitida su ordenación urbanística pormenorizada al desarrollo de un Plan Especial; y la U.A. Marzagán I -U.A. nº 45, la U.A. Marzagán II (Oeste) -U.A. nº 46.1 y la U.A. Marzagán II (Este) -U.A. nº 46.2.

Posteriormente, en la Adaptación Básica del PGM-2005 se mantienen dichos ámbitos y sus correspondientes intensidades.

Desistir de la transformación de estos suelos, es decir, retroceder en la consideración de la condición de suelo urbano o urbanizable de los mismos, supone atribuir a los mencionados suelos derechos indemnizatorios imposibles de asumir por el Ayuntamiento y, sin duda, abrir la vía judicial de un conflicto de gran envergadura.

La capacidad para la transformación de tales suelos viene además avalada por la zonificación del Plan Insular, que atribuye a tales suelos una categoría "D" (suelos aptos para Urbanizar), por lo que en primer lugar abría que cuestionar las determinaciones del Plan Insular en vigor por no haber protegido estos suelos a los que algunos colectivos les atribuye valores agrarios.

El Plan General Municipal de Ordenación del año 2000, delimitó el sector de suelo urbanizable de Marzagán con parámetros de aprovechamiento que los propietarios del suelo encontraron insuficientes, por lo que recurrieron judicialmente. Posteriormente, en la Adaptación Básica del PGM-2005 se mantiene dicho sector con idéntica ordenación.

Una Sentencia vino a darles la razón, pero ésta no había sido acatada, motivo por el que en el documento que se sometió a Información Pública se incluyó un incremento de los parámetros de aprovechamiento (que supuso la adscripción de una fracción del SG-EL del Confital).

No obstante, ya que la carga del SG del Confital obedecía al cumplimiento de las estipulaciones del Convenio, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con los propietarios del Sistema General adscrito del Confital, ha sido posible atender parcialmente a reducir la edificabilidad del sector, hasta los términos exactos a los que nos obliga la sentencia.

Además resulta conveniente introducir sendos SG-EL incluidos y la fragmentación del sector a fin de desagregar la pieza de suelo sometida al desarrollo de la propuesta de la vía

Tangencial a Telde y Zona Aeroportuaria, que es una determinación vinculante del Plan Insular y que escapa de la competencia municipal.

La incorporación de estas reservas de espacios libres en aplicación del estándar del art. 32.2.A.7 del TRLotcLenac, obedecen a la necesidad de garantizar la calidad de vida necesaria a sus futuros pobladores, si bien la sentencia que se acata remitió al planificador los términos de su ejecución.

Por tanto, se suprime la Ficha del Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado (UZR-09) que figuraba en el Documento del PGO que fue aprobado inicialmente, y se subdivide el Sector excluyendo del ámbito de gestión el SG Viario y se introducen las dos Fichas Urbanísticas UZR-12 y UZR-13 de Marzagán Este y Oeste, en atención a la estimación parcial de las dos alegaciones de colectivos vecinales (Nº Registro Entrada: 141.310 y 145.157).

Aunque finalmente la ordenación que se aporta tras el trámite de información pública viene a modificar principalmente aspectos relacionados con la ejecución de sentencia que recae sobre el suelo urbanizable de Marzagán y por ello no es aplicable consideración alguna respecto a su alcance sobre el modelo de ordenación territorial al estar obedeciendo instrucciones judiciales, resulta conveniente su sometimiento a un nuevo trámite de información pública, dada la importancia que han suscitado entre los vecinos y afectados estas actuaciones, y toda vez que no existe incidente de ejecución que limite al planificador en su aplicación.

- Costa Ayala.

Tras la consideración de las alegaciones, se incorpora su ordenación pormenorizada mediante la figura del (UZO-04) Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado por el Plan General de Costa Ayala, así como su correspondiente evaluación ambiental dentro de los contenidos de la Adaptación Plena.

La Adaptación Básica del Plan General Municipal de Ordenación de 2005, heredaba del PGMO-2000 la delimitación de este sector como UZR-01, Suelo Urbanizable Sectorizado no Ordenado de Costa Ayala, remitida su ordenación pormenorizada al desarrollo posterior de un Plan Parcial a gestionar mediante un sistema de ejecución privada. En el momento de la elaboración del documento de aprobación inicial del presente Plan General de Ordenación Adaptación Íntegra, se introdujeron varias modificaciones que afectaban a las condiciones de desarrollo del citado Plan Parcial, y otros relacionados con el ajuste a la legalidad, que durante el trámite de información pública no han suscitado la oposición de los vecinos.

La alegación presentada por propietarios mayoritarios del sector para incorporar la ordenación pormenorizada en este nuevo trámite resulta conveniente al interés general, toda vez que agilizará la ejecución de dotaciones y equipamientos cuyo alcance no se ciñe al propio límite del mismo y además, ofrece nuevas expectativas de desarrollo del programa de vivienda en régimen de protección.

Por tanto, se modifica la categoría del Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado (UZR-01) que figuraba en el Documento del PGO que fue aprobado inicialmente por la de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado (UZO-04) y se incorpora la documentación correspondiente al Plan Parcial de Costa Ayala junto con su Informe de Sostenibilidad Ambiental en atención a la estimación de la alegación de Nº Registro Entrada: 146.632.

Puesto que se incorpora la ordenación pormenorizada como parte del propio Plan General de Ordenación, y aunque ésta no altera el modelo propuesto, sino que lo desarrolla, obligatoriamente ésta debe someterse al trámite de información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del

sistema de planeamiento de Canarias, así como al apartado correspondiente del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

- Ladera Alta de Casa Ayala.

Tras la consideración de las alegaciones, se modifica el sistema de ejecución, de modo que pasa a definirse mediante la figura del (UZR-03) Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado remitido a Plan Parcial de Ladera Alta de Casa Ayala, a ejecutar por un sistema privado.

La Adaptación Básica del Plan General Municipal de Ordenación de 2005, heredaba del PGM0-2000 la delimitación de este sector como UZR-03, Suelo Urbanizable Sectorizado no Ordenado, remitida su ordenación pormenorizada al desarrollo de un plan parcial a gestionar mediante el sistema de ejecución pública de expropiación. En el momento de la elaboración del documento de aprobación inicial del presente Plan General de Ordenación Adaptación Íntegra, el sector no había alcanzado ningún desarrollo de su gestión urbanística o de su planeamiento.

Ante dicha inactividad de la administración, consecuencia de la incapacidad económica del Ayuntamiento para acometer las expropiaciones necesarias, finalmente se ha considerado conveniente proceder a modificar ciertas determinaciones de la ordenación propuesta por el PGO mediante su incorporación en la Ficha de desarrollo urbanístico en el documento de Plan General Adaptación Íntegra, entre los que destaca el cambio de sistema de gestión, desistiendo del público por uno privado a determinar en el desarrollo de la iniciativa.

Por tanto, se sustituye el sistema público de expropiación que figuraba en el Documento del PGO que fue aprobado inicialmente, y se remite a la redacción de un Plan Parcial a gestionar mediante un sistema de ejecución privada según la nueva Ficha Urbanística en atención a la estimación total y parcial respectivamente de las dos alegaciones (Nº Registro Entrada: 146.254 y 146.625).

Puesto que finalmente la ordenación que se aporta tras el trámite de alegaciones viene a modificar principalmente el sistema de gestión, es indudable que no se produce alteración sustancial del modelo de ordenación territorial, aunque resulta conveniente su sometimiento a un nuevo trámite de información pública, dada la importancia que estas puedan suscitar entre los vecinos y afectados.

- Llanos de Guinea.

Tras la consideración de las alegaciones se restablece las determinaciones del Plan vigente, de modo que pasa a ordenarse mediante la figura del (UZR-10) Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado por el Plan Parcial de Llanos de Guinea.

La Adaptación Básica del Plan General Municipal de Ordenación de 2005, heredaba del PGM0-2000 la delimitación de este sector como UZR-10, Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado, remitida su ordenación pormenorizada al desarrollo de un plan parcial a gestionar mediante el sistema de ejecución privado.

En el momento de la elaboración del documento de Adaptación Íntegra del PGO que nos ocupa, se daba por desistida la iniciativa formulada por “Llanos de Guinea, S.A.” para el establecimiento del sistema de ejecución privada por Compensación y la adjudicación inicial de la actividad de gestión y ejecución del ámbito de actuación correspondiente a “Llanos de Guinea” (UZR-10), acordada por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2005. Contribuyeron a dicho error tanto la suspensión del planeamiento que tuvo lugar desde el día 16 de abril de 2006, por imperativo legal, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, número 1 de la Ley 19/2003,

de 14 abril, por la que este Ayuntamiento no pudo tramitar ni aprobar instrumentos de planeamiento de desarrollo, entre los que se encontraba el Plan Parcial correspondiente al ámbito “*Llanos de Guinea*” (UZR-10), como el establecimiento de reuniones de trabajo entre esta administración y los promotores del sector encaminadas a modificar las condiciones de desarrollo del mismo, así como la diversificación de sus usos.

Por todo ello, considerando que desde el 12 de mayo de 2008 (fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias la Ley/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, que modificó la redacción del apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, posibilitó la tramitación -entre otros- de Planes Parciales de Ordenación, si bien correspondiendo su aprobación definitiva al titular de la Consejería de Ordenación Territorial) los promotores no habían dado muestras de seguir interesados en la aprobación de la iniciativa, el documento sometido a aprobación inicial introdujo una serie de modificaciones orientadas a la mejora de la propuesta, en aplicación de las directrices emanadas por el PIO en el desarrollo del PTE-40 Plan Territorial Especial de restauración y ordenación del sistema de equipamientos en la circunvalación de Las Palmas de Gran Canaria.

Por tanto, en atención a la alegación formulada por los promotores de la iniciativa (Nº Registro Entrada: 145.284) de que se respeten las actuaciones en marcha, se descartan los cambios introducidos que figuraban en el Documento del PGO que fue aprobado inicialmente, y se recupera la Ficha del sector UZR-10 con las mismas determinaciones del PGMO-AB-2005.

Puesto que finalmente la ordenación que se aporta tras el trámite de alegaciones coincide con la vigente, es indudable que no se produce alteración alguna del modelo de ordenación territorial.

- Salto del Negro.

Tras la consideración de oficio, pasa a ordenarse mediante la figura del (UZI-13) Plan Parcial de Salto del Negro.

El barrio de Salto del Negro tiene su origen en un proceso irregular de parcelación urbanística, toda vez que el propietario original parceló y vendió los terrenos sin tramitar el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y sin realizar la cesión obligatoria de viales y dotaciones y sin costear ni ejecutar la urbanización.

El PGOU de 1989, ya reconocía la transformación operada por el grado de consolidación edificatorio alcanzado y delimita, en un único sector, y un SUNP, es decir, un sector de suelo urbanizable no programado.

La Adaptación Básica del Plan General Municipal de Ordenación de 2005, heredaba la delimitación ya establecida desde el PGMO-2000 la delimitación de parte de esta urbanización no contemplada ya como suelo urbano consolidado como UZI-13, Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado a gestionar mediante el sistema de ejecución público de expropiación.

Sin embargo, a consecuencia de la incapacidad económica actual del Ayuntamiento para afrontar las expropiaciones, se consideró necesario proceder a modificar ciertas determinaciones de la ordenación propuesta por el PGO e incluir éstas en la Ficha de desarrollo urbanístico en el Documento del PGO que fue aprobado inicialmente y sometido a información pública, siendo la más destacable el cambio del sistema de gestión público por expropiación al también público de cooperación.

No se han recibido alegaciones al respecto, por lo que se mantienen las modificaciones introducidas. No obstante, al detectarse un error material en el parámetro correspondiente a la edificabilidad del sector, asignándose erróneamente 0,65m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s, en lugar del 0,55m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s del Plan Parcial incorporado, han sido corregido de oficio, parece conveniente sacarlo a un nuevo período de información, aunque, evidentemente, reconocer las determinaciones del Plan Parcial vigente en nada afecta al modelo de ordenación territorial.

- Barranco Seco.

Tras la consideración de oficio se corrigen edificabilidades, de modo que se reitera su ordenación mediante la figura del (UZO-01) Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado por el Plan General de Barranco Seco.

La Adaptación Básica del Plan General Municipal de Ordenación de 2005, heredaba del PGMO-2000 la delimitación de este sector como UZR-08, Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado, remitida su ordenación pormenorizada al desarrollo de un plan parcial a gestionar mediante el sistema de ejecución privado con una tipología en baja densidad correspondiente a 0,20 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s de edificabilidad bruta.

El documento que ha sido sometido a Información Pública entre julio y agosto de 2009, incorporó la ordenación pormenorizada junto con una serie de modificaciones orientadas a su mejora cualitativa y cuantitativa. Ello supuso un incremento de la edificabilidad terciaria y administrativa destinada prioritariamente a la cesión del aprovechamiento correspondiente a la administración y que se ve compensada por unas mayores cargas de cesiones de suelo que las derivadas de la aplicación del art.36 del TRLotcLenac.

Tras la información pública, del análisis detallado del equilibrio entre los parámetros urbanísticos finalmente asignados al sector y las mayores cargas asumidas por éste, se deduce una pequeña reducción del aprovechamiento residencial, mientras que se mantiene el terciario administrativo, incorporándose a la ordenación pormenorizada la nueva edificabilidad de 0,39 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s correspondientes a 108.402 m<sup>2</sup>c, frente a la anterior de 0,40 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s correspondientes a 111.099 m<sup>2</sup>c.

Consideramos oportuno aclarar que el incremento de edificabilidad incluido en la aprobación inicial que ya fue sometido a información pública y que numéricamente se corresponde con 0,40m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s, equivale a 0,26m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s sin la consideración de la loma noroeste como Sistema General de Espacios Libres, entendiéndose, tal y como cifra el Informe Jurídico de la Aprobación Inicial, que *estos sistemas generales no surgen "ex novo" sino que ya existían dentro de un marco desafortunado, inoperante y escasamente documentado*, es decir trasladan al nuevo documento las limitaciones de uso, la cesión de carácter obligatorio y destino último de tales terrenos con mayores garantías jurídicas.

- El Confital

La ordenación urbanística expuesta a información pública con el documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria para el entorno de la Playa del Confital se entiende hereditaria del modelo territorial que para dicha zona se viene regulando desde el planeamiento anterior, de modo que el único cambio relevante considerado es suprimir el paso intermedio de la previa redacción y tramitación de un Plan Especial para proceder a aprovechar el espacio por parte de la ciudadanía de acuerdo a los objetivos planteados. Dicho planteamiento consiste a grandes rasgos en establecer un marco normativo que recoja un régimen de usos permitidos, de modo que con posterioridad al Plan y en el marco de programas o proyectos de actuaciones públicas o actividades privadas considerados por el Ayuntamiento como administración titular de los terrenos (excepto el área de dominio público marítimo-terrestre) para autorizar o llevar a cabo con plena cobertura jurídica.

Este planteamiento se define en una serie de determinaciones sobre los posibles usos admisibles que deben resultar compatibles con las determinaciones que para esta zona se regulan en el vigente Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, incluida su previsión de abordar un Plan Territorial Parcial.

En ese contexto, el ámbito de la Playa del Confital se vincula a un conjunto de determinaciones en el documento de Aprobación Inicial del PGO que mediante la figura de un Sistema General de Espacios Libres, garantiza la adecuación de un espacio público para el que atendiendo a sus valores medioambientales, de patrimonio histórico y paisajísticos se regula su funcionalidad como entorno litoral con especiales singularidades asociado al esparcimiento y la actividad recreativa con destacada presencia del disfrute de sus valores y de estricta conservación de los mismos.

La expresión de dichas determinaciones en la Ficha de ordenación de Sistema General SG-03 tiene por objeto exponer esa función de espacio al aire libre con actividades recreativas y de esparcimiento atendiendo a las características específicas de cada tramo de la plataforma litoral, de modo que en el área coincidente en su mayor parte con el Dominio Público Marítimo-Terrestre se definía su aptitud para el disfrute de las piscinas naturales existentes en la zona intermareal mediante los charcos y rajones propios del sustrato rocoso de la zona, utilizándose una terminología común en la planificación de las zonas litorales; no mencionándose en ningún momento la posibilidad de realización de actuaciones de remozado o alteración de dichas formaciones naturales.

En similares condiciones, la exposición de la aptitud para el desarrollo de las actividades acuáticas responde a la determinación de entender compatible el desarrollo de actividades comunes en la práctica del deporte litoral y el esparcimiento vigentes en la zona por parte de los ciudadanos y colectivos específicos, tales como el baño, el surf, el windsurf, la observación submarina, las actividades científicas, sin que en ningún caso se compatibilicen intervenciones de infraestructuras o instalaciones supuestamente asimilables a estas prácticas, tales como los referidos por el dicente como "embarcaderos, delfinario, toboganes, etc."

No obstante lo anterior, el marco de la participación ciudadana del documento de Aprobación Inicial permite desarrollar una mejora en la expresión indicada en la Ficha a los efectos de mayor aclaración, en tanto se entienden convergentes los objetivos entendidos por el dicente y los del Plan General en tramitación.

En cuanto a la determinación referida para el uso de "Garaje-aparcamientos", se corresponde con una categoría de uso común en la práctica del planeamiento, para el que se vincula la compatibilidad urbanística de la adecuación de un área en la que se integre la estancia de coches utilizados por los usuarios de la playa y evitar su dispersión a lo largo de la plataforma litoral y minimizar los riesgos de incidencia ambiental de esta función complementaria al disfrute público de la zona. De este modo, se propicia la accesibilidad a la zona de colectivos sociales de movilidad reducida de acuerdo a la legislación sectorial en este sentido, u otros colectivos para los que se recomiende su acceso mediante vehículos (grupos escolares, etc.); así como la posible estancia de alguna modalidad de transporte público adecuado a las características de la zona.

Dicho uso de "garaje-aparcamientos" no se entiende adscrito a la tipología de garaje en edificación, tal como se referencia en la alegación, haciendo mención a una altura de 2 plantas; tipología para la que se valora su inadecuación a las condiciones medioambientales y paisajísticas del área. De hecho, la regulación del tramo coincidente con la actual pista mediante la ordenanza "Peatonal" se entiende adscrito a unas condiciones de posible restricción del volumen de vehículos presente en la zona, por cuanto supondría una contradicción con la supuesta previsión de un edificio de garaje-aparcamientos. De hecho, las determinaciones ambientales ordenadas para este Sistema General en la misma ficha re-



gulan la exclusión de toda edificabilidad que no sea la destinada a la recepción, atención y salvamento al usuario.

Sin perjuicio de ello, se entiende factible proceder a una mejora en la expresión indicada en la Ficha a los efectos de mayor aclaración, de modo que se mencione expresamente la exclusión de dicha edificabilidad asociadas al uso de aparcamiento, en tanto se entienden convergentes los objetivos entendidos por el dicente y los del Plan General en tramitación.

Otro apartado de alegación que se formula se corresponde con la propuesta de que se lleve a cabo un Plan de Regeneración Medioambiental y sobre que el Ayuntamiento solicite formalmente la inclusión de la playa del Confital dentro de los límites del Paisaje Protegido de La Isleta.

Teniéndose en cuenta que toda determinación coincidente con el Paisaje Protegido de La Isleta y toda propuesta de solicitud formal o institucional en relación con la ampliación de éste último excede los límites competenciales reglados de la ordenación urbanística de este Plan y por tanto no se excluye toda valoración al respecto, la propuesta de que se prevea un plan de regeneración medioambiental se corresponde con el capítulo definido en el Programa de Actuación del Plan General codificado como 1190 AM y referido como "Regeneración ambiental del Confital- Las Salinas", parcialmente iniciado con las intervenciones referidas anteriores en materia de biodiversidad desarrolladas recientemente.

Por tanto, se concluye la previsión de dicho objetivo en el documento de Aprobación Inicial; sin perjuicio de que las actuaciones resultantes se puedan aglutinar en su momento mediante la figura de un programa de acción o afín a efectos de mayor agilidad en la gestión administrativa de las mismas; circunstancia que se entiende propia de la gestión pública territorial sin necesidad de que esté expresamente prevista en el Plan General.

Por su parte, la propuesta de actualizar la exposición del análisis documentado en la Memoria Informativa y de que el planeamiento procesa al "tratamiento de la Playa del Confital como parte indisociable del complejo volcánico de La Isleta" se concluye improcedente en tanto se entienden coincidentes y convergentes el planteamiento del dicente y la determinación del Plan.

En este sentido, la supuesta referencia a la existencia actual de chabolas no concuerda con la exposición del texto referido en la Memoria Informativa, en tanto el discurso del mismo se limita a referirse a las consecuencias que tuvieron sobre el sustrato rocoso el chabolismo precedente y ya suprimido y otras actividades anteriores. En similares circunstancias, la vinculación de la playa del Confital al conjunto volcánico de La Isleta se encuentra implícita no sólo en las características del emplazamientos, sino en las propias conclusiones de la evaluación ambiental mediante el Fichero de Evaluación Ambiental (Ficha UAM-043), a partir del cual se definen las distintas determinaciones asociadas.

En cuanto a la propuesta de vincular la alternativa del Plan de Recuperación Patrimonial a la declaración final del Bien de Interés Cultural de las Cuevas de Los Canarios, se trata de un planteamiento que excede los límites competenciales de la ordenación urbanística plasmada en el presente Plan, remitiéndose al respecto al procedimiento relacionado con el citado expediente en el Cabildo de Gran Canaria.

No obstante, la citada propuesta se entiende vinculable a la acción recogida en el Programa de Actuación del Plan General expuesto a información pública que se identifica mediante el registro 0015 AM de "Rehabilitación del área arqueológica del Confital", cuyo desarrollo en aplicación de la legislación sectorial entiende recogida la propuesta formulada por el dicente. Atendiendo a ello, se concluye la improcedencia de la misma.

## 6.1.2 Ajustes en la ordenación urbanística de los ámbitos de Suelo Urbano.

Los cambios introducidos a consecuencia del trámite de información pública en el suelo urbano no tienen alcance reseñable sobre el modelo territorial y la evaluación ambiental, por tratarse en todos los casos en alteraciones de parámetros relacionados con su ordenación pormenorizada.

Sin embargo, resulta conveniente para una mayor transparencia y fomento de la participación ciudadana, así como para proveer de una más sólida garantía jurídica, el sometimiento a un nuevo trámite de información pública de las siguientes actuaciones:

- El Tablero.

Tras la estimación de las alegaciones, recupera la ordenación del documento de Adaptación Básica de 2005 a través de la figura del (APR-07) de “Suelo Urbano No Consolidado Remitido a Plan Parcial El Tablero”.

La Adaptación Básica del Plan General Municipal de Ordenación de 2005, incorporaba este ámbito como APR-07, es decir un Área no ordenada pormenorizadamente con el Planeamiento Remitido al desarrollo de un Plan Espacial Suelo Urbano No Consolidado, a gestionar mediante el sistema de ejecución público de cooperación.

En atención a la fragmentación de la propiedad, la inactividad municipal a lo largo de los últimos diez años al respecto, a la demanda permanente de sus habitantes para que el Ayuntamiento afronte dichas actuaciones, y a las dificultades financieras que atraviesa esta administración, se planteó en el documento de aprobación inicial una fragmentación de este ámbito, de manera que en aplicación de los criterios establecidos en el art. 50 del TRLotcLenac, la zona donde se ha materializado una concentración edificatoria más alta se consideraba Suelo Urbano Consolidado Ordenado directamente por el propio Plan General, y el resto de los terrenos que no cuentan con ningún tipo de transformación urbanística se remitían al desarrollo de un Plan Parcial en Suelo Urbanizable Sectorizado no Ordenado. Ello permitiría al Ayuntamiento el desarrollo de obras públicas ordinarias de menor cuantía que contribuyeran a que todas las parcelas edificadas adquiriesen la condición de solar, sin perjuicio de su repercusión a los vecinos mediante el abono de contribuciones especiales. Colaboraba en esta decisión el hecho de que el régimen jurídico del Suelo Urbano no Consolidado y el Urbanizable no Ordenado, son coincidentes en relación a sus derechos y deberes, y por tanto, no se creyó perjudicar a los vecinos.

Sin embargo, este planteamiento ha tenido un amplio y enérgico rechazo vecinal, que no acepta la alteración introducida, así como el rechazo de los técnicos de la Dirección General de Ordenación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, al dejarnos entrever que, para ellos dicho cambio altera sustancialmente el modelo territorial. Recordemos que este expediente ha sido exonerado del trámite de Avance, y que no pretendemos alterar el modelo territorial.

Por tanto, el Suelo Urbanizable Sectorizado no Ordenado -Remitido a Plan Parcial- del Tablero de Gonzalo (UZR-11), que figuraba ex novo en el Documento del PGO que fue aprobado inicialmente, recobraría ahora, en atención a la estimación parcial de las doce alegaciones (Nº Registro Entrada: 141.201, 141.210, 142.047, 143.537, 144.555, 145.087, 145.101, 145.110, 145.858, 146.011, 146.273 y 146.587) junto con los criterios establecidos en reuniones de seguimiento en la Dirección General de Ordenación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la clasificación y categorización determinadas por la Adaptación Básica del PGM0-2005, es decir, debe figurar como un único ámbito de Suelo Urbano No Consolidado, no ordenado y remitida su ordenación a un Plan Parcial, descartando la ampliación del ámbito; coherentemente, se elimina la ficha UZR-11 y se reincorpora la Ficha del ámbito APR-07 con las mismas determinaciones originales.

Conclusión: Puesto que finalmente la ordenación que se aporta tras el trámite de alegaciones coincide con la vigente, es indudable que no se produce alteración alguna del modelo de ordenación territorial. No obstante, este Servicio considera conveniente su sometimiento a un nuevo trámite de información pública, dada la importancia que ha suscitado entre los vecinos esta vuelta al origen.

- Carretera de Chile

Se repone el antiguo Plan Parcial de Ordenación de la Carretera de Chile (APR-08) en estimación de la alegación nº 136.853 de Alfonso Caballero de Rodas Bautista y estimación parcial de la nº 145.136 de La Caja de Ahorros de Canarias.

- Perojo

Se recupera la ordenación anterior remitida del ámbito denominado Plan Especial “Entorno a la calle Perojo” (APR-18), en ejecución de sentencia anulatoria del Plan Especial, así como el Anexo a dicha ficha denominado “Catálogo de edificaciones protegidas”.

- Canódromo

Se recupera la remisión, de nuevo, de la ordenación pormenorizada a un Plan Especial denominado “Canódromo”, en suelo urbano consolidado, en ejecución de la sentencia anulatoria del Plan Especial de Ordenación incorporado en el documento de Adaptación Básica del PGO DE 2005 y de las determinaciones urbanísticas respectivas en su ámbito.

- Las nuevas Actuaciones de Dotación

Se añaden nuevos ámbitos en Suelo Urbano (anteriores unidades de actuación o ámbitos remitidos a ordenanza “Específica” en suelo urbano consolidado) que son ordenados mediante la figura de la Actuación de Dotación; optimizando las potencialidades urbanísticas que en materia de mejora dotacional y procedimiento ofrece la nueva Ley del Suelo.

- AD-16 "Plaza de América-Cayetana Manrique (Mesa y López)"
- AD-17 "Cuarenta Casas" (antes UA-05)
- AD-18 "Venegas" (antes E-34)
- AD-19 "Canteras-Pavía-José Sánchez Peñate" (antes E-41)
- AD-20 "Presidente Alvear" (antes UA-04)
- AD-21 "Paseo de Las Canteras" (antes DET-07)
- AD-22 "Marzagán"
- AD-23 "Las Mesas"
- AD-24 "El Fondillo" (antes APR-16)

- Las parcelas remitidas a la ordenanza Vp de “Viviendas en Régimen de Protección”.

Constituye el apartado temático sobre el que más documentos de alegación se presentaron durante el período de información pública y resultaron estimadas. De hecho, los dos casos estimados en San Juan y en la Feria del Atlántico corresponden un 66% de los documentos para los que se concluyó su estimación.

En ambos grupos de alegaciones “reproducidas”, la propuesta común considera la conveniencia de suprimir las respectivas parcelas remitidas a dicha ordenanza, entendiéndose el excesivo crecimiento de la población resultante en ambos barrios y la incoherencia de la reducción resultante de espacios para dotaciones públicas y espacios libres. En este sentido, se propone recuperar la ordenación urbanística precedente de modo que pase a determinarse como parcelas de dotaciones (La Feria) y de espacios libres (San Juan).

En similares términos, se toma en consideración una parcela que con este régimen de usos se calificaba en Las Torres y Siete Palmas, requiriéndose y estimándose la recuperación del régimen de uso propio de una dotación deportiva.

- Las parcelas remitidas a dotaciones y servicios.

Este apartado recoge un conjunto de estimaciones en la que se implican parcelas que o bien se proponía la sustitución de ordenanzas de dotaciones y servicios por otro régimen, o, por el contrario, la introducción de dichas ordenanzas en sustitución de determinaciones ordenadas en el documento de Aprobación Inicial.

Se trata en todos los casos de ajustes en las determinaciones urbanísticas con un alcance espacial puntual y concretado en una o varias parcelas, derivando en una nula alteración en el resultado de la evaluación ambiental. A nivel pormenorizado no se concluye un resultado negativo en el comportamiento de los indicadores ambientales de los ámbitos de suelo urbano, como consecuencia de dichos cambios.

Tanto cuando derivan de grupos de alegaciones afines como cuando resultan de documentos individuales presentados por particulares, pueden definirse los mismos en los siguientes términos:

- Sustitución del régimen de la ordenanza “Co” de Comercial por el de la Ordenanza “Cu” de Cultural.
- Remisión de las determinaciones de parcelas a dotaciones y viario en Suelo Urbano Consolidado en El Tablero al Suelo Urbano No Consolidado (APR) ordenado en el documento de Adaptación Básica (2005).
- Sustitución del régimen de la ordenanza “EL” de Espacio Libre por el uso residencial de la zona en la calle Párroco Villar Reina en el Barranquillo de Don Zoilo y en sendas parcelas menores en los barrios de Piletas, de Salto del Negro, de Tafira Alta, de San Cristóbal, de Almatriche, de San Nicolás y de La Isleta.
- Propiciar el posible desarrollo del uso de “Centro Cívico” en una parcela ordenada mediante la ordenanza “E” de Específica en Las Torres.
- Sustitución del destino de una parcela a uso dotacional por el uso residencial en las inmediaciones de la Iglesia de La Luz (La Isleta).
- Sustitución del régimen de la ordenanza “SN” de Sanitario por el de la Ordenanza “CU” de Cultural en una parcela del barrio de Los Giles, trasladándose dicho uso sanitario a otra parcela más al sur.
- Determinar la previsión de un proyecto de rehabilitación de una zona en el Barranquillo y Cuesta de Mata a efectos de habilitar espacios para el uso y disfrute de los vecinos.
- Sustitución del régimen de la ordenanza “ED” de Educativo por el de la Ordenanza “DP” de Deportivo en una parcela del barrio de La Isleta.

- Determinación de la Ordenanza “ED” de Educativo en una parcela del barrio de Lugo.
- Sustitución del régimen de la ordenanza “ED” de Educativo por el de la Ordenanza “AD” de Administrativo en una parcela del barrio de Lomo Apolinario.
- Sustitución de la determinación destinada a habilitar una zona de “EL” de Espacio Libre por otra regulada en la ordenanza como “zona verde viario” en una parcela del barrio de San Roque.
- Ajuste de la determinación de acceso local a una parcela en el Barrio de Tenoya.
- Prever en el Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero la actuación referida a la Estación Transformadora de la CICER en Guanarteme.
- Supresión de la determinación referida a la ampliación de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento en el Sistema General SG-22.
- Reducción de la sección ordenada de la vía de acceso a los barrios de Tres Palmas y Pedro Hidalgo.
- Exclusión de una parcela del Sistema General de Altavista “SG-20”.
- Reflejar varios aspectos del convenio vigente sobre la adscripción del Sistema General del Confital (SG-03) al sector de suelo urbanizable de Marzagán.
- Ajustar la sección de la nueva vía de ronda al Barrio de La Isleta en contacto con la zona militar (SG-01) a las estrictas necesidades de accesibilidad en la zona.
- Ordenar directamente por el PGO como Espacio Libre una parcela sita en la calle M<sup>a</sup> Victoria en San Antonio.
- La previsión de un centro cívico y usos culturales en una futura revisión del PERI de San Nicolás.
- Prever reservas de suelo para uso dotacional en los ámbitos ordenados como Unidad de Actuación en Marzagán.
- Reconocer la compatibilidad del uso dotacional sanitario existente en una parcela en el Barrio de Vegueta.
- Reajustar la ordenación de la pieza dotacional conformada por el Sistema General de Lomo Blanco (SG-18).
- Ajustes puntuales en el límite de contacto con el Suelo Rústico.

La ordenación urbanística de los ámbitos categorizados como Suelo Rústico y su posible categorización como Suelo Urbano se encuentra supeditada jurídicamente a las determinaciones de obligado cumplimiento para el planeamiento municipal reguladas en los instrumentos de ordenación territorial de ámbito regional o insular.

En este sentido, el Plan Insular determina los terrenos objeto de alegaciones dentro del régimen de distintas Zonas, cuya normativa correspondiente regula en el artículo 31 regula que *"la delimitación del Suelo Urbano se apoyará en los límites perimetrales de la edificación preexistente, incorporando únicamente los espacios intersticiales de pequeña entidad que sean necesarios para resolver el borde de contacto con el suelo rústico.*



*Excepcionalmente se admitirá la agregación de porciones limitadas del suelo rústico circundante cuando tengan por objeto la adecuada resolución de la fachada hacia el suelo rústico de la trama urbana (traseras de edificación, medianeras, vistas, etc.) y en la cantidad estrictamente necesaria para dicho fin".*

En este contexto, la situación territorial coincidente con sendos terrenos en Hoya Andrea, Secadero, Tenoya, Tafira Alta, San Lorenzo y Almatriche coinciden con la presencia de edificaciones anexas, reuniéndose condiciones de consolidación en el entorno adecuadas para proponer el ajuste del límite de la clasificación como Suelo Urbano.

Se trata en todos los casos de ajustes en las determinaciones urbanísticas con un alcance espacial puntual y concretado en una parcela, derivando en una nula alteración en el resultado de la evaluación ambiental. A nivel pormenorizado no se concluye un resultado negativo en el comportamiento de los indicadores ambientales de los ámbitos de suelo rústico periurbano como consecuencia de dichos cambios, tanto en la cualificación paisajística como en afecciones al relieve o la biodiversidad.

- Ajustes puntuales en la regulación de la normativa.

Este apartado recoge un conjunto de estimaciones en la que se implican condiciones específicas sobre las condiciones de edificación, usos permitidos, trazados y alineaciones o de ordenanza zonal de aplicación en sustitución de determinaciones ordenadas en el documento de Aprobación Inicial.

- Se trata en todos los casos de ajustes en las determinaciones urbanísticas con un alcance espacial puntual, derivando en una nula alteración en el resultado de la evaluación ambiental. A nivel pormenorizado no se concluye un resultado negativo en el comportamiento de los indicadores ambientales de los ámbitos de suelo urbano, como consecuencia de dichos cambios.
- Justificación y determinación urbanística en el ámbito de Las Rehoyas-Arapiles.

Los barrios "Rehoyas-Arapiles" son polígonos de vivienda social que surgieron para satisfacer unas necesidades acuciantes de vivienda, para cuya rápida y económica resolución se obviaron aspectos como la articulación con la ciudad, la calidad ambiental y paisajística e incluso su estructuración y organización interna. Todo ello, unido a la alta densidad de viviendas, el nulo mantenimiento de las edificaciones y a los altos déficits de equipamiento, dan como resultado un degradado tejido social que lleva a proponer la sustitución de las edificaciones".

Respecto al barrio de Arapiles, las deficiencias que presenta se concretan en "falta de integración con el resto del tejido urbano, lo que produce marginación; una gran desarticulación interna agravada por la ausencia de elementos identificadores, lo que evita la cohesión social; una indefinición sus espacios libres, cuando no su escasez e incluso ausencia, lo que unido a la mala calidad de la urbanización dificulta la vida asociada; una excesiva especialización funcional en el uso de viviendas, lo que provoca una falta de actividad; y muy mala calidad de la edificación, que, unido a su nulo mantenimiento, ha producido el deterioro de una ya de por sí mínima vivienda.

El estado en que se encuentra la edificación es el derivado de la rehabilitación que se realizó a partir del año 1993, cuando se comenzó a analizar todas las viviendas del Patronato. A partir de este análisis se realizó la sustitución edificatoria en El Polvorín y obras de rehabilitación en el resto.

La propuesta del Plan General parte del análisis de la situación actual de barrio, habiendo detectado la problemática derivada del estado de las viviendas así como la necesidad de acometer las soluciones que desde el punto de vista urbanístico y competencial le corres-

ponden. A tal efecto, la propuesta del PGO consiste por tanto en que se realice un proceso de sustitución edificatoria en el ámbito del APR-01

Básicamente propone que se urbanice y edifique nuevamente, dando cabida como mínimo al 60% de las viviendas actuales, que se corresponde con las viviendas del Patronato, con mayor superficie por vivienda, con mayor equipamiento en el barrio y con un sistema de ejecución público por cooperación que haga viable la inversión pública.

Hay que señalar que el proceso de sustitución edificatoria viene condicionado por varios factores:

- la reducida superficie que ocupan las viviendas actuales (40-54 m<sup>2</sup>) y no cumplen los mínimos estándares de habitabilidad.
- la alteración de la densidad de ocupación en la renovación, al aplicar los parámetros de superficie acorde con el sistema de protección de viviendas legalmente establecido (90 m<sup>2</sup>).
- por la gestión del proceso.
- la mejora de la calidad medioambiental, por lo que se prevé el establecimiento de equipamientos y dotaciones necesarios para la mejora de calidad de vida de sus habitantes.

No obstante es necesario recordar que la alta sensibilidad despertada entre los ciudadanos por la operación de sustitución edificatoria formulada desde el PGO en el PERI (APR-01), motivó que el Ayuntamiento en sesión plenaria 30 de abril de 1999 abordara la discusión de varias mociones relativas a tales acontecimientos en la que se aprobó el siguiente acuerdo consensuado entre las distintas fuerzas políticas para que se incorporara al PGO con el siguiente tenor literal:

- 1.- Dejar claro que no existe en el Plan General ningún proyecto de ampliación de los viales, y carretera general que afecte al barrio de Las Rehoys.
- 2.- Realojo del 100 % de las familias en el barrio, salvo decisión voluntaria de aquellas que acepten el traslado.
- 3.- Cambio de casa y escritura antigua por casa y escritura nueva sin coste para los vecinos, con entrega de las llaves y escrituras con anterioridad al desalojo.
- 4.- Altura de los edificios acordada con los vecinos, al objeto de conseguir un número de plantas lo más bajo posible y similar entre los distintos edificios para preservar la igualdad de oportunidades.
- 5.- Ubicación y distribución de las nuevas viviendas, respetándose a los vecinos un criterio de cercanía a su actual localización y a sus actuales vecinos.
- 6.- Supervisión de los vecinos de la dirección y calidad de la obra.
- 7.- Gestión en propiedad para las comunidades de vecinos en un porcentaje de plazas de garaje y/o locales comerciales acorde con los nuevos gastos de mantenimiento que éstos tendrán que sufragar.

Asimismo, se procederá sin interrupción al proceso de entrega de las escrituras de las viviendas del barrio, para lo que la Concejalía de Vivienda en cada momento informará del estado de tramitación de las citadas escrituras.”

Por error material el referido acuerdo municipal no ha sido incorporado al documento del PGO hasta ahora, en que por imperativo de las alegaciones recibidas se ha procedido a revisar toda la documentación obrante, encontrándonos con el referido acuerdo sin incorporación en la documentación del PGO.

### 6.1.3 Ajustes en la ordenación urbanística de los ámbitos de Suelo Rústico.

La ordenación urbanística de los ámbitos categorizados como Suelo Rústico se encuentra supeditada jurídicamente a las determinaciones de obligado cumplimiento para el planeamiento municipal reguladas en los instrumentos de ordenación territorial de ámbito regional o insular.

Sobre esa base, la ordenación expuesta en el documento de Aprobación Inicial reitera los criterios fundamentales del modelo territorial del suelo rústico ordenado en el PGMO/2000 y el documento de Adaptación Básica del PGO de 2005; criterios que derivan en un régimen de usos y una categorización que atiende a la presencia generalizada de valores medioambientales y paisajísticos diversos y el requerimiento de unas condiciones urbanísticas tendentes a la conservación y rehabilitación de los valores y el paisaje periurbano y a la adecuada calidad en la integración de los diversos usos y edificaciones.

Las propuestas comunes que la ciudadanía planteaba para esta clase de suelo se centran en el cambio de la misma hacia Suelo Urbano y Urbanizable con vistas a su susceptibilidad para la urbanización residencial, la ordenación de ámbitos integrados en espacios protegidos o a la introducción de determinados usos no compatibles con el planeamiento territorial insular para los enclaves afectados. En estos casos mayoritarios, por razones de inadecuación al marco jurídico y de planeamiento territorial supramunicipal o de coherencia con los valores medioambientales en presencia se concluyó la desestimación de las alegaciones respectivas.

No obstante, una proporción limitada de las mismas (30 sobre 203 alegaciones relacionadas con el suelo rústico. 14%) se consideraron ajustadas a la ordenación urbanística y criterios ambientales que para los respectivos entornos se determinaba en el PGO, de modo que se concluye la propuesta de su estimación.

Se trata en todos los casos de ajustes en las determinaciones urbanísticas con un alcance espacial puntual, derivando en una nula alteración en el resultado de la evaluación ambiental. A nivel pormenorizado no se concluye un resultado negativo en el comportamiento de los indicadores ambientales de los ámbitos de suelo rústico, como consecuencia de dichos cambios.

A efectos justificativos, estos ajustes puntuales se refieren a los siguientes apartados temáticos:

- Ajustes en la ordenación interna de los ámbitos delimitados como Suelo Rústico de Asentamiento Rural, en cuanto a la unidad apta para la edificación, accesos y parcelas destinadas a uso dotacional.
- Ajuste puntual en la delimitación del Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola de la Vega de San Lorenzo.
- Ajustes en las condiciones específicas para la implantación de determinados usos agropecuarios y otros autorizables en suelo rústico.
- Ajustes en la ordenación interna de varios ámbitos delimitados como Equipamiento Estructurante en Suelo Rústico.

- Redenominación de la categoría de Suelo Rústico de Protección Territorial por la de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos en sus diversas subcategorías.
- Ajuste puntual en la categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos en el Pambaso, Pico Viento y El Sabinal a los efectos de propiciar la implantación de determinados usos afines.

#### 6.1.4 Ajustes en el Catálogo Municipal de Protección.

Este apartado recoge un conjunto de estimaciones en la que se implican condiciones específicas o aspectos justificativos de la protección en determinados inmuebles, entornos y estructuras de interés arquitectónico, arqueológico, etnográfico y medioambiental integrados en el Catálogo Municipal de Protección expuesto en el documento de Aprobación Inicial de la Adaptación Plena.

Se trata en todos los casos de ajustes en las determinaciones urbanísticas con un alcance espacial puntual, derivando en una limitada alteración en el resultado de la evaluación ambiental. A nivel pormenorizado no se concluye un resultado negativo en el comportamiento de los indicadores ambientales relacionados con el patrimonio histórico en las parcelas implicadas, como consecuencia de dichos cambios.

A efectos justificativos, estos ajustes puntuales se refieren a los siguientes apartados temáticos:

- Sustitución del régimen del grado de protección “ambiental” por el de protección “parcial” en el ámbito recogido en la Ficha ARQ-148, en la manzana correspondiente a los inmuebles situados en la calle Eduardo Benot 9, Padre Cueto 2, 4 y 6 y Albareda 10 (antes 12).
- Ajustar la justificación del estado de conservación para el inmueble recogido en la Ficha ARQ-001 de Hacienda Acialcázar en el entorno de Tafira Alta.
- Reflejar el topónimo "Hacienda Acialcazar" en la Ficha ARQ-001.
- Para la parcela recogida en la Ficha ARQ-320 de Villa Leonor, modificar el apartado relativo a la “Observaciones” de la ficha ARQ-320, incluyendo lo siguiente:  
*“Se podrá segregar, conforme a lo establecido para segregaciones en la Norma de aplicación en la zona, la parte trasera de la parcela a partir de una línea paralela a la fachada posterior de la edificación protegida situada a 5 metros del punto más al este de la misma. La parte segregada quedará exenta de protección y se regulará por lo establecido en la Norma Zonal del ámbito”.*
- Ajustar la delimitación del ámbito correspondiente a la Ficha ARQ-132 de Casa Rivero excluyendo una superficie no relacionada con el valor de patrimonio arquitectónico considerado.
- Suprimir el ámbito propuesto como Zona de Interés Medioambiental ZIM-100 de Sagrado Corazón al reconsiderarse el especial interés paisajístico del enclave y su remisión a las determinaciones de regeneración natural, rehabilitación paisajística e integración de posibles usos asociados al equipamiento educativo presente.
- Ajuste en el apartado de observaciones expuesto en la Ficha ARQ-113 de la Casa del Hierro, incluyendo que la normativa de aplicación se recoge en el

capítulo relativo a parcelas calificadas con uso Cultural, de las Normas de Ordenación Pormenorizada del PGO.

- Ajustar la delimitación del ámbito correspondiente a la Ficha ARQ-046 de Casa Arocena excluyendo una superficie no relacionada con el valor de patrimonio arquitectónico considerado.
- Ajustar la justificación documental expuesta en la Ficha ARQ-261 de “Finca de Salvago”, adecuándola a los inmuebles y condiciones de interés de patrimonio histórico en presencia.

## 6.2 INTERACCIÓN CON LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS AJUSTES EN LA ORDENACIÓN DERIVADOS DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE 2010

El carácter relativamente restringido del segundo período de información pública de 2010 a aquellos ajustes relevantes devenidos del análisis de las alegaciones presentadas en el primer trámite de 2009 condiciona la limitación de los ajustes producidos en la ordenación urbanística respecto al documento de Aprobación Inicial que se expuso a la participación ciudadana.

De hecho, un conjunto de 24 propuestas de los 353 documentos presentados han sido sugeridas para su estimación y correspondiente adecuación puntual de las determinaciones urbanísticas referidas a algún punto concreto del ámbito de ordenación en el municipio; suponiendo un 6,8% del volumen presentado durante este período.

No se contabiliza en ese grupo las 18 propuestas de corrección de gazapos o errores advertidos en el documento, en cuanto a que no se corresponde la respectiva norma o plano de regulación-ordenación con lo considerado en determinadas alegaciones del primer período de información pública; volumen que se restringe en todo caso a ajustes muy puntuales que no alteran la ordenación urbanística del entorno en que se sitúan las parcelas implicadas.

De entre todas las alegaciones estimadas, el ajuste de las determinaciones de ordenación remitidas a la Ficha de ordenación diferenciada correspondiente al sector de Suelo Urbanizable de Tamaraceite Sur (UZR-04) engloba una proporción destacada.

Veamos el resumen de estas alegaciones y los ajustes derivados:



Cuadro 13. ALEGACIONES ESTIMADAS Y AJUSTES DERIVADOS.		
Nº de alegación	Solicitud	Ajuste
25	Incorporación gráfica de la servidumbre radioeléctrica aeroportuaria en Tafira.	Se incorpora dicho servidumbre al Plano General "ge-04" y remisión a normativa sectorial.
29, 47, 80, 82	Reconsideración de la ordenación del ámbito como Actuación de Dotación AD-18 "Venegas" (4 alegaciones)	Se suprime la Actuación de Dotación y se deriva a ordenanza zonal en Suelo Urbano Consolidado.
39, 59, 317	Reconsideración de la ordenación del ámbito remitido a APR-08 de "Carretera de Chile" (3 alegaciones)	Se suprime la remisión al Plan Especial y se ordena directamente como Suelo Urbano Consolidado y Estudio de Detalle.
40	Reconsideración de la ordenación del ámbito como Actuación de Dotación AD-19 "Paseo de Las Canteras: Pavía-José Sánchez Peñate".	Se ajusta la ordenación de la Actuación de Dotación.
41	Añadido a las determinaciones remitidas al ámbito ordenado de Sistema General SG-DEL (Espacio Litoral) y SG-P (Portuario)	Se incorporan sugerencias de alcance puntual sobre usos permitidos remitidas por la Autoridad Portuaria
70, 106, 120, 254, 263, 264, 318	Reconsideración de la ordenación remitida a Sistema General SG-03 y el conjunto del sector de Suelo Urbanizable de Tamaraceite Sur (UZR-04) (7 alegaciones)	Se ajusta la ordenación de la Ficha UZR-04.
71	Reconsideración de la ordenación en una parcela en San Roque.	Se sustituye la remisión del régimen de usos como Espacio Libre (EL) por el de Aparcamientos (AP)
84	Reconsideración de la ordenación remitida a la Actuación de Dotación AD-20 "Presidente Alvear"	Se ajusta la ordenación, redefiniendo el espacio remitido a ordenanza "PT" Peatonal.
107	Reconsideración de la ordenación remitida al sector de Suelo Urbanizable UZR-10 de Llanos de Guinea	Se ajusta la ordenación de la Ficha UZR-10, en cuanto a los usos industriales y terciarios autorizables.
116	Previsión de la posible realización del segundo túnel de la Autovía GC-1 en La Laja.	Ya estaba considerada en el Estudio Municipal de Movilidad.
261	Reconsideración de la ordenación del ámbito como Actuación de Dotación AD-14 "Párroco Francisco Rodríguez-Covadonga". Prolongación de Mesa y López.	Se ajusta la ordenación de la Actuación de Dotación.
281	Reconsideración de la ordenación del ámbito como Unidad de Actuación UA-10 La Minilla, propiciando la conservación de la especie de invertebrado <i>Pimelia granulicollis</i> .	Se ajusta la ordenación de la Unidad de Actuación, potenciando las medidas destinadas a la conservación de la especie faunística, siguiendo recomendaciones de la Dir.Gral. del Medio Natural del Gobierno de Canarias.
324	Reconsideración de la ordenación del ámbito como Actuación de Dotación AD-16 "Plaza de América-Cayetana Manrique". Prolongación de Mesa y López.	Se ajusta la ordenación de la Actuación de Dotación, reduciéndose en 2 plantas la altura máxima edificatoria.

Por tanto, la toma en consideración en su sentido estimatorio de las propuestas formuladas en este segundo Trámite se concluye con una limitada incidencia tanto a nivel documental como de ordenación sobre la evaluación ambiental expuesta en el documento de Aprobación Inicial sometido a información pública.

En todos los casos, se corresponde con ajustes en el instrumento de ordenación urbanística al que se remite el desarrollo de las determinaciones, así como cambios puntuales referidos a la ordenación en determinadas parcelas emplazadas en Suelo Urbano Consolidado.

Se subrayan dos aspectos de la ordenación ajustada que pueden considerarse con una cierta referencia en dicha evaluación ambiental, sin que ésta se vea alterada en términos negativos.

- Ajuste en la ordenación remitida a la Unidad de Actuación UA-10 de La Minilla en el sentido de que se integren determinaciones destinadas a propiciar la regeneración natural y la traslocación del enclave de arenal y presencia de la especie de invertebrado de *Pimelia granulicollis* a unos terrenos de titularidad pública anexos y con mayores potencialidades de viabilidad natural de dichos valores.

- Reconsideración de la ordenación remitida a la Ficha UZR-04 correspondiente al sector de Suelo Urbanizable de “Tamaraceite Sur”, integrando la ampliación de las medidas ambientales que acompañen al desarrollo de la ordenación y remitiendo una valoración exhaustiva del impacto y la cualificación ambiental y paisajística de la nueva pieza de urbanización a la evaluación ambiental pormenorizada del Plan Parcial.

## 6.3 RESUMEN DE LOS AJUSTES MÁS RELEVANTES RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

El conjunto de ajustes en el documento de Adaptación Plena del Plan General de Ordenación que deriva de la participación ciudadana y de la Consulta interadministrativa expuesta en los apartados anteriores concluye en un limitado alcance sobre la correspondencia de la ordenación urbanística en su aplicación en el territorio con respecto a la valoración que se hace de la misma sobre su efecto en el medio ambiente.

Pese a la diversidad de las cuestiones consideradas sobre las alegaciones de los ciudadanos y colectivos sociales o las prescripciones referidas por los servicios públicos de la Administración insular, regional y estatal, la estructura metodológica de la evaluación ambiental continúa el esquema procedimental desarrollado en el PGM/O/2000 (adaptado básicamente en 2005).

Esta continuidad se traduce en la reiteración del grado de impacto ambiental de la ordenación y su distribución espacial, en tanto el modelo territorial de ordenación no experimenta cambios sustanciales en este documento de Adaptación Plena respecto al documento de planeamiento general precedente.

No obstante, la coherencia de la ordenación urbanística con las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias y el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, unido a la entrada en vigor de la nueva legislación estatal en materia de evaluación ambiental y su traslación a la instrumentación canaria, se ve acompañada por el resultado del esfuerzo que el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha venido desarrollando durante la década en cuando a los mecanismos de diagnóstico ambiental, justificación de la ordenación, valoración de su impacto y ampliación-programación del seguimiento de las medidas ambientales.

Esta dinámica se traduce en la procedencia de una serie de mejoras o ajustes en la documentación, justificación y exposición de la ordenación y su evaluación ambiental, que deviene en una importante ampliación del contenido del Plan General en estos términos.

Estos ajustes los podemos compendiar en la presente Memoria Ambiental en una serie de apartados a efectos de referencia sobre el alcance del enriquecimiento del documento de Adaptación Plena, a saber:

- En cuanto al contenido documental de la evaluación ambiental del Plan.
  - Actualización y mejora del inventario y análisis de los aspectos medioambientales del territorio, en especial lo referido a la biodiversidad, el medio marino y las Zonas Especiales de Conservación; así como una mejora en la coherencia entre el desarrollo memorístico y su expresión cartográfica.
  - Mejora en la justificación de la metodología del diagnóstico ambiental y su soporte sobre la figura de la unidad ambiental de diagnóstico, incluyendo una mayor pormenorización del ajuste de las distintas piezas de unidades ambientales a efectos de considerar su mayor adecuación a la realidad territorial.

- Mejora y ampliación de la justificación del impacto sobre el medio ambiente previsto para las determinaciones urbanísticas, considerándose una mayor exposición de la metodología de valoración y una mayor pormenorización del análisis en cada unidad ambiental, a efectos de mayor detalle de las manifestaciones previstas para el impacto.
- Mejora de las medidas ambientales relacionadas con las determinaciones urbanísticas en cada unidad ambiental, en especial para las determinaciones de mayor alcance de impacto, así como su transposición al efecto normativo de su cumplimiento.
- Ampliación de los indicadores ambientales recogidos en el Programa de Seguimiento ambiental, en relación al dinamismo turístico inducido por la ordenación urbanística del Plan.
- Ampliación de la evaluación ambiental pormenorizada de los sectores de Suelo Urbanizable Ordenado por el PGO, integrando el sector de Costa Ayala (UZO-04; antes UZR-01).
- Actualización del Fichero de Evaluación Ambiental anexo al documento de Adaptación Plena, en relación a los ajustes anteriores.
- En relación a la ordenación urbanística y su evaluación ambiental.
  - Ajuste de la ordenación en el entorno del barrio de La Minilla y de las determinaciones remitidas a la Unidad de Actuación UA-10, a efectos de potenciar la conservación y regeneración natural del relicto de arenal existente y de la presencia de una formación faunística definida en la especie de invertebrado en peligro de extinción *Pimelia granulicollis*.
  - Ajuste en la exposición de las determinaciones de ordenación y ambientales remitidas al Sistema General del Parque Marítimo del Confital (SG-03).
  - Ajuste en la exposición de las determinaciones de ordenación y ambientales remitidas al Equipamiento Estructurante en Suelo Rústico (ESR-11) de Barranco de Tamaraceite.
  - Mejoras expositivas en las determinaciones y ampliación de los ámbitos integrados en el Catálogo Municipal de Protección, en sus diversas secciones (Patrimonio Arquitectónico, Patrimonio Arqueológico, Patrimonio Etnográfico y Zonas de Interés Medioambiental).
  - Ajustes puntuales y justificación de la ordenación en los asentamientos rurales del municipio.
  - Ajustes puntuales en el borde de separación entre el Suelo Urbano y el Suelo Rústico.
  - Ordenación pormenorizada y evaluación ambiental del sector de suelo urbanizable de Costa Ayala (UZO-04).
  - Ajustes en la ordenación y de las medidas ambientales remitidas al sector de Suelo Urbanizable de Tamaraceite Sur (UZR-04).
  - Mejoras expositivas en la justificación de la ordenación del paisaje periurbano y de las categorías de suelo rústico, incluyendo ajustes puntuales en el régimen de usos de aplicación a efectos de mayor coherencia con la zonificación terrestre del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

Documento que integra el aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno de 23 de marzo de 2011, con el de 13 de septiembre de 2012, y con el adoptado el 8 de noviembre de 2012, por el que se acuerda la subsanación de los condicionantes de la publicación del acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, de aprobación definitiva de la Adaptación Plena del PGO de Las Palmas de Gran Canaria.



Este documento ha sido diligenciado mediante firma electrónica de la secretaria general del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

- Mejoras expositivas en la justificación de la ordenación del uso turístico en suelo rústico a efectos de mayor coherencia con las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

# 7 EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

La valoración de la incidencia de la ordenación del PGO propuesto para su Adaptación presenta similares circunstancias a lo indicado en el apartado anterior; por cuanto la presente evaluación ambiental presenta, en este sentido, un marcado componente reiterativo y sintetizador del proceso acaecido durante la tramitación del Plan original.

Evaluar las alteraciones que sobre el soporte medioambiental del territorio se produce como consecuencia de un diseño del modelo de ordenación que prevé el comportamiento de un municipio y una ciudad como Las Palmas de Gran Canaria, resulta, cuanto menos, complejo. No obstante, en este ejercicio conviene advertir que una proporción apreciable de las determinaciones que se evalúan se encuentran ya desarrolladas o en proceso de desarrollo, mediante la correspondiente gestión y regularización urbanística de las actuaciones. Se produce, entonces, la interpretación de la incidencia de dos procesos ambientales paralelos –el previsto y ejecutado, y el previsto y pendiente de su ejecución–.

Por otra parte, el dinamismo de la ciudad, especialmente intenso en las últimas décadas, ha advertido una herencia de proliferación de procesos territoriales asociados a la degradación del paisaje, la alteración de los conjuntos geomorfológicos y ecológicos, la descohesión ambiental de la ocupación del suelo y determinadas debilidades del municipio respecto a la optimización de la calidad de vida en materia del medio ambiente.

El planteamiento de un modelo de ordenación, del que como pilar fundamental se resalta el intento de solución eficaz de dichos problemas, requiere un ejercicio de singularización del análisis del impacto ambiental. Es decir, ¿cómo evaluar la incidencia de un PGO que pretende mejorar el medio ambiente en un contexto de sostenibilidad estrictamente definido y diferido de modo vinculante por un planeamiento supramunicipal al que se pretende adaptar?. ¿Cómo abordar este proceso en un trámite de adaptación de un PGO ya discutido y aprobado por las instancias oportunas?.

La propuesta que se expone en esta evaluación ambiental centra su talante en la componente sintética y justificativa de que el modelo de ordenación no resulta alterado en el proceso de adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, a las Directrices de Ordenación General de Canarias y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y, por último, al Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

En este escenario, la aportación científica que, en los últimos años se ha desarrollado en materia de evaluación del impacto ambiental de las actuaciones y el planeamiento, enriquece la valoración del caso de Las Palmas de Gran Canaria. El propio trabajo cotidiano del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento que promueve este PGO ha permitido disponer de una capacidad de observación y diagnóstico de las formas en que pudieran desarrollarse alteraciones ambientales y los mecanismos de respuesta.

El esquema metodológico se soporta sobre la interpretación cualitativa de una serie de indicadores referidos al grado de afección a los principales aspectos medioambientales del territorio y a la identificación de la naturaleza del impacto; adecuándose en este caso a lo determinado en el Anexo II de la Ley 9/2006. Dicho ejercicio se afronta a partir de la escala espacial a nivel de unidad ambiental de diagnóstico, en coherencia con el procedimiento seguido hasta ahora en este mismo documento.

El resumen de la incidencia ambiental de la ordenación del PGO revela un predominante grado Poco significativo, motivado por la prevalencia de las determinaciones de conserva-

ción y rehabilitación del medio ambiente en el suelo rústico y espacios protegidos por la legislación supramunicipal (61% de la superficie municipal) y por el carácter de espacio con urbanización consolidada y entorno ambiental irreversiblemente alterado en el Suelo Urbano (30,3% del municipio).

No obstante, este comportamiento general no debe disimular los efectos importantes sobre el entorno medioambiental preexistente producidos en aquellas unidades territoriales afectadas por suelos urbanizables o procesos de nueva urbanización del espacio. En estos casos, la selección de los emplazamientos en ámbitos para los que se diagnosticaron una capacidad de acogida moderada o alta justifica una limitación del impacto. De hecho, una superficie destacada de estos sectores ya ha sido ejecutada o próxima al inicio de los trabajos de ejecución, por cuánto la capacidad de esta Adaptación se limita al control de las actuaciones de mimetización y readecuación del entorno ambiental afectado. Ello no reduce, ni mucho menos, la relevancia y supeditación de las actuaciones al desarrollo de una serie de medidas ambientales de protección y de corrección referidas para cada enclave específico.

Sobre esta evaluación pormenorizada a nivel de unidad territorial delimitada, la incidencia del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria sobre el soporte medioambiental del territorio presenta un conjunto de apartados fundamentales de alteración en sentido negativo respecto a la situación preexistente; si bien se coincide en todos ellos con entornos de baja calidad e inexistencia de entornos protegidos por su interés ecológico, geomorfológico o paisajístico.

Estos EFECTOS SIGNIFICATIVOS pueden justificarse del siguiente modo:

- Drástica transformación paisajística del entorno de Casa Ayala y Costa Ayala, como consecuencia de nuevos desarrollos residenciales asumidos por esta Adaptación, alterando la fisonomía preexistente de lo que podemos considerar la desembocadura o tramo bajo del Barranco de Tenoya y el vértice noroccidental del edificio de interés geomorfológico y paisajístico de Los Giles.
- Destacada transformación paisajística del denominado Barranquillo de Los Molina en su confluencia con el Barranco Seco; entorno profundamente alterado por la construcción de la Variante de Barranco Seco en su conexión entre la Circunvalación Tangencial de Las Palmas y el Túnel de San José. Se plantea un nuevo desarrollo urbanístico-residencial en el marco de ese escenario irreversiblemente degradado, con potenciales interacciones conflictivas la Zona de Interés Medioambiental de Barranco Seco, incluido en el Catálogo de Protección Municipal por el desarrollo de un tabaibal mixto de apreciable interés botánico. Se culmina igualmente la alteración del ecosistema originario de palmeras dispersas, adscritas al paisaje agrícola precedente.
- Transformación importante del paisaje heredado en la desembocadura del Barranco de Tamaraceite, en el tramo conocido como El Rincón; actualmente degradado por el desarrollo de edificaciones industriales durante décadas precedentes, la escollera en el borde marítimo, usos espontáneos asociados a la inercia funcional del área comercial y dotacional adyacente y la configuración del sistema viario en la zona. Se plantea la reestructuración funcional y ambiental del ámbito mediante el desarrollo de sistemas generales de espacios libres, dotaciones y servicios, básicamente incidente sobre el tramo costero del Puente del Rincón, donde igualmente se prevé la adecuación de una playa y nuevo borde marítimo.
- Importante transformación de la denominada vega de Marzagán mediante nuevos crecimientos residenciales heredados por esta Adaptación, previendo una sustitución del paisaje agrícola degradado actualmente existente por un



enclave urbano asociado funcionalmente al Valle de Jinámar. Se culmina así la reestructuración funcional de la zona, ya consolidada por el importante desarrollo espontáneo en décadas precedentes y en paralelo a una inercia similar en el margen adscrito al municipio de Telde.

- Destacada transformación del entorno meridional del edificio de Los Giles, como consecuencia del desarrollo de nueva zona industrial prevista en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y anexa a la Urbanización Industrial de La Cazuela. En un entorno ambiental degradado y convertido en erial, se selecciona el área que se entiende ambientalmente más adecuada al emplazamiento de un enclave necesario para la mejora de la estructura económica del municipio.
- Destacada transformación del entorno costero de Jinamar en el margen oriental de la Autovía, como consecuencia del desarrollo de nueva zona comercial heredada por esta Adaptación y anexa al conjunto urbano de Jinamar. En un entorno ambiental degradado, se selecciona el área que se entiende ambientalmente más adecuada al emplazamiento de un enclave necesario para la mejora de la estructura económica del municipio, en una zona especialmente deficitaria en este aspecto.

En el siguiente cuadro puede concretarse el conjunto de determinaciones urbanísticas para las que se ha previsto un efecto significativo sobre el medio ambiente en relación a su entorno concreto de afección, a la unidad ambiental en que se emplaza y al conjunto del territorio municipal.

Cuadro 3. RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES CON EFECTO MÁS SIGNIFICATIVO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Nº	Denominación / Grado de impacto valorado en la unidad	Determinación	Intensidad de impacto específico	Efectos significativos
003	ROQUE CENICIENTO (Imp.: Significativo)	Sistema General. (SG-P). Puerto de Las Palmas.	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación puntual de la topografía natural / movimientos de tierra / taludes y desmontes puntuales.</li> <li>• Afecciones a las aves migratorias y litorales por la acción urbanizadora.</li> <li>• Alteración del paisaje litoral y volcánico del entorno anexo.</li> <li>• Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>• Incremento del tráfico industrial.</li> <li>• <b>Incremento de riesgos de contaminación.</b></li> </ul>
005	LA ESFINGE (Imp.: Significativo)	Sistema General. (SG-P). Puerto de Las Palmas.	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación puntual de la topografía natural / movimientos de tierra / taludes y desmontes puntuales.</li> <li>• Afecciones a las aves migratorias y litorales por la acción urbanizadora.</li> <li>• Alteración del paisaje litoral y volcánico del entorno anexo.</li> <li>• Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>• Incremento del tráfico industrial.</li> <li>• <b>Incremento de riesgos de contaminación.</b></li> </ul>
012	GUANARTEME (Imp.: Moderadamente significativo)	Actuación Dotación. AD-06 (Guatemala). Actuación Dotación. AD-07 (S.Padilla). Actuación Dotación. AD-08 (Simancas). Actuación Dotación. AD-09 (Castillejos). Actuación Dotación. AD-12 (C.Manrique). Actuación Dotación. AD-13 (Lepanto). Actuación Dotación. AD-14 (Covadonga). Actuación Dotación. AD-15 (Prolongación de Mesa y López).	Severa	EFECTOS COMUNES: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de moderado y alto consumo en altura respecto a la media del barrio.</li> <li>• Transformación local del paisaje urbano del barrio y su relación con la cuenca paisajística del entorno de la Playa de Las Canteras.</li> <li>• Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>• Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>• <b>Incremento del tráfico residencial.</b></li> </ul>



Cuadro 3. RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES CON EFECTO MÁS SIGNIFICATIVO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Nº	Denominación / Grado de impacto valorado en la unidad	Determinación	Intensidad de impacto específico	Efectos significativos
013	EL RINCÓN (Imp.: Significativo)	Sistema General. SG-06 (Auditorio Alfredo Graus-Palacio de Congresos-Recinto Ferial).	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración del paisaje litoral en el margen occidental de la Playa de Las Canteras, su interacción con la costa norte y de la desembocadura del Barranco de Tamaraceite-El Rincón.</li> <li>Nueva presencia edificatoria con destino de uso público y hotelero, incluyendo piezas de moderado y alto consumo en altura respecto a la media del entorno.</li> <li>Modificación puntual de la topografía natural / movimientos de tierra / taludes y desmontes puntuales.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población usuaria y turística del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico.</li> </ul>
031	CIUDAD ALTA NUEVA (Imp.: Moderadamente significativo)	Unidad de actuación. UA-10 (La Minilla).	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración puntual del sustrato mediante desmonte parcial y taludes-muros de contención en borde de coronación de laderas.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de bajo-moderado consumo en altura.</li> <li>Transformación de conjunto de interés natural irreversiblemente degradado conformado por la presencia de la especie <i>Pimelia granulicollis</i> y del relicto de arenal.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial y de paso peatonal entre Ciudad Alta y Paseo de Chil.</li> </ul>
		Ámbito de Planeamiento Remitido. APR-11 (Plan Parcial "El Cardón").	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico del perfil de la ladera del Barranquillo del Cardón a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de bajo consumo en altura respecto a la media del barrio. Redefinición paisajística del borde urbano.</li> <li>Orla de espacios de espacios libres en el borde Este.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial.</li> </ul>
		Suelo Urbanizable Ordenado. UZO-03 (Almatriche).	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico del perfil del lomo a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de moderado consumo en altura respecto a la media del barrio. Redefinición paisajística del borde urbano hacia la Circunvalación y el entorno de Siete Palmas.</li> <li>Interacción paisajística con la cuenca visual del Barranco del Guinguada.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial.</li> </ul>
034	ESCARPE DEL GUINIGUADA-LOMO APOLINARIO (Imp.: Moderadamente significativo)	Nuevo viario.	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes, muros de contención y ajuste topográfico del perfil de la ladera del margen norte del Barranco del Guinguada entre Lomo Apolinario y Pambaso.</li> <li>Nueva presencia de vía.</li> <li>Desbroce de la vegetación con presencia puntual de elementos propios del tabaibal.</li> <li>Alteración paisajística con la cuenca visual del Barranco del Guinguada.</li> <li>Incremento del tráfico de paso.</li> </ul>
		Ámbito de Planeamiento Remitido. APR-12 (Plan Parcial "Lugarejo").	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico del perfil de la ladera norte del Barranco del Guinguada a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de bajo consumo en altura respecto a la media del barrio.</li> <li>Alteración paisajística con la cuenca visual del Barranco del Guinguada.</li> <li>Superficie de espacios de espacios libres en la mitad inferior del ámbito.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial.</li> </ul>



Cuadro 3. RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES CON EFECTO MÁS SIGNIFICATIVO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Nº	Denominación / Grado de impacto valorado en la unidad	Determinación	Intensidad de impacto específico	Efectos significativos
041	LLANO DE LAS BRUJAS (Imp.: Significativo)	Suelo Urbanizable Ordenado. UZO-01 (Barranco Seco).	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes, muros de contención y ajuste topográfico del perfil del Barranquillo de Los Molina.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de moderado consumo en altura. Redefinición paisajística del entorno de Barranco Seco recorrido por la Circunvalación y la Carretera del Centro.</li> <li>Interacción paisajística con la cuenca visual del entorno de Barranco Seco.</li> <li>Conservación y regeneración natural del tabaibal dulce de la ladera norte.</li> <li>Integración en entorno urbano de individuos de palmeras en el tramo de contacto con el Barranco Seco.</li> <li>Canalización del cauce.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial.</li> </ul>
046	EL FONDILLO-LA CANTERA (Imp.: Moderadamente significativo)	Ámbito de Planeamiento Remitido. APR-16 (Plan Parcial "La carretera de El Fondillo-Norte-").	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico del perfil de la ladera del Barranquillo a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de bajo consumo en altura respecto a la media del barrio.</li> <li>Superficie de espacios de espacios libres a modo de parque urbano local en el margen norte.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial.</li> </ul>
047	SALTO DEL NEGRO (Imp.: Moderadamente significativo)	Suelo Urbanizable Incorporado. UZI-13 (Plan Parcial "Salto del Negro").	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes, muros de contención y ajuste topográfico del perfil de la ladera del Barranquillo de Salto del Negro a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de moderado consumo en altura respecto a la media del barrio.</li> <li>Superficie de espacios de espacios libres a modo de parque urbano local en la cima del lomo de Salto del Negro.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial.</li> </ul>
048	LA MONTAÑETA-SAN FRANCISCO DE PAULA (Imp.: Moderadamente significativo)	Suelo Urbano No Consolidado de "El Tablero".	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico del perfil de la ladera hacia el Barranquillo de La Cardonera a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de bajo consumo en altura respecto a la media del barrio.</li> <li>Superficie de espacios de espacios libres en el margen norte.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial.</li> </ul>
055	TAFIRA ALTA (Imp.: Poco significativo)	Unidad de Actuación. UA-37 (Lomo Batista II).	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico del perfil de la ladera hacia el Barranquillo de Van del Valle a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de bajo consumo en altura respecto a la media del barrio en tipología de baja densidad en ciudad jardín.</li> <li>Interacción paisajística con la cuenca visual del Barranco de Guinguada y del margen oeste de Tafira Alta.</li> <li>Pieza de parque urbano de rango local en el margen sur.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial interno.</li> </ul>



Cuadro 3. RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES CON EFECTO MÁS SIGNIFICATIVO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Nº	Denominación / Grado de impacto valorado en la unidad	Determinación	Intensidad de impacto específico	Efectos significativos
056	HOYA ANDREA-ALMATRICHE BAJO-EL ZARDO (Imp.: Moderadamente significativo)	Suelo Urbanizable Ordenado. UZO-03 (Almatriche).	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico del perfil del lomo a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de moderado consumo en altura respecto a la media del barrio. Redefinición paisajística del borde urbano hacia la Circunvalación y el entorno de Siete Palmas.</li> <li>Interacción paisajística con la cuenca visual del Barranco del Guinguada.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial.</li> </ul>
		Unidad de Actuación. UA-40.1 (El Zardo).	Severa	EFECTOS COMUNES: <ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico del perfil de la ladera a efectos de soportar la urbanización.</li> </ul>
		Unidad de Actuación. UA-40.2 (El Zardo-Sur).	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de bajo consumo en altura respecto a la media del barrio en tipología de baja densidad en ciudad jardín.</li> <li>Piezas de espacios libres y dotaciones de rango local.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial interno.</li> </ul>
058	SAN LORENZO-EL PINTOR (Imp.: Moderadamente significativo)	Suelo Urbanizable Remitido. UZR-07 (Plan Parcial "San Lorenzo-El Ebro").	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico del perfil de la ladera ya alterada por el aterrazamiento agrícola tradicional a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de bajo consumo en altura respecto a la media del núcleo en tipología de barrio manzana cerrada.</li> <li>Pérdida puntual de suelo de interés productivo.</li> <li>Pieza de espacios libres de rango local.</li> <li>Interacción con la cuenca visual del paisaje agrícola tradicional de la Vega de San Lorenzo en contacto con el borde urbano norte del núcleo.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial interno.</li> </ul>
059	PILETAS-ISLA PERDIDA (Imp.: Significativo)	Suelo Urbanizable Ordenado. UZO-02 (Isla Perdida).	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes, muros de contención y ajuste topográfico del perfil del Barranquillo de Piletas a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de moderado consumo en altura respecto a la media del barrio. Redefinición paisajística del borde urbano hacia el entorno de la Vega de San Lorenzo.</li> <li>Alteración paisajística del entorno de la Presa de Piletas.</li> <li>Alteración del interés de la Presa de Piletas como estructura de singularidad etnográfica y del vaso como enclave de cierta singularidad avifaunística.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial.</li> </ul>
062	LLANO DE LA COBRANZA (Imp.: Muy significativo)	Suelo Urbanizable Incorporado. UZR-04 (Plan Parcial "Tamaraceite Sur").	Crítico	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico genérico del perfil del terreno ya alterado por las terrazas de cultivo y estanques de barro a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de alto consumo en altura respecto a la media del barrio en tipología de manzana cerrada.</li> <li>Pérdida puntual de suelo de interés productivo.</li> <li>Interacción con la cuenca visual del paisaje agrícola tradicional de la Vega de San Lorenzo en contacto con el borde urbano sur del núcleo de Tamaraceite.</li> <li>Generación de piezas de espacios libres de rango estratégico.</li> <li>Generación de piezas de dotaciones y equipamiento terciario de rango estratégico.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial interno y de paso entre Circunvalación al casco de Tamaraceite.</li> </ul>



Cuadro 3. RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES CON EFECTO MÁS SIGNIFICATIVO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Nº	Denominación / Grado de impacto valorado en la unidad	Determinación	Intensidad de impacto específico	Efectos significativos
067	MONTAÑA DE LOS GILES (Imp.: Moderadamente significativo)	Suelo Urbanizable Remitido. UZR-03 (Plan Parcial "Ladera Alta de Casa Ayala").	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico del perfil de la ladera ya alterada por el aterrazamiento agrícola precedente a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de moderado consumo en altura respecto a la media del núcleo en tipología de urbanización en bloques colectivos de vivienda.</li> <li>Alteración de la cuenca visual de la Montaña de Los Giles en contacto el paisaje litoral de la Bahía del Confital.</li> <li>Pieza de espacios libres y dotaciones de rango local.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial interno.</li> </ul>
		Suelos Urbanizables UZR-10 (Plan Parcial "Llano de Guinea").	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico del perfil de la ladera ya alterada por el aterrazamiento agrícola precedente a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de moderado consumo en altura en tipología de urbanización industrial.</li> <li>Piezas de dotaciones y equipamientos de rango local en los márgenes Este y Oeste.</li> <li>Alteración de la cuenca visual del entorno de Los Giles en relación con la Circunvalación Tangencial.</li> <li>Pieza de zona de espacios libres y de cualificación ambiental en el margen norte coincidente con el Barranquillo de La Cazuela.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico industrial interno.</li> </ul>
069	LADERA ALTA-CASA AYALA (Imp.: Significativo)	Suelo Urbanizable Remitido. UZR-02 (Plan Parcial "Casa Ayala").	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico del perfil de la ladera, ya alterada por el aterrazamiento agrícola precedente y crecimiento edificatorio espontáneo, a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de moderado consumo en altura respecto a la media del núcleo en tipología de urbanización en manzanas sobre ladera.</li> <li>Alteración de la cuenca visual del paisaje agrícola tradicional del Barranco de Tenoya en contacto con el borde urbano sur de Casa Ayala.</li> <li>Pieza de espacios libres de rango local.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial interno.</li> </ul>
071	COSTA AYALA-CAÑADA HONDA (Imp.: Significativo)	Suelo Urbanizable Ordenado. UZO-04 ("Costa Ayala").	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico del perfil de la ladera en su borde sur, ya alterada por el aterrazamiento agrícola precedente, a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de moderado consumo en altura respecto a la media del núcleo en tipología de urbanización en manzanas.</li> <li>Pérdida puntual de suelo de interés productivo.</li> <li>Alteración de la cuenca visual del paisaje costero de Costa Ayala e interacción con la Autovía del Norte.</li> <li>Pieza de espacios libres y dotaciones de rango local.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial interno.</li> </ul>
078	BARRANCO DE TENOYA (Imp.: Poco significativo)	Nueva vía. IV Fase de Circunvalación.	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes, muros de contención, falso túneles y ajuste topográfico del perfil de la ladera, a efectos de soportar la infraestructura viaria.</li> <li>Nueva presencia de viaductos y ruptura de la cuenca paisajística.</li> <li>Pérdida puntual de suelo de interés productivo.</li> <li>Alteración del paisaje agrícola tradicional del Barranco de Tenoya.</li> <li>Incremento del tráfico de paso.</li> </ul>
087	COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DEL SALTO DEL NEGRO (Imp.: Significativo)	Sistema General. SG-50 (Vertedero de Salto Negro).	Severa	EFECTOS COMUNES: <ul style="list-style-type: none"> <li>Transformación drástica de la configuración del Barranco a efectos de acoger el Complejo y la gestión de residuos asociada.</li> <li>Alteración del tabaibal en ladera norte.</li> <li>Alteración del paisaje agrícola tradicional del Barranco.</li> </ul>
		Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos.	Severa	



Cuadro 3. RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES CON EFECTO MÁS SIGNIFICATIVO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Nº	Denominación / Grado de impacto valorado en la unidad	Determinación	Intensidad de impacto específico	Efectos significativos
091	VERTIENTES DEL SABINAL (Imp.: Poco significativo)	Nueva vía. Fase de conexión con la Vía Tangencial de Telde.	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes, muros de contención y ajuste topográfico del perfil de la ladera, a efectos de soportar la infraestructura viaria.</li> <li>Nueva presencia de viaductos y ruptura de la cuenca paisajística.</li> <li>Incremento del tráfico de paso.</li> </ul>
092	EL TÍVOLI-LA PALMITA (Imp.: Moderadamente significativo)	Nueva vía. Fase de conexión con la Vía Tangencial de Telde.	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes, muros de contención y ajuste topográfico del perfil de la ladera, a efectos de soportar la infraestructura viaria.</li> <li>Nueva presencia de viaductos y ruptura de la cuenca paisajística.</li> <li>Incremento del tráfico de paso.</li> </ul>
095	VALLE DE MARZAGÁN (Imp.: Muy significativo)	Suelo Urbanizable Remitido. UZR-12 (Plan Parcial "Marzagán-Este").	Severa	<p>Desmontes y ajuste topográfico del perfil de la ladera y del valle ya alterados por el aterrazamiento agrícola precedente y el desarrollo edificatorio precedente a efectos de soportar la nueva urbanización.</p> <p>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de moderado consumo en altura respecto a la media del núcleo de Marzagán con tipología de urbanización en manzanas cerradas.</p> <p>Alteración drástica del paisaje de componente periurbano del Valle de Marzagán.</p> <p>Pieza de espacios libres y dotaciones de rango comarcal.</p> <p>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</p> <p>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incremento del tráfico residencial interno.</li> </ul>
		Suelo Urbanizable Remitido. UZR-13 (Plan Parcial "Marzagán-Oeste").	Crítica	
100	LOMO DEL CONDE (Imp.: Significativo)	Suelo urbano consolidado.	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico del perfil de la ladera y el conjunto del Barranquillo, a efectos de soportar la urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, asociada a la tipología de centro comercial y de ocio.</li> <li>Alteración de la formación de tabaibal disperso en el entorno.</li> <li>Alteración de la cuenca visual del paisaje costero de Jinamar en interacción con la Autovía del Sur.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico interno.</li> </ul>
103	MARZAGÁN (Imp.: Moderadamente significativo)	Ámbito de Planeamiento Remitido. APR-14 (Plan Parcial "Cuesta Ramón").	Severa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmontes y ajuste topográfico del perfil de la ladera y del valle ya alterados por el aterrazamiento agrícola y el desarrollo edificatorio espontáneo precedente, a efectos de soportar la nueva urbanización.</li> <li>Nueva presencia edificatoria, incluyendo piezas de moderado consumo en altura respecto a la media del núcleo de Marzagán con tipología de urbanización en manzanas cerradas.</li> <li>Pieza de espacios libres y dotaciones de rango local.</li> <li>Incremento del consumo de agua, de energía y de la generación de residuos.</li> <li>Incremento de la población residente y usuaria del entorno.</li> <li>Incremento del tráfico residencial interno.</li> </ul>

Se ha advertido varias veces el concepto de evaluación de un documento de Adaptación del PGO para el que se mantiene el mismo modelo de ordenación del planeamiento original, en vigor desde el 2000.

La evaluación de la incidencia ambiental de la ordenación del PGO, sintetizada en el apartado anterior, se encuentra directamente vinculada a la previsión de un sistema de medidas ambientales de protección, rehabilitación y corrección, mediante el cual se pretende responder eficazmente las conveniencias estratégicas de orden medioambiental y los desequilibrios localmente generados por el propio desarrollo del modelo que se diseña.

El presente contenido ambiental asume íntegramente este apartado, para el cual se insiste su papel fundamental en la adecuada comprensión y plasmación del PGO respecto al municipio de Las Palmas de Gran Canaria; más allá de las determinaciones que en materia de este aspecto se derivan de los instrumentos legales específicos.

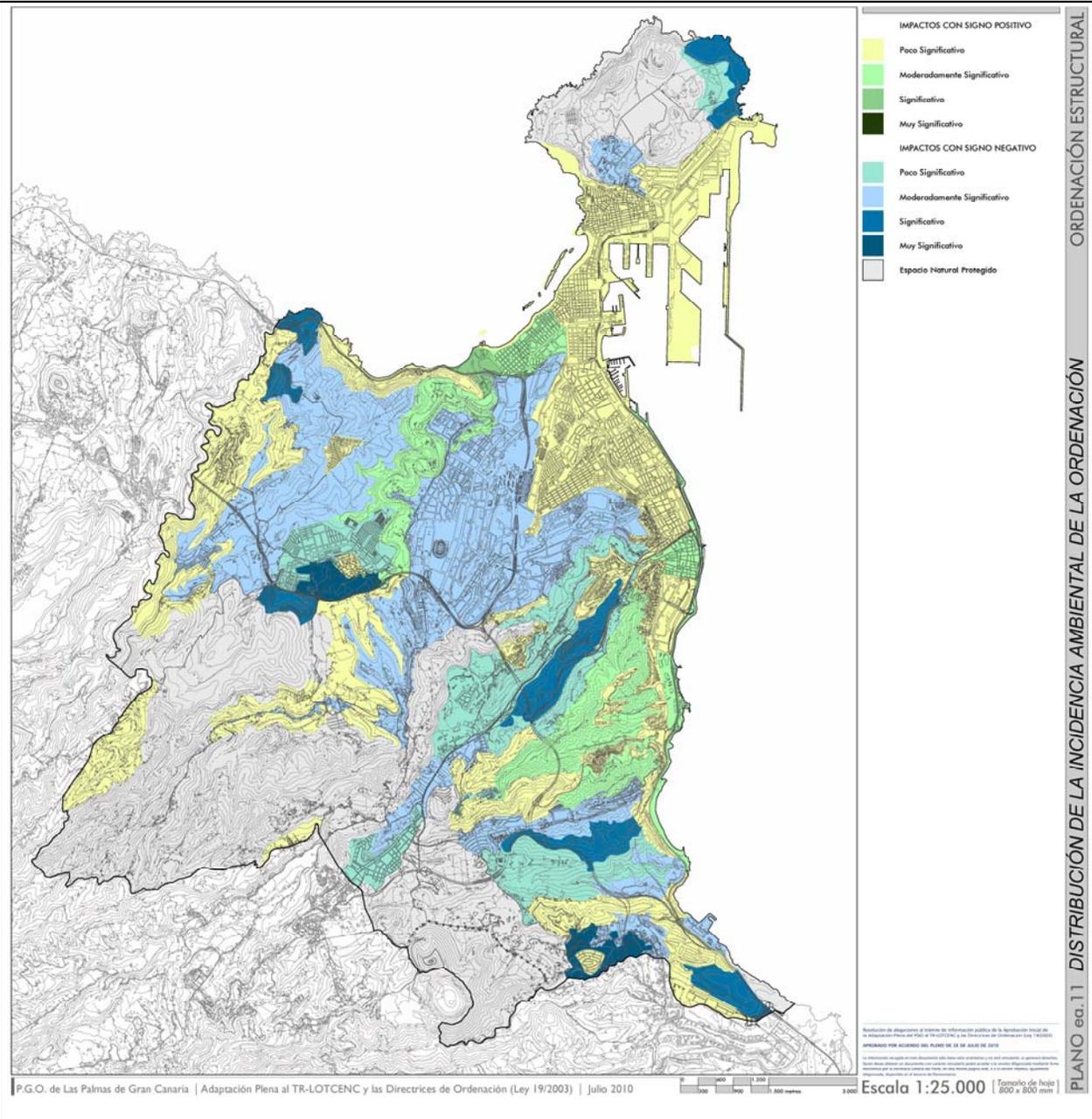
Cada una de las unidades ambientales de diagnóstico presente un cuadro de medidas que adquieren carácter de determinación en la gestión del Plan, teniéndose en cuenta que muchas de estas actuaciones afectan a varias de dichas porciones territoriales. Estas medidas resultan convenientemente previstas en el Plan Operativo, mediante el identificador de "Acción Medioambiental" (AM), excepto las de conservación del paisaje y los valores naturales o patrimoniales que son remitidas a las Normas Urbanísticas.

Este marco procedimental asume el esquema vinculante que respecto a este apartado emana del planeamiento territorial insular y regional, de modo que se entiende adecuadamente respondidas las determinaciones sobre protección, rehabilitación y mejora de las condiciones medioambientales, paisajísticas y patrimoniales del municipio.

De un parte, la integración de éste en el modelo territorial de la isla previsto en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria recoge una serie de criterios de ordenación y actuaciones directas destinadas a conseguir los objetivos anteriores. En este sentido, se establece en Las Palmas de Gran Canaria un escenario operativo que combina el tratamiento de los efectos del crecimiento acelerado de la ciudad y la degradación del entorno ambiental con la necesaria conservación de elementos espaciales de orden geomorfológico y biótico de especial interés en el contexto insular.



Figura 9. RESUMEN DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL PREVISTA EN LA ORDENACIÓN DEL PGO



ORDENACIÓN AMBIENTAL DE LA ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

La evaluación de la incidencia ambiental de la ordenación del PGMO se encuentra directamente vinculada a la previsión de un sistema de medidas ambientales de protección, rehabilitación y corrección, mediante el cual se pretende responder eficazmente las conveniencias estratégicas de orden medioambiental y los desequilibrios localmente generados por el propio desarrollo del modelo que se diseña.

El presente Informe de Sostenibilidad asume íntegramente este apartado, para el cual se insiste su papel fundamental en la adecuada comprensión y plasmación del PGMO respecto al municipio de Las Palmas de Gran Canaria; más allá de las determinaciones que en materia de este aspecto se derivan de los instrumentos legales específicos.

Cada una de las unidades ambientales de diagnóstico presente un cuadro de medidas que adquieren carácter de determinación en la gestión del Plan, teniéndose en cuenta que muchas de estas actuaciones afectan a varias de dichas porciones territoriales. Estas medidas resultan convenientemente previstas en el Programa de Actuaciones y Estudio Económico-Financiero, mediante el identificador de "Acción Medioambiental" (AM), excepto las de conservación del paisaje y los valores naturales o patrimoniales que son remitidas a las Normas Urbanísticas. De este modo, se da respuesta a lo regulado en el apartado K del Anexo I de la Ley 9/2006, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente.

Este marco procedimental asume el esquema vinculante que respecto a este apartado emana del planeamiento territorial insular y regional, de modo que se entiende adecuadamente respondidas las determinaciones sobre protección, rehabilitación y mejora de las condiciones medioambientales, paisajísticas y patrimoniales del municipio.

De un parte, la integración de éste en el modelo territorial de la isla previsto en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria recoge una serie de criterios de ordenación y actuaciones directas destinadas a conseguir los objetivos anteriores. En este sentido, se establece en Las Palmas de Gran Canaria un escenario operativo que combina el tratamiento de los efectos del crecimiento acelerado de la ciudad y la degradación del entorno ambiental con la necesaria conservación de elementos espaciales de orden geomorfológico y bióticos de especial interés en el contexto insular.

Los mecanismos que al respecto se adoptan en el PGMO que se propone adaptar pueden resumirse del siguiente modo:

- Adecuación de la ordenación a las directrices sobre conservación y regeneración natural de los hábitats, entornos y conjuntos bióticos de interés botánico (comunidades litorales, cardonal-tabaibal, palmeral, acebuchal y restante vegetación termófila, zonas rupícolas, área de retamar en San José del Álamo-Barranco de Teror) y faunístico (comunidades litorales, entorno de estepa en Los Giles, entornos acuícolas de presas y embalses).
- Adecuación de la ordenación a las directrices sobre rehabilitación de los entornos paisajísticos degradados mediante las Áreas de Restauración Prioritaria (La Isleta-El Confital, los Giles).
- Adecuación de la ordenación a las directrices sobre tratamiento específico de orden ambiental de las zonas litorales del municipio, tanto en las áreas urbanas consolidadas como en el suelo rústico.

- Adecuación de la ordenación a las directrices de ordenación estratégico-ambiental derivadas a los planes territoriales parciales (Frente Portuario de Las Palmas, Frente Marítimo de Levante, Regeneración Turística de Las Canteras, Guinguada) y especiales (Puerto de La Luz, Equipamientos en torno a las Circunvalación, áreas con situación de disperso edificatorio, patrimonio histórico, paisaje, hidrológico, agropecuario, etc.).
- Adecuación de la ordenación a las directrices sobre conservación y tratamiento del patrimonio histórico.
- Adecuación de la ordenación a la zonificación del territorio en relación a la clasificación y categorización del suelo y al respectivo régimen de usos.
- Adecuación de la ordenación a las directrices sobre tratamientos del espacio edificado, bordes urbanos, núcleos y asentamientos rurales, etc.
- Adecuación de la ordenación a las directrices sobre tratamiento del suelo agrícola y las actividades agropecuarias.
- Adecuación de la ordenación a las directrices sobre propuesta de delimitación del Área de Sensibilidad Ecológica de La Isleta-El Contital y demás ámbitos afines en el municipio (La Isleta, Bandama, Jinamar, Pino Santo).

Por otra parte, el planeamiento territorial de espacios protegidos en los ámbitos delimitados como Paisajes Protegidos de La Isleta, Tafira y Pino Santo, como Monumento Natural de Bandama y como Sitio de Interés Científico de Jinámar, cuyo diseño es competencia regional, supone la remisión de la ordenación a su entrada en vigor.

No obstante, desde el PGMIO se hace un ejercicio propositivo en materia de medidas ambientales cuyo efecto alcanza el carácter de Recomendaciones en estas zonas, hasta tanto dicho planeamiento regional define otras actuaciones contrarias o distintas.

En este sentido, la categorización de la superficie afectada por dicha figura como Suelo Rústico de Protección Natural, excepto la delimitación transitoria de los Suelos Urbanos y Asentamientos Rurales vigentes con anterioridad a dichos planes, y el establecimiento de un régimen de usos básicamente proteccionista constituyen los principales capítulos que justifican la adecuación del PGMIO a estas condiciones vinculantes en materia ambiental.

Otro nivel de necesaria adecuación del PGMIO que se asume en el trámite de Adaptación deviene del marco regulador establecido en las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, para los cuales se asume íntegramente el artículo referido a la Biodiversidad, Modelo Territorial, Suelo Rústico, Paisaje, Patrimonio Histórico, Aguas, adecuación del modelo turístico, entre otros aspectos.

En similares circunstancias, el modelo de ordenación del PGMIO asume el contexto legal establecido en la legislación regional específica en materia de aguas y dominio público hidráulico o de patrimonio histórico, mediante la previsión normativa de este carácter vinculante y la remisión a sus determinaciones sectoriales en los ámbitos afectados por su régimen competencial.

Por último, las escalas estatal y comunitaria resultan respondidas adecuadamente en la ordenación territorial y ambiental que se propone adaptar, en circunstancias y mecanismos similares a los observados para el dominio público hidráulico.

El tratamiento de la zona costera del municipio, a través del Dominio Público Marítimo-Terrestre, la servidumbre de protección y la servidumbre de tránsito, es remitido a la legislación específica derivada de la Ley de Costas, estableciéndose un marco propositivo que se entiende compatible con dicha norma.



Asimismo, el tratamiento de los Lugares de Importancia Comunitaria, de la flora y fauna silvestres, y el conjunto de determinaciones ambientales adscritas a la Ley del Suelo resultan asumidas en el marco normativo y ordenancista del PGM.

Esta compatibilización de la ordenación municipal con el planeamiento territorial y la legislación de ámbito competencial superior, por un lado, y la respuesta que desde el PGM se establece en materia de tratamiento medioambiental del territorio, por el otro, tienen como resultado un sistema de medidas ambientales de protección, rehabilitación y corrección que adquieren rango de determinación en la gestión del planeamiento municipal.

Asumidos los criterios y objetivos ambientales del PGM, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria vincula los mismos al desarrollo del Programa Director de "MUNICIPIO, PAISAJE Y CALIDAD AMBIENTAL. Un escenario para la mejora y el disfrute medioambiental de Las Palmas de Gran Canaria", el cual constituye un esquema de intervención en el que se estructuran 2 Ejes de intervención, en los que se enmarca el proceso asumido por el Ayuntamiento para lograr la regeneración ambiental y la rehabilitación del paisaje a corto y medio plazo en el municipio.

Cada Eje se identifica como una neurona fundamental dentro de un sistema dinámico en el que se manifiesta el modelo de Medio Ambiente y de Ciudad que se propugna para el próximo decenio en el contexto del municipio de Las Palmas de Gran Canaria. Este modelo se establece a partir de Estrategias de actuación jerarquizadas mediante un criterio de prioridad basado en la relevancia en la configuración territorial a modo de sistema y los mecanismos de gestión y financiación de las actuaciones específicas.

- EJE 1: 

IDENTIDAD MEDIOAMBIENTAL
--------------------------
  
- EJE 2: 

EQUIPAMIENTO AMBIENTAL
------------------------

Como tal instrumento "nervioso" su función no se entiende sin los restantes ejes, del mismo modo que no se vislumbra adecuadamente sin la imagen de dicho modelo y su materialización en el territorio. Es decir, el grado de interacciones verticales y horizontales es de tal calibre que el deficiente desarrollo de un eje afecta a la generalidad del Programa, en tanto el mismo se entiende como un concepto global.

Esta circunstancia motiva el carácter imprescindible del consenso y la priorización del Programa por parte del Gobierno municipal y sus instrumentos directivos. La aceptación de los objetivos, la programación temporal de las actuaciones, el compromiso de desarrollo operativo y financiero del Programa, la interacción con los agentes sociales y económicos del municipio, etc., son requisitos indispensables en un instrumento que se promueve como difusor del modelo ambiental de ciudad.

Cada Eje conlleva distintos niveles funcionales que integran la actuación pública directa, la coparticipación público-privada o la promoción de la participación privada.

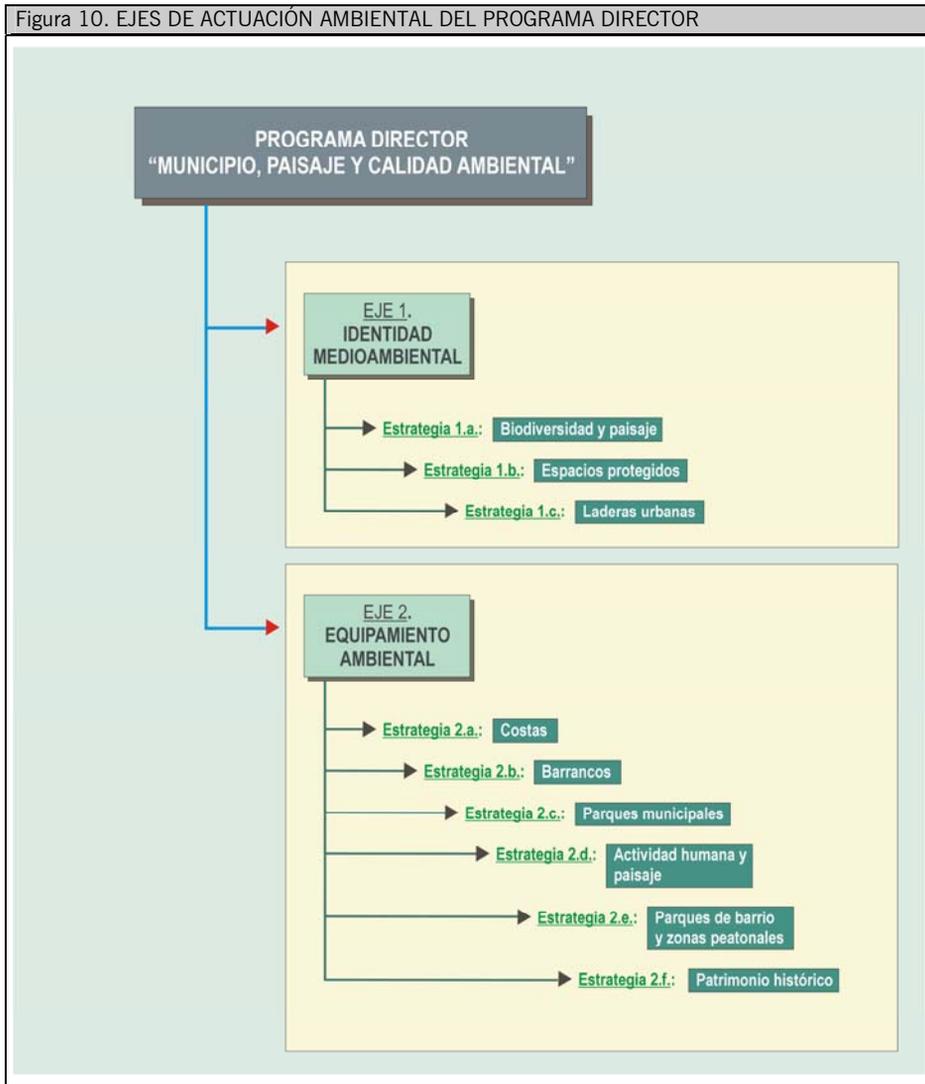
Su plasmación atiende a los principios de:

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Rehabilitación medioambiental.</li></ul>                   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Dotaciones ambientales y áreas de esparcimiento.</li></ul> |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Co-gestión del disfrute público del paisaje.</li></ul>     |

En esta línea, el principio de conservación queda garantizado por la estructura normativa del planeamiento, tanto del Plan General Municipal de Ordenación como de los restantes instrumentos infra y supramunicipal.

Estos Ejes se disgregan en un conjunto de actuaciones ambientales que se priorizan en su desarrollo temporal mediante criterios de oportunidad urbanística, disposición del espacio público, demanda ciudadana constatada y degradación del entorno. De este modo, pueden sintetizarse los siguientes niveles de prioridad cronológica en el desarrollo de las actuaciones:

• Fase 1. 2008-2010.
• Fase 2. 2010-2012.
• Fase 3. 2012-2014.



De uno u otro modo, las distintas determinaciones de la ordenación urbanística reguladas en el conjunto del territorio municipal dentro de este documento de Adaptación Plena vienen acompañadas por un conjunto de medidas ambientales específicas que se organizan, distribuyen y exponen en función de las unidades ambientales sobre las que se soporta la evaluación ambiental del Plan.

Estas medidas adquieren diverso signo en función de los objetivos a las que se destinan, teniéndose en cuenta que las mismas adquieren carácter de determinación de rango nor-

mativo o, en su caso, de intervenciones remitidas al Programa de Actuación. En función de ello, podemos distinguir:

- Medidas ambientales de protección remitidas a las Normas del Plan y a las determinaciones de la Fichas para los ámbitos de ordenación diferenciada.
- Medidas ambientales de protección remitidas al Catálogo Municipal de Protección.
- Medidas ambientales de integración ambiental y paisajística de los usos y actuaciones remitidas a las Normas del Plan y a las determinaciones de la Fichas para los ámbitos de ordenación diferenciada.
- Medidas ambientales de regeneración natural y de rehabilitación paisajística remitidas a las Normas del Plan y a las determinaciones de las Fichas para los ámbitos de ordenación diferenciada.
- Medidas ambientales de regeneración natural y de rehabilitación paisajística remitidas al Programa de Actuación.
- Medidas ambientales de gestión derivadas de las competencias sectoriales de las distintas administraciones públicas intervinientes en el territorio.
- Medidas ambientales de otros instrumentos de planeamiento de desarrollo en vigor o de planeamiento territorial supramunicipal integradas en la evaluación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad de gestión y económica de la administración promotora del mismo.

En este sentido, este conjunto de medidas ambientales distribuidas en cada unidad ambiental se expone en el Fichero de Evaluación Ambiental que acompaña a este documento de Adaptación Plena, así como en los capítulos 1.3 y 1.4 de la Parte 5ª de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural.

Estas medidas ambientales interactúan directamente con las determinaciones de rango normativo del Plan General, de modo que las propias Normas recogen la regulación de las determinaciones de orden ambiental que se consideran convenientes integrar en el efecto vinculante del documento.

En este sentido, se proponen las siguientes determinaciones ambientales:

- Protección de los enclaves y entornos medioambientales de especial interés
  - Con carácter genérico y atendiendo a su condición de enclaves de interés susceptibles de ser protegidos, toda actuación y uso susceptible de autorizarse en el marco de la presente ordenación urbanística y sus instrumentos de desarrollo estará condicionado por su compatibilidad con las determinaciones legales que regulen por los instrumentos jurídicos sectoriales supramunicipales en materia de costas, puertos, aguas y dominio hidráulico, zonas de instalaciones militares, carreteras y otros dominios públicos o servidumbres que resulten vinculantes para la norma municipal. A tal efecto, se desarrollará el procedimiento que, en su caso, deba realizarse en relación al informe del servicio o administración pública competente.
  - Los enclaves y entornos medioambientales de especial interés en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria tienen como instrumento fundamental de ordenación y regulación el Catálogo de Zonas de Interés Medioambiental, adscrito al Catálogo Municipal de Protección.

- Dichas zonas de interés medioambiental son delimitadas en las correspondientes fichas de Catálogo, regulándose para cada una de ellas un grado de protección y unas determinaciones asociadas de obligado cumplimiento en los proyectos y actuaciones a autorizarse.
- Los grados de protección y su régimen de uso son:

a) “Protección integral” o “Protección estricta”:

Se establece para ámbitos que recogen total o parcialmente valores medioambientales caracterizados por su singularidad geomorfológica y/o ecológica y destacada fragilidad frente a las actuaciones humanas. Requieren estar exentas de cualquier tipo de alteración de su integridad física, así como de la estructura espacial de conjunto que se protege, que se identifica en las respectivas descripciones de las fichas. Los usos permitidos en los ámbitos protegidos como tales son:

- Las labores de mantenimiento periódicas que dejen el área en adecuado estado de conservación, sin alteración de las características que definen su interés medioambiental.
- La regeneración o restauración de los conjuntos de interés medioambiental o paisajístico que formen parte del ámbito, así como sus respectivos entornos, mediante obras que intenten devolverlos a su estado original.
- Las actividades científicas vinculadas al bien protegido, sin perjuicio de lo indicado en los puntos anteriores.
- Las actividades didácticas o divulgativas de los valores protegidos que no supongan la presencia de un número de personas, la realización de tareas de adecuación o cualquier otra actividad que suponga un deterioro de los conjuntos de interés.
- Los usos agropecuarios y actuaciones de interés general existentes, y aquellos de nueva planta que afecten en tramos de limitada superficie del ámbito que se protege, siempre en todos los casos que la actuación a autorizar no presente ningún tipo de alteración sobre el elemento, carácter o entorno que justifica la conservación.

b) “Protección ambiental” o “Actuaciones condicionadas a preservación de valores”:

Se dispone para ámbitos que recogen total o parcialmente valores medioambientales o contextos paisajísticos, que en la forma de su actual emplazamiento, distribución y características son susceptibles de soportar ciertos usos y aprovechamientos supeditados a la conservación del conjunto y la singularidad protegidos, que se identifican en las respectivas descripciones de las fichas. Los usos permitidos en los ámbitos protegidos como tales son

- Las labores de mantenimiento periódicas que dejen el área en adecuado estado de conservación, sin alteración de las características que definen su interés medioambiental.
- La regeneración o restauración de los conjuntos de interés medioambiental o paisajístico que formen parte del ámbito, así como sus res-

pectivos entornos, mediante obras que intenten devolverlos a su estado original.

- Las actividades científicas vinculadas al bien protegido, sin perjuicio de lo indicado en los puntos anteriores.
  - Las actividades didácticas o divulgativas de los valores protegidos que no supongan la presencia de un número de personas, la realización de tareas de adecuación o cualquier otra actividad que suponga un deterioro de los conjuntos de interés.
  - Las actividades o usos que no estando prohibidos en la ordenación urbanística del suelo afectado, puedan desarrollarse integrando la presencia de dichos bienes medioambientales descritos y no transformen el contexto paisajístico protegido.
  - Excepcional y rigurosamente justificado, en el caso de los conjuntos de interés ecológico-botánico, el traslado de una pequeña proporción de individuos a entornos cercanos dentro del mismo ámbito protegido y en condiciones de estricta viabilidad biológica, siempre que lo requiriese alguna de las actuaciones recogidas en el punto anterior. En el caso anterior, la alteración del emplazamiento no podrá afectar a una superficie mayor al 15% de la existente en el conjunto.
- Toda actuación o proyecto a desarrollarse total o parcialmente en una Zona de Interés Medioambiental debe venir acompañado de un análisis pormenorizado de la biodiversidad, relieve y características paisajísticas, así como de una valoración de la incidencia previstas sobre los valores y medidas preventivas previstas.
  - El servicio designado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria evacuará informe vinculante al respecto, siendo un factor de denegación de la autorización aunque el uso asociado estuviese incluido como permitido en la categoría o clase de suelo afectada.
  - En las Zonas de Interés Medioambiental podrán rehabilitarse los caminos y accesos existentes como vías de senderismo, así como adecuarse enclaves de mirador o de observación de los valores y señalética informativa sobre sus características y cualidades medioambientales; siguiéndose en todo caso las siguientes condiciones:
    - a) No podrán asfaltarse ni pavimentarse los caminos que no estuvieran de modo preexistente en esas condiciones, tratándose mediante alisado u otra forma de adecuación del terreno por seguridad o, en los casos que lo admiten, cubrirse con empedrado natural, siguiendo criterios de máxima integración paisajística y menor incidencia ambiental.
    - b) La señalética y elementos de seguridad frente a riscos y laderas en miradores y enclaves de observación se realizarán en madera tratada para su protección frente a intemperie y factores meteorológicos. Se exceptuará de lo anterior el documento gráfico indicativo, el cual no deberá contener tonos ni materiales reflectivos o impactantes desde el punto de vista paisajístico y deberá ajustar su medida al soporte de madera anteriormente indicado.

- c) Se emplazarán en los tramos donde no existan elementos puntuales de tipo geológico, geomorfológico o biótico recogidos en la cualidad ambiental protegida.
  - d) La administración pública competente podrá establecerse medidas de control de accesos a estos enclaves por razones de comportamiento de la biodiversidad, fragilidad de elementos, capacidad de carga de usuarios del entorno o riesgos para la seguridad de los mismos.
- Condiciones de las medidas de regeneración-rehabilitación ambiental y las medidas de corrección
    - Las actuaciones de regeneración-rehabilitación ambiental deben venir acompañadas de un proyecto en el que se analice la situación preexistente y el escenario previsto, con indicación de acciones específicas, especies y materiales utilizadas, utilización de accesos y maquinaria; así como una valoración del impacto previsible sobre la biodiversidad autóctona y el relieve natural de la zona.
    - El proyecto al que hace referencia el punto anterior deberá informado por el servicio asignado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, cuyas conclusiones y determinaciones derivadas adquieren carácter vinculante, a excepción de aquellas que entren en incompatibilidad con medidas ambientales determinadas por el planeamiento y la legislación vigente supramunicipal.
    - Las determinaciones ambientales previstas en el planeamiento territorial insular en referencia a las Áreas Libres Estructurantes, Ejes Verdes Estructurantes, regeneración natural de habitats de interés comunitario, Áreas de Restauración Ambiental y afines, se regulan como medidas ambientales prioritarias en la presente ordenación urbanística condicionado a que las obligaciones financieras y presupuestarias sean responsabilidad de la administración pública insular u otra administración promotora del referido planeamiento o actuación derivada.
    - Los entornos a los ámbitos de regeneración o rehabilitación que como consecuencia del tránsito de maquinaria, acceso de personas o actuaciones asociadas a la medida ambiental se vieran alteradas de modo transitorio, deberán ser restituidas ambientalmente; circunstancia que debe estar conveniente prevista en el proyecto.
    - En el espacio litoral, las medidas de regeneración-rehabilitación ambiental y las medidas de corrección deberán priorizar:
      - a) La recuperación de la biodiversidad específica de esta zona, evitando especies no autóctonas.
      - b) El tratamiento adecuado de las formas del relieve acantilado, playas y costas bajas, evitando la producción de taludes y desmontes a la vista.
      - c) La óptima integración paisajística de las intervenciones, evitando la destacada volumetría edificatoria salvo en enclaves con potencial capacidad de mimetización.
      - d) El diseño de actuaciones que minimicen la potencial producción de riesgos naturales derivados o peligros para la salud humana asociados a los problemas en la dinámica marina asociados al cambio climático.

- En los barrancos, las medidas de regeneración-rehabilitación ambiental y las medidas de corrección deberán priorizar:
  - a) La recuperación de la biodiversidad específica de esta zona, evitando especies no autóctonas y promoviendo preferentemente el uso de la palmera y el matorral termófilo en el tratamiento vegetal.
  - b) El tratamiento adecuado de las formas del relieve de laderas y cauce, evitando la producción de taludes y desmontes a la vista.
  - c) La óptima integración paisajística de las intervenciones, evitando la destacada volumetría edificatoria salvo en enclaves con potencial capacidad de mimetización y excluyendo las laderas de más de 50% de pendiente de la construcción edificatoria.
  - d) La adecuación de la actuación a la gestión específica del dominio público hidráulico en la clase de suelo afectada.
  - e) El diseño de actuaciones que minimicen la potencial producción de riesgos naturales derivados o peligros para la salud humana.
- En los entornos rústicos, las medidas de regeneración-rehabilitación ambiental y las medidas de corrección deberán priorizar:
  - a) La mejora ambiental en el tratamiento de laderas y llanos, en especial cuando se dé a barrancos y cuencas visuales de alto interés medioambiental.
  - b) La conservación o reutilización de los suelos agrícolas, propiciando su integración ambiental compatible con usos de ocio y esparcimiento.
  - c) La recuperación de la biodiversidad originaria del municipio, con especial prioridad del palmeral, el bosque y matorral termófilo, el matorral de tabaibal-cardonal y otras especies de relevancia en el cortejo autóctono.
  - d) La potenciación del paisaje rústico mediante áreas de esparcimiento, miradores, recorridos peatonales de senderismo, etc.
  - e) La restricción de las edificaciones de alto volumen y el uso de tipologías asociadas al medio rural, promoviendo el uso de materiales naturales y empedrados.
  - f) La potenciación de los mecanismos informativos, de educación ambiental y de valoración del patrimonio natural del municipio que eviten el vertido incontrolado de residuos en entornos rústicos.
  - g) El diseño de actuaciones que minimicen la potencial producción de riesgos naturales derivados o peligros para la salud humana, asociadas a movimientos naturales en masa o afecciones derivadas de precipitaciones torrenciales.
- En la periferia urbana, las medidas de regeneración-rehabilitación ambiental y las medidas de corrección deberán priorizar:
  - a) La mejora ambiental en el tratamiento de los bordes urbanos mediante el uso de cartas cromáticas adecuadas al paisaje del entorno rústico colindante, en especial cuando se dé a barrancos y cuencas visuales de alto interés medioambiental.

- b) La conservación o reutilización de los suelos agrícolas, bien como explotaciones económicas o como espacios de integración ambiental compatibles con usos de ocio y esparcimiento.
  - c) La potenciación del paisaje rústico y el efecto de transición hacia el urbano mediante áreas de esparcimiento, miradores, ajardinamientos, esculturas, mobiliario decorativo, etc.
  - d) La restricción de las edificaciones de alto volumen, de modo que se propicie el efecto de transición hacia el entorno rústico no edificado.
  - e) El diseño de estructuras o mecanismo que eviten el vertido incontrolado de residuos sobre laderas.
  - f) El diseño de actuaciones que minimicen la potencial producción de riesgos naturales derivados o peligros para la salud humana.
- En los ámbitos comunes clasificados como Suelo Urbano, Suelo Urbanizable, Asentamientos Rurales y actuaciones de interés general, las medidas de regeneración-rehabilitación ambiental y las medidas de corrección deberán priorizar:
    - a) La mejora ambiental en el tratamiento y la accesibilidad de las calzadas, aceras y zonas públicas pavimentadas, empleando métodos comunes de ajardinamiento y cualificación paisajística, uso de esculturas y fuentes, etc.
    - b) La mejora del firme de los viales, así como el acondicionamiento de las aceras con el fin de aumentar su sección para la instalación de alcorques, siempre atendiendo a la adecuada accesibilidad.
    - c) El ajardinamiento en los espacios libres, zonas verdes y espacios peatonales mediante especies adaptadas a las condiciones ambientales existentes y el limitado consumo hídrico, con preferente uso en su caso de laureles de indias, palmeras y otras especies de sombra.
    - d) El tratamiento edificatorio priorizará las tipologías con destacada calidad arquitectónica, integración paisajística y luminosidad de interiores, restringiéndose el uso de materiales reflectivos y luminosos.
    - e) Las nuevas plazas y zonas de esparcimiento priorizarán el diseño de una alta proporción de sombra y confort, mediante arbolado, ajardinamiento singular, mobiliario urbano, fuentes y afines.
    - f) La óptima integración paisajística de las actuaciones en los entornos definidos por su patrimonio histórico y arquitectónico, en especial áreas monumentales, espacios libres y rincones singulares.
  - Se determina el carácter de medida ambiental prioritaria la supeditación de las actuaciones susceptibles de desarrollarse al acompañamiento de las medidas, el uso de materiales y de elementos técnicos que minimicen la contaminación lumínica y la alteración del paisaje nocturno, incluyendo las actuaciones necesarias para la rehabilitación paisajística de los focos existentes y causantes de la referida contaminación.

A tal efecto, se remiten a una Ordenanza Municipal específica la regulación pormenorizada del alcance de los deslumbramientos, materiales, elementos técnicos y emplazamientos de las instalaciones asociadas, siendo de aplica-

ción hasta su entrada en vigor la condición genérica regulada en el párrafo anterior.

- Toda actuación de urbanización, construcción o edificación se desarrollará mediante la alternativa, expresamente justificada en el Proyecto, que mayor integración posible ofrezca en el paisaje, debiendo restringir la producción de vertidos, desmontes, terraplenes, taludes y el desbroce de la vegetación autóctona existente a lo estrictamente necesario. A efectos de valoración y, en su caso, autorización de las respectivas actuaciones, los Proyectos deberán contener la suficiente documentación justificativa, gráfica y cartográfica sobre dicha solución de integración ambiental o paisajística.
- Condiciones específicas de los Estudios de Incidencia Ambiental en entornos urbanos
  - Los Estudios de Incidencia Ambiental se definen como aquellas medidas ambientales específicas consistentes en el análisis y valoración de la integración de un proyecto u obra determinada en el entorno urbano en que se implanta, con la finalidad de evitar distorsiones en el paisaje de la ciudad no previstas en el Plan General de Ordenación y potenciar la cualificación arquitectónica y formal de las fachadas anexas al espacio público.
  - Los Estudios de Incidencia Ambiental se acompañarán, junto con el resto de documentación técnica correspondiente, a las actuaciones urbanísticas definidas en el presente artículo.
  - Los Estudios de Incidencia Ambiental deberán ser informados por la Comisión de interpretación y seguimiento del Plan General de Ordenación, siendo asimismo competencia de dicho órgano el proponer la resolución motivada de los mismos. Tanto el informe como la propuesta de resolución tendrán, en todo caso, carácter previo a la concesión de la licencia solicitada.
  - La citada Comisión podrá recabar cuantas aclaraciones sean necesarias para emitir informe y propuesta de resolución, así como indicar al solicitante los aspectos en los que el Estudio debe ser completado, si el mismo no contuviera información ambiental suficiente.
  - Los usos autorizables sólo se admitirán previo sometimiento a Estudio de Incidencia Ambiental, que tomará en consideración las condiciones del entorno, la repercusión en el tráfico y las condiciones de seguridad, analizando su evolución en el tiempo, los efectos sinérgicos e inducidos y sus repercusiones ambientales.
  - Las determinaciones del presente artículo serán de aplicación con carácter general a aquellos usos considerados como autorizables en el sistema de usos compatibles establecido por el Plan General de Ordenación, y de forma específica a todos aquellos otros para los que se estime necesario en las presentes Normas de cara a su correcta implantación.
  - Se excluyen expresamente de lo anterior aquellas actividades que en virtud de su contenido y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico en la Comunidad Autónoma de Canarias, deban someterse a los trámites de Evaluación de Impacto Ecológico o Ambiental.
  - El Estudio de Incidencia Ambiental en los usos autorizables deberá contener las siguientes determinaciones:

- a) Descripción de la actividad. Incluirá una breve descripción de la actividad cuya autorización se pretende, pormenorizando las acciones potencialmente.
  - b) Emplazamiento y entorno. El análisis se deberá centrar en las características de la zona en que se pretende ubicar la actividad, con indicación de los usos existentes en la misma y de todas aquellas variables que resulten significativas a estos efectos.
  - c) Repercusiones ambientales. Deberá hacerse referencia a las siguientes que sean de aplicación en cada caso concreto:
    - Ruido.
    - Vibraciones.
    - Luminosidad.
    - Emisiones a la atmósfera.
    - Incidencia en la movilidad y tráfico en la zona.
    - Demanda de aparcamiento (dotación, ubicación y régimen).
    - Incidencia en la interrelación con otros usos. Se prestará especial atención al régimen de interrelación de los usos autorizables con respecto al uso residencial, así como a todos aquellos aspectos relacionados con las posibles repercusiones en la calidad de vida de los habitantes.
    - Producción de residuos, especiales, tóxicos y peligrosos.
- Medidas protectoras y correctoras. Se deberá garantizar la eliminación o, en su defecto, la reducción hasta niveles compatibles de las repercusiones ambientales previsibles.
    - a) Se justificará expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial que le sea de aplicación en cada caso y, en especial, las Ordenanzas, Reglamentos y Normas Municipales aplicadas.
  - Medidas complementarias.
    - a) La evaluación ambiental de los Planes Parciales de los referidos ámbitos UZR-10 (Plan Parcial Llanos de Guinea) y UZR-02 (Plan Parcial de Casa Ayala) debe considerar la presencia del hábitat de interés comunitario (5330) y adoptar las medidas necesarias en orden a su preservación o en su caso las medidas compensatorias necesarias en los términos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

# 9 AJUSTES DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD Y DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL

Con fecha de 25 de febrero de 2011, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias acordó la aprobación de la Memoria Ambiental del presente documento de Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo regulado en el artículo 27 punto 1ºe) del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Dicha aprobación vino condicionada por el previo ajuste de la evaluación ambiental y sus contenidos documentales, tanto en el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental como en el conjunto documental restante del Plan, a saber:

1. *“Debe justificarse en la Memoria Ambiental que no es necesario consultar al Ministerio de Fomento el Informe de Sostenibilidad o, en caso contrario, realizar el trámite”.*
2. *“Completar la información ambiental (justificar las áreas de interés geológico-geomorfológico, faunístico, florístico y agrícola, indicar las categorías de protección de las especies de reptiles) y el diagnóstico ambiental (aclarar la metodología para determinar las limitaciones de uso, aportar plano de limitaciones de uso y aclarar las valoraciones de los elementos bióticos)”.*
3. *“Se deben evaluar las determinaciones del PGO que afectan a cada unidad ambiental de forma independiente”.*
4. *“Se debe aclarar o, en su caso, completar la evaluación ambiental de las unidades “Valle de Marzagán” (unidad 95) y “Marzagán” (unidad 103), debido a que existen determinaciones que las afectan y no se han evaluado”.*
5. *“Se debe revisar la evaluación de las unidades 35 (Barranco Guiniguada) y unidad 96 (Santa Margarita), ya que la valoración del impacto se considera subestimada y, además, existen afecciones ambientales no detectadas”.*
6. *“Se debe revisar y, en su caso, justificar la clasificación de la unidad “Montaña Negra” (unidad 99) como Suelo Urbano Consolidado, ya que presenta valores ambiental que hacen más lógica su clasificación como Suelo Rústico”.*
7. *“Es necesario analizar de forma más exhaustiva los posibles riesgos y afecciones ambientales de algunos suelos urbanos y urbanizables. La evaluación ambiental del PGO no incide, al menos de forma clara, sobre la situación de determinados suelos urbanizables y urbanos en pendientes superiores al 50% y en áreas de potenciales riesgos naturales. Es el caso de UZR-10, UZR-02, UZO-01, UZO-04, APR-11 Plan Parcial del Cardón, APR-12 Plan Parcial Lugarejo, APR-13 Plan Parcial Lomo El Fondillo y UZI-13 Plan Parcial Salto del Negro. Hay que tener en cuenta que la urbanización de superficies con una pendiente superior al 50% es incompatible con la directriz 112.3ª), y de la normativo del PGO, y la situación de algunos de ellos en áreas de riesgos naturales contradice la Directriz 50”.*

8. *“Se debe aportar estudio económico-financiero de las alternativas y de las medidas ambientales”.*
9. *“Las carencias de los Informe de Sostenibilidad Ambiental de los suelos ordenados directamente por el PGO (UZO-01, UZO-02, UZO-03 y UZO-04) deben ser subsanadas debido a que no permiten realizar una evaluación ambiental completa”.*

Atendiendo a los aspectos anteriores, se justifica el tratamiento de cada punto o condicionante anterior en los siguientes términos:

- Condicionante 1.

La procedencia de solicitar el informe al Ministerio de Fomento a efecto de que se consulte el Informe de Sostenibilidad Ambiental se entiende vinculada a la posible afección de la ordenación urbanística a las servidumbres radioeléctricas relacionadas con el funcionamiento de la navegación aérea desde el Aeropuerto de Gran Canaria y con la existencia de una infraestructura de telecomunicaciones en las inmediaciones del Lasso-San Juan de Dios.

Observándose la no afección de las determinaciones urbanísticas a dichas servidumbres, de acuerdo a lo regulado en el marco normativo sectorial, se justifica la no aplicación de la consulta concreta de la evaluación ambiental del PGO y el Informe de Sostenibilidad en la coincidencia de esta cuestión en un aspecto sectorial no vinculado a las condiciones medioambientales del territorio y la valoración de los efectos de la ordenación urbanística sobre las mismas.

No obstante, se entiende procedente consultar al Ministerio de Fomento el documento de Adaptación Plena con carácter previo a su aprobación definitiva a efectos de verificar la coherencia de la ordenación con el marco normativo sectorial implicado.

- Condicionante 2.

En cuanto a la justificación de las áreas de especial interés medioambiental de acuerdo a los rasgos de los respectivos valores de cada enclave inventariado, se trata de una información medioambiental expuesta específicamente en el Catálogo Municipal de Protección, Sección de Zonas de Interés Medioambiental, donde se delimita, justifica y se remite a protección cada una de dichas áreas reconocidas en el municipio.

No obstante y a efectos de completar la información ambiental requerida en atención a este condicionante, se reproduce dicha justificación de las áreas de especial interés en la Memoria Informativa. Parte 2 (Documento Informativo del Plan); concretamente, en los apartados 1.1 (áreas de especial interés geológico y geomorfológico), 1.5 (áreas de especial interés de la vegetación), 1.6 (áreas de especial interés de la fauna) y 1.8 (áreas de especial interés del paisaje).

En cuanto a la indicación de las categorías de protección de las especies de reptiles, se justifica dicho condicionante en la inclusión de un cuadro específico en la referida Memoria Informativa, concretamente en su apartado 1.6.3. (pág.117). En este sentido y como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Catálogo Canario de Especies Protegidas, procede actualizarse la información sobre los instrumentos de protección implicados en el cuadro 14 (pág.111) referido a las aves.

En cuanto a la referencia sobre la aclaración de la metodología para determinar las limitaciones de uso, se justifica la atención a este condicionante mediante la exposición y ampliación de los criterios y procedimiento metodológico del indicador de vulnerabilidad ambiental y limitaciones ambientales de uso dentro del Diagnóstico en los

términos observados en el apartado 2.4 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural. Parte 3 de Diagnóstico Ambiental.

Relacionado con el apartado anterior, se añade un nuevo plano de diagnóstico referido específicamente a las limitaciones ambientales de uso, así requerido dentro de este condicionante. En este sentido, se integra dentro de los correspondientes Planos de Evaluación Ambiental, dentro del documento de Ordenación Estructural, concretamente como Plano 05.b.

En cuanto a la aclaración de las valoraciones de los elementos bióticos, se justifica su atención mediante el ajuste de las referidas valoraciones de dicho indicador ambiental expuestas en el Cuadro 5 (Página 73 a 76); concretamente en las unidades de La Esfinge, Ciudad Jardín, Montaña de Los Giles, Cantil del Rincón y Valle de Marzagán. Atendiendo a ello, se actualiza el plano correspondiente al Interés Ambiental Específico (Plano 5 del volumen de Planos de Evaluación Ambiental. Ordenación Estructural).

- Condicionante 3.

En cuanto a la prescripción de que deben evaluarse las determinaciones del PGO que afecten a cada Unidad de forma independiente, se justifica la ampliación del contenido correspondiente a la valoración de los efectos ambientales de la ordenación atendiendo a las determinaciones urbanísticas susceptibles de ocasionar efectos negativos reseñables. En este sentido, se seleccionan aquellas definidas como Suelo Urbano No Consolidado, Suelos Urbanizables, Suelo Rústico de Asentamiento Rural, Sistema generales en Suelo Rústico, Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamiento y Suelo Rústico de Protección Agraria para cada Unidad de diagnóstico.

Dicha ampliación de contenido se expone en el apartado 1.3.3. sobre Justificación de la valoración del impacto ambiental de la ordenación urbanística en las unidades territoriales de diagnóstico y medidas ambientales determinadas, en la Parte 5 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural (a partir de página 70).

- Condicionante 4.

En cuanto a la prescripción referida a que se debe aclarar o, en su caso, completar la evaluación ambiental en las unidades nº 95 “Valle de Marzagán” y nº 103 de “Marzagán”, se justifica la ampliación del contenido correspondiente a la valoración de los efectos ambientales de la ordenación atendiendo a las determinaciones urbanísticas susceptibles de ocasionar efectos negativos reseñables en sendas unidades.

Dicha ampliación de contenido se expone en el apartado 1.3.3.10 sobre Justificación de la valoración del impacto ambiental de la ordenación urbanística en las unidades territoriales de diagnóstico y medidas ambientales determinadas, en la Parte 5 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural.

- Condicionante 5.

En cuanto a la prescripción referida a que debe revisarse la evaluación de las unidades nº 35 (Barranco de Guinguada) y nº 96 (Santa Margarita), se justifica la ampliación del contenido justificativo de la valoración del impacto en sendas unidades.

En el caso del Barranco del Guinguada, se propone mantener la valoración del conjunto de la unidad, atendiendo al comportamiento medio del conjunto del ámbito territorial delimitado. Junto a ello, se propone integrar la valoración específica de las determinaciones urbanísticas respectivas, considerándose la observación individual y con localización más pormenorizada de los distintos efectos. De este modo, se entiende una mayor justificación de la valoración del impacto, acorde al detalle requerido.

Dicha ampliación de contenido se expone en el apartado 1.3.3.5 sobre Justificación de la valoración del impacto ambiental de la ordenación urbanística en las unidades territoriales de diagnóstico y medidas ambientales determinadas, en la Parte 5 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural, especificándose en el subapartado correspondiente a esta Unidad nº 35.

En el caso de Santa Margarita, se propone mantener la valoración del impacto, atendiendo a que los posibles riesgos observados sobre el efecto negativo en la formación de cardonal se ciñe a una superficie perimetral y de borde de todo el conjunto de la Unidad.

En este sentido, el desarrollo puntual de posibles equipamientos menores de uso comercial y cultural se entiende supeditado a la estricta conservación de los valores botánicos (cardones de gran volumen de *Euphorbia canariensis*) emplazados en el margen perimetral del borde oeste de la Unidad, integrados en el ámbito remitido al Catálogo Municipal de Protección. Sección de Zonas de Interés Medioambiental. ZIM-075 de "Santa Margarita".

Dicha ampliación de contenido se expone en el apartado 1.3.3.10 sobre Justificación de la valoración del impacto ambiental de la ordenación urbanística en las unidades territoriales de diagnóstico y medidas ambientales determinadas, en la Parte 5 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural, especificándose en el subapartado correspondiente a esta Unidad nº 96.

- Condicionante 6.

En cuanto a la prescripción referida a que se justifique la clasificación de la unidad de "Montaña Negra", se justifica su clasificación como Suelo Urbano con la calificación de "Espacio Libre" (EL) atendiendo a su determinación con dichas características en el planeamiento urbanístico precedente, teniéndose en cuenta la garantía de su integridad frente a potenciales usos urbanos en la titularidad pública del suelo resultante de un Plan Parcial desarrollado en años precedentes y en la integración del ámbito del Catálogo Municipal de Protección como Zona de Interés Medioambiental. ZIM-076 de Volcán de Jinamar.

De este modo, se argumenta la susceptibilidad de los ámbitos de Suelo Urbano Consolidado para albergar enclaves de interés natural, en base a la particular evolución o desarrollo urbanístico del entorno y el emplazamiento de rasgos medioambientales de contrastada valoración por la ciudadanía y las administraciones implicadas dentro del propio dinamismo de las zonas urbanas implicadas; sin que de ello se justifique la clasificación de dicho enclave como Suelo Rústico a modo de isla totalmente rodeada de Suelo Urbano Consolidado.

Esta justificación se expone en el apartado 1.3.3.10 sobre Justificación de la valoración del impacto ambiental de la ordenación urbanística en las unidades territoriales de diagnóstico y medidas ambientales determinadas, en la Parte 5 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural, especificándose en el subapartado correspondiente a esta Unidad nº 99.

- Condicionante 7.

En cuanto a la prescripción de que se analice de forma más exhaustiva los posibles riesgos y afecciones ambientales de las siguientes determinaciones urbanísticas de suelo urbanizable y suelo urbano (UZR-10, UZR-02, UZO-01, UZO-04, APR-11, APR-12, APR-13 y UZI-13), se justifica la ampliación del contenido de la valoración del impacto en las respectivas unidades a los efectos de integrar los aspectos considerados en dicho condicionante.

Dicha ampliación de contenido se expone en el apartado 1.3.3 sobre Justificación de la valoración del impacto ambiental de la ordenación urbanística en las unidades territoriales de diagnóstico y medidas ambientales determinadas, en la Parte 5 de la Memoria Justificativa de la Ordenación Estructural.

- Condicionante 8.

En cuanto a la prescripción de que debe aportar estudio económico-financiero de las alternativas y de las medidas ambientales, se entiende referido al informe de viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa regulado en el apartado k) del Anexo I en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Se propone justificar dicha ampliación de contenido en los términos en que se expone en el apartado 12 del Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como en el Estudio Económico-Financiero.

- Condicionante 9.

En cuanto a la prescripción de que deben resolver las carencias de los informes de sostenibilidad ambiental de los suelos ordenados directamente por el PGO (UZO), se propone ampliar los contenidos relacionados con una mayor claridad expositiva y de comprensión de la evaluación ambiental.

En este sentido, se amplían dichos contenidos en los términos regulados en el Documento de Referencia para elaborar los informes de sostenibilidad de los planes generales de ordenación (Acuerdo de COTMAC de 4 de agosto de 2006), de aplicación en este caso.

Estos contenidos quedan expuestos en el volumen específico del Anexo a las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada correspondiente a los Suelos Urbanizables Ordenados directamente por el PGO.